



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

02 DE JULIO DE 2024

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMAS**

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
  - II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
  - III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
  - IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
  - V COMPARECENCIA DEL DOCTOR MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO, MINISTRO DE SALUD, Y DEL DOCTOR EDUARDO ANTONIO PEÑA HURTADO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA QUE EXPLIQUEN CUÁLES SON LOS ACUERDOS QUE SE HAN LLEGADO CON SOLCA.
  - VI CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM DEL 21 DE ABRIL DE 2024.
  - VII SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
- ANEXOS.**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 939

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
	El señor presidente posesiona a la asambleísta Xiomara Lucía Alay Sánchez. ---	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	4
V	Comparecencia del doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, ministro de Salud, y del doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que expliquen cuáles son los acuerdos que se han llegado con Solca. ---	4
	Lectura del Oficio Nro. IESS-IESS-2024- 0110-O. -----	5
	Intervención del doctor Manuel Antonio Paz y Miño, ministro de Salud. -----	6
VI	Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. ----	13
	Lectura del Oficio Nro. FGE-UNIDOT-2024- 006221-O -----	15
	El señor presidente suspende la sesión e instala en comisión general. -----	19



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Intervención del doctor Pablo Encalada, experto en derecho penal y catedrático universitario. -----	20
El señor presidente clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	26
Lectura del informe del proyecto de ley. -----	26
Intervención de los asambleístas:	
Vera Mora Carlos. -----	203, 252
Transcurre un minuto de silencio por el fallecimiento del abogado Miguel Mendoza Rodas. -----	204
Posso Naranjo Lucía. -----	214
Mendoza Jiménez Patricia. -----	218
Transcripción de audio de un video proyectado. -----	221,223
Ordóñez Bravo Steven. -----	225
Salazar Cedeño Íngid Catalina. -----	230
Taiano Basante Vicente. -----	234
Gutiérrez Borbúa Lucio. -----	240
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	243
Peñañiel Cedeño Jorge. -----	243
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	247
Veloz Ramírez Rebeca Viviana. -----	247
<b>VII Suspensión de la sesión. -----</b>	<b>254</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 939

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y orden del día.
2. Comparecencia del doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, ministro de Salud, y del doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que expliquen cuáles son los acuerdos que se han llegado con Solca.
  - 2.1. Oficio Nro. IESS-IESS-2024-0110-O, de 01 de julio de 2024, suscrito por el doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remitiendo carta de excusa
3. Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024.
  - 3.1. Contestación al Oficio Nro. AN-SG-2024-0386-O, de 01 de julio de 2024, suscrito por el doctor Alí Vicente Lozada Prado, presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que declina la invitación de comparecencia a la Asamblea Nacional.
  - 3.2. Oficio Nro. FGE-UNIDOT-2024-006221-O, de 02 de julio de 2024, suscrito por el doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, fiscal general del Estado subrogante, remitiendo excusa.
  - 3.3. Oficio Nro. AN-TPCP-2024-0047-M, de 30 de julio de 2024, suscrito por el abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, remitiendo informe.
  - 3.4. Oficio Nro. AN-TPCP-2024-0048-M, de 30 de julio de 2024, suscrito por el abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

**del 21 de Abril de 2024, remiendo alcance al Oficio Nro.  
AN-TPCP-2024-0047-M.**

- 3. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
- 4. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas veintidós minutos del día dos de julio del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión en modalidad virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, confirme si se me escucha, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor presidente, buenos días con todos. Sí, le confirmo que se lo escucha alto y fuerte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, muy amable, señor secretario. Señoras y señores asambleístas, buenos días. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión novecientos treinta y nueve, si es tan amable. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, infórmeme si ha habido



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

algún problema en TIC y si todos ya están registrados, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que tenemos un problema en una curul, únicamente resolvemos eso en un minuto y procedemos a cerrar el registro, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le agradezco me informe, por favor, gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que, una vez que hemos superado los problemas en tecnología, me permito informar que contamos con ciento treinta y cinco asambleístas registrados, por lo que contamos con el cuórum legal y reglamentario para la instalación de la presente sesión. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario, se instala la Sesión novecientos treinta y nueve del Pleno de la Asamblea Nacional. Antes de dar inicio con la sesión, doy la bienvenida a la asambleísta que ha sido principalizada para la presente sesión: Xiomara Lucía Alay Sánchez, suplente ella de Mauricio Zambrano. Conforme lo establece en el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, queda usted legalmente posesionada. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria, si es tan amable. -----

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar la lectura de la convocatoria y el orden del día para la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

presente sesión: “Convocatoria. Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 939 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 02 de julio de 2024, a las 10h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Comparecencia del doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, ministro de Salud, y del doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que expliquen cuáles son los acuerdos que se han llegado con Solca. 3. Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. Atentamente, Secretaría General”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Indíqueme, señor secretario, por favor, si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, cumplo con informar que no se han presentado solicitudes de modificación del orden del día para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día, señor secretario. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, primer punto del orden del día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, siguiente punto del orden del día: "2. Comparecencia del doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, ministro de Salud, y del doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que expliquen cuáles son los acuerdos que se han llegado con Solca". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, sírvase indicar si el doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño y del doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado se encuentran en la plataforma Zoom para su comparecencia. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que el doctor Manuel Naranjo Paz y Miño, ministro de Salud, se encuentra conectado en la plataforma Zoom, mientras que el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

doctor Eduardo Peña Hurtado envió un oficio de excusa para la comparecencia convocada para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, dé lectura al oficio de excusas al que se refiere. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura del: "Oficio Nro. IESS-IESS-2024-0110-O, Quito Distrito Metropolitano 01 de julio de 2024. Asunto: Excusa al Oficio Nro. AN-SG-2024-0383-O. Señor magister Alejandro Javier Muñoz Hidalgo. En su despacho. De mi consideración: en atención al Oficio Nro. AN-SG-2024-0383-O de 30 de junio de 2024, mediante la cual se extiende la convocatoria a la Sesión 939 del Pleno de la Asamblea Nacional, al respecto manifiesto lo siguiente: En mi calidad de presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en virtud de su requerimiento para realizarse el martes 2 de julio de 2024 a las 10h00, en el que señala: Comparecencia del doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, ministro de Salud, y del doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que expliquen cuáles son los acuerdos que se han llegado con Solca. Dentro de las competencias que ejerzo como representante del Ejecutivo ante el Consejo Directivo del IESS y del Directorio del Biess tengo agendados previamente varios asuntos que son impostergables, razón por la cual me es imposible comparecer en el día y hora señalados, por lo que presento la excusa formal. No obstante, dada la importancia que implica dicha comparecencia, se torna importante la participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, solicito que se considere mi participación para una próxima invitación. Con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctor Eduardo Antonio Peña, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Hasta ahí la lectura del oficio solicitado, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. En virtud de lo que he indicado, vamos a darle entonces la palabra al doctor Manuel Naranjo Paz y Miño. Por favor, que le conecten el micrófono y tiene una intervención máximo de diez minutos, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Adelante, señor ministro. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO, MINISTRO DE SALUD. Buenos días, señor presidente, buenos días señores asambleístas, para mí es un gusto estar presente por primera vez a esta comparecencia, lo hago pues con el mayor agrado, pues, considero que son temas de vital importancia y estamos gustosos de transmitir la información solicitada. Para ponernos un poco en contexto, debo manifestarles de la importancia que el Ministerio de Salud confiere a esta situación, a esta relación que mantenemos con los prestadores de salud, en especial en este caso con Solca, dada la situación epidemiológica que el país se enfrenta en relación al tema oncológico. Dentro de nuestras estadísticas por todos conocida, que dentro de las cinco principales causas de mortalidad en el país, los temas oncológicos ocupan el segundo lugar, lo cual marca la gran relevancia que comparte con las enfermedades metabólicas y con las infecciones en los primeros lugares. Dentro de ello, nosotros tenemos una gran cantidad de procesos tumorales más importantes el cáncer gástrico, el cáncer de mama, los cánceres generados, cánceres



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

digestivos, que significan realmente un gran problema de salud pública. ¿Por qué se produce este crecimiento realmente del fenómeno oncológico en nuestro país? Fundamentalmente, en primer lugar, por el aumento de la expectativa de vida de la población. Ustedes saben, la población ha ido incrementando su expectativa y eso ha permitido de que emerjan problemas de tipo crónico de problemas de tipo neoplástico. A la par hay un aumento del número de población en general, lo cual también implica el aumento de la población susceptible a procesos oncológicos. Todo esto nos lleva a la necesidad de reconocer que constituye una prioridad dentro del sistema de salud la cobertura adecuada al tema en mención. En vista de aquello, el Ministerio de Salud ha mantenido la relación a través de la red privada complementaria con Solca para la prestación de los servicios oncológicos que el Ministerio de Salud Pública a través de su propia red no esté en capacidad de ofrecerlos. A través de ello, pues, se han establecido varios pasos, varias situaciones que parten desde un convenio que se encuentra vigente, que se encuentra firmado con Solca para este intercambio de servicios que se produce y que pues día a día se viene llevando a cabo. El proceso para darlo de una manera muy breve incluye que el Ministerio de Salud remite un paciente hacia Solca para la atención de un problema oncológico. Este paciente es atendido en Solca, posterior a la cual Solca emite un informe una epicrisis con el resumen de su historia clínica para ser sometido al proceso de auditoría de calidad de la facturación de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública. En ese momento, el equipo de auditoría del ministerio tiene dos caminos: el primero, que es dar paso hacia la aceptación de esta documentación o, en el otro caso, pues encontrar alguna salvedad, alguna observación desde el punto de vista clínico-administrativo, que implica una revisión de parte de Solca de su historia clínica, de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

documentos enviados. Una vez que esto se realiza, existe un plazo de revisión y contrarevisión de cuarenta y cinco días laborables, luego de los cuales, pues, se define si es que realmente el Ministerio de Salud Pública tiene la obligación de cancelar esta prestación o sino pues insistir en la posibilidad de requerir nueva información. En este proceso, debo decirles, nosotros nos encontramos de una manera normal, no existen plazos prolongados del proceso tanto de referencia de parte de la información de Solca como de la recepción y revisión y auditoría de parte del Ministerio de Salud. Una vez que estas historias clínicas han sido revisadas, se solicita a la autoridad, en este caso el Ministerio de Finanzas, para la cancelación de estos haberes, para ver la existencia de presupuesto para esta situación. Nosotros tenemos la obligación de remitir mensualmente, y ahí yo quisiera ver si es que podemos compartir la pantalla. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, autorizado, TIC, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO, MINISTRO DE SALUD. Aquí nosotros tenemos, perdón la demora que el Ministerio de Salud está mandando permanentemente al Ministerio de Economía y Finanzas, ¿no es cierto?, que es el ente rector de la política fiscal y económica, la solicitud de presupuesto para el pago de las obligaciones pendientes con los prestadores de la red pública, en este caso concretamente en relación a Solca. Y ahí tenemos nosotros un listado, un listado, ¿no es cierto?, de los diferentes oficios que mencionan que se han enviado con la información respectiva. Y tenemos, pues, nosotros hemos presentado solamente los oficios enviados desde el mes de enero del dos mil veinticuatro, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, veinte de febrero, catorce de marzo, doce



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

de abril, dieciséis de mayo, diez de junio y el último informe del catorce de junio desde dos mil veinticuatro. Es decir, cumpliendo la disposición de emitir este informe de manera mensual con el objeto de que Finanzas también prevea el presupuesto necesario para este pago. Luego nosotros tenemos una imagen, un cuadro en el cual podemos observar cuál ha sido, cuál es la situación. -----

INTERVENCIÓN DE PERSONAL DE APOYO DEL MINISTRO DE SALUD. Quien esté manejando en la Asamblea Nacional no nos está siguiendo con la presentación y pedimos de favor que nos dé la mano, que siga con las indicaciones que el doctor Naranjo. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO, MINISTRO DE SALUD. Sí, estamos pasados, le ruego, por favor, retornar la presentación, porque se pasaron. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, verificar con TIC, porque está desfasado lo que se está hablando con lo que se está proyectando. -----

INTERVENCIÓN DE PERSONAL DE APOYO DEL MINISTRO DE SALUD. Sí, así es, correcto, señor presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO, MINISTRO DE SALUD. Gracias, señor presidente. En realidad, eso nos crea un poquito de confusión aquí también en nuestra interlocución, pero, en lo que nosotros estamos en este momento mencionando, es que el Ministerio de Salud ha mandado a Finanzas con la periodicidad de cada mes la información solicitada para las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

asignaciones presupuestarias. Ahí vale la pena mencionar que Solca, ya concretamente hablando en el caso de Solca, tiene asignaciones presupuestarias que vienen por ley, ¿no es cierto?, por el Código Orgánico Monetario y Financiero, que representa el cincuenta por ciento de las recaudaciones financieras, de este cero cinco por ciento de las recaudaciones financieras, y eso lo hace de manera cuatrimestral, en este proceso, prácticamente el Ministerio de Salud no participa. Luego, nosotros tenemos el pago que nos llega a nosotros, el pago directo de las prestaciones por servicios de salud una vez realizada la auditoría de calidad de la facturación, y es lo que nosotros finalmente solicitamos al Ministerio de Finanzas esta cancelación. Es muy importante, señor presidente, el que podamos observar el siguiente cuadro y ahí está entonces, pues esto nos va a permitir ser un poco más claros en relación a lo que estamos hablando. Nosotros tenemos de parte de Solca al momento actual un valor solicitado de ciento cuarenta y un millones, de los cuales fueron objetados trece millones, y luego tenemos un valor que ha sido pagado hasta este momento de diez millones de dólares quedando como saldo de la deuda correspondiente a procedimientos otorgados por Solca a los pacientes de ciento veintiún millones de dólares. Importante mencionar, señor presidente, de que, de estos ciento veintiún millones de dólares, cuarenta millones se encuentran aún en proceso de auditoría dentro de lo que habíamos mencionado anteriormente, y son ochenta millones los que efectivamente son los valores auditados esperando el pago del Ministerio de Finanzas. En este punto, nosotros hemos obtenido algunas asignaciones y la más importante, lo que está sucediendo en el momento de hoy, debo aclararle, señor presidente y señores asambleístas, nosotros estamos involucrados como ministro de Salud apenas estoy cumpliendo mi segunda semana, pero he tratado de traerles la información más



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

actualizada para que pueda ser de conocimiento de ustedes. Aquí nosotros tenemos este momento el pago total que habíamos mencionado a Solca de ochenta millones de dólares, de los cuales están divididos en los diferentes núcleos. Tenemos la matriz, la central de Solca que está en la ciudad de Guayaquil y tenemos siete núcleos que son: Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Machala, Loja y Tungurahua. A través de esto, nosotros podemos ver cómo se espera, digamos, el valor auditado en los diferentes núcleos, con diferentes valores, que al final suman los ochenta millones. Llama la atención Solca Manabí y llama también la atención Quito y Guayaquil, y que es esperado por la población enorme que tienen las dos provincias mencionadas, pero Manabí sí llama la atención realmente, y a mí me llamó mucho la atención este valor. Luego, entonces, nosotros hemos recibido, este proceso, aclararse que este proceso de auditoría está en manos de las zonales, quienes realizan el trabajo de la manera más eficiente para acortar los tiempos del proceso en general. Finalmente, nosotros hemos recibido el pago de aproximadamente diez millones de dólares en estos tiempos, de los cuales hemos destinado para la compra de medicamentos oncológicos alrededor de tres millones de dólares, quedando siete millones ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta y ocho dólares para ser repartidos entre los diferentes núcleos de Solca. ¿Cuál es el proceso de distribución que se sigue, señor presidente? Es a través de un ejercicio matemático muy simple, es decir, es a través del valor global, un ejercicio porcentual, y se establecen los valores que ustedes ven en la columna a la derecha, en la columna final a la derecha, en donde se establece la distribución para los diferentes núcleos y el total de los siete millones mencionados. Pues esto es en general lo que nosotros estamos haciendo, es importante mencionar que, para el pago que se realiza, nosotros estamos haciendo la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

aplicación de las normas y el tarifario nacional, es decir, nosotros nos ceñimos estrictamente a lo que dispone la ley en cuanto al pago de las diferentes asignaciones, de las diferentes atenciones que ofrece Solca tomando en cuenta, eso sí, que nuestro proceso de auditoría trata de mantener el rigor necesario para que esto represente realmente lo que se tiene que cancelar. Para finalizar, señor presidente, solamente mencionarles que el Ministerio de Salud Pública, por la relevancia que tiene el problema oncológico en el país, por la importancia que tiene el mantener una relación armónica con uno de nuestros prestadores más importantes de servicios oncológicos como es Solca, que es nuestro aliado estratégico, para mantener la garantía del derecho a la salud, nosotros hemos tratado de mantener de una manera articulada el cumplimiento de los pagos establecidos. Lo hacemos en el marco obviamente de las disposiciones y de las condiciones económicas disponibles en ese momento. Los acuerdos están vigentes, los pagos se están realizando en el flujo mencionado y esperamos que mantengamos, porque al momento, a la fecha, los núcleos de Solca y sus unidades a nivel nacional mantienen los convenios. ¿Cuál es nuestro gran desafío, nuestra gran importancia de este tema? Es que definitivamente todos estamos involucrados en un quehacer de salud que va más allá de la prestación del proceso curativo, sino que también implica el desarrollo y fortalecimiento de los programas de prevención, de educación y de promoción en salud y eso afecta fundamentalmente al sistema primario, la atención primaria en salud. Y ahí creo que Solca, todos los actores de la comunidad de salud y fundamentalmente el Ministerio de Salud, tienen un rol muy relevante. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor ministro. En vista que se ha excusado el señor Eduardo Peña con lo que ha leído el secretario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

previamente, señor secretario, convóquelo nuevamente para la próxima semana al señor Eduardo Peña, para entonces, teniendo ambas comparecencias, poder abrir el debate en este punto. Por lo tanto, se suspende este punto, señor secretario, no sin antes, le repito, instruirle que convoque nuevamente para el martes de la siguiente semana al señor Eduardo Peña, por favor. Siguiendo punto del orden del día, señor secretario. -----

**VI**

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Se suspende el punto y se convocará a la comparecencia del doctor Eduardo Peña Hurtado para el martes de la próxima semana a que comparezca dentro del presente punto. De acuerdo a su disposición, procedemos con el siguiente punto del orden del día: "3. Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, creo que es importante que lea, por favor, los oficios enviados por el presidente de la Corte Constitucional y el oficio enviado por la fiscal general de la nación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura de los oficios solicitados: "Quito, 01 de julio de 2024. Para: Magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general Asamblea Nacional del Ecuador. Señor secretario: Le expreso un cordial saludo en nombre de la Corte Constitucional del Ecuador. En lo que sigue me refiero al Oficio Nro. AN-SG-2024-0386-O de 01 de julio



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

de 2024, mediante el cual usted, en su calidad de secretario general de la Asamblea Nacional, me convoca a la Sesión Nro. 939 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día martes 02 de julio de 2024, a las 10H00, en la sede de la Función Legislativa, en relación al punto del orden del día relativo a: Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. En nombre de la Corte Constitucional, agradezco la gentileza de su invitación. Sin embargo, considerando la importancia de preservar las garantías institucionales de independencia e imparcialidad de las juezas y jueces de esta magistratura y la necesidad de mantener una clara separación entre el ámbito jurisdiccional y el legislativo, me veo en la obligación de declinarla. Debo resaltar que el proyecto de ley en cuestión se trata del cumplimiento de la voluntad popular expresada en la consulta popular del 21 de Abril de 2024 y no atañe al ejercicio de la jurisdicción propia de la Corte Constitucional. Por este motivo, la participación previa de los organismos técnicos de la Corte Constitucional en este proceso, realizada por la secretaria técnica jurisdiccional ante la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024, se limitó estrictamente a describir el contenido del dictamen de la corte que declaró la constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular. Dicha intervención fue de carácter eminentemente técnico y no involucró consideraciones políticas. Por el contrario, en este momento del procedimiento legislativo, en el que el Pleno de la Asamblea Nacional deberá tomar decisiones que son de índole político y basadas en la conveniencia y sobre un asunto que no atañe directamente a la Corte Constitucional, existe el riesgo de que la comparecencia del más alto órgano jurisdiccional pueda llegar a afectar la imparcialidad y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

autonomía de nuestra institución. Confío en que la Asamblea Nacional comprenderá la necesidad de adoptar esta posición institucional por nuestra parte. Atentamente, Alí Vicente Lozada Prado, presidente de la Corte Constitucional del Ecuador”. De igual forma, señor presidente, me permito dar lectura al oficio enviado por la señora doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general de la nación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Oficio Nro. FGE-UNIDOT-2024-006221-O, Quito, 02 de julio de 2024. Asunto: Atención al Oficio Nro. AN-SG-2024-0385-O. Magister Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: Con relación al Oficio Nro. AN-SG-2024-0385-O de 30 de junio 2024, a través del cual se invita a comparecer a la fiscal general del Estado ante el Pleno de la Asamblea Nacional/Sesión Nro. 939, a realizarse el día martes 02 de julio del presente año, a las 10h00; en cuyo punto específico del orden del día se señala lo siguiente: Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. Conforme el certificado médico que adjunto, pongo en su conocimiento que la doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, el día de hoy 02 de julio de 2024, se encuentra con permiso médico, motivo por el cual se excusa de comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional. No obstante, a continuación, se remiten las observaciones pertinentes sobre el tema en cuestión, para su debida consideración. 1. Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. Capítulo I. Reformas al Código Orgánico Integral Penal. Como punto de partida,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

cabe mencionar que la reforma planteada responde al mandato soberano aprobado en las urnas el 21 de abril del 2024, cuya voluntad nos obliga a plasmar en la ley lo dispuesto por todos los ecuatorianos. En este sentido, con la finalidad de que las reformas a implementarse no desdibujen el derecho penal y cumplan con los principios que rigen el debido proceso y tutelan los demás derechos de los ciudadanos, cabe contemplar la proporcionalidad en la consecuencia penológica plasmada en el articulado, al considerar un incremento progresivo de un grado a un tercio de la pena. Lo dicho, por cuanto determinados tipos penales de peligro deben homologarse en su consecuencia jurídica a tipos penales que revisten una mayor gravedad y por ende mayor reproche por parte de la sociedad, considerando el bien jurídico protegido y en vista del catálogo de delitos de la parte espacial del Código Orgánico Integral Penal. Lo antes señalado se debe a las consecuencias criminológicas graves de una aplicación desproporcional de la pena aplicable a cada conducta, de acuerdo a la finalidad de la pena determinada en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal. En este sentido, se debe considerar que el Estado a través de los jueces envía un mensaje a todos los miembros de la sociedad informando que determinada conducta es delictiva y que, según su gravedad, será castigado proporcionalmente. Al respecto, el profesor Luzón Peña, profesor de derecho penal de la Universidad de Alcalá-España, es muy didáctico al explicar las consecuencias de la inobservancia de la proporcionalidad en las penas al establecer que: si un hecho es poco grave, no se puede castigar igual que otro más grave (...) porque así lo requiere la eficacia e idoneidad preventivo general de las penas (finalidad contenida en el COIP), ya que, si se castigaran igual los hechos poco graves que los graves, no habría mayor intimidación e inhibición para cometer delitos graves, cuya frecuencia podría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

aumentar, y además se produciría una gravísima confusión en los esquemas valorativos de los ciudadanos y la sociedad; en suma, la proporcionalidad es necesaria para un adecuado funcionamiento de la prevención general de la pena. Lo mencionado incluso responde directamente al principio de igualdad, que exige tratar por igual lo igual, pero desigualmente lo desigual, es decir, no es lo mismo tratar con las mismas penas graves a un delito de peligro que a un delito de resultado, pues en el primero no existe un resultado material lesivo a un bien jurídico y en el segundo sí, siendo claramente dos circunstancias diferentes cuyos tratos deben ser también diferentes. Por otro lado, con el fin de brindar una adecuada seguridad jurídica, es necesario que los reglamentos internos tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas delimiten con claridad qué armas, municiones o componentes serán catalogadas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. Capítulo II. Reformas a Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En cuanto al capítulo II de reformas a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, el mandato soberano radica en la inmediatez del uso, más no en la inmediatez de la adquisición de la propiedad a nombre del Estado por medio de una declaratoria de interés público. El proceso de extinción de dominio opera en tres etapas: fase de indagación y verificación de existencia de bienes e investigación patrimonial o preprocesal a cargo de la Fiscalía General del Estado; y, fase judicial o procesal, a cargo de la o el juez competente. La investigación patrimonial implica serios retos en los cuales la realidad investigativa y procesal debe ser responsable y dar resultados óptimos que permitan llevar a un procesamiento y una sentencia que extinga bienes en favor del Estado; los plazos establecidos en la LOED no son exactos sino que durarán hasta el tiempo determinado; pues se requiere hacer amplias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

búsquedas de bienes muebles o inmuebles en el territorio nacional y/o extranjero, así como la realización de una trazabilidad inclusive de años atrás; procesar la información hasta llegar a determinar los actuales titulares y posibles afectados. Lo dicho, sin dejar de mencionar la necesidad de realizar pericias financieras, de avalúos, económicas, etcétera. Recalcando inclusive que, los tiempos de respuesta a los requerimientos efectuados a autoridades en el exterior se los solicita siempre con la mayor celeridad posible, situación que no podría ser limitada, lo que ha sido considerado en el proyecto en mención. Así mismo, la utilización de estos bienes (armas, partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito) se podrían disponer una vez que se hayan agotado todas las diligencias investigativas por parte del titular de la acción penal, sin tener que estar sujetas a tiempos ajenos a los de la duración de la investigación previa, instrucción fiscal o prescripción de la acción penal pública. Siempre y cuando, medie la disposición judicial respectiva. Por otro lado, específicamente sobre el artículo 18, la inclusión del texto relativo a que “no se necesita la declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar la investigación y la fase jurisdiccional de la extinción de dominio”, constituye un avance normativo en la aplicación de esta herramienta jurídica, debido a su propia naturaleza. La extinción de dominio tiene un carácter patrimonial dirigido a bienes y no a personas, razón por la cual no se rige bajo las mismas reglas del proceso ordinario penal, particularmente al tratarse de bienes de origen ilícito que en la mayoría de los casos han sido traspasados y transformados, por lo tanto, resulta sustancial el inicio inmediato de investigaciones patrimoniales, apenas se conozca de la existencia de estos. Cabe destacar que dicha reforma cumple con las garantías del debido proceso al tratarse de un procedimiento autónomo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

e independiente al proceso penal, lo cual está reconocido por mandato constitucional y legal; y, cuyas etapas giran en torno a controles de legalidad y tutela judicial efectiva. Así también se deberá considerar que la adquisición de la propiedad plena podría darse a través de sentencias ejecutoriadas o archivos definitivos de las investigaciones, sin que el tiempo de sustanciación del proceso penal merme la capacidad de usar inmediatamente los bienes antes mencionados. Particular que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente, doctor magister Wilson Mentor Toainga Toainga, fiscal general del Estado subrogante". Hasta ahí la lectura de los oficios solicitados, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy claro, señor secretario. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Señor secretario, proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se suspende la sesión de acuerdo al artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que el Pleno de la Asamblea Nacional reciba la comparecencia del doctor Pablo Encalada, experto en derecho penal y catedrático universitario. Me indican, por favor, Tecnología, que el doctor Encalada se encuentra presente en la sesión. Por favor, doctor, tiene el tiempo de cinco minutos. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR PABLO ENCALADA, EXPERTO EN DERECHO PENAL Y CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO. Muy buenos días, señores asambleístas. Es un honor para mí estar frente a ustedes y voy directo a lo que me han invitado. Creo que hay que dividir el proyecto de reforma que nos propone el presidente de la república que son creo en tres, tiene que ver con las ampliaciones, aumentos de penas, ¿no es cierto? ¿cómo lo ha propuesto; segundo, tiene que ver con la prohibición para los beneficios penitenciarios en determinados delitos; y tercero, tiene que ver con la Ley de Extinción de Dominio. Sobre el primer punto, sobre el aumento de las penas, creo que hay que decir aquí una cuestión que el presidente de la república nos preguntó si estábamos de acuerdo en el aumento de penas, pero lo que no hizo es proponernos ya cómo serían las leyes finalmente, digamos, a dictarse, como sí se hizo en otras consultas populares. Lo que significa es que, si bien ustedes están obligados a cumplir con el mandato popular, ustedes tienen que hacer una valoración de cuánto aumenta la pena. Es decir, tienen toda la legitimidad para modificar lo que está proponiendo el presidente. Y en ese sentido, ustedes habrán escuchado en muchísimas intervenciones hablar de la proporcionalidad. La proporcionalidad de los delitos y de las penas es un concepto que nace con el republicanismo, es decir, es propio de un derecho penal democrático, si ustedes quieren; y la proporcionalidad entre delitos y penas no es una cuestión filosófica, no es una cuestión etérea, es decir, es una cuestión objetiva. ¿Cómo se establece la proporcionalidad? Es la correspondencia que existe entre la gravedad del delito y la condena. Y para esto tenemos varios parámetros, por ejemplo, el bien jurídico lesionado, no puedes tener la misma pena, la lesión de un derecho como vida, como libertad, que otro derecho como propiedad, buen nombre, etcétera. Ahí hay que hacer una distinción entre los bienes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

jurídicos lesionados. Lo segundo que hay que atender es que no puede, la pena más grave es para la lesión del derecho y necesariamente pena menos grave cuando está recién en peligro ese derecho, una pena es para el delito consumado, una pena menos grave es para el delito tentado, una pena es para los delitos de daño, otra pena para los delitos de peligro, una para los delitos dolosos, otra para los delitos culposos. Y eso es lo que hace el legislador precisamente cuando dicta estas leyes penales, entonces guardar la debida proporcionalidad. Como lo que ha sucedido en los diez últimos años, estamos diez años ya con vigencia del COIP, el COIP ha sido reformado dos veces por año en promedio y casi todas o todas las reformas han sido para la creación de nuevos delitos, para aumento de penas o para reducciones de garantías. Es decir, el COIP es un código represivo, nació de manera represiva y permanentemente lo hemos ido agravando. ¿Cuáles han sido los resultados? Creo que está a la luz de todos. Bien, entonces vamos con el primer artículo, artículo uno relacionado con el terrorismo. Hay algunos artículos con los que no hay problema, pero hay otros que sí, por ejemplo, el del terrorismo. Inciso primero pasa de la pena de diez a trece años a pena de diecinueve a veintidós años, esto es exagerado, pero además aquí me preocupa una situación: y es que en nuestro país han habido ocasiones, ya pues queda para sus análisis políticos, pero han habido tiempos en los cuales a cualquier cosa le hemos llamado terrorismo, a llevar un monigote le hemos llamado terrorismo, a hacer una protesta pública le hemos llamado terrorismo, por cualquier cosa han sido procesadas personas en nuestro país y llevadas a procesos penales bajo estos cargos. Entonces, terrorismo, el primer inciso, que no es aquel que tiene como resultado de muerte de una persona, es riesgoso para los ciudadanos que pasemos de una pena de diez a trece años, que es hoy, a diecinueve a veintidós años cuando sobre todo ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

sido mal utilizado. Así que aquí, en este delito, yo sugiero que la pena tenga que ser necesariamente reducida, porque no puede tener la pena del asesinato que tiene hoy por hoy. En el delito de drogas, me parece que si bien hay un aumento desproporcionado, aquí lo que me preocupa es que en las tablas de drogas, ¿no es cierto?, hay unas diferencias entre delitos de mínima escala, mediana, alta y gran escala. Yo creo que ahí más bien tendría que atenderse, porque hoy por hoy son muy pequeñas las diferencias para pasar de mínima, mediana, alta y a gran escala, porque hoy se está proponiendo duplicar en los casos de gran escala y casi que triplicar en los casos de alta escala, ¿no es cierto? Entonces, ahí más bien las penas podríamos estar de acuerdo, pero sí verificar que esas diferencias sean realmente aquellas que distingan una mínima o mediana escala de una gran escala. No sé si me explico. Hoy por hoy es muy pequeña la diferencia. Otro delito que a mí me genera mucha preocupación es el delito de delincuencia organizada, artículo trescientos sesenta y nueve, artículo cinco del proyecto de reforma. Nos está proponiendo el presidente de pasar de una pena de siete a diez años, que es hoy, a una pena de veintidós a veintiséis años. Esto también, claro, cuando hablamos, digamos, cuando hablamos del delito de delincuencia organizada, uno se imagina a los Tiguerones, a los Lobos, a esta gente. Pero sucede que en nuestro país, en nuestro sistema de justicia se ha utilizado el delito de delincuencia organizada para procesar cualquier tipo de delitos y generalmente cuando Fiscalía no tiene claridad respecto de cuál es el delito de imputar: si es que no tengo claridad sobre el delito, entonces asociación ilícita o delincuencia organizada. Entonces, primero es absolutamente desproporcional, pero si vamos a aumentar las penas y quieren una pena severa, probablemente lo que tengamos que hacer es limitarlo a aquellos delitos, por ejemplo, del sicariato, de tráfico de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

drogas, trata de personas, y no dejarlo tan abierto como está hoy, porque, otra vez, en nuestro país tenemos ya experiencias de abuso de esta figura delictiva en donde casi sin saber leer ni escribir las personas han terminado procesadas por este delito. Mucha preocupación, delito de delincuencia organizada. Luego tenemos otros: asesinato, sicariato, trata de personas, donde me parece que está bien el aumento de pena, pasamos por ejemplo del asesinato de veintidós a veintiséis a veintiséis a treinta, aquí guarda una proporcionalidad. Aunque, sí los invito a pensar que en los delitos más graves, que son los delitos de graves violaciones a los derechos humanos como el delito de genocidio, por ejemplo, tiene una pena de veintiséis a treinta, y entonces esto sería desproporcional y lo que habría que hacer tendríamos que aumentar también aquellos delitos de graves violaciones a los derechos humanos, porque no podemos tener la misma pena para el sicariato que para el genocidio, aunque el aumento es poco y me parece proporcional, esto nos obligaría a aumentar en cambio aquellos delitos más graves. Luego pasamos con los temas de armas, y estos sí me parecen escandalosos. Tráfico de armas, de cinco a siete años a dieciséis a diecinueve y tráfico de armas de siete a diez, el segundo inciso, a veintidós a veintiséis. Es decir, es más grave vender un arma que asesinar, es más grave vender un arma que violar, ¿cierto? No, no, esto no tiene mucho sentido. Entonces, si tienes el arma, mejor dispárala, ¿no cierto?, porque te va a salir más barato, ¿no cierto? Entonces, el fin de disuasión no se cumple. Otro que me preocupa también supremamente es el artículo doce que reforma el artículo doscientos sesenta de la actividad ilícita de recursos mineros, pasamos de la minería ilegal, que es un problema, es un lastre en nuestro país, eso es indiscutible que es un problema, pero pasamos, por ejemplo, de la minería artesanal que hoy por hoy es de uno a tres años, a trece a dieciséis años. Es decir, estamos haciendo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

una asimilación como que todas aquellas personas que hacen minería artesanal son parte de una organización criminal y eso no es así; es verdad que las organizaciones criminales están trabajando y están lavando a través de la minería ilegal, pero no es cierto que todos los pequeños artesanos que hacen minería artesanal estén involucrados con estos delitos, entonces tratarlos como miembros de una organización criminal es también una desproporción y creo que de alguna forma también se está condenando la pobreza en estos casos. Uno a tres a trece a dieciséis en minería artesanal me parece un escándalo. Y la otra minería ilegal, en cambio, de cinco a siete pasan a dieciséis a veinte años, también un escándalo, más grave que asesinar. Luego están estas propuestas que también las contestamos en la consulta popular que es, en cambio, qué hacer con las armas, la tenencia y porte de armas de los policías cuando son armas de policías o de militares. Nuestro COIP establece penas de uno a tres y tres a cinco en estos delitos y nos propone, ¿no es cierto?, el presidente de que, cuando se traten de armas de la Policía Nacional, la tenencia, es decir, tenerlo en la casa, sea una pena de diez a trece años, más grave que el homicidio; y el porte, es decir andar a cargar un arma en el vehículo o en la calle, una pena de diecinueve a veintidós años. Es decir, es más grave portar un arma sin permisos que pertenecer a una organización criminal, ¿no es cierto? Nuevamente estamos rompiendo toda lógica en el sistema y por más que suene popular, porque yo sé que es verdad, porque si es que vamos a aumentar penas, pongamos cadena perpetua para todo, ¿no es cierto?, si es que esa fuera la solución a los problemas de criminalidad y ciertamente esto no lo es. Luego está lo relacionado con la prelibertad, artículo trece del proyecto de reformas. Aquí no hay absolutamente nada que hacer, la propuesta fue no queremos, lo que se han expresado los ecuatorianos es: no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

queremos que se dicten medidas de prelibertad o régimen semiabierto en determinados delitos. Sobre esto no hay nada que hacer, no queda más que aprobar. Y finalmente, algo que me preocupa también y que ustedes deben prestar atención, es sobre la Ley de Extinción de Dominio. El presidente nos preguntó: ¿usted está de acuerdo en reducir los tiempos, en simplificar los procedimientos? Nos dijo el presidente. Los ecuatorianos le dijimos que sí. Okey, y entonces él nos dice: pasar de seis meses, por ejemplo, de la etapa de investigación a treinta días; yo creo que esto hay que analizarlo, porque, si bien tenemos que reducirlo, porque eso aprobaron los ecuatorianos, treinta días quizás se convierte en muy poco tiempo y, por lo tanto, en lugar de dar respuestas efectivas en el sistema de justicia, vamos a promover la impunidad, porque no tenemos tiempo de investigar. Y lo que me parece más grave todavía es que nos está reformando el artículo tres punto uno de la Ley de Extinción de Dominio en donde dice en el proyecto de reforma que no se necesita sentencia condenatoria para la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Y esto podemos discutirlo por horas, pero lo que los invito a ustedes es a que revisen el Dictamen número 1-24-RC de la Corte Constitucional, que fue precisamente el dictamen que emitió la Corte cuando emitió las primeras preguntas del presidente de la república y que le pidió a la Corte Constitucional que se pronuncie. Párrafos cincuenta y cinco y cincuenta y siete del Dictamen 1-24. La Corte Constitucional ya nos está diciendo que no se puede atentar al principio, a la garantía de la presunción de inocencia, por lo tanto, si es que ustedes llegasen a aprobar este artículo, ¿no es cierto?, esta que ya no hace falta la sentencia condenatoria para Ley de Extinción de Dominio, seguramente la Corte Constitucional, siendo coherente con su pronunciamiento previo, si alguien demanda, seguramente alguien



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

habrá, demandará la inconstitucionalidad de esta norma y va a ser declarado inconstitucional. Mejor es atender lo que ya tenemos por seguridad jurídica, lo que ya ha resuelto la Corte Constitucional. Espero haber abarcado en cinco minutos lo que ustedes me han requerido. Muchas gracias por su atención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Extremadamente didáctico, doctor, y muy claro, muy, muy claro. Señor secretario, dígame si alguien más está invitado a comparecer a una comparecencia para recibirlo en comisión general o si ya no hay más para cerrar la comisión general. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito indicar que la comparecencia del doctor Encalada era la única prevista para esta sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Entonces, se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Señor secretario, dé lectura al informe en su parte resolutive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS ONCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del informe en su parte resolutive. En primer lugar, me permito dar lectura al: "Memorando Nro. AN-TPCP-2024-0047-M, Quito, D.M., 30 de junio de 2024. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: 



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Remito informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum de 21 de Abril de 2024. De mi consideración: Por disposición del magíster Carlos Vera Mora, presidente de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, amparado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, aprobado el 30 de junio de 2024, en Sesión Nro. 012-2023-2025, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El ponente del informe para segundo debate del Proyecto de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024 es el asambleísta Carlos Vera Mora, presidente de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. La votación realizada en la Sesión Nro. 012-2023-2025 es el siguiente: Afirmativo: (cuatro) (4), negativo: (cero) (0), abstención: (uno) (1); asambleístas ausentes (cero) (0). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Washington Adrián Villafuerte Lara secretario relator". De igual forma, me permito dar lectura al: "Memorando Nro. AN-TPCP-2024-0048-M. Quito, D.M., 30 de junio de 2024 Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance a memorando Nro. AN-TPCP-2024-0047-M. De mi consideración: Con un cordial y atento saludo, por disposición del asambleísta Carlos Vera Mora, presidente de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de la Consulta Popular y Referéndum de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

21 de Abril de 2024 y en alcance al Memorando Nro. AN-TPCP-2024-0047-M, me permito indicar lo siguiente: La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de la Consulta Popular y Referéndum de 21 de Abril de 2024 pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, que de las observaciones e intervenciones tanto de la Fiscalía General del Estado como de la Corte Constitucional se evidencia por ambas instituciones y se recomienda una dosimetría proporcional de las penas. El Pleno de la Asamblea Nacional deberá decidir en última instancia, pero se recomienda que ante el Pleno se reciban en comisión general a los máximos personeros de dichas instituciones para que nos brinden con mayor profundidad sus criterios. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator". Conforme a su disposición, señor presidente, procedo a dar lectura de la parte resolutive del informe correspondiente: "1. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024 presentado por iniciativa presidencial, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido para su tratamiento a la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum de 21 de Abril de 2024. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la comisión. El 24 de enero de 2024, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen 1-24-CP/24, dentro del Caso 1-24-CP, realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular presentada por el señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, presidente de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

la república, respecto a once preguntas, de naturaleza plebiscitaria, relacionadas con el accionar de las Fuerzas Armadas, reformas legislativas al Código Orgánico Integral Penal, a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y otras, dictaminando la Corte, que las preguntas planteadas cumplen con los requisitos planteados por la Constitución y la ley. El 08 de mayo de 2024, mediante Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral emitió los resultados finales de referéndum y consulta popular 2024 llevado a cabo el 21 de Abril de 2024, los cuales fueron publicados en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024. El Consejo de Administración Legislativa, mediante la Resolución CAL-HKK-2023- 2025-0241 resolvió sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de la Comisión Especializada Ocasional para dar Trámite a los Proyectos de Ley Remitidos por el Ejecutivo en Cumplimiento a los Resultados de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. El 21 de mayo de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión Nro. 927 con 88 votos afirmativos, con 30 votos negativos, 0 votos blancos y 3 abstenciones, resolvió crear la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, integrada por los asambleístas: Carlos Edilberto Vera Mora, Steven Leonardo Ordóñez Bravo, Lucía Anabelle Posso Naranjo, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez e Ingrid Catalina Salazar Cedeño. En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, los asambleístas miembros de la Comisión Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024 por voluntad propia, se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

autoconvocaron a la Sesión Nro. 001-2023-2025 para determinar la estructura de la misma, el 21 de abril de 2024 a las 18h00 bajo modalidad virtual, en la cual el asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora y la asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo fueron electos por unanimidad como presidente y vicepresidenta, respectivamente. En Sesión ordinaria Nro. 002-2023-2025, instalada el 29 de mayo de 2024 a las 18h30 trató como cuarto punto del orden del día el conocimiento y debate sobre la unificación de los proyectos de ley de la consulta popular y referéndum del 21 de abril del 2024 presentados por el presidente de la república magíster Daniel Noboa Azín, ante este punto, la asambleísta Lucía Posso, vicepresidenta de la comisión, mocionó la unificación de los 5 proyectos de ley, misma que fue aprobada con el voto unánime de los comisionados; consecuentemente el 29 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-TPCP-2024-0004-M, el presidente de la comisión, Carlos Edilberto Vera Mora, solicitó al presidente de la Asamblea Nacional, magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, que por su intermedio se disponga a la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional que emita un criterio jurídico, en virtud de la moción presentada por la asambleísta Catalina Salazar, la cual, aprobada por unanimidad, y textualmente señala: "De acuerdo con el tercer punto del orden del día, referente al criterio jurídico se dispone a solicitar a la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional, respecto: a) la procedibilidad y aplicación de la unificación de proyectos de ley remitidos por el presidente de la república, magíster Daniel Noboa Azín, y que se tratarán en la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024; y b) los plazos que debe acogerse la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

del 2024 para la aprobación, petición que se la realizara a través de memorando al magister Henry Kronfle Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador”. En fecha 30 de mayo de 2024 el coordinador general de Asesoría Jurídica, abogado Christian Fabricio Proaño Jurado, remite el Informe Jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054, que en su parte pertinente señala: 1. Sobre la procedibilidad y aplicación de la unificación de proyectos de ley remitidos por el presidente constitucional de la república, magister Daniel Noboa Azín, y que se tratarán en la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024: En virtud de lo dispuesto por el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley producto de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril del 2024, está plenamente facultada para proceder a la unificación de los proyectos de ley que se refieran a la misma materia. Adicionalmente, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) en cada una las Resoluciones CAL-HKK-2023-2025-0267; CAL-HKK-2023-2025-0268; CAL-HKK-2023-2025-0269; CAL- HKK-2023-2025-0270; y, CAL-HKK-2023-2025-0271 de 21 de mayo de 2024, con las que se calificaron los proyectos de ley remitidos por el presidente de la república para dar cumplimiento al mandato expresado en la consulta popular y referéndum del 21 de abril de 2024, dispone de forma expresa la autorización otorgada a la comisión para que proceda con la unificación de los proyectos de ley que se encuentren en su conocimiento y tratamiento y que se refieran a la misma materia. Debe entenderse que esta facultad de unificación se refiere exclusivamente a la naturaleza y objeto de la comisión ocasional, conforme consta en el artículo 1 de la Resolución Nro. RL-2023-2025-038 de 21 de mayo de 2024, del Pleno de la Asamblea Nacional, el cual



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

dice: “Artículo 1. Crear la Comisión especializada ocasional para el tratamiento de los proyectos de ley de la consulta popular y referéndum del 21 de abril de 2024 misma que, en el marco de sus competencias, dará tratamiento a los proyectos de ley presentados por el presidente de la república del Ecuador en cumplimiento de la consulta popular y referéndum del 21 de abril de 2024. En consecuencia, la comisión ocasional está autorizada para realizar las unificaciones de proyectos de ley que creyera pertinente, pero solamente sobre aquellos proyectos de ley presentados por el presidente de la república del Ecuador en cumplimiento de la consulta popular y referéndum del 21 de abril de 2024; y, siempre que estos versen sobre la misma materia; por lo tanto, no está facultada para conocer o tratar proyectos de ley que se encuentren fuera de lo dispuesto en la Resolución Nro. RL-2023-2025-038 del Pleno de la Asamblea Nacional. 2. Sobre los plazos que debe acogerse la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024 para la aprobación del informe de primer y segundo debate, así como también el plazo para la socialización de los mismos. Para responder esta cuestión, es necesario recurrir a lo que indica el Dictamen 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024 de la Corte Constitucional, que, en la parte pertinente, señala lo siguiente: “(...) en caso de que las medidas de la consulta sean aprobadas por votación popular, se debe asegurar que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario, tales como el ser sometido a dos debates, ser aprobado por el cuórum previsto para el tipo de norma que se aprueba, entre otros, ajustando dichos momentos en el tiempo que la voluntad popular ha ordenado para el efecto”. El primer elemento que debemos tener presente es “(...) el tiempo que la voluntad popular ha ordenado para el efecto”, pues de acuerdo con los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

anexos de las preguntas de la consulta popular a las que se refiere el presente criterio, el “tiempo” al que se refiere es el de 60 días desde que se recibieron dichos proyectos en la Asamblea Nacional. Ahora bien, el dictamen en referencia determina que “(...) se debe asegurar que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario”, es decir, que los proyectos deben: ser calificados, ser remitidos a la comisión para su tratamiento, deben contar con un periodo de socialización, la comisión debe analizarlos, debatirlos en su seno y generar un informe para primer debate que será conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional, luego la comisión analizará, sistematizará y debatirá en su seno para generar un informe de segundo debate que será conocido, debatido y sometido a votación en el Pleno para su aprobación, la cual requerirá de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. No obstante, este proceso de construcción normativa es de carácter “especialísimo” y “sui géneris”, pues en la LOFL no existen lineamientos para un caso como el presente, en el que se dispone que, en 60 días, el tratamiento legislativo de estos proyectos de ley deberá haber concluido; es así que, para este caso específico, la LOFL no prevé una determinación de plazos en cada etapa del proceso legislativo. Es precisamente este motivo, por el cual la Corte Constitucional en su dictamen dice: “(...) que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario (...) ajustando dichos momentos en el tiempo que la voluntad popular ha ordenado para el efecto”, lo cual deja en claro que será la Asamblea Nacional la que defina y ajuste los plazos que requiera para el cumplimiento de dichas etapas, pero entendiendo que existen limitaciones que se deben tomar en cuenta, como son: 1. Que el tiempo de 60 días al que se refieren los anexos de la consulta popular, es el plazo máximo que tiene la Asamblea Nacional para debatir y aprobar los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

proyectos de ley. 2. Que el artículo 3 de la Resolución Nro. RL-2023-2025-038 de 21 de mayo de 2024, dispone que el plazo de duración de la Comisión será de 45 días, por lo que la tramitación dentro de este órgano legislativo (cada etapa del proceso de creación de la ley) no podrá exceder de dicho plazo, lo que incluye la entrega del informe para segundo debate. Entonces, basado en lo dicho por la Corte Constitucional en el Dictamen 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024 sobre el cumplimiento de las etapas del proceso legislativo y en virtud de la flexibilidad prevista en dicho instrumento para que esas etapas se ajusten dentro del “tiempo” determinado en la consulta, en consecuencia con la premura y agilidad con la cual se deben tramitar estos proyectos de ley, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que la comisión observe el procedimiento y los plazos que la LOFL establece para el tratamiento de los proyectos de ley calificados como urgentes en materia económica y, en lo que fuere posible, busque ajustarse a aquellos. El presente criterio jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base en la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias”. En fecha jueves 30 de mayo de 2024 en la reinstalación de la Sesión Nro.002-2023-2025, el pleno de la Comisión Especializada Ocasional Para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, aprobó la moción presentada por la asambleísta Lucía Posso Naranjo referente a la aprobación del Plan General de Trabajo. Dentro del tratamiento del presente proyecto previo la elaboración del primer informe se ha realizado lo siguiente: -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

Convocatoria Sesión Nro.003-2023-2025 (3 de junio de 2024 14h00)  
<https://www.facebook.com/share/v/zkK1ARkRAz71ynpt/?mibextid=oFDknk>

1. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores:

1. Doctor Paúl Ocaña Merino, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha;
2. Abogado Jorge Yáñez Barrera, presidente del Colegio de Abogados del Guayas;
3. Abogado Adolfo Castro, presidente del Colegio de Abogados de Manabí;
4. Abogado Marco Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; experto y docente universitario; y,
5. Abogada Yorki Reyna, coordinadora de la carrera de Derecho de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, experta y docente universitaria.

Con la finalidad de recibir observaciones a los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, presentados por magíster Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobado en el Plan General de Trabajo.

2. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores:

1. Doctor Leonel Fuentes Sáenz, decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil;
2. Ph.D. Ingeniero Luis Santiago Quiroz, rector de la Universidad Técnica de Manabí (UTM);
3. Magíster Leopoldo Xavier Zavala Egas, decano de la Facultad de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil;
4. Doctor Santiago Velásquez, decano de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad Espíritu Santo (UESS);
5. Doctor Álvaro Galindo, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas (UDLA);
6. Magíster Mario Covi, director ejecutivo de postgrado y educación continua de la Universidad Acote; y,
7. Ph.D. Jaime Alarcón Zambrano, rector de la Universidad Particular San Gregorio (USGP).

Quienes presentaran sus observaciones a los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, presentados por magíster Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobado en el Plan General de Trabajo.

3. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores: 1. Ph.D. Pablo Alarcón Peña, director de la Escuela de Postgrado en Derecho de la Universidad Espíritu Santo (UEES); 2. Ph.D. Pamela Aguirre, docente universitaria; 3. Ph.D. Paúl Córdova Vinuesa, docente universitario; y, 4. Ph.D. Daniel Pontón, experto y docente universitario.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

Con el objeto de que presenten sus observaciones a los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, presentados por magister Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobado en el Plan General de Trabajo.

Convocatoria Sesión Nro. 004-2023-2025 (5 de junio de 2024)

<https://www.facebook.com/share/v/aF7eRv8ZucAcdbiB/?mibextid=oFDknk>

1. De conformidad a lo determinado en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales, con la finalidad de recibir observaciones a los proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, presentados por magister Daniel Noboa Azín presidente constitucional de la república, en el marco de socialización aprobada en el Plan General de Trabajo, recibir la comparecencia de las siguientes autoridades:

1. Doctor Álvaro Román Márquez, presidente del Consejo de la Judicatura;
2. Doctor José Sung Naula, presidente de la Corte Nacional de Justicia;
3. Doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado;
4. Doctor Juan Carlos Larrea, procurador general del Estado;
5. Doctor Xavier Mauricio Torres, contralor general del Estado;
6. Doctor Ángel Torres Machuca, defensor público general;
7. Doctor César Córdova Valverde, defensor del Pueblo Encargado; y,
8. Doctor Felipe Córdova, presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Convocatoria Sesión Nro. 005-2023-2025 (5 de junio de 2024)

1. De conformidad a lo determinado en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, con la finalidad de recibir observaciones a los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, presentados por magister Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, en el marco de la socialización aprobada en el Plan General de Trabajo, recibir la comparecencia de las siguientes autoridades:

1. Magister Mónica Palencia Núñez, ministra del Interior;
2. Señor Gian Carlo Loredó Rendón, ministro de Defensa;
3. Magister Juan Carlos Vega Malo, ministro de Economía y Finanzas;
4. Magister Luis Esteban Torres Cobo, viceministro de Gobierno;
5. Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, secretaria técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
6. Licenciado José Julio Neira, director general (e) de la UAFE;
7. Abogado Arturo Félix Wong, secretario general de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de Ecuador;
8. Almirante Jaime Patricio Vela Erazo, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,
9. General César Augusto Zapata Correa, comandante general de la Policía Nacional.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

En Sesión Nro. 006-2023-2025 de fecha 7 de junio de 2024, la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, conoció, debatió y aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024; con 4 votos a favor y 1 abstención de 5 asambleístas presentes. El Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en su sesión No. 932 de 10 de junio de 2024, conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. Mediante memorando Nro. AN-SG-2024-2486-M, de fecha 10 de junio de 2024 el magister Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional indica: (...) una vez que se ha cerrado el debate del citado informe de ley, me permito recordar a usted lo pertinente: "(...) a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate (...)". Para el tratamiento, debate y aprobación del informe para segundo debate se han realizado las siguientes sesiones por parte de esta comisión legislativa. -----

Nro.	Fecha.	Sesión.	Orden del día.
1	14 de junio de 2024.	007-2023-2025	1. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores: Doctora Brenda Guerrero Vela, docente universitaria y especialista en derecho penal. Doctor Xavier de la Cadena, docente universitario y juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. Magister Alicia Contero, abogada, docente universitaria



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

Nro.	Fecha.	Sesión.	Orden del día.
			<p>especialista en derecho penal. Magíster André Benavides, docente universitario experto en derecho constitucional. Phd. Ximena Ron Erráez, abogada constitucionalista. Magíster Fernando J Altamirano, docente universitario UISEK. Con el fin de que brinden sus observaciones al informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024.</p>
2	17 de junio de 2024	008-2023-2025	<p>1. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores: Doctor Iván Patricio Saquicela, juez de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizada de la Corte Nacional de Justicia. Magíster Pablo Encalada Hidalgo, docente universitario y abogado penalista. Magíster Katherine Herrera, consultora política en temas de seguridad pública y Estado. Doctor Diómedes Palacios, docente universitario, especialista, en temas de seguridad, inteligencia, política pública prospectiva. Doctor Gustavo Villamarín, abogado experto en derecho penal. Magíster Pedro Páez Bimos, docente universitario, experto en criminología. Con el objeto de que brinden sus observaciones al informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024.</p>
3	19 de junio de 2024	009-2023-2025	<p>1. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en virtud del Memorando Nro. AN-MJPM-2024-0044-M, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por la asambleísta magíster Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, recibir en comisión general al doctor Adrián Rojas Calle, juez nacional, con el fin de brindar sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. 2. De conformidad a lo que determina el artículo 150</p>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

Nro.	Fecha.	Sesión.	Orden del día.
			<p>de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en virtud al Memorando Nro. AN-RCAY-2024-0045-M de fecha 18 de junio suscrito por la asambleísta Andrea Yalu Rivadeneira Calderón, recibir en comisión general a los señores: Ingeniero Juan Carlos Tapia, presidente de la Unidad Provincial Minera Señor Paúl Pineda Cordero, presidente del Distrito Minero Chinapintza. Ingeniero Carlos Castillo Delgado, representante de los Mineros Aluviales. Con el objeto de que brinden sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024.</p>
4	21 de junio de 2024.	010-2023-2025.	<p>1. De conformidad a lo determinado en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales, con la finalidad de recibir observaciones al informe para primer debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024 recibir la comparecencia de: Abogada Mishel Andrea Mancheno. Dávila, secretario general jurídica de la Presidencia.</p> <p>2. De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir en comisión general a los señores: Doctor Milton Enrique Velásquez Díaz, juez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, integrante de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo. Doctor Fabian Fabara Gallardo, presidente de la Corte Provincial de Pichincha. Magíster Jorge Luis Villacreses, coordinador posgrados en Derecho de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo. Magíster Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil. Doctor José Roosevelt Cedeño Macías, abogado constitucionalista. Doctor Héctor Tapia Ramírez, docente universitario de la Universidad Central del Ecuador.</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento. Durante el proceso de socialización del proyecto de ley, se recibió en comparecencias a 9 personas y en comisión general a 24 personas, entre ellos, jueces, abogados, representantes de la academia, rectores, docentes. Las principales observaciones realizadas durante el debate giraron en torno a los siguientes aspectos: dosimetría de las penas, régimen semiabierto, garantías penitenciarias, tipificación del delito de tenencia y porte de armas, Ley de Extinción de Dominio. Las observaciones se sintetizan a continuación: 2.2.1. Observaciones de académicos, sociedad civil dentro de la Sesión Nro. 003-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/zkK1ARkRAz71ynpt/?mibextid=oFDknk>. -----

Doctor Paúl Ocaña, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha. Muchas gracias, muy buenas tardes con todas y todos, señores asambleístas, académicos, docentes, de gremios, público presente. Soy Paúl Ocaña, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha y también de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Mi intervención va a ser bastante puntual y dentro seguramente del tiempo que ustedes me han otorgado, dentro de las normas a las que he hecho revisión y a las que en el Directorio hemos tratado, debemos hacer mención a dos de ellas principalmente, que más allá que a título personal como Paúl Ocaña Merino, no estoy de acuerdo del incremento de penas no es una forma de reducir la delincuencia de nuestro país, es oportuno e importante hacer observaciones para que los asambleístas las tomen en cuenta:

Pregunta 2: ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta? (...). En lo principal que debo indicar que, para la construcción de toda norma, toda ley que se refiere a materia penal y con el quantum de la pena, es decir el tiempo que se va a determinar cómo sanción en cada uno de los delitos, debo hacer referencia a lo siguiente: En cuanto a las reformas del artículo 366 que refiere al terrorismo, se indica: En el literal



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

a) que, la pena que está hoy por hoy de 10 a 13 años se debería subir de 19 a 22 años, es decir con un incremento de pena del 190%. En el literal b) hace relación que se subirá de 13 a 16 años a una pena de 22 a 26 años con un incremento del 169%. Finalmente, en el literal c) que la pena de 22 a 26 años subirá de 26 a 30 años, es decir, con un incremento de 118%. Cuando refiere el artículo 367 que habla sobre el financiamiento del terrorismo, sube de 7 a 10 años que está actualmente, a 22 a 26 años, un 319%. La pregunta es, ¿por qué en este caso se sube el 319% y por qué en los otros casos que se mencionaron se sube en diferentes rangos?; ¿cuál es el estudio, el análisis criminológico para determinar que, en este tipo penal en el delito de financiamiento de terrorismo, incrementando la pena, va a reducir la delincuencia en nuestro país? El artículo 369 que habla sobre delincuencia organizada, tiene el mismo quantum de pena, es decir, el mismo porcentaje al que he hecho relación, entonces llama la atención por qué o cómo hacemos esta cuantificación de la pena si la hacemos con estudios o simplemente al ojo, porque así consideramos que debe tener un tipo penal y que por eso va a reducir la delincuencia en nuestro país, pues no es así y no resulta así y esto nos implicará muy seguramente que en un futuro tengamos enmiendas o reformas al quantum de la pena o inclusive demandas de inconstitucionalidad, toda vez que, todo incremento de pena, todo aumento de pena, todo aumento del quantum de la pena debe ir atado a un estudio de criminólogos donde ellos nos puedan indicar a todos nosotros, al presidente de la república, al Gobierno central, a los asambleístas, el por qué el incremento de la pena va a tener el resultado tan deseado por la sociedad ecuatoriana. Pregunta 6: ¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el anexo de la pregunta? La sociedad ecuatoriana ha resuelto y decidido democráticamente que así debe ser, ahora bien, en la construcción de la norma y cuando se da lectura a la Ley de Extinción de Dominio, actualmente, está reflejado en su artículo tercero, se hace relación a la extinción de dominio, y con esta nueva reforma se intenta eliminar el último párrafo del artículo 3 que indica: "la extinción de dominio será declarada mediante sentencia motivada de jueza o juez competente para la acción de extinción de dominio, el proceso estará sujeto al derecho al debido proceso de las partes procesales"; el momento en el que se elimina este párrafo, básicamente se está violentando el debido proceso, el derecho a la defensa y que, incluido, la sentencia debe estar debidamente motivada porque así está en la sentencia de la Corte Constitucional cuando nos habla de la motivación de las sentencias. Más adelante en el artículo 3.1, nos habla sobre actividad ilícita y en efecto, el artículo 3.1 de la norma actual nos dice que actividad ilícita "será toda actividad tipificada como delictiva establecida mediante sentencia condenatoria ejecutoriada"; la reforma que se está planteando acá nos indica en su párrafo segundo en el literal a) que no se necesita la declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar la investigación y la fase jurisdiccional de extinción de dominio, aquí, se está violentando claramente el principio de inocencia porque con esta reforma se trata o se intenta de que, a pesar de no tener una sentencia ejecutoriada, ya exista la extinción de dominio o ya se pueda tener los bienes a los que hace relación, pero, ¿qué pasaría y pregunto y dejo la pregunta a ustedes: ¿qué pasaría si una persona es procesada por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

cualquiera de los tipos penales que hace relación y están enmarcados acá, pero, qué pasaría si es inocente, y le retiraron los bienes, si están extintos los bienes, entonces el Estado Ecuatoriano tendrá que indemnizar a estas personas y no solo con la devolución en dinero porque ya ni siquiera es el bien, sino el dinero a esta persona que ha sido declarada inocente sino por los daños y perjuicios que se pueden reflejar, llamado esto daño emergente o lucro cesante. A continuación del párrafo que hice mención, dice: "en ningún caso se podrá alegar prejudicialidad para impedir que se dicten sentencias de extinción de dominio", entonces estamos permitiendo con esto que se falte, que se violente el debido proceso e incluso una institución civil sagrada como la prejudicialidad y, con ello se intenta más adelante en el 29.1 sobre la reforma de que ésta se disminuya en tiempo; ahora nos indican que la fase preliminar de indagación y verificación de bienes durará 30 días y que la fase de investigación patrimonial será de tres meses, es decir, de seis meses se reduce a tres meses y se pone un tiempo de treinta días para esta fase preliminar de indagación; entonces, qué nos está permitiendo esto, claramente violentar el debido proceso, el derecho a la defensa y demás derechos que están consagrados en el artículo 76.7 de nuestra Constitución, norma madre a la que hace referencia y que todos estamos sometidos. Entonces con estas reformas que se están planeando en estos proyectos, sin duda alguna se están violentando derechos constitucionales y eso implicará como lo dije hace un momento, implicará que a futuro tengamos nuevas reformas o demandas de inconstitucionalidad. Señores asambleístas, esa es mi intervención, les agradezco mucho por haberme escuchado.

César García, director del Colegio de Abogados del Guayas en representación del doctor Jorge Yáñez, presidente del Colegio de Abogados del Guayas. Es importante mencionar algunos puntos que creo que nosotros como abogados no podemos ignorar, los proyectos de ley que se están tratando en este momento, son proyectos que el pueblo ecuatoriano votó que sí para que sean promulgados, nosotros como abogados debemos ser respetuosos de la voluntad popular y que más allá de nuestras visiones personas, académicas y gremiales, tenemos obviamente que por seguridad jurídica, supremacía de la Constitución y respeto de la voluntad popular, aceptar cada una de las reformas que se están promoviendo actualmente dentro de la Asamblea, eso es importante que primero tenemos que mencionar como Colegio de Abogados del Guayas, fuera de ese punto que acabo de mencionar es importante referir de todos modos que: En idéntico sentido, nosotros como gremio no consideramos que aumentar las penas como tal, pueda ser la solución para los problemas que está viviendo el Ecuador al día de hoy, sin perjuicio de aquello, nosotros no somos indiferentes a la realidad del país y consideramos que las circunstancias actuales donde la delincuencia ha crecido sustancialmente, el país tiene que actualizarse específicamente con las sanciones que se están estableciendo en contra de los delitos que están causando la mayor afectación a nuestro protegido social. En tal sentido, nosotros no estamos de acuerdo con que únicamente se puedan subir las penas, también por un análisis que justamente algunos doctrinarios han sostenido, principalmente el doctor Edgardo Buscaglia cuando habla de lo que se llama la paradoja de castigo esperado, cuando analiza justamente las circunstancias del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

accionar de los grupos de delincuencia organizada, él sostiene que los países que únicamente tienen como medida para enfrentar al crimen organizado un aumento de penas, paradójicamente el crimen organizado se fortalece y menos personas van a prisión porque el crimen organizado para poder perennizar y profesionalizar su actividad criminal necesitan feudalizar al Estado tomando posiciones de poder y de control en puestos claves que les permitan obviamente no tener consecuencias penales ni en ninguna índole para poderse beneficiar económicamente; en tal sentido, cuando se aumentan las penas el crimen organizado destina muchos más recursos para garantizarse la impunidad por las consecuencias negativas que puede tener sobre la libertad de ellos un aumento de pena, esto Edgardo Buscaglia lo ha analizado luego de haber hecho trabajos de campo sobre más de 100 países que han asumido la Convención de Palermo del año 2000 de Lucha contra el Crimen Organizado, entonces esa no puede ser la única solución, no podemos pensar que con el aumento de penas la delincuencia se va a detener justamente porque la pena como tal, no la debemos ver como únicamente solución al problema de la criminalidad, a la pena la debemos de ver como precio, como una radiografía que dice cuáles son los delitos más graves actualmente dentro de nuestro país y para solucionar los problemas de la criminalidad debemos fortalecer nuestra política criminal y medios alternativos que puedan ser efectivo en la lucha contra el crimen organizado, aquí es donde uno se plantea que lo que ha hecho el país y qué está promoviendo el Ecuador como aumentos de penas, nosotros no podemos ver como solución, sino solo como precio del delito que cometes y tienen que pagar. Aquí aparece la Ley de Extinción de Dominio, que justamente Edgardo Buscaglia, el autor que mencioné antes sostiene que los países que tienen un adecuado sistema de extinción de dominio tienen mejores resultados en lo que es la lucha contra la delincuencia organizada y para el efecto Edgardo Buscaglia apunta que el país tiene que fortalecer 3 aspectos investigativos claves: la investigación penal paralela, la investigación financiera paralela y la investigación patrimonial paralela; la investigación penal paralela para llevarlos a prisión obviamente, cuando tú detienes, por ejemplo, una persona con un cargamento de droga, inmediatamente tú tienes que hacer investigaciones financieras a la par de la investigación penal. ¿Por qué? Porque de esa manera tú puedes entrañar estructuras organizativas mediante un análisis comparativo que, por ejemplo, realiza la UAFE, o sea, veo quién es el ordenador de transferencia, quién es el beneficiario de transferencia, a quién les envían el dinero y de esa manera voy estableciendo quiénes son las personas que integran los grupos de delincuencia organizada y al mismo tiempo si es paralelo, o sea al mismo tiempo que, por ejemplo, iniciado un proceso penal, ya sé que el dinero que estoy investigando de esa persona es dinero, por ejemplo, proveniente del narcotráfico, que actualmente es la principal amenaza del país y nosotros analizamos nuestra evaluación nacional de riesgos; y la investigación patrimonial paralela justamente sirve para ver los bienes que el crimen organizado ha adquirido, para de esa forma, con medidas efectivas de extinción de dominio privarles del capital de financiamiento a estos grupos de delincuencia organizada, desalentar la actividad criminal, subiéndole los costos y reduciéndoles el beneficio para que ya no vean lucrativo el negocio criminal que están haciendo, entonces la ley de extinción de dominio durante investigaciones financieras que hechas de una manera efectiva



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

terminan siendo extremadamente convenientes para el país. Por tal motivo, simplificar el procedimiento de extinción de dominio termina siendo muy importante, ¿por qué? Porque los mecanismos actuales que tiene el Ecuador implican un decomiso con sentencia ejecutoriada de aquí a los 5 o 6 años, obviamente no es efectivo para poder dar una lucha y nosotros como abogados y creo que es muy importante ya obviamente despojándonos un poco de nuestra visión académica, de nuestra visión gremial, nuestra visión profesional, nosotros no podemos hacerle el juego a la delincuencia organizada, defendiendo principios en casos específicos que representan una grave afectación al país, diciendo presunción de inocencia, por ejemplo, en temas tan sensibles que obviamente aumenta cada vez más las muertes y las consecuencias negativas para nuestro desarrollo. La Ley de Extinción de Dominio es importante que todos comprendamos ha sido promovida por organismos internacionales y todos los países del primer mundo la tienen y todos los países la tienen sin sentencia ejecutoriada y no es posible que en Ecuador todavía sigamos discutiendo si se necesita o no se necesita una sentencia ejecutoriada para poder dar una lucha efectiva contra el crimen organizado; termina siendo indispensable que adaptemos nuestra propia legislación a legislaciones contemporáneas y a mecanismos que el mundo como tal ha encontrado efectivos para dar lucha y enfrentamiento a estos males. ¿Qué es el problema de Ecuador? Que nosotros ignoramos completamente nuestra capacidad y nuestras posibilidades con nuestra inteligencia y financiera a través de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE; ¿Qué es lo que nosotros encontramos? Que desde el año 2017 hasta la actualidad se han ido reduciendo sustancialmente año tras año el presupuesto de la UAFE, y, ¿cuál fue el punto de inflexión entre desde el 2017 al 2024 para el Ecuador? El año 2021, cuando justamente salimos de la pandemia y los grupos de delincuencia organizada se fortalecieron sustancialmente porque la droga que no se movía desde Colombia empezó a moverse porque la productividad del arbusto de coca aumentó sustancialmente, y de esa manera, el mercado de droga creció de una manera tan grande que al día de hoy tenemos la situación que estamos viviendo; ¿y qué pasó con la UAFE? Le siguieron quitando presupuesto, le siguieron quitando presupuesto, pero, ¿cuál es el problema? La cantidad de delincuencia aumentó, tanto que la Fiscalía le empezó a solicitar a la UAFE muchos más informes ejecutivos; subieron sustancialmente la solicitud de información que fiscalía le empezó a hacer a la UAFE y, ¿qué pasó en el año 2021? tanto se centraron en dar la información a la Fiscalía a la UE, que empezaron a descuidar su propia inteligencia financiera, o sea, su propia producción de informes, inteligencia financiera como los reportes de ROI o los iOS o los informes de operaciones sospechosas. Entonces, ¿qué es lo que pasa? Tenemos al día de hoy una UAFE que lo único que hace es responder a solicitudes fiscales y que su propio rol autónomo de diseñar inteligencia financiera para desentrañar estructuras organizativas está siendo descuidado porque año tras año le quitan presupuesto. ¿Qué necesitamos nosotros si queremos que nuestra Ley de Extinción de Dominio sea una Ley de Extinción de Dominio verdaderamente efectiva que pueda, pero una lucha contra el crimen organizado? Necesitamos fortalecer muchísimo más nuestra UAFE para que pueda realizar sus análisis operativos y estratégicos de una manera autónoma y mucho más adecuada.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Doctor Santiago Velásquez, decano de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad Espíritu Santo (UESS). Respecto del instrumento del remitido proyecto de ley, con relación a la pregunta que si está de acuerdo con que las armas parte de la pieza exclusivo, municiones o accesorios que fueron instrumento objeto material del delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal, conforme el anexo de la pregunta, tengo a bien manifestar que considero necesario que en la propuesta de artículo 474.2 del Código Orgánico Integral Penal es suprimir la palabra complicadas virtud de la prohibición de la confiscación en el texto constitucional. Por otro lado, aclarar en el inciso correspondiente a cuando se refiere a la distribución inmediata a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas de dichas armas, ¿a quién le corresponde decidirlo?, ¿a quién le corresponde hacer esa distribución, ya sea a un ente o al otro? Finalmente, en esta misma propuesta considero innecesaria la referencia a que el Consejo de la Judicatura determine los jueces competentes para estos casos, ya que la competencia nace de la ley y este es un proyecto de reforma legal, sería adecuado con el mismo proyecto se determine cuál es el órgano de la Función Judicial competente ganando con eso, pues en agilidad. En ese mismo orden de ideas, considero que la disposición transitoria segunda, con una remisión o una hermandad por el Consejo de la Judicatura para que emita disposiciones necesarias para ejecutar lo establecido en la presente ley, resulta también absolutamente innecesario, en la oportunidad para que la Asamblea se estipule lo que deba constituir, hacerse en este sentido y sin que sea necesario que un órgano de carácter administrativo de la función judicial asuma o determine alguna situación. En cuanto a la pregunta o al proyecto que hace alusión a la pregunta, está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos y hace la enunciación de un sinnúmero de delitos; bueno, respecto a aquella situación, simplemente debo manifestar que es de desear que los aumentos realizados ya en sus cantidades específicas del tiempo de privación de libertad obedezcan por algún criterio técnico y no meramente al azar, desconozco cuál ha sido el criterio técnico para el cual se ha establecido, pues ya el incremento en cada uno de los delitos señalados; por otro lado, pues ese incremento deberá tener siempre en consideración el principio constitucional de proporcionalidad. Y, finalmente, la del parque, sin perjuicio de que necesariamente hay que proceder al incremento pertinente, por así haberlo dispuesto el pueblo en las urnas. No es menos cierto que hay que considerar la otra cara de la situación, que es que, en definitiva, el tener a personas por más tiempo privados de su libertad va a necesitar que el sistema carcelario, por otro lado, que tenga los recursos necesarios y las adecuaciones para poder atender debidamente la condición de las personas que se encuentren privadas de la libertad por perdido su más prolongado, como va a ocurrir como consecuencia de la aplicación de la misma. En cuanto al proyecto de ley relacionado a la pregunta, ¿está usted de acuerdo con que el Estado procede a hacer el titular propietario de los bienes de origen de ilícito o injustificados, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio conforme al anexo de la pregunta? Dado que la finalidad primero de la pregunta realizada al pueblo y luego el objetivo de la ley reformativa es aclarar el hecho de que no exista de ninguna manera prejudicialidad, y eso es lo que se busca, si eso es lo que se busca, sugiero que en el artículo uno del proyecto de ley reformativa que a su vez reformaría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

el artículo 3 de la actual ley, debería agregar su inciso que señale que su declaratoria se realiza mediante proceso especial judicial y autor. En ese mismo orden de ideas y eso es lo que se busca cuando se va a definir la actividad ilícita en el artículo 2 del proyecto sería de aclarar no solamente que no se necesita declaratoria de sentencia penal condenatoria, sino que, en realidad, si la idea es tener un proceso autónomo e independiente, tampoco se necesitaría ni siquiera la suspensión del proceso penal si es que es que eso es lo que se busca con el proyecto. En cuanto al proyecto que hay hace alusión a la pregunta, ¿está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las fuerzas armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidos para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal, conforme al comienzo de la pregunta? Consideramos que en la redacción del texto propuesto podría inducirse a una equivocación respecto de los conceptos de tenencia y posesión, que son categorías jurídicas ya existentes en nuestra legislación, más propias del lenguaje civil, pero que se los está utilizando en esta definición y simplemente alertó que a lo mejor habría que reformular para no caer en equívoco o poder dar lugar a una circunstancia que impida la aplicación, como se requiere de este tipo, por esas referencias a esos términos en un sentido no muy exacto. En ese orden de ideas, considero que, en el inciso final, resulta innecesaria la expresión permanentemente dentro de una jurisdicción definida y si realmente lo que se va a sancionar es el importe de las armas, que no son disponibles para los civiles, desde luego, pues y restringiéndonos a aquello permanentemente, pues daría lugar a que prácticamente esto fuera inaplicable en virtud de la exigencia de que esa conducta se repite en el tiempo prácticamente en forma indefinida, también creo que resulta irrelevante si el importe del arma es en una jurisdicción o en otra, considero que eso debiera suprimirse. Y, en cuanto al proyecto remitido respecto a la pregunta, ¿está de acuerdo con que las personas privadas de libertad cumplan las formalidades de sus penas en un centro de rehabilitación social, en los delitos detallados del anexo de la pregunta, reformando Código Orgánico Integral Penal? No tengo comentario que efectuar.

Magíster Mario Covi, director ejecutivo de postgrado y educación continua de la Universidad Ecotec. Respecto a los proyectos específicos, retocado luego de varios colegas conocedores de la materia, me voy a permitir antes que repetir mencionar puntualmente las coincidencias que hemos tenido con algunos de los colegas y 2 comentarios adicionales que me parecen pertinentes también en honor al tiempo de los señores asambleísta y de los asistentes. Primero en coincidir con el doctor Ocaña, que participó en el primer bloque respecto a la necesidad de ceñirnos siempre a lo que la Constitución envía, y particularmente en tema de extinción de dominio, a aquellos elementos que la propia Corte Constitucional ya delimitó cuando aceptó la pregunta, cuando realizó el dictamen para que la pregunta que finalmente fue aprobada por los ecuatorianos se circunscriba a lo que ya ha sido tratado, este no es un tema nuevo, como bien expresó el doctor García desde el Colegio de Abogados se ha tratado en varios Estados que ya ha sido implementado, incluso en el vecino Colombia, también ha sido tratado repetida en repetidas ocasiones por la Asamblea Nacional y evaluado por la Corte Constitucional; por lo tanto, más allá de elementos puntuales, es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

establecer con claridad que se cumpla lo establecido por la ciudadanía, que se cumpla además con la función real que buscamos del derecho, que es dar una respuesta práctica y funcional al problema de delincuencia organizada que sufre el Ecuador, o bien lo estableció el doctor García, sin embargo, que al mismo tiempo cumpla con los estándares que la Corte ya ha establecido en su sentencia, pues de lo contrario correríamos el riesgo de que la norma, por más que guste a muchos resulta inaplicable ante posibles acciones constitucionales posteriores. Luego, respecto de lo mencionado por el doctor Velázquez en cuanto a la proporcionalidad de las penas, me parece importante resaltarlo a pesar de que quizás en el momento en el que popularmente discutimos las cosas, inclusive, lo que se determina como populismo penal puede afectar y generar una intención de aumento indiscriminado de penas hay que entender que estamos en un régimen constitucional de derechos y les voy a ser muy sincero, incluso de manera puntual me parece que 22 años por porte de armas, aunque no sea civil, podría ser en su momento contemplado como algo más allá de lo que la Corte Constitucional establezca por hablar de un caso específico, entiendo la gravedad de lo que se plantea; además, hay un mandato constitucional de la ciudadanía, sin embargo, es importante que entremos en rangos que sean aceptables y que al final no provocan que por querer hacer bien en exceso. Constitucionalmente se pierdan procesos. En el mismo elemento respecto del porte y tenencia de armas de tipo privativo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ya entrando a lo específico, sí me parece importante que se contemple un texto adicional al que ya está, que envuelva el contenido que estuvo en la pregunta que fue aprobado por los ecuatorianos respecto a no afectar el porte y tenencia legal debidamente autorizado de armas que son consideradas para porte y tenencia civil, si bien es cierto, era algo que podría comprenderse de manera tácita de la redacción, porque no es no, no se lo contraría en el texto planteado, la realidad en la práctica de lo que hemos vivido es que normalmente este tipo de elementos se bloquean a través de decretos de resoluciones, inclusive de la interna del Comando Conjunto del Ministerio de Defensa y que por lo tanto, si los ecuatorianos aprobaron una pregunta que establece de manera expresa y voy a permitirme leer este pedazo de la pregunta. ¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones de componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil? Ese pedacito de sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, me parece que es importante introducirlo en la normativa que ustedes plantean, de manera que a nivel legal se encuentre tal como la ciudadanía ha expresado de forma mayoritaria con su voto protegido, al menos a nivel legal, la tenencia y el porte ilegal de armas que tendrá que cumplir con la normativa que lo de antes reguladores de establezcan y utilizando siempre armas que sean consideradas de uso civil por las entidades competentes, pero que no pueda ser revisado de manera sencilla por una entidad del Ejecutivo cuando hay un mandato popular para que esto no se vea afectado. Respecto a la extinción de dominio, en esto coincido principalmente con lo que mencionan los doctores de Ocaña, García y Velázquez respecto de la necesidad de cumplir con los pasos que la Corte Constitucional ya ha establecido respecto al incremento de penas, mientras se respete la proporcionalidad, me parece que es un proyecto bastante bueno y que cumple con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

lo que la ciudadanía ha solicitado más allá de que bajo las escuelas de criminología podamos estar o no de acuerdo, eso es lo que ha pedido la ciudadanía y me parece que está bastante bien redactado. En su cumplimiento. En cuanto a las municiones a destinarse a Policía o al armamento destinadas a la Policía, coincido con lo mencionado por el doctor Velázquez respecto a la necesidad de dar un poco más de claridad sobre el proceso y si bien es cierto en muchas ocasiones dejamos los detalles a la normativa secundaria o a los reglamentos, en este caso, como tenemos 2 entidades como son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, que a nivel administrativo y político responden a distintos ministerios como son interior y defensa, y que en ocasiones tienen procedimientos diferentes, podría provocar que se detenga en la práctica la ejecución de esta solicitud ciudadana si es que no hay la suficiente claridad, dicho de manera coloquial y disculpen que sea un poco incluso burdo, pero se puede tirar la pelotita y pasar meses o años sin que esto se ejecute si no hay claridad al menos sobre quién es la autoridad dirimente, cuáles son los parámetros y cuáles son al menos los plazos máximos para dar cumplimiento a este elemento necesario para apoyar en el combate a la delincuencia organizada. Y finalmente respecto del cumplimiento de la totalidad de las penas, es decir la no existencia de beneficios penitenciarios para ciertos delitos realmente no tengo observaciones, pues me parece que está reflejada la voluntad popular en el proyecto.

PhD. Jaime Alarcón Zambrano, rector de la Universidad Particular San Gregorio (USGP). Como academia como Universidad San Gregorio de Portoviejo respetuosa siempre del orden jurídico y del pronunciamiento de nuestro mandante, el pueblo ecuatoriano en la última consulta popular y referéndum, me voy a permitir hacer una serie de comentarios y recomendaciones generales con respecto a los proyectos de ley que se nos ha enviado. En primer lugar, consideramos como institución de educación superior que el incremento de penas o sanciones elevadas, en este caso, sanciones elevadas no es el único mecanismo, o por decirlo así, no es el mecanismo más adecuado para erradicar o reducir la delincuencia; las penas privativas de libertad elevadas generan generalmente congestión en el sistema carcelario, hacinamiento en las prisiones, erosión de la confianza en las instituciones, menor disposición a cooperar con las autoridades, inclusive estigmatización de los excarcelados y dificultades de reinserción social, desintegración y funcionalidad de la familia, aumento del costo de la prisión, profesionalización de las condiciones de delitos, entre otros males, consideramos generalmente que el aumento de penas empeora en la mayoría de los casos, los problemas que se pretenden resolver en el país. De igual manera, pensamos que en largas condenas en prisión sin la posibilidad de acceder a los beneficios que otorga la ley y al resto de los sancionados, va en detrimento de la rehabilitación y la resocialización de los sancionados a largas condenas, quienes estarían expuestos al cumplimiento de sus respectivas condenas sin los incentivos, sin la motivación para acceder a los programas de rehabilitación, ello pensamos va a coadyuvar al incremento de la reincidencia delictiva, el cometimiento de hechos violentos en la afición y también al costo del sistema carcelario como institución de educación consideramos que se puede establecer un régimen de penas subsidiarias de la privativa de la libertad que pueda permitir a los condenados extinguir su sanción



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

mediante una actividad socialmente útil como el trabajo comunitario por ejemplo, aplicable en delitos leves o que no rebasen los 5 años de privación de libertad, lo cual permite al sancionado mantenerse en su entorno social, mantenerse en contacto permanente con su familia, coadyuvar al sostén de su familia con su trabajo y apoyar a la comunidad con obras públicas en coordinación podría ser posible, por ejemplo, con los gobiernos autónomos descentralizados y los gobiernos locales en general, los que serán responsables de velar porque el sancionado cumpla las condiciones y los requisitos que requiere el trabajo social mientras que el control de la sanción correspondería a un juez de ejecución. De igual manera pensamos que la ley penal, en este caso el Código Orgánico Integral Penal es la norma que describe y sanciona las conductas delictivas, pero también hay que pensar que no todo es delito, ni tampoco puede ser sancionado a través de todo de la ley penal; la ley penal consideramos que es la ultima ratio porque en lugar de reformar los tipos penales, lo que a la final se puede requerir es una normativa administrativa que regule y desarrolle la actividad a través del derecho administrativo sancionador, como son los delitos asociados a la tenencia y porte de armas, municiones y explosivos, que debe tener una rigurosa regulación administrativa. De igual manera, la ley penal estipula los requisitos, condiciones y el procedimiento que se aplica en el caso de penas restrictivas de los derechos de propiedad, el órgano judicial dispone en la sentencia lo relativo al comiso de los bienes, instrumentos y 30 objetos utilizados en la comisión del delito no siendo muchas veces necesario reformar la ley penal, sino más bien el control administrativo que se concede a estos bienes. Finalmente, con relación a lo que corresponde a la extinción de dominio, esto ya tiene una ley propia en este ámbito consideramos que se debe respetar siempre el debido proceso y la presunción de inocencia, por supuesto que hay excepciones muy graves como son y deben tomarse en consideración los bienes que han sido adquiridos o que son productos del crimen organizado, delincuencia organizada, narcotráfico, los cuales deben ser considerados en la extinción de dominio, pero por sobre todas las cosas consideramos que se debe tener muy en cuenta el debido proceso y la presunción de inocencia.

PhD. Paúl Córdova Vinueza, experto y docente universitario. Quisiera empezar señalando la importancia que tiene para las y los legisladores de esta comisión el que puedan considerar lo que significa la dosimetría penal cuando hablamos de dosimetría penal, nos estamos refiriendo a la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en función de ese daño que se causa a la sociedad, y esa aplicación de este principio de proporcionalidad está orientado tanto por parte del legislador como también al imponer una sanción determinada hacia una conducta tipificada como delito para jueces, para tribunales y en definitiva para los juzgadores cuando deciden en casos en específico entonces la imposición de pena y su magnitud depende en lo legislativo, en lo judicial de la intensidad con que se ha vulnerado o puesto en peligro lo que se llaman los bienes jurídicos penales que están protegidos que están tutelados por el derecho penal, entonces esta dosimetría penal tiene relación directa con lo que también se estudia en la cantidad del daño que se hubiere causado, y esto también es necesario discutirlo ahora en relación a los proyectos de ley presentados por el presidente de la república para la implementación de las reformas derivadas de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

consulta popular porque existen intentos dogmáticos de desconocer el concepto de bien jurídico en la teoría del delito y sobre todo, en la determinación de la pena, que a veces provienen de sectores académicos también, pero también provienen de diferentes posiciones de análisis profesional sobre lo que significa la dosimetría penal; entonces yo he querido partir de esta identificación teórica sobre lo que significa la dosimetría penal para recordar la importancia de lo que significa construir criterios técnicos, criterios con sustento en evidencias y sobre todo, con fundamentación empírica al momento de establecer cuáles son los tipos de daño que estamos identificando para en función de eso establecer las penas en los delitos, entonces yo quería empezar a hacer una reflexión importante sobre la dosimetría penal, porque me parece que estoy revisando que en algunos casos no existen los criterios con el sustento debido desde la realidad, desde los fundamentos empíricos, desde las evidencias para poder construir estos elementos de lo que significa la dosimetría penal. Por lo tanto, la primera observación que haría a la comisión que está trabajando en este tema es tomar en cuenta lo que significa la dosimetría penal al momento de revisar estos proyectos de ley que está trabajando la comisión. El segundo elemento sobre la ley que va a dar forma a este proceso de extinción de dominio es necesario que las y los asambleístas, si bien ya lo ha expresado el presidente de la comisión que van estrictamente a dar cumplimiento sobre lo aprobado en la consulta popular, sí es necesario y es muy oportuno que el trabajo que ustedes aprueben también se lo haga conforme a criterios convencionales, los estándares convencionales provienen del derecho interamericano a partir de opiniones consultivas, a partir también de sentencias de la Corte Interamericana y también por supuesto de diferentes estándares que se han fijado en los pronunciamientos de la Corte Interamericana al momento ya de definir lo que se llama todo este derecho convencional, por lo tanto, es importante no solamente revisar ya la forma como se pronunció la Corte Constitucional cuando dio el dictamen de aprobación de la consulta, sino que también se identifique y se sigan criterios y estándares convencionales, es decir, del derecho interamericano al momento de definir, de regular cómo hacer un poco más ágil este procedimiento de la extinción de dominio. Por otro lado, también me parece oportuno observar que con respecto al tema de esta misma ley que están trabajando para implementar el tema de la consulta popular, se tengan muy en cuenta principios, reglas y garantías enfocadas en lo que significa el derecho de presunción de inocencia y también lo que se llama el derecho al debido proceso, porque se pueden establecer procedimientos que si no están lo suficientemente claros y si no aseguran los procedimientos de reclamos debidos en el ámbito administrativo o también reclamos correspondientes al ámbito jurisdiccional podrían también ocasionarse algún tipo de atropellos y algún tipo de abusos. La siguiente observación que también quiero hacer es con respecto al proyecto de ley para que se asegure el cumplimiento de la pena de las personas privadas de la libertad, aquí quiero hacer algunos señalamientos que son muy precisos; el primero es que el pronunciamiento del pueblo en la consulta popular para que se cumpla la totalidad de la pena, en ningún momento dio luz verde, en ningún momento dio la puerta abierta para que se suspenda un sinnúmero de garantías penitenciarias, un sinnúmero de derechos, un sinnúmero de también prerrogativas que tienen las personas privadas de libertad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

entonces esto hay que tomarlo muy en consideración, porque al momento de trabajar en este proyecto de ley se podría dar paso a algunas reformas que puedan afectar otras garantías y beneficios penitenciarios y esto no fue lo que se aprobó en la consulta, el pueblo ecuatoriano se pronunció para que se pueda cumplir con la totalidad de la pena para las personas privadas de libertad, pero nunca se dio paso a que se pueda aminorar, suspender, menoscabar el conjunto de garantías y beneficios penitenciarios más bien todo lo contrario, si es que estamos hablando de que estas penas van a cumplirse en la totalidad, como así lo manifestó el mandato constitucional y popular entonces, más bien tienen que estas garantías penitenciarias profundizarse y perfeccionarse para que los jueces de garantías penitenciarias a través del número correspondiente y a través de los procedimientos que los conocen puedan asegurar el correcto destinamiento y correcta proyección de estos beneficios y garantías penitenciarias. Hasta aquí entonces mi intervención, porque con respecto a los demás temas que también he coincidido con mis colegas, no haría falta insistir o repetirlos por una cuestión de tiempo y me he enfocado ya en nuevos aportes, diferentes con relación a lo que han dicho ya mis compañeros académicos y profesionales en general para la comparecencia en esta comisión general, estas intervenciones la hago como académico universitario y también como presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha.

PhD. Daniel Pontón, experto y docente universitario. Yo no soy abogado, soy una persona que hago análisis en el tema de seguridad especializada en temas de tecnología, pero bueno, en el tema de tecnología también hay una rama que se llama la sociología del castigo, que un poco siempre nos dice, y nos pone a discutir sobre el tema de la utilidad de la pena, no, yo considero que hay 3 fines: el primer fin es el instrumental que realmente se ha hablado con suficiente solvencia aquí, en esta mesa de trabajo, en este pleno; y básicamente refiere a si es que las penas sirven para los delitos, y ahí un tema que me parece interesante es que, en ese sentido, ahí justamente el derecho penal acurre a una figura clásica; el concepto de la prevención, tanto la prevención general, la prevención especial, la una que es para una población en general y la otra utilizada más en personas, ahí que, básicamente hay que decir que el aumento de penas en una u otra forma no solamente el tema de la instrumentalidad de la pena tiene que ver con el tema del aumento penas, sino también con la efectividad de la justicia, yo creo que el Ecuador más que penas, puede adolecer de una suficiente efectividad del sistema de justicia para resolver casos tan complicados como este aumento tan dramático de los delitos como el homicidio, asesinato, sicariato y los femicidios obviamente, todos los delitos que algunas cosas se relacionan con eso, que son las extorsiones, los secuestros, porque hay un dato revelador, en la Policía el año pasado nos puso un conocimiento de que solamente el 7% u 8% de los homicidios que se cometieron el año pasado tuvieron un tipo de resolución para el tema de la lucha contra la impunidad, o sea, la Policía, se requiere una muy buena destinación del delito, en este caso de la Dinased, a través de las unidades especializadas de muertes violentas, es la que inicia el procedimiento, pero con esos niveles de impunidad, que no nos sorprenda que la situación del país esté como está, por tanto, creo que hacia allá debe ir orientada la situación de la política



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

pública en general. Hay otro fin de la pena que tiene que ver con la retribución, no, que aquí un poco Paúl Córdova nos decía de una manera bastante interesante, la dosimetría penal sin básicamente concepto en el que hace la paga y ahí queda, hay que buscar una retribución social a la alteración de la norma, si son de bienes jurídicos protegidos y eso tiene que ver perfectamente con una lógica de proporcionalidad lo que se llama la economía de crimen, en el tema de seguridad se llama la proporcionalidad respecto al tema de las amenazas, entonces no puede poner una amenaza cualquier tipo de carga porque realmente estaríamos entrando al juego desproporcional. Creo que incluso cierta atención que los delitos contra el tráfico de drogas sometan a la escala, por ejemplo, el tráfico de mínima escala, se lo está cambiando de una forma importante, se lo está cambiando de 3 a 5 años cuando realmente era de 1 a 3 para mínima escala; de 5 a 7 años en la mediana y ya hasta está comprobado que esto trae incremento significativo en el tema penitenciario, todos sabemos cómo estamos. Otro tema que me parece importante, que es que se está elevando penas para el asesinato, pero no se habla del femicidio, eso podría traer una cierta presión por parte del grupo feminista porque uno se está dando importancia, toda vez que el femicidio es un delito que venía crecido en los últimos años y no está tratado en forma adecuada en cuerpos normativos. El tema importante sobre la extinción del dominio me sorprende que no esté incorporado el tema del fraude fiscal, ni el enriquecimiento no justificado en el tema privado, me parece que no sé si sería necesario tratar esto aquí, pero esos delitos que tienen directamente relación con el problema, que es la transversal más allá del problema que vive el país, que el tema de la corrupción, si sería tipificar esto porque no se tratan temas que tienen directa relación con el tema de la corrupción. En el tema que tiene que ser con la totalidad de las penas, yo creo que ahí habrá que hacer un análisis por puntos sobre como este tipo de reformas se adaptan a la realidad nuestra, sobre todo el sistema carcelario, toda vez que el sistema carcelario no tuviere ningún tipo de condición, el sistema carcelario por lo general rompe todos los protocolos que son aprobados para el tratamiento de lo que son las personas privadas de libertad, me parece que es un poco complicado poder adaptar esto a la realidad ecuatoriana, más allá del tema punitivo, porque se podía romper un poco el principio de lo que es un principio constitucional que es el derecho de la rehabilitación, o sea, la reinserción social debe ser una ciencia que debe ser regida por una serie de criminólogos o psicólogos o trabajadores sociales que un poco evalúen la conducta de la persona en función de cómo se adapta el sistema penitenciario, me parecería que un poco se estaría violando el principio, lo dejo como interrogante para que lo debatan. Y respecto al último tema, ya para terminar, respecto el tema de armas y municiones, me parece interesante este tema siempre y cuando no se alteren las técnicas o temas procesales. Es un tema que debería discutirse en profundidad.

2.2.2. Observaciones institucionales, recibidas en Sesión 004-2023-2025, Sesión 005-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/aF7eRv8ZucAcdbiB/?mibextid=oFDknk> <https://www.facebook.com/>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

share/v/3cPbTqiHcBTFiX7S/?mibextid=oFDknk. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024 dio inicio al proceso de socialización del presente proyecto de ley a partir del 27 de mayo del 2024. La comisión, en Sesiones Nros. 004-2023-2025 y 005-2023-2025, se recibió comparecencias institucionales, asambleístas, miembros de la mesa y representantes del Ejecutivo: Sesión Nro. 004-2023-2025 <https://www.facebook.com/share/v/aF7eRv8ZucAcdbiB/?mibextid=oFDknk>. -----

María Verónica Medina Salazar, directora nacional jurídica de Contraloría General del Estado y delegada del contralor general del Estado. Muy buenos días señor presidente y señores miembros de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del año 2024 , mi presencia conforme ya lo sostuvo el señor contralor general del Estado, es por delegación referida a su invitación contenida en oficio, que refiere a la invitación con el fin de recoger observaciones de los proyectos de ley presentados por el presidente de la república en virtud de la consulta popular y referéndum de 21 de abril del año 2024. Señores miembros de la comisión es importante informar a ustedes las posiciones y observaciones por parte de la Contraloría General del Estado, en primer lugar como es de vuestro conocimiento muchas de las preguntas tanto de la consulta populares como del referéndum no tienen relación con las facultades y competencias de la Contraloría General del Estado mal pondríamos entonces de conformidad al 226 de la Constitución pronunciarnos sobre la misma porque no implicaría más que un criterio ciudadano no así un criterio institucional sin embargo señores miembros de la comisión existen dos preguntas que sí tienen plena relevancia y plena relación con las facultades de la Contraloría General del Estado específicamente señores miembros de la comisión me refiero a la contenida a través de la pregunta cual se refiere la reforma de la ley, ¿está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular propietario de origen ilícito o injustificado simplificado del procedimiento a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme al anexo de la pregunta? Revisado el proyecto de ley, señores miembros de la comisión, es evidente que este refiere a un incremento patrimonial injustificado de cualquiera de sus formas y es así que se refiere específicamente a que este enriquecimiento o mejor dicho a esta exención de dominio tengan como sustento los derechos o los delitos o la sospecha de cometimiento de delitos como es enriquecimiento y concusión, tráfico de influencias a relacionados con las funciones de la Contraloría General del Estado en virtud en lo que se refiere a la Ley Reformatoria de la Ley de Extinción de Dominio voy a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

referirme específicamente a una observación constante en el artículo 3 de la referida reforma en la parte pertinente refiere artículo 3 de la reforma la exención de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial sin contraprestación ni compensación alguna que se aplica a los bienes a los que refiere esta Ley la Extinción del Dominio por su naturaleza, es de carácter patrimonial, se dirige contra bienes y no contra personas y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro proceso, es importante hacer notar señores miembros de la comisión que en la reforma propuesta no refiere a la existencia de una sentencia ejecutoriada, por el contrario a un procedimiento simplificado a través del cual no es de mérito que exista la sentencia ejecutoriada situación que evidentemente nos preocupa pero entendemos el espíritu de lo que fue consultado al pueblo ecuatoriano, sin embargo, no está por demás decir el hecho de que si bien es cierto dentro de la Ley de Extinción de Dominio se recoge la posibilidad legal de un recurso de revisión este debería un poco, más especificarse en lo que se refiere específicamente a que el recurso de revisión podría ser aceptado en lo que se refiere a la declaración de propiedad en virtud de que el Estado es responsable por los errores judiciales y debido proceso, que una causal para el recurso de revisión, en extinción de dominio, sea justamente, la existencia de una sentencia absolutoria que determine que no hubo actividad ilícita puesto que la actividad ilícita tal y cual está reformada o está considerada en el artículo 2 que reforma el artículo 3.1 refiere a una actividad previa sospechosa no una actividad determinante, observaciones que son importantes aclarar en esta mesa. Esto respecto a este proyecto de reforma en lo que refiere a esta pregunta sin embargo atención se debe dar al espíritu de la reforma de la ley y lo que decidió el pueblo ecuatoriano, otra pregunta que le compete a la Contraloría General del Estado es la referida al Oficio T232-CGE-24-2011 igual de fecha 13 de mayo del 2024 a través del cual se remite las reformas relacionadas a la pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan con la totalidad de la pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el anexo a la pregunta reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido anexo? Señores miembros de la comisión se ha revisado y efectivamente recogido en el proyecto de ley todas las observaciones que el pueblo ecuatoriano ha aprobado, en tal virtud por parte de Contraloría no tenemos observaciones. Asambleísta Carlos Vera Mora: respecto a las competencias que tiene la Contraloría General del Estado, como ente de control y establecidos básicamente al parámetro constitucional que les da la ley, yo quisiera que usted sobre el tema de la extinción de dominio a propósito de la situación de reserva del Estado sobre los bienes incautados por darle un concepto o nombre a esa situación jurídica respecto a la posibilidad preventiva a una sentencia ejecutoriada en primer lugar y luego después de la sentencia ejecutoriada respetando evidentemente el debido proceso para ese aspecto especialísimo le pregunto a usted: ¿dentro de los parámetros de la Contraloría General del Estado respecto a la gravedad o conmoción de algunas infracciones determinadas en el ámbito penal usted considera que la extinción de dominio debería darse para ciertos eventos de conmoción o de naturaleza superior en infracción previo a la sentencia o con sentencia ejecutoriada? María Verónica



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

Medina Salazar, directora nacional jurídica de Contraloría General del Estado y delegada del contralor general del Estado. El pueblo ecuatoriano decidió en contra de principios elementales de derecho, lo podríamos, es decir, el pueblo es el primer mandante en el Ecuador, básicamente que tendríamos que tener un procedimiento simplificado por eso es que expliqué en mi intervención que la preocupación es que en caso de que exista una sentencia condenatoria no pasaría absolutamente nada, el problema está en la responsabilidad posterior al existir una sentencia absolutoria que determine que el ciudadano no fue sujeto o no fue titular de ningún delito en donde tendrían que activarse otro tipo de mecanismos legales, como el recurso de revisión, para que estos bienes o su reparación tenga que retrotraerse, por eso es de vital importancia, señor miembro de la comisión, que se considere este punto también como una posible reforma a las causales de revisión por Ley de Extinción de Dominio.

Dr. José Luis Peña Herrera, director de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias, señor magister Carlos Vera Mora, señoras señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024, reciban un cordial saludo del Consejo de la Judicatura en este caso de quien lo está representando soy el doctor José Luis Peñaherrera, director nacional de Asesoría Jurídica, quien comparezco esta invitación en representación del doctor Álvaro Román Márquez, presidente del Consejo de la Judicatura, quien ha tenido la gentileza de delegarme mediante Memorando CJPC- 2024-0237 de 4 de junio de del 2024 para esta tan importante invitación y así dar cumplimiento a lo expresado por el mandante. Es importantísimo recordar lo que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa y de forma clara nos indica que las instituciones del Estado y sus representantes únicamente podrán ejercer las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley desde ese punto de vista el Consejo de la Judicatura de acuerdo al artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial es el órgano de Gobierno, administración vigilancia y disciplina de la Función Judicial, es por esto que en base al artículo antes mencionado el 226 de la Constitución y sobre todo tomando en cuenta de que el artículo 184 número 4 de la misma de la república indica como competencia y facultad del Consejo, perdón, de la Corte Nacional, el presentar proyectos de ley sobre sistema de administración de justicia y siendo el Consejo de la Judicatura el órgano administrativo resultaría improcedente el pronunciamiento sobre estas reformas adjetivas toda vez de que hacerlo el Consejo de la Judicatura estaría afectando al principio de independencia de la justicia ya que como indiqué hace un momento. Es indispensable indicar que el Consejo de la Judicatura se puede pronunciar de manera general sobre estas reformas de la siguiente manera se ha podido determinar que sobre aquellas normas procesales en las que tiene que ver el tiempo propuesto para la ejecución de las penas privativas de libertad las mismas no están contraviniendo el artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, que tiene que ver con el máximo de las penas, en el concurso real de infracciones es decir que el caso de acumulación de penas del cual



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

habla el artículo 20 del COIP no se está violentando ni modificando las mismas por lo que no encontramos oposición a esta propuesta de aumento de penas, ahora bien debe tomarse en cuenta siempre la dosimetría penal para el aumento de penas. Lo que hemos debidamente identificado que se encuentran en estas propuestas en lo que respecta a las reformas de la Ley Orgánica de Extinción del Dominio, nuestra observación es que siempre el procedimiento a seguir para llegar a este punto de extinción de dominio debe respetar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, hemos podido revisar dentro de los proyectos de ley que en efecto se habla de la defensa que se otorgan los tiempos adecuados, es más que adicionalmente ya se prevé la consecuencia o el efecto de que quien sea imputado en este tipo de delitos o quien esté siendo procesado, en lo que tiene que ver con extinción de dominio tiene todas las facultades y todas las garantías para presentarse dentro de un proceso con tiempos perentorios para poder ejercer su defensa por lo que tampoco encontramos que exista una contradicción con estas garantías. Con respecto al lugar del cumplimiento de las penas es necesario indicar que no es competencia del Consejo de la Judicatura el pronunciarse toda vez de que esta institución al ser el órgano administrativo de la Función Judicial no genera política criminal pero sí puede pronunciarse definitivamente sobre la necesidad del cumplimiento y observancia de la Constitución, así como de los tratados internacionales de derechos humanos. Por último, es indispensable que siempre se tome en cuenta y se respete como ya se ha dicho por parte de esta comisión la voluntad del soberano. Asambleísta Carlos Vera Mora. Gracias, señora presidenta encargada, doctor José Luis Peña Herrera, dentro de los conceptos que usted nos ha manifestado el día de hoy en líneas generales nosotros y la ciudadanía aspira y espera de la Función Judicial principalmente una eficaz y eficiente atención respecto al parámetro de su funcionalidad especialmente en este nuevo ámbito innovador que el pueblo ecuatoriano se ha pronunciado y que coincide ligeramente con los proyectos de ley presentados por el señor presidente de república, yo le quisiera consultar a usted dentro del ámbito de sus de sus competencias como director nacional de Asesoría Jurídica, si el tema de la inseguridad ha tenido de alguna manera incidencia también y cierta contaminación en ciertos elementos de la Función Judicial convirtiéndose actualmente en algunos hechos de connotación que son de conocimiento público. ¿Cuál sería la propuesta también dentro de ese ámbito que pudiese a futuro regularse independientemente de lo manifestado por el pueblo ecuatoriano para poder proceder a realizar una autodepuración o un control interno de la de la Función Judicial sobre estos hechos que evidentemente inducen y ahondan la afectación de la ciudadanía y consecuentemente ahondan también la crisis de inseguridad? Doctor José Luis Peña Herrera, director de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias sí, en efecto para nadie es desconocido lo que estamos viviendo en la actualidad y sobre todo los antecedentes de ver cómo existen ciertos operadores de justicia que en la actualidad se encuentran inmiscuidos en casos penales de mucha relevancia como son Metástasis, Purga, Plaga y otros adicionales, el Consejo de la Judicatura en esta administración tanto el señor presidente como los señores vocales han tomado la radical decisión de desterrar este tipo de procedimientos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

legales y sobre todo atípicos antijurídicos que se han venido dando cómo lo hemos hecho, hemos definitivamente iniciado procedimientos de control disciplinario con bases sólidas en los cuales no solamente se ha suspendido sino también ya se ha destituido a varios operadores de justicia siempre respetando el debido proceso, el derecho de la motivación, la garantía de la defensa pero no hemos dejado de lado la importancia de quien administra justicia también sea contaminado, es indispensable lo que usted acaba de decir, tenemos que mejorar todavía las normas internas de control disciplinario, pero también debo poner en conocimiento de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía que puede sentirse seguro y tranquilo de que aquellas personas que en el pasado cometieron todos estos ilícitos en la actualidad o se encuentran destituidos o se encuentran suspendidos o tienen procesos con la celeridad insisto sin dejar de lado el debido proceso de los controles disciplinarios que anteriormente no se los llevaba a cabo, es necesario que trabajemos de la mano con la Asamblea Nacional para poder reformar ciertos artículos que nos van a permitir dar mayor continuidad y no dejar ventanas abiertas sobre las sanciones a administradores de justicia y en general a funcionarios a servidores públicos de la Función Judicial que nos hacen quedar mal como Función Judicial pero que en la actualidad están siendo desterrados no solo de la Función Judicial sino del servicio público en general, señor presidente. Asambleísta Carlos Vera Mora: le solicito nuevamente la palabra para la siguiente pregunta proceda por favor doctor hay un elemento fundamental en esta expectativa ciudadana en la consulta popular que es el famoso tema del endurecimiento de penas, el endurecimiento de penas es un hecho fundamental debido a que ciertas garantías constitucionales les dan por darle un concepto ciertas salvaguardas a eventos irregulares desde el punto de vista jurídico para efectos de que ciertos hechos vayan prolongando, ahondando, proliferando y que evidentemente este contagio social que termina con la inseguridad no tenga un límite sino que más bien se profundice dentro de estos aspectos del endurecimiento de pena que tiene por darle un nombre ciertas contraposiciones con la Constitución garantista que nosotros tenemos. Cuál es la posición institucional del Consejo de la Judicatura para normar un elemento que puede trasladarse, incluso en un proyecto de ley que determine algún elemento ya sea del propio endurecimiento que es lo que espera y por lo cual se pronunció la ciudadanía, así como también por una posible acumulación que evidentemente determine una purga un poco más solvente socialmente hablando a partir de esta expectativa ciudadana. Denos por favor su criterio sobre este evento importante que es el endurecimiento de penas e incluso la posible acumulación por favor. Doctor José Luis Peñaherrera, director de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias por la pregunta en efecto aquí hay que tener en cuenta algo que el Consejo de la Judicatura está pregonando está oficializado y que está tomando muy en cuenta sobre todo para los concursos que se nos están viniendo tanto de Corte Nacional como para el banco de elegibles a nivel nacional y es básicamente el principio de la probidad. El Consejo de la Judicatura está empeñado en que aquellas personas que buscan ser parte de la Función Judicial, no solamente la parte jurisdiccional como jueces de Corte Nacional, Corte Provincial y primera instancia, sino también aquellos funcionarios administrativos demuestren y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

tengan muy presente y quizás como el principal elemento para esta incorporación el principio de probidad. Todavía hay muchas personas que no terminan de entender lo que es el principio de probidad y todavía nos dicen, pero es un principio etéreo, es un principio muy subjetivo, no, la probidad tiene que ver con la ética y sobre todo con lo que tenemos, cómo nos desenvolvemos en el día a día. ¿Y qué tiene que ver esto con el endurecimiento de penas de acuerdo a su pregunta? Adicionalmente el Consejo de la Judicatura está buscando algo que el pueblo está aclamando y es la especialidad en lo que tiene que ver con los jueces constitucionales como usted bien ha dicho estamos viendo el uso y abuso de garantías constitucionales que permiten que quienes han incumplido de una u otra forma la ley se vean favorecidos con medidas que no tienen nada que ver con lo que el Consejo de la Judicatura está pregonando y esto también tiene relación directa con el endurecimiento de penas, porque el endurecimiento de penas tiene que ser como decía hace unos minutos, tiene que ver de forma directa con lo que se conoce como la dosimetría penal que a su vez tiene que ir de la mano con el principio de proporcionalidad, el hecho de que se endurezcan las penas, no puede ser ajeno a la efectiva ejecución de los operadores de justicia. No es muy alentador el aumentar las penas si es que vemos que los operadores de justicia no las están cumpliendo, tiene que ir de la mano, estamos de acuerdo que luego de un proceso de análisis técnico del aumento de penas esta se dé insisto respetando a Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos pero a la vez y esta sí es competencia y esto sí es parte fundamental de lo que está haciendo este Consejo de la Judicatura, la limpieza interna y el excogitar de jueces, estos jueces que van a administrar justicia en todos los niveles que esto implica y que podrán aplicar estas normas endurecidas por mandato del soberano pero que lo van a hacer de forma eficaz que no lo van a hacer bajo preventas sino que van a presentar su sana crítica, su principio de especialidad y sobre todo el beneficio de la ley y del país y no beneficios personales. Asambleísta Carlos Vera Mora. Señor director nacional de Asesoría Jurídica, es de conocimiento público que existen provincias a nivel nacional en donde el índice de inseguridad crece de otras y particularmente en provincia de la Costa y dentro de ellas particularmente, las provincias costeras. Dentro de ese contexto quisiera consultarle a usted, para que nos ilustre con su conocimiento y evidentemente estando dentro de la organización y la institución de la Función Judicial en el Consejo de la Judicatura en este esquema que en la práctica redistribuye la Función Judicial, porque si vamos a luchar contra la inseguridad con esta herramienta jurídica que se le va a entregar a la Función Judicial a partir del resultado de la consulta popular como el Consejo de la Judicatura va a realizar una redistribución equitativa, no quiere decir paralela equitativa, quiere decir en el ámbito de la necesidad para su aplicación sobre operadores de justicia en donde evidentemente existe mucha carencia y presencia de instrumento judicial y de personal no es ajeno que dentro de otras circunstancias, también las propias instalaciones y la propia logística funcional pasa por muchas limitaciones que también tienen una consecuencia presupuestaria pero frente al talento humano, frente al operador de justicia, frente al ayudante judicial, frente al gestor de ventanilla, frente al propio elemento funcional que también tiene alcance la Judicatura que es la Defensoría Pública para



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

esta aplicación de este nuevo elemento funcional principalmente en el ámbito del Código Integral Penal en donde la Defensoría Pública tiene una participación directa cuando un procesado o un detenido no tiene un abogado que lo represente de manera privada lo hará el estado cómo el Consejo de la Judicatura realizará. Y si ha tomado en consideración más bien si se ha tomado en consideración este desequilibrio social de los operadores de justicia para reformar y mejorar estas condiciones por favor. Doctor José Luis Peñaherrera. Gracias, una de las medidas principales que ha tomado el Consejo de la Judicatura es la declaratoria de emergencia jurisdiccional, es indispensable tener en cuenta que existe, como bien indica usted, diferencias entre ciertas provincias, sobre todo diferencias en provincias de la Costa y el Consejo de la Judicatura, de forma clara luego de realizar el análisis técnico con las áreas de gestión procesal de innovación visto la necesidad de esta declaratoria dentro de esta declaratoria lo que se ha realizado en la sustitución de jueces los traslados administrativos debidamente motivados para que se presenten con mejores contingentes profesionales en los lugares donde se necesita mayor presencia de jueces ha realizado concursos internos para llenar ciertas vacantes porque todos conocemos de que los bancos de elegibles se encuentran caducados. En la actualidad, pero también, no tiene que ver únicamente con el tema de talento humano sino también como usted bien indicaba con el tema logístico. El Consejo de la Judicatura, en vista de la crisis que sufre el país en el tema presupuestario, ha logrado realizar varios acuerdos con GAD municipales y provinciales para comodatos, entregas y utilización de bienes que van a mejorar no solamente el servicio que presta el Consejo de la Judicatura en el tema jurisdiccional sino también en el tema de la Defensoría Pública de la Fiscalía, donde existan salas que permitan tener el ambiente necesario para desarrollar una audiencia como tiene que ser. Se han rehabilitado bienes o se encuentran en proceso de rehabilitación bienes abandonados desde hace muchos años como el de Portoviejo, como el de Riobamba que encuentra que se encuentran ya realizando como digo los estudios necesarios y en ciertos cantones de Quevedo donde se nos indicaba que para ir a donde se encontraban las salas de audiencia había que trasladarse una hora y media, dos horas gastando recursos propios de los denunciantes que son los perjudicados. En la actualidad justamente con estos convenios de GAD municipales, provinciales, hemos obtenido estos bienes que nos permiten dar mejor resultado en la administración de justicia no solamente en el tema jurisdiccional sino también permitiendo que ya no estas pérdidas de tiempo y de dinero de quienes además de ser perjudicados encima más les tocaba viajar dos horas y atentos si hay todavía tenemos limitantes yo no quiero utilizar la vieja muletilla del presupuesto para decir no podemos hacer porque no hay plata hemos buscado cómo hacerlo a través de convenios si a través de concursos internos estamos tratando de dejar las mejores soluciones todavía nos falta si nos falta pero hemos avanzado muchísimo en estos últimos 6 meses. Asambleísta Carlos Vera Mora. Señor doctor director nacional de Asesoría Jurídica procedo a realizar mi última pregunta y guarda relación al tema de la Ley de Extinción de Dominio desde el punto de vista institucional y evidentemente tomando en consideración lo que establece nuestra Constitución que es garantista especialmente en temas del debido proceso y sobre todo lo que guarda relación a la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

presunción de la inocencia. ¿Cuál es el criterio institucional y se lo pregunto muy desprendido de hecho a partir del pronunciamiento popular que ya sabemos? ¿Cuál es la expectativa de la ciudadanía, frente a esto, pero institucionalmente? ¿Cuál es la posición institucional de la administración de justicia en sí, en cuerpo institucional respecto a la situación tan importante como es la Ley de Extinción de Dominio a propósito de la incautación de bienes provenientes de manera ilegal en diferentes condiciones y circunstancias en el proceso de investigación como anhela la ciudadanía en el proceso constitucional de Sentencia ejecutoriada como lo establece la norma procesal penal y también la Constitución y sobre todo respecto a que se ha ido mutando y modificando infracciones que van encapsulando desde el testaferrismo hasta el ocultamiento de bienes y otro tipo de elementos que utiliza actualmente el brazo financiero principalmente de la delincuencia organizada para efectos de que con esos mismos bienes ya sean muebles o inmuebles evidentemente sigan solventando sus operaciones criminales? Doctor José Luis Peña Herrera, director de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del presidente del Consejo de la Judicatura. Gracias, como como manifestaba hace unos momentos realmente en todo lo que tiene que ver con la administración de justicia el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo no podría pronunciarse para no entorpecer el principio de Independencia judicial pero sí podemos asegurar en los procesos en los concursos que se están realizando insisto el principio principal que se está utilizando es el de probidad lo que se puede asegurar es que se está realizando procesos para escoger a los mejores jueces. Y tenemos un ejemplo que es muy claro, aquellos jueces especializados en corrupción y lucha contra el crimen organizado son uno de los mejores ejemplos que tenemos nosotros para ver cómo están avanzando. En este momento nos encontramos en audiencias de vinculación sí por estos temas y lo que puedo pronunciar como lo dije hace unos minutos también es que es indispensable que esos jueces no solamente tengan claro la función que están cumpliendo, sino que adicionalmente el beneficio que van a realizar al país sin dejar de lado nunca dejando de lado el debido proceso de la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Magíster Abelardo Albornoz Rosado, director nacional de patrocinio Procuraduría General del Estado. Quisiera hacer un par de puntualizaciones que he a pesar de que son de conocimiento, nunca están de más para poder abordar este tema de los artículos que van a ser reformados en esta figura de la Ley de Extinción de Dominio, es una figura que tiene un poco más de 12, 13 años ya en el planeta de hecho existe una Ley Modelo sobre Extinción del Dominio que fue publicada en el año 2011 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito esta Ley Modelo sobre Extinción de Dominio que fue propuesta por evidentemente pues esta oficina de las Naciones Unidas contiene varios parámetros, varias guías para que los Estados puedan, legislar con respecto de la figura de la extinción de dominio, en ella mismo se contempla por ejemplo cuáles serían los presupuestos, los requisitos, las definiciones de extinción de dominio y sobre todo para qué sirve o cómo está un poco encaminada en esta figura de extinción de dominio. Dicho esto, señores asambleístas, esta reforma que ha sido propuesta y que ha sido evidentemente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

producto de un pronunciamiento popular lo que busca es fortalecer los instrumentos legales ya existentes para poder combatir la corrupción y el crimen organizado, pero este combate de la corrupción y el crimen organizado lo que ataca es las fuentes de ingresos, los mecanismos para estos delitos o incluso aquellos réditos que dejan estos delitos y que han sido escondidos o utilizados de tal manera que no pueden aparecer dentro de un proceso penal es decir busca desincentivar la actividad criminal basada en drogas o corrupción porque por supuesto si nosotros tenemos un proceso penal que termina en una sentencia ejecutoriada por corrupción o por delincuencia organizada de una persona que no tiene ningún bien, sin embargo todos sus familiares, sus abuelos, sus amigos tienen los bienes que son réditos de estos delitos y que no fueron vinculados porque no han participado en el delito como tal o no se ha iniciado esta investigación para el delito específico pues puedan ser restituidos de alguna manera o declarados en favor del Estado. Hay ciertos conceptos que son necesarios entender previo a mis observaciones, no, este procedimiento de extinción de dominio a nivel internacional no es de materia civil, no es de materia penal, es un híbrido, y para eso debemos de construir nuestros criterios jurídicos con respecto a las materias porque evidentemente hablamos de garantías hablamos de principios y cada uno de estos principios o garantías, intervienen de una u otra forma en una materia penal o en una materia civil desde el mismo principio de la carga de la prueba por ejemplo cuando yo demando civilmente yo soy el que tiene evidentemente la carga de la prueba de aquello que digo correcto en cambio en el derecho penal quien tiene que destruir no hablamos tanto de la carga de la prueba sino que tiene que destruir el principio de inocencia es la Fiscalía acá en la extinción de dominio no es un proceso en contra de personas y eso es muy importante entenderlo porque se lo entiende así a nivel internacional, no es un proceso en contra de personas, es un proceso de tipo real, es un proceso real, me refiero sobre las cosas, es un proceso sobre los bienes que no son justificados cuya adquisición no ha sido justificado o que su origen o su destino hay que tener esta distinción origen ilícito o destino ilícito porque pudo haber sido adquirido lícitamente pero su destino ha sido ilícito pero como el bien no puede defenderse solo tiene que hacer la defensa el propietario o quien figura de propietario y entonces, cuando nosotros evidenciamos que existe una persona que gana \$300 \$400 \$1,000 pero que tiene tres, cuatro haciendas, comenzamos a investigar como Estado de dónde provienen estos ingresos o estas compras para que justifique estos bienes y la carga de la prueba entonces radica en que estos bienes hayan sido adquiridos de buena fe, es decir, el comprador o el poseedor propietario de buena fe tiene que probar un poco más allá de la simple buena fe civil que ha han sido adquiridos sin que haya mediado o que haya sido destinado por un producto de un delito. Con esta puntualización, es decir, que la extinción de dominio no tiene que ser enmarcada en un tipo civil o un tipo penal. Me conlleva hablar sobre la existencia o no de una sentencia ejecutoriada en materia penal para que inicie un proceso de extinción de dominio. Les había hablado previamente sobre esta ley modelo que existe y en todos los países y en la ley modelo se evidencia que este proceso de extinción de dominio es autónomo, independiente, son dos procesos, son dos palabras muy importantes. La independencia le he explicado un poco, es decir, es independiente de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

materias. No tengo que seguir los principios o garantías penales o civiles, sino que tiene sus propios principios y garantías porque de hecho si está en la ley y además es autónomo porque no está vinculado a ningún otro juicio y no debe de estar vinculado a ningún otro juicio principalmente este proceso de extinción de dominio no se utiliza y no digo únicamente sino principalmente este proceso de extinción de dominio no se utiliza contra las personas que están procesadas en un juicio de delincuencia organizada o de corrupción porque ya existen mecanismos dentro de esos juicios por ejemplo para el comiso de esos bienes si es que existe suficiente indicios o elementos para determinar que estos bienes han sido utilizados para el cometimiento de esos bienes y están a nombre de la persona procesada, pero hoy en día muchísimos son los juicios de los procesados porque tienen sus bienes a sus nombres entonces la Ley de Extinción de Dominio está destinada a aquellas a buscar el dominio que se justifique el bien y que el origen sea lícito y que la destinación de ese bien sea lícito de personas que no están vinculadas o procesadas dentro de estos procesos. México en el año 2023 se extinguió el dominio y es básicamente la extinción de dominio lo que significa es que el Estado dice sabes que uno de los principios del dominio es que evidentemente pues sea de buena fe y segundo que tenga una finalidad social entonces como no tuvo ninguno de los dos a finalidad social porque fue destinado a algo o el origen lícito entonces ese dominio nunca fue tuyo por eso se extingue. El dominio y se declara a favor del Estado, porque otra persona lo declaró a favor del Estado y eso es muy importante entender también en los conceptos en el año 2023 en México por ejemplo el Estado mexicano extinguió el dominio sobre una finca Palo Negro, creo que se llama, no estoy seguro, por unos crímenes cometidos en una discoteca que se llamaba Heaven, 13 personas fueron secuestradas de la discoteca mientras estaban allí, pues en un momento de distracción fueron torturados y finalmente fueron asesinados. Al ser secuestrados o abstraídos de la discoteca Heaven fueron llevados a una finca que no estaba a nombre de ninguno de los que perpetró ni el secuestro ni el homicidio, en esa finca, se cometieron actos atroces en contra de hombres y mujeres que estaban en esta discoteca Heaven. Se hizo una investigación, se pudo llegar a dos de los malhechores que evidentemente eran sicarios u operadores de estas personas de bandas criminales pero que ninguno de ellos era dueño de la finca, pero sabían a dónde tenían que ir después de capturar a las personas en Heaven y los llevaron a esta finca, 9 años después en el 2023 el Estado logra extinguir el dominio del propietario de esta finca Heaven en donde se cometió es decir se la destinó o se la destinaba a varios crímenes. Cuando se incorporaron se vieron muchísimas otras fosas por ejemplo de osamentas lo que significaba que ahí cometían muchos crímenes, el propietario de la finca no era parte del proceso penal del secuestro, homicidio y tortura de estas personas en el Heaven; sin embargo, por eso no se la incluyó a esta finca en el proceso penal y no se debía esperar una sentencia en contra de los procesados para determinar si había o no, es decir, la Fiscalía tuvo elementos suficientes al hacer las pericias dentro del otro proceso penal que ahí habían existido, que existían osamentas y que había sangre y que había suficientes elementos para determinar que se cometieron actividades ilícitas y eso es lo importante otra definición importante para poder determinar la extinción de dominio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

y empezó también por cuerda separada, una extinción del dominio que al final se logró en el año. En el caso de México y El Salvador en contra de una persona que fue alcalde de un cantón y que ganaba pues vamos a ponerle \$1,000 mensuales, pero sin embargo tenía vehículos de alta gama a nombre de sus familiares y a nombre propio haciendas. Se iniciaron también la extinción de dominio porque no pudo justificar los ingresos durante dos periodos de alcaldía y previo a ello pues no tenía ni siquiera lo que nosotros conocemos como RUC, es decir, no facturaba. Los bienes que tenía él y su familia cercana eran demasiado grandes como para poder determinar si existía, si había comprado de manera lícita, no, y él no pudo justificar dónde adquirió toda esa plata para poder comprar en avalúos comerciales. Esta es la figura de extinción de dominio y para esto se ha propuesto evidentemente esta ley. Ahora sí con mis observaciones con respecto del artículo 1, señor presidente y señoras asambleístas, la Procuraduría no tiene ninguna observación está de acuerdo con el con el texto que se ha propuesto, básicamente este texto es muy parecido al de la ley modelo de la ONU, como les decía, la Oficina de las Naciones Unidas para el Delito y la Droga, y además establece y puntualiza con mayor precisión que la extinción de dominio por su naturaleza es de carácter patrimonial, es decir, va a los bienes y no a la persona, no a su responsabilidad personalísima sobre un delito sino al bien que haya sido adquirido de buena forma, como les digo, la propiedad también tiene sus principios y que responda también socialmente, se dirige contra los bienes y no contra las personas, lo dice específicamente y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente que son las explicaciones que di. Con respecto al punto dos lo único que le preocupa a esta Procuraduría, señor presidente, señores asambleístas, es la palabra de principalmente en el texto dice las acciones y omisiones relacionadas con delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal en adelante principalmente de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito lavado de activo, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, tráfico o trata de personas, terrorismo o su financiamiento, asesinato, sicariato, secuestro extorsivo, tráfico de obras, actividad ilícita de recursos mineros y delincuencia organizada. La preocupación es que podría llegarse a entender que este principalmente se refiere única y exclusivamente a esos delitos y no a otros. La delincuencia organizada por naturaleza está en un constante mutandis va cambiando lo que tiene que ser cambiado para poder tener sus réditos. Mientras nosotros discutimos acá la Ley de Extinción de Dominio ellos ya tienen las posibles escenarios para poder eludir cualquier extinción de dominio y poder seguir teniendo rédito porque nadie se dedica a algo que no le va a dar crédito a menos que sea un psicópata pero en el anexo de la pregunta que se refiere a la consulta establece una palabra, que dice: de delitos que generan recursos económicos y que puedan ser objeto de lavado de activos consideramos que este texto que ha sido puesto en los considerandos del anexo de la pregunta sí debe de ser incluido para evitar estar en constantes reformas cuando aparezcan nuevos tipos de delitos o cuando nos demos cuenta que hay otros los delitos que sirven para lavar activos o para generar réditos del crimen organizado, por una parte en otros experiencias internacionales no delimitan o no catalogan no ponen un catálogo de delitos sino que abren a cualquier delito que esté establecido.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Nuevamente una experiencia en Bogotá me parece que había mucho delito aduanero contra ciertos bienes específicamente por ejemplo tecnológicos libros que le sirven mucho a las escuelas y llegaron a un lugar voy a decir en mi conocimiento. Yo soy de Guayaquil en mi conocimiento algo parecido como la Bahía y verificaron que no se pudo determinar el origen de todos estos bienes porque no tenían pues las facturas no tenían los documentos aduaneros y fueron retenidos. Hay contenedores abandonados y que el proceso de nacionalización ha sido abandonado, pero además en los que se demuestra que existe o existió una actividad ilícita de tipo aduanero pues no tiene que haber correlación pues no es lo mismo dejar abandonado que yo lo haya utilizado por ejemplo para contrabandear, eso con respecto al artículo 2, nuestra observación del artículo 2 que sería nuestra primera observación. La segunda observación, señores asambleístas y señor presidente, va de la mano, van de la mano los últimos tres artículos, en primer lugar en el artículo 5 en la redacción solamente para confirmar en el artículo 5 de la ley se establecen varias fases si ustedes ven en las partes a partir del segundo tercero y cuarto inciso son las fases y empieza diciendo la fase preliminar de indagación y verificación de bienes tendrá una duración de 30 días la fase de investigación patrimonial se realizará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la culminación de la fase patrimonial entonces hay un error ahí de texto nada más sugerimos, que sea corregido y que se ponga que se ha contado a partir de la fase preliminar de indagación y verificación de bienes porque pues en la fase patrimonial no puede empezar cuando termine la misma fase patrimonial estaríamos en un bucle y no podríamos ejecutar este artículo no por otras partes pues bueno habíamos hablado ya de la inclusión de más artículos de abrir un poco el tema de los delitos para la simplificación de esta fase del procedimiento con respecto a la simplificación la Procuraduría está muy de acuerdo que la simplificación del procedimiento se dé con aquellos delitos un poco más fuertes o más execrables correcto como los que son los mencionados en el artículo si no me equivoco es el artículo dos de este proyecto de ley. Es decir para aquellos delitos esta fase debe de ser simplificada y pues un poco más apresurada o celeré, nuestra última observación es con respecto a los tiempos y del procedimiento no siempre va por reducción de tiempos al contrario si reduzco tiempos por ejemplo en fases de investigación como está en el artículo 5 de la ley reformativa al artículo 6 y 8 lo que va a suceder es que desincentiva la investigación por parte de la Fiscalía por ejemplo porque tiene menos tiempo para investigarlo y hacer una investigación correcta para poder presentar ante la autoridad judicial competente su teoría del caso y poder lograr que se extinga el dominio creía que había que observar un poco el tema de los tiempos por ejemplo a la Fiscalía se le da tres meses para la investigación patrimonial reduciéndolo de 6 meses a 3 meses ya 6 meses creo era poco no estoy no pretendo hablar en nombre de la Fiscalía Pero creo que es poco y en los artículos siguientes que son el artículo 6 y el 8 a la Procuraduría se le da cinco días para demandar o allanarse y posteriormente, también hay un término de 5 días, para notificar por escrito una sentencia que tiene que ser muy motivada y que se está reduciendo de 10 días como está en la ley actualmente a 5 días y que podría ser un poco contraproducente por los temas que les estoy diciendo y que sinceramente en la práctica ni se dan ni se cumplen actualmente los términos en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

procedimientos ordinarios, creo que es un poco un propósito eso sería nuestra intervención con respecto a la Ley de Extinción de Dominio, creemos que representa esta ley una oportunidad importante para poder fortalecer los instrumentos legales que buscan luchar contra la corrupción y además contra el crimen organizado en el país sobre todo para desincentivar el objeto de estos delitos que es tener dinero básicamente obviamente garantizando todos los principios y garantías que existe en el mundo hasta ahí mi intervención. Asambleísta Patricia Mendoza. Muchas gracias señor presidente bastante didáctica, doctor Albornoz, su explicación respecto a este tema tan sensible como es la extinción del dominio y que es creo a criterio personal es donde va a radicar también en la discusión en esta mesa no y todo el país nos está viendo tengo una pregunta bastante puntual mire el espíritu de lo consultado y que obviamente el pueblo ecuatoriano se pronunció radica exclusivamente en simplificar el procedimiento ya existente usted nos ha dicho que la simplificación va encaminada a incrementar, por así decirlo creo que eso es lo que entendí si no estoy bien me corrige, incrementar la gama de delitos que es que se tendrían que tomar en cuenta para la aplicación de este mecanismo que es la extinción del dominio y que tampoco radica en el tiempo entonces puntualmente. ¿Qué significa la simplificación en el procedimiento ya existente, qué significa ese término? Magíster Abelardo Albornoz Rosado, director nacional de Patrocinio Procuraduría General del Estado. Le voy a decir evidentemente es mi criterio con respecto yo no redacté la pregunta de la consulta sin embargo, un poco acudiendo a la Real Academia yo creo que como está actualmente el procedimiento se vuelve un poco complicado desde la raíz, es decir desde cuando es admisible empezar un procedimiento o no cuando se lo admite un procedimiento o cuando yo puedo utilizar esta herramienta o no lo que lo hace complicado es decir si yo no tengo una herramienta diferente al proceso penal en donde yo tengo identificado voy a utilizar mi nombre a Jorge Albornoz en este delito y él tiene todos estos bienes y fue capturado con una camioneta que tenía droga que aunque no es su nombre pues está dentro del proceso penal cualquier cosa que sé que resulte esta investigación y que no haya sido dentro de esta investigación considerado en el delito o en él o a mi nombre es decir si no tengo hacienda, si no tengo bienes a mi nombre va a complicar el procedimiento de la extinción de dominio como tal porque lo que busca la extinción de dominio es desincentivar la delincuencia organizada, si yo soy un delincuente que busca evidentemente réditos y que tengo el riesgo de ser capturado no voy a tener camionetas o vehículos de alta gama a mi nombre, voy a tener 10 vehículos en el que me capturan se perdió por el procedimiento penal la casa que me capturan se perdió por el procedimiento penal además de aquello todo lo que esté mi nombre por el procedimiento penal pero yo todavía tengo bienes a nombre de distintas personas verdad y yo sé que eso le va a complicar la vida al Estado, le va a complicar el procedimiento del Estado para extinguir esos bienes entonces puedo seguir teniendo estos réditos desde la cárcel operando quizás o cuando salga vivir de los réditos porque se simplifica en cambio para la delincuencia yo lo tomo desde ese punto de vista lo de la simplificación del procedimiento, es simplificar todo lo que tenga que ver desde la admisibilidad del procedimiento, cuándo es admisible presentar una extinción de dominio si yo digo solamente en casos de droga el resto me va a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

complicar extorsión asesinatos tortura no lo he visto por ejemplo torturas entonces, por eso creo que el catálogo de delitos no debería de ser cerrado porque además como les digo los delitos van cambiando sino todo aquello que permita generar réditos para la delincuencia organizada o para el lavado de activos en general creo que la propuesta. Debería ser un poco para ahí no tanto para la delincuencia organizada o para el lavado de activos cualquier delito que esté en el COIP, que me signifique un vehículo para poder lavar activos o para poder delinquir y que no esté evidentemente pues a nombre de los delincuentes debería de poder ser incorporado dentro de un procedimiento de extinción de dominio. Asambleísta Lucía Posso. Muy buenos días, gracias por su presencia y su determinación de acompañarnos en estas comparecencias yo quisiera profundizar un poquito en el tema de los tiempos y si me permite preguntarle me gustaría el criterio técnico de la Procuraduría respecto que tienen sobre mantener los tiempos que se encuentran vigentes o si ustedes consideran que en efecto esos tiempos son los adecuados. Me gustaría que se profundice un poco el tema en relación a que nos preocupa por ejemplo si estas reformas se aprueban en el sistema como tal la Procuraduría en particular estaría en la capacidad de atender este tipo de delitos con la ampliación del catálogo por ejemplo que se propone. Magister Abelardo Albornoz Rosado, director nacional de Patrocinio Procuraduría General del Estado. Muchas gracias por su pregunta, señora asambleísta, hay una cosa importante en este artículo reformado que es el artículo 5 de esta ley reformativa que vendría a ser el 29.1 de la actual ley. Es decir se agregaría este nuevo numeral y se refiere a ciertos delitos, yo considero que la simplificación del procedimiento, y hablo poco por la Procuraduría no radica únicamente en la disminución de los tiempos, creo que la simplificación va un poco más allá como bien me preguntó la asambleísta Mendoza es sobre todo de cuándo el procedimiento es admisible o no es admisible y cómo hacerlo más sencillo, menos complejo, más simple, yo creería que con respecto a este punto es la Fiscalía que debería de decir primero si está en la posibilidad en estos delitos más execrables porque no sería sobre toda la gama de delitos que existe en el COIP, sino sobre un listado de delitos podrían ellos hacer una indagación o verificación de bienes de 30 en 30 días y luego una investigación patrimonial es decir todos los bienes que estén vinculados a una actividad ilícita en 3 meses yo creería y esta sí es mi opinión personal y no la de la Fiscalía ni de la Procuraduría que creo que es poco tiempo para poder hacer una investigación o una indagación, ahora le puedo hablar sobre el tiempo que nos están dando a la Procuraduría para poder presentar la demanda o allanarse. Alfonso Fonseca Garcés, director nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado. Luego el trabajo de la normativa existente porque las reformas implican la comprensión de la conservación de las normas y tercero y por eso la razón por la que estoy aquí por la que el señor procurador nos pidió que comparezcamos ahora el trabajo con los estándares internacionales ese reto que tiene esta mesa, muy probablemente no lo tienen otras mesas, yo creo que por eso le queremos nosotros expresar de forma pública nuestro compromiso de acompañarles en lo que ustedes necesiten para para este trabajo. Desde la perspectiva de derechos humanos la Procuraduría General del Estado litiga ante la Comisión Interamericana que tiene su sede en Washington que es un órgano cuasijurídico, tiene elementos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

políticos y elementos jurídicos, la Corte Interamericana que es un tribunal como tal tiene su sede en Costa Rica y los órganos de tratados que están en Ginebra ocho órganos de tratados. Así que la Procuraduría, su experiencia de litigio es también una experiencia de investigación sobre los precedentes que tenemos y sobre lo realmente existente en el nivel constitucional entonces en el documento que creo que se puede proyectar o no sé si es que lo pudimos tener lo que hacemos nosotros es un ejercicio distinto al que hizo mi colega el doctor Albornoz en cuanto a que él fue directamente a mirar los elementos de los artículos que a la Procuraduría les dan la atención nosotros como dirección de derechos humanos con su equipo de especialistas y por la recomendación del señor procurador hicimos un barrido de incluso elementos metodológicos que para ustedes van a ser útiles instrumentos, sentencias de la Corte Constitucional documentos del sistema de Naciones Unidas y por supuesto referencias del sistema interamericano de derechos humanos. Por qué digo que estos elementos metodológicos incluso son claves, porque en el fondo lo que está ocurriendo ahora en el nivel jurídico es que se van produciendo la primera experiencia compleja respecto a Estados de excepción que fue el caso Zambrano Vélez contra Ecuador. En ese caso la Corte Interamericana señaló que era convencional toda una ley en ese momento entre el año 2006 y 2007 esto no causó un revuelo público, pero si ahora la Corte Interamericana declarara que una ley es convencional estoy casi seguro finaliza asambleísta Lucía Posso. Yo voy a resumir en una, tal vez dos preguntas y me gustaría en razón del tiempo de ustedes también que seamos puntuales. Yo también intentaré hacerlo quisiera primero saber si es que ustedes como Procuraduría tomaron parte en la elaboración del proyecto que se nos presentó de los cinco proyectos, pues que se nos presentó a la Asamblea respecto de la temática de la consulta popular esa sería una de las preguntas y por otro lado quisiera preguntarles también cuál es el aporte técnico de la Procuraduría en cuanto a la dosimetría penal que se ha aplicado para la propuesta que se nos realiza no sé en base a todo lo que usted ha explicado respecto del marco internacional en la temática de derechos humanos, probablemente me queda preocupándome el tema porque habría que establecer la técnica empleada y la procedibilidad de su aplicación para no recaer en ningún proceso en el que luego el Ecuador esté o se vea afectado respecto del tema puntualmente.

Doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado. Muchísimas gracias señor presidente nuevamente, buenos días señores y señores asambleístas señor defensor del pueblo y aquellas personas que se encuentran en esta comisión en atención a su atento oficio, he sido invitada a fin de exponer las observaciones a los proyectos de ley de consulta popular y referéndum del 21 de abril del 2024 presentados por el señor presidente constitucional de la república, como bien usted lo ha manifestado, vamos a entregar nuestros aportes, así en primer lugar me referiré a las reformas planteadas al Código Orgánico Integral Penal y posteriormente a las reformas a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En este sentido empezamos de manera rápida: la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en relación al anexo de la pregunta cuatro en lo referente a armas municiones etcétera en su artículo 1 se establece o se propone agréguese a continuación del artículo 360 del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Código Orgánico Integral Penal el siguiente artículo y vendría a ser un artículo aprobado en las urnas el 21 de abril del 2024 cuya voluntad nos obliga entonces a plasmar en la ley lo dispuesto por todos los ecuatorianos; sin embargo con el fin de que las reformas a implementar no desdibujen el derecho penal y cumplan con los principios que rigen el debido proceso y tutelan los demás derechos de los ciudadanos, cabe observar la desproporción en la consecuencia penológica que se plantea para la tenencia y porte de armas, municiones o componentes de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de uso privativo de la Policía Nacional lo dicho por cuanto, la tenencia de este tipo de artefactos sin dejar de ser un delito de peligro se la homologa en su consecuencia jurídica a delitos que revisten una mayor gravedad y que por ende mayor reproche por parte de la sociedad como la pornografía con utilización de niñas o adolescentes, el homicidio, la tortura, el abuso sexual entre otros. Entiéndase bien señores asambleístas es decir que, da lo mismo tener o portar un arma que usar esa arma, que quitar la vida a una persona entonces no tenemos esa proporción que el legislador en su momento sí lo ha contemplado, circunstancia similar ocurre con el delito de porte pues su consecuencia se la equipara a los delitos como la desaparición forzada, ejecución extrajudicial, al asesinato, al femicidio, al sicariato, a la violación, entre otros, que aún incluso se los considera como delitos de lesa humanidad y por tanto incluso son imprescriptibles lo dicho entonces puede acarrear consecuencias criminológicas graves pues se entiende que por medio de la finalidad de la pena determinada en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, el Estado a través de los jueces envía un mensaje disuasivo a todos los miembros de la sociedad informando que determinada conducta es delictiva y que según su gravedad será castigado proporcionalmente; sin embargo al comparar en su consecuencia penológica al delito de porte con el asesinato por ejemplo el mensaje que emite el Estado a sus ciudadanos respecto a la gravedad de cada una de estas conductas se diluye pues dará lo mismo quitar la vida a una persona que portar un arma de este tipo, y por ende ubicando en igual grado de importancia a la vida de un ciudadano y a la seguridad pública en la esfera de delitos de peligro mas no de resultado así la determinación del comportamiento que provoca la prohibición de matar a una persona en la sociedad se verá banalizada si mantenemos la misma pena para un delito de peligro es decir las personas que porten un arma van a decir cómo me da lo mismo portar el arma o asesinar; el uso de la pena o la consecuencia jurídica será la misma y que vamos a tener como consecuencia incremento en las muertes violentas que ya afectan gravemente a nuestra sociedad ecuatoriana y hemos visto lamentablemente con gran preocupación cómo está afectando a la provincia de Manabí. En este sentido se propone que la consecuencia penológica se module de forma proporcional sugiriendo que la pena sea de 5 a 7 años para la tenencia, esa es la propuesta desde Fiscalía y de 7 a 10 años para el porte de armas municiones o componentes del uso privativo de la fuerza de las Fuerzas Armadas o de uso privativo de la Policía Nacional; por otro lado con el fin de brindar una adecuada seguridad jurídica es necesario que los reglamentos internos tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas delimiten con claridad qué armas municiones o componentes serán catalogados como uso privativo de las Fuerzas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Armadas o de la Policía Nacional, lo dicho es de vital importancia pues a partir de dicha determinación se establecerá con claridad qué hechos subsumir en la presente reforma y qué hechos subsumir en el artículo 360 que es el de tenencia o porte de armas tradicionales. Finalmente, en cuanto a la forma se recomienda una mejor redacción así que le vamos a enviar por escrito cómo se recomienda que vaya la redacción de dicho articulado. Segundo en la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal en relación a la pregunta dos y que tiene que ver con el aumento de penas el artículo 1 establece reformas el artículo 366 de la siguiente manera y esa es la propuesta que ha sido enviada por el Ejecutivo, frente a esta propuesta las observaciones de la Fiscalía General del Estado son las siguientes: en el mismo sentido de la observación anterior refiriéndome al de armas y municiones es preciso que el aumento de penas si bien se desprende del mandato soberano de la consulta popular eso estamos clarísimos, debe responder a criterios mínimos de proporcionalidad en el caso específico las penas mínimas y máximas propuestas en el primer inciso del delito de terrorismo aumenta 9 años en relación de la consecuencia penológica del Código Orgánico Integral Penal actual, asimismo la pena máxima del segundo inciso del delito de terrorismo toma un salto de 10 años a la agravación de la consecuencia jurídica llegando hasta 26 años de privación de libertad homologando dichas conductas al delito de asesinato mientras que la pena del 12° inciso aumenta de 26 años como pena máxima a 30 años sobrepasando incluso las penas de los delitos de asesinato y femicidio vigentes, en tal sentido si bien la Fiscalía General del Estado es respetuosa del mandato soberano recomienda que el aumento de penas observe estándares proporcionales con el fin de evitar que el mandato del comportamiento que emanan las normas jurídicas no se desdibujen y por ejemplo, lo que se recomendaría es que se revise el texto como tal sobre el delito de terrorismo porque como está redactado en los actuales momentos por ejemplo no se contempla que la simple pertenencia a un GDO ya forme parte del delito de terrorismo y que se ha dificultado a la Fiscalía cuando en varios operativos realizados por las Fuerzas Armadas se aprende a sujetos que son catalogados como terroristas pero que nos hacen falta los otros componentes del tipo penal en ese sentido se le solicitaría que se aproveche para reformar la redacción del tipo penal de acuerdo con la realidad nacional que estamos viendo. El artículo 2 propone por pena privativa de libertad de 22 a 26 años al respecto la Fiscalía General del Estado realiza las siguientes observaciones: se observa que el aumento de pena en el caso específico es especialmente desproporcional pues la consecuencia penológica escala 16 años llegando hasta 26 como pena máxima lo propio con el artículo 3 que modifica el artículo 219, también que no existe en este caso no existe observación de Fiscalía General del Estado por cuanto, se considera proporcional el aumento de la consecuencia penológica al existir un aumento de 6 años en relación a las penas máximas y mínimas por ejemplo este sería la base para el aumento de las penas y que tendríamos como consecuencia lo siguiente: cumplir con el mandato constitucional pero, también tener coherencia en la imposición de la pena o del castigo, el artículo 4 sustituye el artículo 220 de la siguiente manera: el numeral uno sustituye los numeral a), b), c) y d) por mínima escala, mediana escala, alta escala y gran escala y en el numeral dos también existe una reforma, las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

observaciones en relación al literal c) se observa el mismo patrón de aumento de penas completamente desproporcionada pues la pena mínima se aumenta en 14 años y la máxima en 15 y en igual sentido respecto al literal d) aumenta desproporcionadamente la consecuencia jurídica en 12 años la mínima y 13 años de aumento en la máxima en relación al numeral dos no se tiene ninguna observación; continuando en relación al artículo 5 relacionado con el artículo 369 son las siguientes observaciones: en idéntico sentido el aumento de pena del primer inciso es desproporcional por cuanto eleva la pena mínima en 15 años y la máxima en 16 en relación a la pena vigente lo propio en el tercer hizo la pena mínima se aumenta en 16 años y la máxima en 17 siendo también desproporcional oscureciendo los mandatos de prohibición de los delitos más graves como el femicidio, el asesinato, la ejecución extrajudicial también en lo relacionado al artículo 6 que tiene como finalidad la reforma del artículo 140 la Fiscalía no tiene ninguna observación, el artículo 143 del artículo 7 tampoco tenemos ninguna observación; lo propio con el artículo 8, el artículo 9 y me voy a referir brevemente al artículo 10 en este mismo sentido de las mismas observaciones se advierte un aumento de penas desproporcionales al subir en el primer inciso la pena mínima en 11 años y la máxima en 12 de igual manera en el segundo inciso se aumenta la pena mínima en 12 años y la máxima en la misma cantidad asimismo, en el tercer inciso se eleva la pena mínima en 12 años y la máxima en 13 lo propio ocurre con el cuarto inciso sin ningún criterio de proporcionalidad; ahora bien, continuando con la misma dinámica de análisis sobre el artículo 11 y que tiene relación con el lavado de activos respecto al numeral tres asimismo, se advierte un aumento de penas desproporcional al subir la pena mínima de 9 años y la máxima en el mismo número de años, lo propio el artículo 12 que tiene relación con el artículo 260 se observa que la pena mínima del primer inciso aumenta en 11 años mientras que la máxima aumenta en 13 sin ningún criterio de proporcionalidad y es que en eso se basa nuestra comparecencia, señor presidente, señores asambleístas, que observen la proporcionalidad al momento de aprobar esta paquete de reformas también de que la pena del segundo inciso se aumenta la mínima en 12 años y la máxima en 13 años de privación de libertad siguiendo en la misma línea sobre el inciso tercero la pena mínima sube en 15 años mientras que la máxima sufre un aumento de 16 años que no tiene ningún sentido finalmente en cuanto al cuarto inciso la pena mínima aumenta 16 años mientras que la máxima sufre una agravación de 17 años adicionales en suma. Señores asambleístas, del proyecto de ley en cuestión se puede observar que el aumento de penas no guarda una gradualidad en todos los delitos afectados por el mandato soberano pues las penas aumentan desde 4 a 17 años adicionales a las vigentes en la actualidad sin un aumento uniforme proporcional y tampoco técnico que se haya podido al respecto el profesor Luzón Peña profesor de derecho penal de la Universidad de Alcalá en España es muy didáctico al explicar las consecuencias de la inobservancia de la proporcionalidad en las penas al establecer que abro comillas: "Si un hecho es poco grave no se puede castigar igual que otro más grave porque así lo requiere la eficacia e idoneidad preventiva general de las penas", finalidad que se encuentra contenida en el Código Orgánico Integral Penal ya que si se castigaran igual los hechos poco graves que los graves no habría mayor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

intimidación e inhibición para cometer delitos graves cuya frecuencia podría aumentar y además se produciría una gravísima confusión en los esquemas valorativos de los ciudadanos y la sociedad en suma la proporcionalidad es necesaria para un adecuado funcionamiento de la prevención general de la pena, lo mencionado incluso responde directamente al principio de igualdad que exige tratar por igual lo igual pero, desigualmente lo desigual es decir, no es lo mismo tratar con las mismas penas graves a un delito de peligro que a un delito de resultado pues en el primero no existe un resultado material lesivo o un bien jurídico y, en el segundo sí siendo claramente dos circunstancias diferentes cuyos tratos deben también ser diferentes pongo nuevamente el ejemplo que ya referí al principio de la intervención no es lo mismo portar un arma que asesinar a una persona no se puede dar ese mismo tratamiento no se puede dar ese mismo castigo porque entonces la persona preferirá utilizar esa arma porque va a pagar la misma pena; ahora bien, punto tres la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en relación a la pregunta tres cumplimiento total de la pena en los centros de rehabilitación social no tenemos ninguna observación toda vez que estamos de acuerdo y nos parece coherente se tiene que cumplir la pena conforme lo han establecido los jueces; lo propio en el artículo 2 tampoco tenemos ninguna observación; ahora, refiriéndonos al artículo 4 de la reforma propuesta sí se tiene un par de observaciones, la Fiscalía únicamente observa el inciso tercero del presente artículo por cuanto no está claro el procedimiento al cual nos remite la reforma pues hace alusión a La Ley de Fabricación e Importación de Armas y a la Ley Orgánica del Ahorro y Monetización de Recursos Económicos para la Lucha contra la Corrupción sin determinarse de forma específica el trámite a darse luego de la autorización de uso de estas armas y municiones, por ende a fin de garantizar la seguridad jurídica, se recomienda modular de mejor manera el proceso pertinente para lo cual la Fiscalía tiene un texto que se hará el llegar por escrito a la comisión para que de considerar ustedes pertinente se ha incorporado como parte de estas reformas; lo propio con la propuesta de reforma al artículo 474 punto 3 se recomienda considerar que el mandato soberano radica en la inmediatez del uso más no en la inmediatez de la adquisición de la propiedad a nombre del Estado por medio de una declaratoria de interés público por lo tanto lo ordenado en la consulta popular gira en torno a arreglar un uso inmediato frente a las armas, partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumento u objeto material del delito así la utilización de estos bienes se podrían disponer una vez que se hayan agotado todas las diligencias investigativas por parte del titular de la acción penal sin tener que esta sujetas a tiempos ajenos a los de la duración de la investigación previa instrucción fiscal o prescripción de la acción penal pública siempre y cuando medie la disposición judicial respectiva, no podemos saltarnos esa parte; por otro lado la adquisición de la propiedad plena podría darse a través de sentencias ejecutoriadas o archivos definitivos de las investigaciones sin que el tiempo de sustanciación del proceso merme la capacidad de usar inmediatamente los bienes antes mencionados por lo dicho al no existir una circunstancia diferente a la ya regulada en el artículo 474 se recomienda que se elimine el presente artículo de manera que se mantenga el inmediatamente superior al cubrir todas estas circunstancias que se pretenden



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

regular; ahora sobre la disposición transitoria primera en el mismo sentido de la recomendación anterior la actividad investigativa de la Fiscalía General del Estado se encuentra supeditada al tiempo de prescripción de la acción penal pública, por ende no es procedente que por medio de una disposición transitoria se exija a los titulares de la acción pública apresurar sus planes investigativos a fin de tramitar en tres meses pericias o diligencias pertinentes para que las armas partes o piezas explosivos municiones o accesorios que se encuentren en cadena de custodia a la fecha de expedición de esta ley pasen a uso inmediato de la Policía Nacional lo dicho sin perjuicio de que esta institución se autorregule si a través de procedimientos internos a fin de diligenciar de manera célere la solicitud ante el órgano jurisdiccional para que la disposición de uso de las armas, partes o piezas, municiones o accesorios por lo tanto se recomienda eliminar esta referida disposición transitoria. Finalmente, sobre la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, el artículo 5 que establece una reforma agregar a partir del artículo 29, la Fiscalía observa lo siguiente en relación al artículo 5 del proyecto de ley reformatoria en el cual añade el artículo 29.1 sobre la simplificación del procedimiento cabe puntualizar que la investigación patrimonial implica serios retos en los cuales la realidad investigativa y procesal debe ser responsable y da resultados óptimos que permitan llevar a un procesamiento y una sentencia que extinga bienes en favor del Estado. Los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio no son exactos sino que durarán hasta el tiempo determinado pues se requiere hacer amplias búsquedas de bienes muebles e inmuebles en territorio nacional y sobre todo en el extranjero, así como la realización de una trazabilidad inclusive de años atrás, procesar información hasta llegar a determinar los actuales titulares y posibles afectados, lo dicho sin dejar de mencionar la necesidad de realizar pericias financieras de avalúos económicos, etcétera, recalando inclusive que los tiempos de respuesta a los requerimientos efectuados a autoridades en el exterior se los solicita siempre con la mayor celeridad posible, sin embargo, no se puede imponer o limitar a los plazos de nuestra normativa porque la cooperación internacional se basa en la reciprocidad y sobre todo en la voluntariedad, no podemos exigir a un Estado que nos dé respuesta en un tiempo establecido en nuestras leyes internas, en tal sentido, la reducción de plazos en la tramitación traería consecuencias directas en la eficacia de la recuperación de bienes de origen ilícito e injustificado, por tal motivo se recomienda eliminar el presente artículo 5 y en su lugar se podría reformar el artículo 35, en el sentido de que la única medida cautelar que proceda frente a los delitos contenidos en el artículo 3.1 de la presente ley sea la incautación de esta forma garantizamos la razón del bien de forma inmediata sobre todo que el Estado ya pueda hacer uso de aquellos bienes sobre los cuales se pretende llegar a una extinción de dominio, sin alterar los términos y plazos determinados ya en el procedimiento vigente de extinción de dominio recordando que, si bien es cierto ya se encuentra vigente esta ley y ha sufrido también otras reformas producto de iniciativas remitidas por el Ejecutivo y que a la práctica no están aportando o ayudando a la investigación patrimonial; ahora bien en relación al artículo 7 que a continuación del artículo 46 a criterio de la Fiscalía y a fin de que no se vulneren derechos de los involucrados



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

previo declarar extinción de dominio, el órgano jurisdiccional deberá verificar si el afectado por la pretensión de extinción de dominio fue debidamente notificado y realizar un control de legal y constitucional del proceso antes de proceder con dicha declaración, lo dicho por cuanto, se debe observar las garantías básicas del debido proceso que están contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; finalmente sobre el resto de articulado la Fiscalía General del Estado no tiene ninguna observación que realizar, hasta aquí la intervención, muchas gracias por su atención quedo atenta por si tienen alguna inquietud. Asambleísta Carlos Vera: distinguida doctora Diana Salazar luego de su intervención muy puntual, concreta y eficaz para los elementos que nosotros necesitamos coadyuvar como aporte y poderle brindar a la ciudadanía y a esta Asamblea los elementos necesarios previos para la consecución de estos proyectos de ley que coadyuvan, como lo hemos dicho a la esencia democrática principal y al requerimiento de la ciudadanía en general le agradecemos, previo a darle la palabra a los estimados y estimadas asambleístas que quisieran realizar alguna pregunta, a propósito de su exposición, su notable participación de lo cual a título personal y como abogado puedo destacar que evidentemente dentro de los elementos más importantes que usted ha señalado está la proporcionalidad como un elemento eficaz para llevar adelante estas herramientas jurídicas que le permitan a la Administración de Justicia no distraer la esencia fundamental de estos elementos para convertirlos así como eficaces más aún que usted ha dado a notar ejemplos muy sencillos y didácticos que nos permiten evidentemente argumentar y alimentar nuestra situación de convicción para poder levantar este documento principal que va a ser el borrador que va a pasar en primer debate a la Asamblea para su discusión. Consecuentemente, prosiguiendo con el procedimiento parlamentario valga la redundancia de esta sesión, estimadas y estimados asambleístas, pongo a consideración y debate lo expresado por quien ha precedido en la palabra como a esta invitación para efectos de poder realizar las preguntas de ser el caso, señorita Lucía, vicepresidenta, tiene el uso de la palabra para efectos de que la señora invitada pueda argumentar y expresar su respuesta a propósito de su pregunta. Asambleísta Lucía Posso: Muchas gracias señor presidente muy buenos días doctora Salazar un saludo muy cordial desde esta comisión, permítame agradecerle por los aportes significativos que desde la Fiscalía se hacen para la consolidación para la legitimación de este proyecto que debemos ponerlo al servicio de la ciudadanía y sobre todo de ustedes como operadores de la justicia, yo tengo tres preguntas muy puntuales y la primera es saber si es que la Fiscalía General del Estado fue tomada en consideración para establecer el criterio de la construcción de estos proyectos por parte del Ejecutivo; por otro lado, también preguntarle si dentro de los estudios y los análisis que hace la Fiscalía en el tema de extinción de dominio resulta a nivel del derecho comparado y del derecho internacional y de la lucha contra la corrupción sobre todo en un proyecto consistente, esa es la segunda pregunta; y la tercera pregunta tiene que ver con la aprobación de estos proyectos una vez que evidentemente esta comisión haga su trabajo y le entreguemos a la ciudadanía y a los operadores de justicia un proyecto terminado, aprobado y además publicado en el Registro Oficial, ¿qué esfuerzo institucional implica esto para la Fiscalía General del Estado en el orden financiero,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

en el orden logístico, en la parte de coordinación? Esas serían mis preguntas doctora muchísimas gracias, un buen día. Asambleísta Carlos Vera: señora fiscal tiene el uso de la palabra doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado: Sí, gracias señor asambleísta solamente para tener claridad y dar la respuesta concreta, ¿me podría repetir la segunda pregunta por favor? Asambleísta Lucía Posso: Sí, por supuesto pregunto desde el criterio y el análisis que ha hecho la Fiscalía: ¿cuál es la consistencia de la aprobación de esta ley en el derecho comparado, en el derecho internacional, nos está sirviendo efectivamente todos estos esfuerzos que estamos haciendo para la lucha que todos emprendemos contra la delincuencia organizada y el crimen internacional? Doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado: Gracias, muchísimas gracias, clarísimo sobre el primer punto, la Fiscalía sí participó de la construcción de la propuesta en el tema relacionado con las armas sobre el uso de las armas y en el tema de extinción de dominio sin embargo sobre la imposición de las penas no participó la Fiscalía y es por eso que nosotros presentamos las observaciones tenemos que actuar con buena fe y lealtad en este caso, y por lo tanto, en aquellas partes en las que sí se acogieron los criterios de Fiscalía es cuando nosotros hemos referido que no tenemos ninguna observación que realizar; ahora bien, sobre su segunda inquietud consideremos que el Estado, el Ecuador forma parte de la comunidad internacional y que también ha suscrito convenios internacionales como el de Palermo que luchan contra la criminalidad organizada y también contra la corrupción, en este sentido a partir de la aprobación del nuevo Código Orgánico Integral Penal desde el 2014 se ha venido sufriendo reformas y que ya forma parte de los estándares internacionales, que varios organismos por ejemplo, en lo relacionado con lavado de activos se recomienda la imposición de la legislación a nivel interno ahora bien estamos conscientes que la dinámica que sufre cada uno de los países obliga a realizar reformas y que a partir del 2014 hemos tenido varias, innumerables reformas que han subido penas, que han cambiado tipos penales pero vemos con preocupación que la dinámica criminal no ha ido bajando, disminuyendo sino que ha ido en aumento entonces la reflexión que nos queda acá es que, el aumento de penas se está convirtiendo en una política criminal efectiva, eso queda para el análisis, creo que la respuesta es más que clara porque pese al aumento de las penas, el índice de criminalidad no ha bajado, entonces vemos que se debe a otros factores que debería implementarse como política de estado a nivel general y que tiene que ver con otros factores, no necesariamente con el aumento el incremento de penas y lo propio que tiene resonancia con su tercera pregunta, qué esfuerzos va a significar para la Fiscalía esta aprobación de las leyes, los mismos que venimos realizando durante los últimos años porque el hecho del incremento de pena no significa que la criminalidad vaya a bajar, y que nuestro trabajo se vea quizá de alguna forma beneficiado, por el contrario se va a aumentar y por ejemplo aquí nosotros tenemos un orgánico, una estructura en el cual se tienen organizadas las unidades según la gravedad de los delitos por ejemplo, el porte de armas en este caso ya tendría que pasar a ser conocido por otra unidad especializada que implica otros estándares conforme nosotros estamos diseñados y que sí significaría un mayor incremento de fiscales en aquellas áreas, lastimosamente nuestro presupuesto lastimosamente el personal en talento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

humano, la infraestructura no se vea en aumento entonces pensaría que como parte de la política criminal general liderada por el Ejecutivo que es el responsable de evitar la política también se debe tomar en cuenta estos factores porque si vemos si tomamos en cuenta lo único que van a hacer los jueces es imponer penas más duras y eso significa que personas van a tener que estar privadas de la libertad por el porte de armas durante 22 años, y eso significa que el Estado los va a tener que mantener durante todo ese tiempo por haber tenido esto sin dejar de lado y cuidado se vaya mal interpretar que la Fiscalía no considera un delito leve o menor la tenencia o el porte de armas, sí, por supuesto es grave pero hay que ser proporcional porque no podemos comparar a una persona que viola, a una persona que asesina a una mujer, a una persona que mata, a una persona con alguien que está portando el arma sin haberla utilizado, ese es el sentido de mi respuesta muchas gracias por su inquietud señora asambleísta. Asambleísta Carlos Vera: Muchas gracias por su respuesta tiene la palabra el asambleísta Steven Ordóñez. Asambleísta Steven Ordóñez: Gracias presidente por darme la palabra, saludar a la fiscal, felicitarla por el trabajo que viene haciendo por los ecuatorianos y que ese respaldo se lo siga dando todos los ecuatorianos, usted sabe que aquí en la Asamblea hay una Asamblea unida y comprometida y dentro de eso en el mes de febrero se aprobó una ley de monetización aprobando este proyecto que viene aquí con las reformas de la consulta popular para la ley de la monetización más que todo y por el tema de la extensión de dominio y aprovechando la pregunta que le hacía nuestra compañera Lucía Posso dentro del esfuerzo que tiene que hacer la Fiscalía esto también es con recursos porque imagino que necesitan más agentes fiscales y como usted mismo lo decía más unidades especializadas en ciertos temas, pongo a criterio de la comisión dentro de la última ley de monetización que se aprobó nosotros pusimos que parte de estos recursos que se van a incautar y que van a pasar a favor del Estado cierto porcentaje pase a la Fiscalía y asimismo, se puso que cierto porcentaje pase a provincias de fronteras que han sido abandonadas y maltratadas en los últimos años, yo esto más que todo, quisiera dejarlo aquí en la mesa para ver si podemos hacer un aporte dentro de este Proyecto la Ley de Extinción de Dominio incluso poder parte de este recurso pase a Fiscalía y pase a provincias de fronteras que es donde hay más problemas en este país, gracias. Doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado: Gracias, muchísimas gracias señor asambleísta y sobre todo por escuchar y estar consciente de la realidad que vivimos desde el sistema de justicia específicamente ente con la Fiscalía General del Estado efectivamente gracias a la aprobación de las reformas sí se establece el porcentaje que sería remitido para la Fiscalía General del Estado sin embargo quisiera aprovechar la coyuntura y exponer que en su momento se había propuesto o se había solicitado que sea un porcentaje mayor sin embargo se aprobó un porcentaje menor, si es que eso puede ser revisado en esta comisión, la Fiscalía y sobre todo la justicia se verá iniciada y quedamos agradecidos. Asambleísta Carlos Vera: Doctora Diana Salazar, indudablemente la labor que ha llevado adelante la Fiscalía General del Estado es notable en la República y se visualiza con aspectos que destacan dentro del parámetro de la actividad de la Función Judicial, no dejando de desconocer que la Función Judicial la constituye también la Defensoría Pública, también la Fiscalía General del Estado y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

ocasionalmente la independencia que deberían tener estas funciones se ha visto seriamente comprometida debido a ciertos elementos que en este momento no los vamos a discutir, pero evidentemente distorsionan o empañan ese procedimiento, dentro de esos elementos tomando en consideración que la expectativa ciudadana en alto grado establece y requiere de este órgano constituido de administración de justicia elementos convincentes y eficaces para la lucha contra la inseguridad usted como titular de la Fiscalía General del Estado para poder ejecutar elementos simplificados como herramientas eficaces, como lo he manifestado para el uso y funcionalidad efectiva de aquellos elementos jurídicos que propondría para efectos de que esta dependencia se sea visible y se ejecute con elementos convincentes y de esa manera no se enfraquen elementos que puedan denotar o desgastar la lucha que se viene realizando desde el instrumento fundamental para poder no dejar en la impunidad delitos de diferentes naturalezas. Doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado: Muchísimas gracias señor asambleísta por tomar en cuenta este anhelo que ha sido no solamente de esta administración sino de todos los funcionarios durante el tiempo que tiene vida esta institución y especialmente a partir del 2008 cuando se aprueba la Constitución y la Fiscalía que si bien es cierto se establece la independencia y autonomía no la tiene conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial porque, por ejemplo qué es lo que se requiere que los otros organismos del Estado no intervengan o traten o pretendan de intervenir en las funciones de la Fiscalía que si bien esta administración ha luchado y no ha permitido interferencia alguna pero eso pasa por muchas ocasiones en la voluntad y en la forma como se defiende la autonomía institucional y la independencia ahora bien, ya en lo jurídico, ya en lo procesal es un anhelo de la Fiscalía General del Estado por ejemplo tener la posibilidad y la potestad de realizar los concursos de méritos y oposición para incorporar a los agentes fiscales, realizar los procesos de evaluación, de autodepuración mire usted cómo se ha podido llegar a demostrar la putrefacción en el sistema de justicia y no me refiero en una u otra institución de forma sin identificar sino de forma generalizada lamentablemente que es lo que se viene iniciar un camino de depuración pero qué mejor que esa depuración sea una autodepuración con total independencia y autonomía que sea liderada por la máxima autoridad de cada una de las instituciones, ese debería ser el anhelo porque hemos visto lamentable cómo el órgano de administración y control de la Función Judicial se ha visto empañado porque ha respondido en las últimas administraciones a intereses totalmente alejados al mandato constitucional. Asambleísta Carlos Vera: Por favor muchas gracias sin ninguna otra solicitud del uso de la palabra para poder expresar las preguntas necesarias para la intervención de la señora fiscal general del Estado doctora Diana Salazar, me queda nuevamente agradecerle de manera institucional, este cuerpo colegiado constituido por cinco asambleístas representando a cada una de las bancadas está recogiendo de las instituciones más destacadas e importantes como la Fiscalía General que no solamente están demostrando la ejecución determinante de los procedimientos necesarios sino también, necesitan las herramientas fundamentales para que su trabajo sea eficaz estamos recibiendo estos procesos de socialización para que desde la sociedad civil y los entes involucrados podamos coadyuvar para levantamiento del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

documento más eficiente y eficaz que nos permita entregarle a la ciudadanía este anhelo tan importante, que se fusiona también con los anhelos institucionales de la Fiscalía, gracias doctora por su participación gracias, en nombre de la comisión y de la Asamblea y el pueblo ecuatoriano le reconocerá este tributo cívico y jurídico tan importante que usted ha invertido en este momento con su tiempo dentro de su agenda para enriquecer estos lineamientos jurídicos que van a pasar como instrumentos a la administración de justicia para beneficio ciudadano, gracias doctora y muchos éxitos en sus funciones.

Doctor César Córdova Valverde, defensor del Pueblo encargado. Muy buenos días señor presidente, muchas gracias por sus nobles palabras, un saludo muy cordial a las señoras y señores asambleístas que forman parte de esta comisión tan importante en algo que el pueblo decidió en las urnas y nosotros tenemos que dar cara y sobre todo como jurista, siempre buscamos en los cuerpos normativos el espíritu de la ley qué es lo que nos quiso decir los señores asambleístas, al momento de creación de un cuerpo normativo en ello vamos a clarificar los alcances que tiene las normas y ese es el espíritu que buscamos y es aquí señor presidente, señoras y señores asambleístas que encontramos cuando se crea un órgano, cuando se crea una norma con la responsabilidad suficiente y todo en beneficio de la patria, quiero empezar señor presidente por algo muy importante que en el primer artículo a tratar respecto a si estamos de acuerdo con la pregunta en la consulta popular al incremento de las penas de los delitos, aquí se trata de un tema dentro del ámbito penal más específico dentro de la criminalística de encontrar la dosimetría frente a la punibilidad y ahora frente a una consulta popular. Esto nos lleva a que nosotros cuando estuvimos en las aulas encontramos como fuentes del derecho a la doctrina, a los precedentes jurisprudenciales y al derecho comparado, estas fuentes forman parte de una praxis jurídica, buscamos esta praxis jurídica en función de una doctrina que es el ser de la norma, en unos precedentes jurisprudenciales, en un derecho comparado que no son más que una visión a lo que queremos y lo pretendemos pero, debemos aterrizar señor presidente, que esta doctrina, estas fuentes del derecho tienen que ajustarse a una realidad que vive el país, no es lo mismo y no puede ser lo mismo en un cuerpo legal en Colombia, en Chile, en Perú, que a Ecuador, nosotros tenemos nuestra propia idiosincrasia y nuestra propia situación jurídica de la cual atravesamos y es por eso que la población ecuatoriana en las urnas dijo nosotros necesitamos elevar la pena para ciertos delitos execrables y que la sociedad viene rechazando, necesitamos elevar las penas eso fue el mensaje de un pueblo, para ello tenemos que siempre recordar también dentro de la doctrina que, el tiempo de condena en el cual se estipula es un tiempo de condena en situaciones normales, comunes dentro de los centros de rehabilitación social, no es lo mismo cumplir un año en un centro de rehabilitación sin ningún problema en donde las reglas mínimas de Mandela se cumple, que en los centros de rehabilitación como por ejemplo los ecuatorianos donde estas reglas no se encuentran violadas y, decían muchos tratadistas de que en estos países donde no se cumplen las reglas de Mandela, cumplir un año calendario es como cumplir dos años y es así que vamos aterrizando en este incremento de la pena porque, si nos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

ajustamos a una dosificación vamos a ver que de acuerdo a la regla los años son mucho más y es por la situación en la cual enfrentamos, y de ese conocimiento público los centros de rehabilitación social ante ello y es necesario, hemos visto, he visto, he leído todo la normativa construida desde acá que me parece lógica y consecuente con lo que el pueblo aprobó con los anexos, que aprobó, pero como yo digo nosotros buscamos siempre esta dosimetría pero también observemos algo que le decía señor presidente, los precedentes jurisprudenciales y es la Corte Constitucional que indica que las preguntas superaron un examen de constitucionalidad aplicable a las preguntas de la consulta popular, al control de constitucionalidad de los considerandos y preguntas propuestas de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y sus reglamentos, e indicó que no se propone un texto normativo específico una aplicación inherente al anexo de pregunta la voluntad del mandante tiene que materializarse, como en efecto se ha presentado en un proyecto de cuerpo normativo que sea eficiente para el objeto de la consulta por tanto, ninguna entidad puede y debe modificar la decisión tomada en la urna, la decisión tomada en una consulta popular, entonces el Estado debe garantizar esos medios necesarios para un establecimiento y eficacia en la instancias judiciales de control, en la ejecución de las penas y se dispondrán los recursos para un adecuado funcionamiento. En la pregunta dos respecto al incremento de las penas en los delitos tenemos una aplicación inherente al incremento establecido en los delitos de terrorismo y su financiación, producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delincuencia organizada, asesinato, sicariato, trata de personas secuestro extorsivo, tráfico de armas, lavado de activos, actividad ilícita en recursos mineros, señor presidente es como que si estuviéramos describiendo la situación que atraviesa el país en efecto, es lo que está por eso la norma es consecuente con la situación que vive el país y la doctrina que nos da el ser de la doctrina tenemos que adecuar ustedes como legisladores adecuar la norma a la vivencia, adecuar la norma el precedente, a lo que Ecuador vive en el día a día, eso le pidió en la urna el pueblo ecuatoriano; ahora bien, qué nos dice la Corte Constitucional en algunas sentencias y estableció que ahora vamos a analizar el precedente jurisprudencial al configurar las normas en el ámbito penal corresponde al legislador aplicar, los criterios de proporcionalidad y racionalidad y lo específico hace minutos y, con saludo cordial si me lo permiten, a la señora fiscal general del Estado, ella lo habló y lo dijo bastante claro respecto a la proporcionalidad y racionalidad, es decir a la dosificación y a la vivencia actual dado que, estos permiten evaluar si la ley penal guarda armonía con la protección y garantía de los derechos constitucionales así lo dijo la Corte en la Sentencia 34-19IN/21 acumulados sí otro el principio de proporcionalidad constituye una de las garantías al debido proceso que actúa como un límite al poder punitivo tanto al momento de figuración normativa de las distintas infracciones y sanciones, como el de su aplicación durante el ejercicio concreto de la potestad sancionadora en tal sentido, la proporcionalidad exige que exista una adecuada correspondencia entre la sanción y la conducta o categoría de conductas que se reprochan para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción e innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general, esto también lo expresa la Corte Constitucional y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

sí lo decía la señora fiscal y hace minutos en una comisión establecida y me hizo la una pregunta un señor asambleísta y me decía si estoy de acuerdo, juristas todos los juristas aquellos que hemos estudiado derecho en ciencias penales nos dicen con estadísticas que el aumento de la pena así ustedes tengan como pena la pena de muerte no disminuye los índices de criminalidad, entonces estamos frente a una dialéctica y por eso decía tenemos que aterrizar la doctrina, el precedente jurisprudencial que ya la Corte nos da frente a la conducta, a la gravedad de la infracción que se presenta lo manifestó también la señora fiscal general del Estado, lo manifestó en su momento el delegado del señor procurador general del Estado pero tenemos que cumplir un mandato y es cierto a esta figura que nosotros aumentamos una dosificación que debe ser perfectamente establecido por una política penal, un estudio criminalístico, son los estudiosos respecto a esta temática. Tenemos también que establecer que las metodologías de cálculo se basen en estudios técnicos como es lo que yo antes hablaba de dosificación punibilidad versus consulta popular versus gravedad de la infracciones que hoy en día vive Ecuador y es así que, aterrizamos en esta praxis jurídica en una praxis legal y ahí veo a los asambleístas veo a los legisladores frente al deber ser que debe tener una norma frente a una sociedad y por eso cuando yo empecé con esta narrativa decía, hablaba sobre que encuentro yo el espíritu de la norma en la creación de ustedes de esta norma, yo busco saber cuál es el espíritu de creación y es por eso la importancia; un tercer precedente está el principio de proporcionalidad no restringe la relación entre infracción y pena la proporcionalidad se aplica a todas las consecuencias que se derivan de la imposición de una pena tales como la apreciación de circunstancias que pueden modificar la misma, atenuantes o agravantes por ejemplo, el atenuante de reparación en favor de la víctima si es voluntaria sería desproporcional si se exige una indemnización imposible de pagar de acuerdo a las condiciones económicas de la persona responsable de la infracción, la ejecución de la pena lugar o modo de cumplir la pena no tendría sentido por infracción de tránsito ubicar a la persona condenada a la privación de libertad en un lugar de máxima seguridad cuando es un contraventor y así también la prescripción de la pena, así lo establece la Corte Constitucional en su Sentencia número 11-20-CN/21 y recuerdo también que, para que en una sociedad el índice de criminalidad baje tenemos que los problemas estructurales. Hoy estamos frente a un fuego que pasamos todos los ecuatorianos, ese día a día la imposibilidad de trabajar por procesos extorsivos como son las vacunas, el tráfico de droga que existe, tráfico mínimo, el tráfico internacional, debemos también considerar de que Ecuador es entre el 65.7% de proveedor de droga de cocaína en Europa y eso sí afecta al territorio ecuatoriano, eso sí causa gravedad y ya no solo estamos hablando de una gravedad al interior del Ecuador estamos hablando ya de que estamos exportando delitos tenemos que ver que las armas son adquiridas en Perú y las pagan con oro ecuatoriano producto del tráfico ilícito de drogas, entonces necesitamos esta regulación esta regulación justa por el cual el pueblo pidió entonces, señor presidente señoras y señores asambleístas, yo considero que más porque veo una redacción plena yo me voy a acatar más el espíritu de la ley en una conformación, no en una crítica sino, construcción a este proyecto normativo en donde tengamos esta metodología de cálculo basado en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

estudios de política criminal de criminalística y establecer una dosimetría frente a la punibilidad y frente a la consulta popular que dijo sí, a esto me voy porque veo un cuerpo legal prudente correcto pero necesario, solo estas actualizaciones en cuanto a metodología, en cuanto se refiere a la siguiente pregunta si estamos de acuerdo en que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de la pena dentro de los centros de rehabilitación social en los delitos detallados en anexo, esa fue la consulta dijimos sí como defensor del pueblo, señor presidente, yo me encuentro en un momento bastante singular, que en los centros de rehabilitación social debo decirlo, ustedes lo conocen estos beneficios penitenciarios han tenido un costo y no lo digo yo, en estos días han venido, han habido declaraciones en los casos purga, metástasis, han sido declaraciones que se han dicho yo favorecía para que, es decir hay un sistema corrupto por no establecer reglas claras cumple el 40% de la pena y tiene beneficios penitenciarios pero no todos, eso sí, no todos, solo ciertos nomás, ciertas personas tienen ese derecho reitero me voy y esto lo tiene debe tener el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional, el SNAI, todos los índices. Porque todos ellos están involucrados, y es necesario esta autodepuración pero siempre digo yo, cuando existe una regla, una norma clara, precisa, concreta no es objeto de corrupción y esto de los beneficios penitenciarios era un nido de corrupción y, es necesario justo que el pueblo también lo mira de que aquellas personas privadas de libertad en especial en estos delitos que atentan contra el erario nacional es decir, el Estado deja de percibir utilidades como es en el tráfico de minería ilegal sale el oro y se vende internacionalmente como oro de Perú, aparte nos deja contaminado todo el medio ambiente pero, todo este dinero que deja de percibir el Estado en regalías bien hubieran sido utilizadas para la compra de medicinas, para pagar la deuda social, es un atentado contra los derechos humanos y contra eso es que nosotros estamos por eso es de que coincido totalmente en que estos tipos de delitos señalados en el anexo, deben cumplir en su integralidad la pena porque el pueblo afronta una afectación directa, una violación directa a los derechos humanos y no puede nadie bajo cualquier pretexto de beneficio penitenciario por más que esté establecido en la ley hacer uso de ello y estar libres por la ciudad con dinero mal habido: totalmente de acuerdo señor presidente con la normativa en el punto siguiente, señor presidente la Corte Constitucional estableció que al configurar las normas en el ámbito penal corresponde al legislador aplicar los criterios de proporcionalidad racionalidad dado que estos permiten evaluar si la ley penal guarda armonía con la protección y garantía de los derechos constitucionales así lo establece la Corte Constitucional, el sistema de rehabilitación social es un mero sistema penitenciario tenemos que dimensionar el crecimiento de la población carcelaria, no se pueden generar un Estado vulnerador de derechos de las personas privadas de la libertad, tenemos que observar el derecho a la integridad física y psicológica a las condiciones indignas y a los accesos de derecho como salud y educación normas simples básicas de Mandela y del Protocolo de Minnesota que el Ecuador debe observar es por eso que decía también señor presidente señoras y señores asambleístas que, en Ecuador cumplir un año en la prisión es como cumplir un año y medio a dos, es por la penuria que vive al interior de un centro de rehabilitación social y eso sí lo estudia la doctrina, sí lo establece la doctrina entonces cuando empezamos aumentar la pena,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

si usted le impone 20 años más o menos él está cumpliendo físicamente en el calendario 20 pero físicamente, al interior 30, es por la penuria y la gravedad a la cual enfrenta es algo siempre importante que junto a estas reglas, a esta normativa que está creada, también la corresponsabilidad de la norma subsecuente en la consulta nos hablaba que si estamos de acuerdo que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, aquí es necesario señor presidente establecer algo de que tenemos la facultad para portar arma pero no para portar fusiles, no para portar ametralladoras, granadas, estamos en guerra o estamos alimentando a grupos armados hoy clasificados como terroristas de acuerdo al decreto expedido por el señor presidente, entonces en nuestra legislación habla del porte de armas si a usted le encuentran con una pistola calibre y la encuentran con un fusil o un AK47 usted recibe la misma pena, que sí puede ser autorizado el porte de arma la otra no, porque es de uso privativo de la Policía o del Ejército en este caso que son utilizados como digo en la guerra, no es lo mismo entonces, aquí cabe lo que en un principio hablábamos, la dosificación de la pena porque no es lo mismo la situación y sí creo conveniente pertinente lo expuesto en la creación de la normativa encuentro totalmente que se diferencie entre el porte encontrar a una persona sin el documento de porte de arma de una pistola que de una granada de uso militar y no le digo que es algo ocasional es algo sistemático, cada redada de la Policía o de las Fuerzas Armadas encontramos municiones de alto calibre que las mismas Fuerzas Armadas lo tienen, así lo encontraron en Galápagos, cerca las costas de Galápagos en un barco encontraron una cantidad para la guerra destinado a Ecuador a los grupos de delincuencia organizada entonces es perfectible que se diferencie jurídicamente lo uno de lo otro esto, obviamente dentro del plano de la seguridad jurídica el debido proceso como digo los principios, el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica, y supervisión de actividades vinculadas frente a otros delitos como el tráfico ilícito de armas determinación de una normativa secundaria a ser afectada como es la fabricación, la importación, exportación, comercialización, tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, actividades vinculadas al manejo de armas como empresas de seguridad y una especificación de única actividad a ser tipificada estas son observaciones que dentro de la defensoría, en relación con los derechos humanos y utilizando la tipicidad deben diferenciarse en cuanto a la pregunta en la consulta que está usted de acuerdo con que las armas, sus partes y piezas explosivos, municiones, accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de un delito puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas reformando totalmente de acuerdo señor presidente con la normativa siempre y cuando estas y coincido con la intervención de la señora fiscal general que deben ser previo peritaje, a una práctica forense porque una cosa es un arma que viene siendo utilizada en el cometimiento de otros ilícitos hay que realizar el estudio forense de criminalística y ver el arma, cada arma tiene su huella digital particular única, establecer esto previo a la entrega a las Fuerzas Armadas o a la Policía depende qué tipo de arma sea para la utilización entonces totalmente de acuerdo señor presidente en cuanto a esta pregunta; y, en cuanto al desarrollo de la normativa por ustedes aquí mencionada estábamos hablando de que las armas, sus



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

partes y piezas, explosivos, municiones, accesorios fueron instrumentos objeto material de un delito y son parte de un proceso penal previo hay una cadena de custodia, experticias, vinculación al delito, juzgamiento, protocolo para la Fiscalía General del Estado y Policía Judicial es importante detallar de que obviamente no esperemos a que las armas se oxiden y pasar luego a la Policía o a las Fuerzas Armadas en este procedimiento establecido que luego del examen forense debe pasar como está establecido de luego de una pericia establecido pasar a las fuerzas policiales y la última pregunta señor presidente es está de acuerdo en que se proceda a ser titular propietario de los bienes de origen ilícito o injustificado simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio conforme al anexo a la pregunta uno de los derechos humanos es el derecho a la propiedad a la propiedad privada obviamente a una propiedad privada lícita, sin embargo frente a esto la declaración de la titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial lo vemos como un paso importante esto está en la Ley Orgánica de Extinción del Dominio que en la Asamblea se promulgó en el 2021 donde no se necesita una declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar una investigación y una fase jurisdiccional de extinción en delitos de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción o comercialización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico, trata de personas, terrorismo o su financiamiento, asesinato, sicariato, secuestro extorsivo, tráfico de armas, actividad ilícita de recursos mineros, que hoy en día es lo más practicado en el Ecuador y delincuencia organizada es la fase preliminar de indagación y verificación de bienes 30 días y una fase de investigación patrimonial que se realizará en 3 meses los bienes incautados pueden y deben ser individualizados coincido en que los términos muchas veces tenemos términos legales y encontrar los bienes de las personas o que están a través de testaferros es bien complicado un trabajo arduo de la Policía Judicial que desde la Fiscalía vienen realizando esta labor para encontrar este tipo de bienes y más aún se complica cuando son bienes que se encuentran en el extranjero, entonces lo más importante señor presidente es encontrar que estos plazos sean expeditos y pero también es necesario algo la regulación posterior quién va a recibir estos bienes, Inmobiliar va a recibir los bienes, entonces sí necesitamos siempre establecer que estos bienes pasen en favor del Estado y el fin ulterior señor presidente con su anuencia solicito compartir el micrófono con la coordinadora técnica en cuanto a transparencia se refiere ha de poder ejemplificar un poco más este punto en mención. Coordinadora técnica de la Defensoría del Pueblo: Gracias, señor presidente, seremos lo más breve con su anuencia, señor presidente señores y señoras asambleístas, señor defensor del pueblo creo que en este punto ya lo ha abarcado de manera sucinta el señor defensor del pueblo respecto justamente del proceso de la simplificación del trámite que está en este momento siendo propuesto respecto especialmente de los bienes que son provenientes de ilícitos sin embargo, sí creemos como Defensoría del Pueblo que es necesario que se hable dentro de este proceso legislativo en cuanto a la seguridad jurídica que se traduce, el debido proceso y en una sentencia ejecutoriada, la señora fiscal general del Estado ha hablado exclusivamente del proceso cómo se va a llevar a cabo y en el proyecto de ley establece justamente las



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

reformas que deben ser introducidas a esta ley sin embargo tenemos un cuerpo normativo secundario que es el reglamento que de hecho ya modificaba ciertos parámetros principales de la ley en su momento y que es necesario que se vaya armonizando con este cuerpo normativo, principalmente partiendo del conocimiento exhaustivo del proceso tenemos que efectivamente quien inicia este proceso es la Fiscalía General del Estado que lo va haciendo justamente con la Policía Judicial pero quien presenta una acusación particular para de ser beneficiario como Estado es la Procuraduría General del Estado en la anterior ley que databa del año 2021 y que después fue modificada, se establecía que existía un comité especializado quien lo presidía justamente la Presidencia, el Ejecutivo por mediante la Presidencia de la República pero también tenía unos miembros del Consejo de la Judicatura y también de la Función de Transparencia y Control Social, entendíamos hasta ese momento que el espíritu era que justamente las funciones que son las más involucradas dentro de este proceso pudieran tener y tomar decisiones respecto del procedimiento que se iba a realizar una vez que se ha finalizado esta suerte de la determinación en qué finalizan y a quién se les asigna estos bienes del Estado sin embargo dentro de la misma ley que aún se encuentra vigente y que no es todavía modificada por en esta oportunidad establece quién es el encargado de la custodia y administración de los bienes del Estado, en este caso la Secretaría de Inmobiliar es la que administra estos bienes entonces creemos fehacientemente que la priorización y la importancia que debe darse para la administración de estos bienes tiene que justamente irse vinculando al objeto de la necesidad y del interés público que tal vez justamente es la Secretaría Inmobiliar, que no tenga todas esas facultades y que es necesaria la priorización de los protocolos y procedimientos en tal sentido es importante que se convoque una mesa técnica multiactora porque ya lo vimos en un inicio, tenemos un rol establecido para Procuraduría General del Estado, para la Fiscalía General, para el Consejo de la Judicatura, para la Policía Judicial y para este ente administrador que es Inmobiliar pero, qué sucede mucho más allá de la priorización y del uso de estos bienes porque también en el sector público y quien hace gestión pública va a entender que estos bienes no solamente se vinculan a una cuestión que tal vez sea Policía Nacional o Fuerzas Armadas, estamos hablando de bienes por ejemplo inmuebles o bienes muebles que pueden ser empleados para sustituir los recursos públicos que en este momento son tan necesarios para la administración general para la misma Asamblea Nacional para la misma Procuraduría General del Estado para nosotros como Defensoría del Pueblo que nosotros hemos tenido un presupuesto tan reducido en estos años que lamentamos no poder seguir ejecutando muchas acciones porque vivimos del día a día y de un presupuesto a cuentagotas, por eso es importante que en esta mesa técnica que si se pudiera dar esta iniciativa sea una iniciativa multiactor porque además es necesario verificar la normativa secundaria y no solo la vinculada a esta modificación que se está realizando sino también va por ejemplo al reglamento de los bienes de sector públicos, a las normas de control interno de la Contraloría General del Estado al mismo Código Orgánico de Finanzas y de Planificación y Finanzas Públicas por ejemplo, que de cierta manera tiene que regular cómo van a administrar las entidades públicas a las cuales se han asignados estos bienes porque no vaya a ser



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

que el día de mañana suceda que tengamos una sentencia no condenatoria sino absolutoria y esos bienes tengan que regresar a sus titulares, entonces cómo lo vamos a hacer además que en administración pública nosotros tenemos un ingreso a nuestra contabilidad, entonces vamos con procesos mucho más minuciosos administrativos que vale la pena que ahora que hablamos de transparencia y control social si es que se lo puede hacer traiga por lo menos a una discusión armoniosa entre todas las personas que intervienen en estos procesos, pero también hablábamos nosotros en este punto de la verificación de los jueces especializados en corrupción y crimen organizado que efectivamente ya se emplearon que ganaron un curso que están en funciones pero sí creo que sería importante transparentar cuáles han sido los procesos que han conocido bajo esta ley a la fecha porque eso nos permitirá también conocer de un modo crítico que no se está tratando en este proyecto de ley que es justamente los tiempos procesales y ya cuando hablábamos de que en este punto ya no va a ser necesario una sentencia condenatoria para que se inicie por parte de Fiscalía este proceso creo que sí sería importante ir viendo que son los procesos abreviados y finalmente como lo habíamos manifestado, es simplemente esto también trasladarlo al marco normativo de Inmobiliar que ya debe haber desarrollado para el tratamiento de estos bienes, muchas gracias, señor presidente, muchas gracias, señores asambleístas. Coordinadora técnica de la Defensoría del Pueblo: nada más señor presidente esta temática es lacerante y por eso la necesidad, señor presidente, señoras y señores asambleístas, es lacerante en el país, en la provincia de Pastaza o Napo si la memoria no me es ingrata más de 130 máquinas, cada máquina cuesta sobre los 50,000 y fueron incautadas se encuentran oxidándose, se roban los hidráulicos motores y todo que pudiera servir en favor de los GAD provinciales de los GAD locales y no tenemos esta ley que hoy señor presidente, totalmente de acuerdo con la normativa con estos ajustes necesarios que siempre es bueno, gracias por recibir estas observaciones señoras y señores asambleístas pero rompamos esta situación lacerante para el pueblo ecuatoriano de ver cómo los muebles que están incautados se encuentran oxidándose o se encuentran en desuso cuando bien pudimos haber hecho un mejor uso de aquellos, agradezco sobre manera a usted señor presidente y a todos, señora vicepresidenta, estos minutos para poder plantear estas observaciones por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en donde si bien ustedes dirán en qué afecta sí afecta porque este es dinero del pueblo ecuatoriano y ese dinero tiene que ser invertido en obra social que tanto lo necesitamos en el día a día, muchas gracias y quedo a vuestra disposición para cualquier ampliación a lo manifestado gracias. Asambleísta Carlos Vera: Señor defensor del pueblo a usted y a la doctora Reinoso que lo asiste y lo acompaña para este evento luego pues de haber escuchado su intervención además de agradecerle su ponencia y participación en esta comisión que como lo hemos dicho es trascendental importancia abro el debate para que las compañeras y los compañeros asambleístas puedan expresar alguna pregunta u observación a lo que ha expuesto la Defensoría del Pueblo, tiene el uso de la palabra señorita asambleísta Patricia Mendoza. Asambleísta Patricia Mendoza: Gracias, muchas gracias doctor Córdova y doctora Reinoso por el aporte que hoy día nos han dado a esta mesa, más bien el espíritu de lo que fue consultado el último 21 de abril



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

y que el pueblo ecuatoriano se pronunció en cuanto al tema de la extinción de dominio fue exclusivamente a simplificar el procedimiento ya existente sí para ustedes qué significa esta terminología simplificar el procedimiento ya existente se refieren a los plazos o se refieren no sé si le entendí mal doctora Reinoso pero usted estaba que se diera el todo este procedimiento de la extinción de dominio sin una sentencia condenatoria o sea sí, sí me hago entender a qué se refiere específicamente el hecho de poder simplificar el procedimiento ya existente porque en febrero de este año está en el Registro Oficial, nosotros aprobamos ya todo el trámite y el procedimiento que se debe aplicar para hacer o ejecutar más bien lo que son los bienes que provienen de actos y hechos ilícitos muchas gracias señor con su señor presidente, defensor por favor, muchas gracias. Coordinadora técnica de la Defensoría del Pueblo: Señora asambleísta, efectivamente cuando modifica la ley que se encuentra vigente que todavía no está reformada establece claramente cuáles son los preceptos para que se puedan dar el proceso, lo que dice la consulta lo que nosotros aprobamos es que se simplifique el procedimiento, no el antecedente, no el alcance, ni el objeto propiamente de la ley lo que nos establece es que justamente la propuesta que es presentada el día de hoy es primero que, no exista la sentencia ejecutoriada de autoridad judicial en la cual establece que este bien o los bienes que son objeto de cometimiento posible de un delito, no necesitan que sean declarados como tal, primero la existencia del delito y la culpabilidad de quienes ungen como titulares de los mismos esto es el proyecto de lo que nosotros pudimos verificar, es primero que no existe una sentencia de declaratoria penal condenatoria y que simplemente Fiscalía ya inicie un proceso de investigación y la fase jurisdiccional de la extinción de dominio porque es un proceso por así decirlo muy abreviado, no quiero hablar de sumarísimo lo que trata en esta ley que habla simplemente de dos fases la primera la fase de investigación y la segunda la fase jurisdiccional, la fase de investigación que es propuesta por la Fiscalía General del Estado con todos sus órganos auxiliares que le ayudan en la investigación y lo que corresponde a la fase jurisdiccional que es cuando ya se acude justamente a los jueces especializados, en este caso de lucha contra la corrupción entonces lo que está proponiendo esta ley a criterio es que justamente existe una modificación que no es simplificar en los tiempos, no tanto sino que está ya retirando por así decirlo un requisito previo que debe ser cumplido esto es bajo la sentencia de autoridad judicial sin embargo, en lo que sí corresponden los demás verificaciones que ha realizado la Defensoría del Pueblo en cuanto al tratamiento en estas dos fases, en el inicio de investigación y en la fase jurisdiccional primero ya establece una frase preliminar de indagación y verificación de bienes que es exclusivamente de 30 días, en la fase de investigación patrimonial que se realiza ya en tres meses y que los bienes pueden ser incautados o de cierta manera individualizados para que en la práctica cuando esto sucede existen bienes que pueden estar en varios procesos penales y lo que buscaría es que más bien, se los trate de manera individual para tratar de si es que tengo u obtengo una sentencia ejecutoriada en un delito específico, ese bien pueda ser extraído de ese proceso y tratado pese a que haya sido en un cúmulo o un conjunto de bienes tratados bajo varios procesos penales eso entendería que es del espíritu de la segunda fase en lo cuanto hace a la determinación de la simplificación del proceso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

pero, sí creo que es importante traer a colación esta discusión en cuanto a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio promulgada, que está vigente que establece claramente cuáles son los requisitos que entendería yo que está tratando de hacer el legislativo, el legislador en este momento es cuando dice simplificar es que en lugar de decir esperar a que me tenga una sentencia condenatoria que seguramente me tomará 6, 5 años, 4 años esto hace que se reduzca y que lo que se haga es previamente o paralelamente iniciar la frase preliminar de indagación y verificación de los bienes en 30 días evidentemente esto traerá más adelante una discusión que va en cuanto a que si no tengo una sentencia condenatoria en la que se determinó que estos bienes realmente fueron utilizados, empleados para el cometimiento de un ilícito y tengan que ser restituidos a sus propietarios que puede suceder de hecho esto en cuanto a la independencia judicial siempre va a traer un poco de discusión en el momento de la determinación de cómo cuándo y por qué. Asambleísta Carlos Vera: Gracias, estimada doctora, tiene nuevamente el uso de la palabra la señorita asambleísta Patricia Mendoza. Asambleísta Patricia Mendoza: Gracias, presidente, muy corto, realmente bueno aquí yo sí sugiero señor presidente salvo su mejor criterio y el criterio también de los compañeros asambleístas que invitar al personal o miembros de la Presidencia de la República para que ellos nos expliquen qué quisieron dar a entender cuando con el término simplificar el procedimiento ya existente porque sí existe contradicción con el tipo de respuesta con otros funcionarios de otras instituciones y también la Corte y también quiero hacer mención que la Corte Constitucional se pronunció que se deben respetar también las garantías constitucionales y que si bien nosotros como legisladores tenemos estamos facultados o estamos tenemos la garantía de formalizar la ley de hacer todo su procedimiento tenemos que hacerlo consecuente con los principios constitucionales como es el principio de inocencia, la seguridad jurídica y otros más, creo que esto sí es importante que debemos tenerlo en cuenta y también traer a funcionarios de la Presidencia de la República porque nosotros como legisladores como responsables de la ley que vamos a entregar al pueblo ecuatoriano, tenemos que tener claridad cuándo sepamos a ciencia cierta qué es lo que tenemos que simplificar, el procedimiento ya existente, muchas gracias señor presidente y gracias doctor Córdova y doctora Reinoso. Asambleísta Carlos Vera: Registrado asambleísta Patricia Mendoza y solamente para manifestarle y ratificarle que hoy a partir de las 14h30 hemos invitado a muchos ministros de Estado y diferentes Secretarios de Estado que guardan relación justamente a estas dudas que coadyuvan a la necesidad de implementar el documento específico y eficaz para la naturaleza de nuestro propósito algún otro asambleísta el uso de la palabra (...) doctor previo agradecerle nuevamente su participación le pido formalmente que por favor nos remita oficialmente el documento con sus propuestas y observaciones que el día de hoy nos ha manifestado para efectos de poder generar una conjugación de ideas y consecuentemente un documento eficaz gracias nuevamente por su importante y notable participación la Asamblea esta comisión, mis compañeros asambleístas que el día de hoy me acompañan representando al pleno de la Asamblea Nacional por delegación le agradecemos su presencia y su importante aporte a más incluso de la importante inversión de tiempo que el día de hoy ha realizado al comparecer a esta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

comisión muchas gracias doctor. Doctor César Córdova Valverde, defensor del pueblo encargado: Le agradezco sobre manera, señor presidente, por sus nobles palabras a las señoras y señores asambleístas, señora vicepresidenta mi agradecimiento y no sin antes desear éxito en esta función créame que desde la Defensoría estaremos prestos a colaborar en esta noble creación y me tiene a su mandar gracias un buen día.

Sesión Nro.005-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/3cPbTqiHcBTFiX7S/?mibextid=oFDknk>. -----

Carlos Espinoza, asesor del Ministerio del Interior y delegado de la abogada Mónica Palencia. El Ministerio del Interior como entidad rectora de la seguridad interna, más allá de estar en completo apoyo de las propuestas que ha mandado el señor presidente de la república, tomará el tiempo en función de socializar o digamos poner contexto más allá de lo que ya se ha sido explicitado por las autoridades respecto a los diferentes suscitado en el régimen constitucional vigente desde dos mil ocho. Al reconocerse el conflicto armado no internacional, se genera un espacio en el cual se toma en cuenta o se toma en consideración una situación única en la seguridad del Estado, una situación única que aparte cuenta con un pronunciamiento vital a la Corte Constitucional, quien al pronunciarse sobre la constitucionalidad de lo que se dé lo expedido por los decretos ejecutivos ciento diez y ciento once, remitió un pronunciamiento en el cual el despliegue de las Fuerzas Armadas. El estado de excepción en sí era constitucional, al mismo tiempo que se pronunció sobre el conflicto armado interno, disponiendo que el conflicto armado responde a una situación fáctica, es decir, no responde a un pronunciamiento de autoridad o a un acto administrativo, o incluso en palabras de la Corte, al dictamen mismo de la Corte. ¿Qué significa eso? Y esto es importante en la situación del contexto en el que estamos y en el debate que este honorable organismo tendrá que debatir, es, ¿qué significa eso? Eso significa que hay una situación, no solo en un estado de excepción, sino una situación excepcional en la seguridad, que el país enfrenta una situación básica que ha excedido al orden constitucional ordinario. ¿Por qué es esto relevante? Porque una de las preguntas que se hizo a la ciudadanía tenía que ver con el apoyo complementario de Fuerzas Armadas con la Policía Nacional. En este sentido, el apoyo que se da en un ejercicio complementario tiene que enmarcarse en las condiciones fácticas que vive el Ecuador en este momento, es decir, una necesidad de ejercer y tomar el control de determinadas partes de los territorios que eran que tienen un desbordamiento o una situación crítica de violencia, por ende, la disposición del señor presidente reciente de trasladar los centros de mando tanto de la Policía Nacional como del Fuerza de Avahar a la ciudad alemana. En este sentido, más allá del aporte que se da, porque esto requeriría una enmienda constitucional que está siendo debatida justamente por la Asamblea Nacional, es contextualizar que ese apoyo complementario, ese despliegue de fuerza



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

de despliegue de fuerza de los organismos de seguridad supone un elemento necesario, un elemento constitucionalmente válido, y haciendo referencia al dictamen de los decretos ciento diez y ciento once idóneo, proporcional, necesario. Igualmente, hay una serie de temáticas que cubrieron las preguntas tanto de referéndum como de consulta, todas ellas vinculadas a diferentes aspectos de la política pública de seguridad interna. El resto existen, por ejemplo, las consideraciones que se hicieron respecto del establecimiento de una jurisdicción específica para ciertos delitos, hoy para ciertas garantías. En este sentido, podemos ver que lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha permitido o ha llevado una situación en la cual la justicia ha permitido ciertas acciones que apoyan o promueven o de alguna forma fomentan ciertas actividades delictivas. En este sentido, el Ministerio del Interior nuevamente más les da una coherencia con la aplicación tanto de la normativa como de la jurisprudencia que ha fijado la Corte Constitucional al respecto. Son públicos y locutores los casos que se han conocido al respecto, por lo cual no entraremos en ese caso. Al mismo tiempo, resulta importante analizar la situación de control de armas, el tema de uso de armamento militar, y en este punto hay que resaltar con especial énfasis la situación, no solo que llegó a plantear estas preguntas por la Presidencia de la República, sino el armamento, la capacidad de violencia que tienen, lo que se refirió en el decreto ejecutivo ciento once, delincuencia organizada, organizaciones terroristas y la categoría de actores no estatales de, es decir, grupos armados que han tomado armas contra el Estado. En este sentido, dos preguntas son de especial relevancia, uno relativo al control de municiones, armas y explosivos, y otro relativo de aquí viene un tema justamente anclado con la coherencia de una política de seguridad interna que tiene que ver con el control que se hace. Uno de los principios elementales del Estado de derecho, el Estado constitucional, es ejercer el monopolio de la violencia. Se dio paso a que existan abusos en ese ejercicio de violencia. Parte de, más allá de la estrategia de cada ministerio y tomar medidas, tomar acciones y tomar y extender políticas públicas que atiendan estos fenómenos estructurales. Fenómenos estructurales que van desde el tráfico de armas, que van a el incremento de ciertos delitos y que atienden fenómenos sociales y económicos propios a cada región. Por eso también la Presidencia de la República ha emitido un decreto con un estado de excepción focalizado en determinados territorios, territorios donde justamente se evidencia la problemática que va a ser discutida en esta comisión y por el seno de la Asamblea, de la Asamblea Nacional. Uno de los puntos importantes que ha sido de debate y que se plantea dentro de las preguntas tiene que ver con la extinción de dominio. La situación que enfrenta el Ministerio del Interior en términos fiscales es una situación que requiere un apoyo, que requiere un gasto, la seguridad cuesta. En este sentido, uno de los planteamientos centrales que se ha tenido desde la Presidencia de la República, supone cómo se define y de qué manera llevamos a una extinción de dominio para que el Estado pueda aprovechar, utilizar aquellos bienes que han sido tomados de ciertas actividades ilícitas. En este punto es importante recordar que esto ha sido un tema de constante debate tanto por el legislativo como por el Poder Ejecutivo y otros testamentos del poder un trámite expedito de la extinción de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

domina un trámite expedito de la extinción de nómina y el uso y aprovechamiento de aquellos bienes que son incautados durante operativos, lo que vendría a ser el compromiso. Y en este punto recordarte también esto es una temática que no solo ha estado en opinión pública, sino que también ha sido discutido a nivel de la Corte Nacional de Justicia, que a través de Resolución número 08-2023 del 24 de julio del 2023, se pronunció aclarando el título de la resolución, aclarando dudas del comiso penal en armas de fuego en procesos penales. Si bien en este caso se está hablando de armas de fuego, tal vez es importante, en este punto, simplemente traer a colación lo que se resuelve en términos procesales, que no es función de este ministerio indagar o poner, pero sí presentar el Legislativo para su debida consideración hacer un pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia. No obstante, el punto central dentro de la política de seguridad interna es, existe un patrimonio ilícito, un patrimonio ilícito que crece, que aumenta, que supera con creces la asignación fiscal que cuentan muchos ministerios, incluido el del interior, que el aprovechar estos bienes mal habidos, los dineros mal habidos, supone no un tema de activación de derechos de un individuo, sino justamente un pronunciamiento del pueblo ecuatoriano que apoyó lo planteado y que en este caso requiere simplemente una definición procedimental para poder en el marco constitucional hacer uso de dichos bienes para poder justamente reforzarlos después de seguridad. En igual medida el Ministerio del Interior se pronuncia en el sentido de que las preguntas que se están, que se plantearon y que recibieron apoyo, como las acciones que a partir de la expedición de los decretos ciento diez de ocho de enero, el ciento once de nueve de enero y los decretos subsiguientes que expidió el señor presidente, es una respuesta, una respuesta histórica a una serie de problemáticas en la gestión de la refuerza no solo lo que se ha propuesto, pero llama a la Asamblea y llama a los diferentes testamentos de la Asamblea analizar las preguntas dentro del marco de las necesidades actuales que se enfrentan de seguridad, dentro del pronunciamiento de la Corte Constitucional ante el estado de excepción del ocho de enero, al estado de excepción modificatorio del once, el nueve de enero. En este sentido, analizar justamente estos hechos nuevos, estos hechos inéditos en la historia republicana que perfilan una situación de seguridad que requiere medidas nuevas, que requiere no solo reformas legales, sino requiere un debate público, un debate legislativo, un debate ejecutivo, un debate interinstitucional que analice las diferentes condiciones de la seguridad. Asambleísta Patricia Mendoza. El pronunciamiento de la Corte Constitucional que hizo previsible esas consultas, esa consulta popular. En cuanto al tema de la extinción de dominio, si bien es cierto la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción fue aprobada por esta Asamblea y publicada en febrero de este año. Yo le consulto, ¿qué quiere decir o qué, ¿cuál es la motivación que ustedes tuvieron para consultar este tema? ¿Verdad? Que es algo que recién se publicó, y la Corte Constitucional dice que el espíritu de esta pregunta va estrictamente enfocado a simplificar el procedimiento ya existente. ¿Qué quieren decir cuando establecen esto? ¿Qué es lo que hay que simplificar? Porque aquí mis compañeros me van a dejar mentir, he realizado estas preguntas a otras autoridades y unos dicen una cosa, otros dicen otra, y hasta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

ahora no tenemos un criterio bien formado respecto a lo que se pretende simplificar a este procedimiento. Muchas gracias. Carlos Espinoza, asesor del Ministerio del Interior y delegado de la abogada Mónica Palencia. Gracias, señor presidente, en respuesta a su pregunta, señor asambleísta, primero lo dispuesto por la Corte Constitucional no es mi lugar o la forma de poder interpretar lo que ha dicho la Corte. En tomando sus palabras, tampoco es mi lugar el poder. Se dio paso a que existan abusos en ese ejercicio de violencia. Aparte de, más allá de la estrategia de cada ministerio y cada pregunta que se hicieron en la consulta popular, dando de referéndum como de consulta, se refieren a tomar medidas, tomar acciones y extender políticas públicas que atiendan estos fenómenos estructurales. Fenómenos estructurales que van desde el tráfico de armas, que van al incremento de ciertos delitos y que atienden fenómenos sociales y económicos propios a cada región. Por eso también la Presidencia de la República ha emitido un decreto con un estado de excepción focalizado en determinados territorios, territorios donde justamente se evidencia la problemática que va a ser discutida en esta comisión y por el seno de la Asamblea, de la Asamblea Nacional. Uno de los puntos importantes que ha sido de debate y que se plantea dentro de las preguntas tiene que ver con la extinción de dominio. La situación que enfrenta el Ministerio del Interior en términos fiscales es una situación que requiere un apoyo, que requiere un gasto, la seguridad opuesta. En este sentido uno de los planteamientos centrales que se ha tenido desde la Presidencia de la República, supone cómo se define y de qué manera llevamos a una extinción de dominio para que el Estado pueda aprovechar, utilizar aquellos bienes que han sido tomados de ciertas actividades lícitas. En este punto, es importante recordar que esto ha sido un tema de constante debate, tanto por el Legislativo como por el Poder Ejecutivo y otros testamentos del Poder del Estado. Pero en este caso sí hay aquí una necesidad de como política de seguridad interna, es justamente tomar en consideración las partes operativas de no resolverse un trámite expedito de la extinción de dominio y el uso y aprovechamiento de aquellos bienes que son incautados durante operativos, porque vendría a ser el omiso. Y en este punto hay que recordar que también esto es una temática que no solo ha estado en la opinión pública, sino que también ha sido discutido a nivel de la Corte Nacional de Justicia, que a través de Resolución número 08-2023 del 24 de julio del 2023, se pronunció aclarando, título de la resolución, aclarando dudas del comiso penal en armas de fuego en procesos penales. Si bien en este caso se está hablando de armas de juego, tal vez es importante en este punto simplemente traer a colación lo que se resuelve en términos procesales, que no es función de este ministerio indagar o con él, pero sí presentar ante el Legislativo para su debida consideración va a ser un pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia. No obstante, el punto central dentro de la política de seguridad interna es, existe un patrimonio ilícito, un patrimonio ilícito que crece, que aumenta, que supera con creces la asignación fiscal que cuentan muchos ministerios, incluido desde el interior, que el aprovechar estos bienes mal habidos, los dineros mal habidos, supone no un tema de expiración de derechos de un individuo, sino justamente un pronunciamiento del pueblo ecuatoriano que apoyó su planteado, y que en este caso requiere simplemente una definición procedimental para poder en el marco constitucional hacer uso de dichos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

bienes para poder justamente reforzarlos después de seguridad. En igual medida, el Ministerio del Interior se pronuncia en el sentido de que las preguntas que se están, que se plantearon y que recibieron apoyo, como las acciones que a partir de la expedición de los decretos ciento diez de ocho de enero y ciento once de nueve de enero, y los decretos subsiguientes que expidió el señor presidente, es una respuesta, una respuesta histórica a una serie de problemáticas en la gestión de la seguridad, recordando que las gestiones que se han hecho hasta el momento, tanto de este ministerio como de las demás carteras de Estado que nos acompañan el día de hoy, ha supuesto un objetivo y un quehacer institucional que responde a una serie de problemas de años en apenas meses. Y en este sentido, el Ministerio del Interior refuerza no solo lo que se ha propuesto, pero llama a la Asamblea y llama a los diferentes estamentos de la Asamblea analizar las preguntas dentro del marco de las necesidades a cuáles que se enfrenten seguridad, dentro del pronunciamiento de la Corte Constitucional ante el estado de excepción del ocho de enero, al estado de excepción modificatorio del once, el nueve de enero. Y en este sentido analizar justamente estos hechos nuevos, estos hechos inéditos de la historia republicana que perfilan una situación de seguridad que requiere medidas nuevas, que requiere no solo reformas legales, sino requiere un debate público, un debate legislativo, un debate ejecutivo, un debate institucional que analice las diferentes condiciones de la seguridad. Muchas gracias señor presidente. Asambleísta Patricia Mendoza. ¿Qué quieren decir cuando establecen esto? ¿Qué es lo que hay que simplificar? Porque aquí mis compañeros no me van a dejar mentir, he realizado estas preguntas a otras autoridades y unos dicen una cosa, otros dicen otra y hasta ahora no tenemos un criterio bien formado respecto a lo que se pretende simplificar a este procedimiento. Muchas gracias. Carlos Espinoza, asesor del Ministerio del Interior y delegado de la abogada Mónica Palencia. En respuesta a su pregunta, señora asambleísta, primero lo dispuesto por la Corte Constitucional, no es mi lugar o forma en poder interpretar lo que ha dicho la Corte. En tomando sus palabras, tampoco es mi lugar el poder determinar si otras autoridades en este momento o en algún momento pasado interpretaron, expusieron o dieron motivos particulares. Lo que sí puedo mencionar es la necesidad, no el qué, sino la necesidad que existe, por eso justamente mis puntos de exposición se debían a unas condiciones estructurales. En términos de qué es lo que hay que simplificar, es la simplificación de procesos administrativos, es la simplificación de cuál es el proceso legal, porque nuevamente al momento de restringirse derechos por mandato constitucional, la restricción de derechos se hace por ley, ley orgánica. En ese sentido, lo que se ha propuesto es que sea justamente la Asamblea Nacional en representación del pueblo ecuatoriano, la que defina de qué manera se debe limitar un derecho a la propiedad dentro de ciertas condiciones excepcionales, que por eso también la evaporación la exposición que se hizo al inicio. Esto responde a una necesidad estructural, la simplificación del proceso es justamente de qué manera se pueden aprovechar, y para poner un caso hipotético abstracto de derecho, es si yo contrato una banda para una fiesta, y la fiesta llega tres días después de mi cumpleaños, no me sirve mucho la banda. En este sentido, si hay un decomiso estratégico de armamento, de flujos financieros, que pueden ser utilizados justamente para afrontar las condiciones de seguridad, el procedimiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

per se es justamente la discusión y la importante discusión que hay que tener, porque no implica una restricción de derechos. Pero ¿cuál es la necesidad, la motivación? Es porque existe justamente un conflicto armado no internacionalmente, constitucionalmente validado por la Corte Constitucional, que existe, por simples ponerlo de un término simple, es una necesidad fiscal de bienes y servicios que nos permita como Estado atender esa emergencia. Entonces, la simplificación es un aprovechamiento de los bienes mal habidos o ilícitos o flujos financieros ilegales. Asambleísta Lucía Posso: Buenas tardes, nuevamente bienvenidos, gracias por comparecer. Yo tengo algunas preguntas y creo que en honor al tiempo voy a resumirlas para que ustedes tengan la gentileza de evacuar estas inquietudes. Primero, me gustaría saber cuál fue el nivel de participación del Ministerio del Interior en la estructuración de los proyectos que se han presentado. Eso creo que es muy importante saber y reconocer para nosotros como mesa, porque caso contrario, son importantes los aportes que se puedan entrar a la misma. En segundo lugar, quisiera saber cuál es el aporte técnico del ministerio a la elaboración de estos proyectos. ¿Por qué? Porque el criterio que ustedes puedan aportarle a la de lo que se nos ha presentado aquí en la Asamblea Nacional, es muy importante en tanto y en cuanto a la data, porque nosotros queremos entender, luego de las autoridades estatales. Estamos comprendiendo un poco, al menos ha sido la tónica general de que este tema del incremento de penas tampoco genera una persuasión absolutamente importante que marque una gran diferencia con relación al cometimiento del delito a bajar el nivel de violencia en el país. Sin embargo, entiendo que, para presentar este informe con las reformas planteadas, con el incremento de temas de penas planteadas con relación a la infracción y a la sanción, debe haber una data proyectada de qué es lo que espera el Gobierno nacional con ese imprevisto de temas. Hacia dar para esa pregunta. Y finalmente, la cuarta inquietud. Estamos tratando, pronto estamos prestos a tratar, si no me equivoco mañana, está puesto en el orden del día, la aprobación de una ley que tiene que ver con la seguridad digital, en la que precisamente se aspira y se espera que sea el Ministerio del Interior el ente regulador de varios aspectos respecto a la ciberseguridad. Yo quisiera saber si ustedes tienen dentro de esa planificación medida la influencia positiva que pueda generar el hecho de poder manejar esa información por favor, para contestar las preguntas. Muchas gracias, señor presidente, estimada vicepresidenta. Son múltiples preguntas que tal vez abarcan temáticas que van más allá de solo estas las preguntas de la consulta. Sin embargo, en el mejor esfuerzo de responder, vamos por la participación del Ministerio del Interior, y la participación que en este caso a nivel institucional liderado por la ministra Palencia, ha tenido el Ministerio del Interior, no solo en los aportes, porque seamos concretos, ella el Ministerio del Interior es el organismo rector de la seguridad interna, es decir, quién planifica, quién rige sobre la política pública. En este sentido, la participación va más allá de un aporte textual a la ley, es un aporte estratégico un aporte textual a la ley, es un aporte estratégico de la señora ministra al señor presidente en cuanto y a los diferentes ministros de Estado respecto a la política pública de seguridad alterna. ¿Esto a qué se refiere? Los hechos que acabo de los diferentes puntos que acabo de mencionar. Es decir, sí, yo no puedo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

pronunciarme de los datos, porque no es mi lugar hacerlo, pero sí mencionar que existe un análisis cuantitativo que refleja una realidad o no una realidad, que refleja una situación fáctica en la cual existe una situación de violencia grave, o existía una situación de violencia grave a nivel nacional, que eso requería una respuesta estatal, que eso requería análisis de, por ejemplo, el tráfico de drogas. Tráfico de drogas no entendido en su sistema, en su, digamos, con lo que entendimiento popular, sino en el sentido de ¿cuál es la situación de tráfico de precursores mínimos? ¿Por dónde están viniendo? ¿Qué pasa con el mercurio que se utiliza, por ejemplo, en minería ilegal? Son una serie de diferentes factores que se consideran para tomar respuestas en conjunto. Eso igual incluye la comunicación constante con las Fuerzas Armadas, con el ministro de Defensa. En este sentido, la rectoría, la rectoría del ministerio lo que hace es generar un apoyo técnico que permita analizar y recordar que el ministerio es una parte y hay la Policía Nacional. La Policía Nacional es la parte operativa, ¿no es cierto? La parte que mantiene la seguridad interna. En cuanto a la data, justamente eso se adapta con la Ley de Seguridad Digital. En la necesidad imperante de incluir el análisis de datos, el análisis cuantitativo avanzado, el incluir una estrategia de ciberseguridad, que es uno de los ejes estratégicos del ministerio, y no solo del ministerio por la ley, sino porque es una necesidad que se tiene para atender, por ejemplo, la sofisticación de delitos financieros, el flujo de recursos financieros que se manejan a través de, por ejemplo, bitcoin o monedas digitales, que es un nuevo fenómeno. Es un nuevo fenómeno que tiene que empatarse con la ciberdefensa, que es la tarea del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas. Es decir, esto es una parte que va combinando, no solo metodología de análisis de datos, sino justamente las competencias, rectorías, facultades de atribuciones, tanto de los ministerios rectores como de los organismos de seguridad de Estado. En cuanto a las penas, tal vez trae a colación un debate que ha existido en la política criminal durante siglos. Por hacer referencia, las penas tienen que ver con un análisis de la respuesta humana. La respuesta humana, ¿a qué me refiero? La disuasión. La disuasión y poner en colación otros cuerpos normativos que utilizan las penas o la imposición de penas según la severidad, por ejemplo. Traigo a colación el Código Orgánico del Ambiente, cuyas penas por ciertos delitos ambientales se calculan según el impuesto a la renta de mercado el año anterior, y te clasifica por grupos. Si yo más plata género en un año, más es la multa que enfrento, por ende, la disuasión de cumplir con el régimen legal ambiental, o el tema de faltas o 0 penas impuestas a temas contra la competencia, que igual se calculan en una proporción por la gravedad o el impacto. En cuanto a las penas, es una medida disuasoria, es una medida disuasoria que justamente abarca determinados delitos, determinadas conductas, que analizándolo no existe una respuesta final sobre, existe un análisis interpretativo de datos a nivel histórico, considerando que los fenómenos criminales reflejan situaciones propias, endógenas a los países, a las jurisdicciones, a las geografías, a composiciones de grupos religiosos, a composiciones políticas. Y en este sentido, no lo que pasa en jurisdicción A, no necesariamente es un reflejo que advierte de lo que pasa en nuestra jurisdicción. Y claro, ir exactamente, yo no podría responder el de la motivación de las autoridades, sino la propuesta que se hace. Y la propuesta es que, para ciertos delitos, por su gravedad y por su implicación a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

seguridad nacional, se genere un sistema de penas, que va de la mano con un tema de garantías jurisdiccionales reforzadas y mucho más estrictas en cuanto a garantizar derechos, no delitos. Coronel Álex Rubén Padilla Páez, delegado del Ministerio de Defensa. Muchas gracias señor presidente, señores asambleístas y delegados de las diferentes Funciones del Estado, buenas tardes. Es importante empezar a analizar los aspectos que conllevan la modificación de las leyes y dentro del ámbito de la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, quisiera iniciar, pues, explicando de que dentro de la pregunta número cinco del casillero J, que son los aspectos que le atañen al sector defensa, ya se ha venido trabajando por parte del Ministerio de Defensa Nacional, justamente en la construcción y la modificación de la ley de control de armas y que plasmado en su debido momento en la Ley Orgánica para el Ahorro y Monetización. Podemos ver a priori que algunas de las disposiciones, como fuera la disposición general única y la disposición reformativa séptima, que son las que se están haciendo la propuesta de la reforma, es importante indicar que se debería ya indicar momento. También es importante que la comisión conozca que se está en proceso en la Comisión de Soberanía y Seguridad Integral, también una modificación a la Ley de Control de Armas, y que justamente está ya siendo debatida y ha sido en su momento presentada las diferentes observaciones y periodos de inclusión y estas modificaciones de la ley por parte del sector de prensa. Entonces, nuestra primera recomendación sería poder hacer un análisis un poco más técnico con el Comando Conjunto, que es el ente técnico a cargo de esta de lo que es el control de armas. Es una de las diferentes observaciones que ya se han venido tratando a fin de armonizar y que también justamente esas modificaciones que se están haciendo estas leyes ya vayan encaminadas en lo que fue analizado en su momento por la ley de la orden de monetización, así como lo que se va a plasmar en la nueva ley del control de armas. Bajo esos aspectos, también, es importante recalcar que de la propuesta que se pueda analizar, hay algunos aspectos que se dejan fuera, también deberían ser parte del proyecto de ley, como son los diferentes accesorios que utilizan estas armas, porque no sean solo las armas y las partes o piezas, sino también sus accesorios que sean parte del contenido del contexto general, de lo que pueda ser parte de uso tanto de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas. Otro asunto que se está modulando justamente en las reformas de la ley y que sería importante de una vez poderlas incluir en este aspecto, es de que aquí se habla de las armas o sus accesorios, como piezas y partes, que fueron instrumentos o filtros de ya material de un delito. Pero no se está abarcando también qué pasa con esas armas que fueron abandonadas, es decir, armas que han sido encontradas, armas que han sido abandonadas, que también pueden ser sujetas de análisis y de uso inmediato por parte de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Y sí, es importante tomar en cuenta que muy acertadamente observamos que sí ya está siendo incluido, es justamente los mecanismos para agilizar estos procesos legales que permitan que inmediatamente esas armas puedan a pasar a ser uso de acuerdo con la normativa vigente por lo del análisis respectivo, parte de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional. Y basado justamente en lo que determinó el doctor Luis, bueno, pues, sí es importante que, en base a todas las propuestas de ley, a pesar de que no sea parte del sector de mesa,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

nos permitan hacer un análisis técnico ya con el Comando Conjunto y el Ministerio de Defensa Nacional a ver si es que podemos nosotros de alguna manera aportar adicionalmente de manera escrita con relación a las otras leyes que están siendo manejadas por la comisión. Sería todo lo de lógica, esto es por parte de esto. Asambleísta Lucía Posso. Gracias, señor presidente, muchas gracias al señor invitado del Ministerio de Defensa. Yo tengo una consulta, dentro del planteamiento que se hace en el informe relativo a la reforma de artículo 474.2 del destino de las armas y los subsiguientes incisos. Quiero saber si es que ustedes fueron parte de la construcción de esta argumentación, ¿sí? Aquí hay un pronunciamiento máximo, por ejemplo, que se establecen desde el órgano jurisdiccional competente, yo creo que esas dos son las rutas, y en el último inciso en que se establece la prescripción de la pena, archivó la causa, como bien es de interés, están de acuerdo con los plazos y los tiempos, dentro de lo debido a lo de la praxis. Porque una cosa es muy fácil, es decir, para que se acelere que lo hagamos en diez días, los plazos de la institución les dan para cumplir adecuadamente con esta revisión. Y, por otro lado, una consulta final, en el artículo 474.3, habla de las armas encontradas. Usted se ha referido hace un momentito que hacía falta incorporar eso, pero yo he revisado en ese artículo en las que se habla de las armas, municiones, partes, piezas, explosivos, municiones que han sido encontradas, en calentadas, ocultas, enterradas, o en cualquier circunstancia en la que no existe identificado sospechoso procesado. ¿Eso ya abarca su preocupación o le hace falta que se incorpore algo más debido al ejercicio diario de las Fuerzas Armadas? Coronel Álex Rubén Padilla Páez, delegado del Ministerio de Defensa. Gracias, señor presidente y señora vicepresidente, gracias por las preguntas. Bueno, en cuánto va su primera inquietud que si se participó en la formulación de este texto de reforma de esto que la Comisión de Legislación Militar del Ministerio de Defensa Nacional no ha participado en estas últimas. Por ende, el asunto que atañen el cuanto, a los plazos dados a los diferentes entes, pues, deberían tener que ser analizados por esos entes, a ver si es que estos plazos que están incluidos realmente les permiten realizar todos los procesos para que se cumplan los días que plasman lo que se mantienen en los asuntos. Y con relación a la última inquietud, existiría y me permitiría yo recomendar que nos permitan analizar el tema de ver si está cubierto todos los aspectos de la herramienta humana. Porque no necesariamente solo los encaletados o juntos o entrenados, porque más ahí ya se va viendo el tema que podría ser de lo que está pasando en los centros de privación de la libertad. Pero nosotros hemos visto y hemos incautado armas en las Galápagos que han sido abandonados. Entonces, tendríamos que verificar y ver si es que esa modulación abarca todos estos aspectos que tendríamos que nosotros de acuerdo con las diferentes circunstancias en las cuales Fuerzas Armadas han encontrado ese tipo de armamento, a ver si es que se está abarcando todo lo que se requería que se encuentra en la ley. Asambleísta Lucía Posso. En ese caso, señor presidente, considero que es importante, no sé si se formaliza o ya, de pleno derecho, nosotros deberíamos estar atentos a esa revisión por parte de ustedes. Yo creo que, siendo los beneficiarios de todo este proceso, obviamente, es muy importante su participación, el aporte que ustedes puedan generar en aquello. Ahora, cuando hablamos de concentración y tenencia de armas, etcétera. Ustedes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

un poco son también los protagonistas, ¿no? En ese tema, y lógicamente nos va a importar mucho para poder emitir una norma adecuada a la realidad, apegada a derecho, considerar si es que esos plazos son correctos, porque o si no, este sí, a eso sí nos vemos abocados en esta comisión, porque no estamos cambiando el espíritu de lo aprobado en la consulta. Entonces, creo que sí nos queda pendiente, señor presidente, pedir ese aporte muy importante que puede surgir desde el Ministerio de Defensa para poder completar la idea general de lo que debemos aprobar en esta comisión. Asambleísta Steeven Ordóñez. Coronel, gracias presidente, por darme la palabra, saludarlo, coronel. Básicamente, mi pregunta es, hoy tuvimos una comparecencia en la mañana de la fiscal de la nación, y ya nos decía que en el tema de lo que se va a tipificar la ley en el artículo 360.1, más que todo es que si podemos argumentar, y si viene el Comando Conjunto del Ministerio de Defensa, es cuáles son las armas que son de exclusividad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Coronel Álex Rubén Padilla Páez, delegado del Ministerio de Interior. Sí es muy importante la inquietud, pero consideraríamos a priori que en una ley no sería prudente el abarcar ya ese tipo de armas, porque la evolución del empleo y del desarrollo del armamentismo va variando. Tal vez podría ser la sugerencia de que en su momento ese tipo de armas que pueden ser utilizadas por Fuerzas Armadas y Policía Nacional sean plasmadas en un reglamento, que es mucho más fácil su autorización en función de lo que a futuro nos pueda venir. A priori, la recomendación podría ser esa, de que no se plasme en la ley, este, quede especificado qué tipo de armas serían de uso de Fuerzas Armadas y cuál de Policía, porque va a variar en el tiempo y la y se necesitara rastrear algún tipo de modificación o ajuste, pensaríamos que lo más prudente que eso sería plasmado ya en el reglamento.

2.2.3. Sesión Nro.007-2023-2025. <https://fb.watch/sQLlgI0dxs/?mibextid=w8EBqM>. -----

Magíster Alicia Contero, abogada, especialista en derecho penal. Muchas gracias, señor presidente de la Comisión, señores asambleístas, gracias por la invitación en primer lugar, y me permito compartir una presentación preparada para este efecto. Bueno, mi nombre como la enseñadas. Alicia Contero actualmente estoy dirigiendo el Proyecto de Creación de Capacidad del Sector Judicial Ecuatoriano para la Lucha Contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico de la Fundación Panamericana para el Desarrollo estamos presentes en el país desde hace 4 años, uno de los principales productos que he visto en precisamente nos citan dentro de este informe para primer debate es el Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, a través del cual realizamos investigación socio-jurídica sobre la respuesta de la justicia al crimen organizado quiero también contarles que precisamente con extinción de dominio brindamos asistencia técnica en las instituciones, principalmente vinculadas con esta herramienta, con la Policía, con la Fiscalía, con los jueces especializados, la Procuraduría General del Estado, hemos ya desarrollado algunas actividades de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

capacitación asistencia técnica así como la elaboración de algunos protocolos que se muestran y guías, sobre todo para el trabajo de estas personas, en la investigación de carácter patrimonial con miras a extinción de dominio quiero tomar algunos antecedentes a propósito de la propuesta y como ya estoy señalando, mi intervención se limitará a los temas de extinción de dominio y sobre esto quiero hacer algunos antecedentes para poder discutir este primer informe para primer debate. Primero, la extinción de dominio tiene establecida a partir de convenios internacionales desde la década de los 80, varias convenciones de carácter internacional han reconocido la necesidad de que se revierta de alguna manera la carga de la prueba y sean las personas a las que se les imputa, posiblemente un delito y quienes tengan que demostrar la licitud de sus patrimonios esto ustedes nos pueden encontrar desde la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y posteriormente en la Convención de Palermo, la Delincuencia Organizada. Estas, como le digo, fijan principalmente esta inversión en la quién debe aportar elementos sobre la licitud del patrimonio posteriormente ya la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción específicamente habla sobre la figura del decomiso sin condena, el decomiso sin condena o el decomiso autónomo o el comiso de carácter civil es lo que internacionalmente es equiparable a la extinción de dominio. En Latinoamérica toma este nombre de extinción de dominio principalmente porque esa fue la terminología utilizada por Colombia, que fue el primer país de la región en adoptar esta herramienta y, por otro lado, tenemos las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional la recomendación cuatro específicamente establece, entre otras medidas, pero una de ellas es que los estados promuevan la adopción en su legislación interna de comiso sin condena. Además de esto, está vinculada con la recomendación 38, en que también los Estados estables que tiene esta obligación de cooperar con los demás cuando existan pedidos relacionados con comiso sin condena porque es importante esta recomendación ustedes recordarán, en enero del año pasado de enero del 2023 hizo público el informe de la evaluación mutua de gatillar al Estado ecuatoriano, en la cual precisamente al respecto de esta recomendación al estado de contorno y tiene como cumplida, en vista de que al momento de la evaluación contábamos ya con una Ley de Extinción de Dominio, este es el cumplimiento lastimosamente, digamos, las evaluaciones de gafillas lo que hacen es ser progresivas, de manera que la siguiente evaluación del Estado ecuatoriano será ya en la implementación de esa leyándonos de evaluar el tener o no tener la ley, sino en cómo la hemos implementado y como ustedes deben conocer, también pasar una evaluación como lo hizo el estado de control, ya no pasara una evaluación de afilar él tiene repercusiones, evidentemente de carácter más de política económica, ya que no estar en una lista gris o en una lista negra de Garfield es favorable para los Estados, ya que hay quienes sí entran en esas listas, pues reciben sanciones de carácter comercial y económico. Quiero también mencionarles que debido a que se ha construido un discurso respecto a una posible inconstitucionalidad en la extinción de dominio, o como esta, podría vulnerar algunos derechos de carácter constitucional, que quiero traerles algunas cifras de algunos datos reales para que podamos desmitificar esas esas teorías, primero, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, uno de las instancias en la materia más importantes se va desarrollando desde el año de 1986 alguna jurisprudencia precisamente sobre las acciones de Israel en el caso del sistema europeo, es más bien un comiso de carácter civil y desde 1986 reconoce ya la posibilidad de ejecución de este tipo de acciones de carácter real, es decir, acciones dirigidas y celebración los viernes. Además, posteriormente, a partir de 1995, ha desarrollado algunas otras en temas importantes respecto del comiso de carácter civil o lo que para nosotros sería la extinción de dominio respecto a la presunción de ilicitud, esto de manera relacionada con las 2 primeras convenciones que se ha mencionado en la lámina anterior ya que ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se reconoce que es apropiado que los Estados puedan solicitar que sean los individuos quienes demuestren la licitud de sus patrimonios, cuando más bien existen varios elementos que dan cuenta de que no son acordes a sus lícitos ingresos y por otro lado, hasta el 2015, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha ido desarrollando cómo ésta es una institución de carácter civil al que evidentemente no son aplicables las garantías penales establecidas en la Convención Europea sobre Derechos Humanos, esto es muy importante, ratificando en general lo que se ha hablado sobre extinción de dominio en el mundo no son el Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto a cómo puede garantías como ejemplo, la presunción de inocencia no son asimilables a la extinción de dominio por tratarse de un instituto jurídico de carácter distinto al penal. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido no ha emitido ningún caso respecto de la existencia en sí de la figura de la extinción de dominio recordemos que Colombia desde 1991, el primer país en la opción que cuenta con este instrumento. Y pese a que desde 1991, es decir, en cada transcurrido 34 años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha sancionado a ninguno de los Estados que han incorporado a la extinción de dominio por tener la extinción, otra cosa es que evidentemente existan malas aplicaciones de las normativas de algunos de los países respecto a esta figura, como lo mismo ha pasado con procesos de carácter penal o de carácter civil por el que se ha reconocido la obligaciones internacionales violadas por parte de los Estados ya han repercutido en sanciones, pero por contar con una figura de extinción de dominio, ningún país de asilo sancionado y esto es importante para, como les decía, ir desmitificando esto de que contar con una figura de extinción de dominio podría perecer, resultar vulnera teoría de derechos vamos viendo que no cualquier ente, sino el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no han tenido pronunciamientos en ese sentido, más bien el primero ha ido desarrollando y ha ido guiando a los Estados en cómo aplicarlo de manera adecuada. ¿Ahora, cómo está la extinción de dominio en la región? En Latinoamérica existimos 12 países con extinción de dominio, con leyes sobre extinción de dominio en todas ellas lo que se reconoce es la declaratoria de titularidad del derecho de propiedad en favor del Estado nunca se habla de una pérdida no es que el Estado deja de reconocer un derecho sino que simplemente ese derecho nunca nacionalidad ya sea porque el bien de su origen un carácter que no hace ilícito o posteriormente en el ya en el uso del mismo, se le dio ese un una utilización ilícita, por eso dentro de la extinción de dominio tenemos causales de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

origen y causales de destinación todas estas legislaciones reconocen que es un instrumento de carácter real, es decir, lo que se busca dentro de estos procesos, lo que se investiga son los bienes, no son las personas, es decir, no hablamos de imputaciones, no hablamos de acusaciones, sino más bien investigaciones de carácter patrimonial son jurisdiccionales, es decir, no puede ser una autoridad administrativa la que termine declarando una extinción de dominio, sino que esto debe pasar bajo un control judicial el independiente, es decir, no debe estar sucinto o no debe depender de una condena, principalmente de carácter penal y en eso, evidentemente, la legislación ecuatoriana guarda absoluta separación con el resto de las legislaciones dentro de la región, ya que como sabemos, el artículo cuatro ata la aplicación de la extinción de dominio a la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de manera que en el Ecuador podemos decir existe extinción de dominio específicamente para las decesiones que fueron introducidas en las reformas de febrero de este año solo en esas decesiones realmente contamos con una figura de extinción es una herramienta de carácter autónomo, es decir, que permite que se creen sus propias normas y sus propios procedimientos por eso, en alguna de las legislaciones ustedes ya han tenido la oportunidad de revisar alguna de las legislaciones de estos países va a encontrar códigos de extensos porque se va desarrollando todo el instituto de la extinción de dominio desde cosas básicas como las notificaciones hasta ya los procedimientos y específicamente extinción de dominio, muchísima relevancia en la administración de los bienes y por otro lado, la prescripción esto sí es un tema, digamos que no tiene el mismo tratamiento en toda la región la mayoría de los países lo han acogido con carácter de imprescriptibilidad nosotros ya tenemos 2 pronunciamientos consecutivos de la Corte Constitucional que andaba de baja esa característica y el legislador en las reformas del 2024, en lo que optó es poder establecer un periodo de 80 años cambiando a los 15 años anteriores, de manera que hace más factible una investigación dentro de ese tiempo otros países que también han optado por limitar el tiempo, México establece un periodo también, dijo en la legislación, las otras han adquirido el carácter de imprescriptibles ahora, por qué me detuve en estos antecedentes para ir ya a abordando las reformas específicas que se plantean en este proyecto primero felicitar, que se acoja el criterio de independencia. Como les decía, el Ecuador es el único país, no solo en la región sino en el mundo, que pretende tener una Ley de Extinción de Dominio sin realmente contar con un instituto de extinción de dominio y salvo en las excepciones, como ya lo decía, introducidas en la reforma de febrero de este año sé que también muchos de los criterios que se han dado respecto a por qué no debería contarse no debería prescindirse de la sentencia condenatoria ejecutoriada tienen que ver con los pronunciamientos de la Corte, pero sobre ese tema yo sí quisiera advertir que el primer dictamen de la Corte Constitucional respecto de la extinción de dominio trató sobre 3 temas, la imprescriptibilidad, la retroactividad y la actividad ilícita, ninguno de ellos directamente vinculados con la independencia de la acción y el segundo dictamen, cuando toca el tema de la sentencia condenatoria ejecutoriada, y espero no equivocarme, pueden remitirse al párrafo 54 de ese mismo dictamen en la Corte Constitucional, lo que dice es que hace su resolución en base a las 3 características que le estaba dando la propuesta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

presidencial en ese momento y si leen el desarrollo, más va a ver que no hay un análisis específicamente o único sobre la sentencia condenatoria ejecutoriada, de manera que tampoco es cierto que admitamos que ya de por sí la Corte Constitucional ha establecido que no, que no puede haber una extinción de dominio al país sin sentencia condenatoria ejecutoriada. Yo invito a la lectura integral de esos fallos para que determinemos que más bien este último fallo lo que dice es que el análisis se abre sobre esas 3 condiciones, no sobre las aisladas y ya la imprescriptibilidad ha sido completamente desechada desde la reforma anterior y en este, en esta reforma tampoco se la vuelve a tocar, de manera que digamos no podríamos aplicar este mismo razonamiento porque estamos ante hechos distintos por qué es importante la independencia porque la extinción de dominio, a diferencia de lo penal de la sentencia que se busca que siga estando como un requisito de alguna manera para poder acogerse a esta figura se va a reunir y hemos visto, ya que la extinción de dominio no tiene un carácter sancionador no es una pena la extinción de dominio se enfoca en lo ilícito tiene un rango de cobertura mayor que lo punible, la Corte Constitucional colombiana ya se ha decantado, ha desarrollado dentro de su jurisprudencia, lo mismo que la constitucional peruana, sobre cómo los derechos se adquieren y se mantienen solo para el cumplimiento del derecho y no puede embozarse de un derecho por vulnerar el derecho ¿qué causas sin posibilitarían de ejercer la acción penal y en las que estaría legitimándose el patrimonio ilícito si no se cuenta con la independencia de la extinción de dominio? Bienes que están en manos de terceros porque no cabe el comiso de terceros. En causas de las que el procesado genera su ausencia para impedir el juzgamiento, causas en las que prescribe la conducta, causas en las que están siendo procesados inimputables o en los que la persona investigada muere o las cosas son abandonadas y solo para citar un ejemplo si dependiéramos de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, por ejemplo, en el caso Norero no podríamos acogernos a la figura de la extinción de dominio porque Norero murió y no llegó la sentencia condenatoria de manera que ese no es el propósito de la extinción de dominio y más bien mantener, como se ha planteado en este primer informe, de prescindir absolutamente de la sentencia condenatoria ejecutoria de un carácter penal, es lo más favorable y hará que realmente contemos con una figura de extinción de dominio como lo señalado previamente. Por otro lado, respecto a lo que se regula sobre la actividad ilícita. Esta propuesta lo que hace es volver un poco a la legislación previa a las reformas de febrero de este año y bueno establecer un listado de delitos, aunque ha incluido esta frase de principalmente aquí mi observación puntual es y sobre este inciso y el siguiente es que aquí hay unos graves errores de la redacción que pueden llevar a confusiones cuando dice que abre el panorama al inicio del artículo, dice que son las acciones u omisiones relacionadas con los delitos ubicados en el código creo que nos habrá principalmente de nos da un catálogo de delitos, incluye algunos más de los que estaban en la ley original de extinción de dominio con esa forma de redactar, en realidad lo que va a procederse es a que cuando esto se debe a juicio, existe una discusión al respecto porque la norma no está siendo lo suficientemente clara, o es para todos los delitos del Código Orgánico Integral Penal, o están recurriendo al sistema de listas y contar con un sistema de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

listas. Es desfavorable de alguna manera, cuando lo que se quiere es introducir más de tipos penales a los que se puede acoger la extinción de dominio. Un ejemplo claro de eso, ustedes seguramente habrán estado al tanto del anillo Osiris en México que, en el 2019, a propósito de un caso de violación, los grupos feministas e incentivaron a que la legislación mexicana respecto de extinción de dominio incluyera también dentro de los delitos sobre los cuales se puede acoger esta figura, por ejemplo, los delitos de carácter sexual ustedes ven en la propuesta de reforma no están incluidos, porque evidentemente la extinción de dominio ha sido concebida desde este carácter. Gracias me perseguir a las organizaciones criminales transnacionales, pero no necesariamente, ya que el derecho evidentemente evoluciona y hay otros delitos a los cuales también hay algunos países a picado ya esta figura, no necesariamente Estados con delincuencia organizada en el segundo párrafo se establece que no se necesita la declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar la investigación y la fase jurisdiccional, y aquí existe un error porque al parecer se omitió la primera fase de la extinción de dominio, que es esta fase preliminar de investigación e identificación de bienes que si se deja así, parecería entonces que para la fase preprocesal, si se requiere la sentencia y es necesario corregir en el artículo sobre las condiciones para la extinción se felicita que se introduzca este artículo. Lastimosamente en las reformas del 2024 se eliminó y eso fue un error, porque estas condiciones para la extinción son el principio de legalidad en la extinción de dominio, no porque la extinción de dominio no sea equiparable las garantías del derecho penal no significa que no tenga sus lo que es garantía de sus propios principios. Y este es el principio de la legalidad de la extinción de dominio, existencia de los bienes, la existencia de un presupuesto de extinción de dominio, un vínculo entre esos bienes y ese presupuesto de extinción de dominio, y la valoración respecto del conocimiento que la persona tenía sobre si esos bienes encasillaban dentro de esas causales, de manera que esto es importante mantenerlo y esta es de lo equiparable a la legalidad del derecho penal, este es el principio de legalidad de la extinción de dominio y es importante mantenerse al igual y la simplificación de las fases en esto quiero traerles un ejemplo que hemos hecho dentro del objeto de los estudios que hemos dicho el Observatorio para mostrarles cómo la simplificación en los tiempos la traducción de tiempos no necesariamente significa mejor justicia ya que las exposiciones que usted han tenido previamente es principalmente de la Fiscalía les han dado cuenta de cómo estos plazos que se han fijado realmente son de suficientes para una investigación patrimonial, sería más aún cuando hablamos en el caso particular de qué es lo que busca atacar la extinción de dominio actualmente es el crimen organizado transnacional cuando hablamos de crimen organizado transnacional, la investigación de sus patrimonios es algo que va a llevar tiempo porque les decían no necesariamente la rapidez es sinónimo de justicia entre nuestros análisis de las sentencias sobre delincuencia organizada entre 2016 y 2020 obtuvimos que 1400 personas fueron procesadas por este delito y de las cuales 67% recibieron una condena lo cual parecería una cifra favorable sin embargo al desglosar ya por cuántas de esas personas fueron a través del procedimiento abreviado determinamos que era el 56% de las personas entre 56% mayoría de ellos recibieron penas entre 20 a 24 meses quienes encogieron procedimiento abreviado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

en esa revisión que hicimos de casos líderes de bandas criminales como Rasquiña, como Fito, de manera que ustedes venderles son una herramienta más para hacer rápido las cosas no necesariamente significa la condición de justicia que fue favorable en ese sentido las reformas de alcohol en las que se lo hicieron requisitos para el procedimiento abreviado como lo que se hace es propender a la transparencia de esto, esto trasladándolo a la extinción de dominio, porque me pareció importante traer, porque necesariamente contar con un procedimiento más rápido no nos va a llevar a mejores procesos de extinción de dominio, más bien lo que va a hacer es que la Fiscalía o tenga que archivar las investigaciones ante la imposibilidad de contar con pruebas en tan corto tiempo, porque simplemente el Estado viole cualquier tipo de garantía y trate de usar cualquier tipo de prueba para poder llegar a una pretensión de extinción de dominio y cualquiera de los 2 escenarios eso sí, son violatorios del debido, pues es de manera que no necesariamente la simplificación respecto de tiempos puede verse como algo positivo más aún considerando que la cooperación internacional cuando hablamos del crimen organizado transnacional lo que busca es no sólo a veces parece que se entendería que la cooperación internacional está lista ya para coger los bienes que se encuentran en el exterior, pero para llegar a tener medidas o incluso ejecutar sentencias sobre bienes que se encuentra en el exterior, primero hay que identificarlos y si identificarlos en el país nos toma tiempo, imagínense lo que nos puede tomar, identificar bienes fuera del país, luego ejecutar medidas sobre los mismos y finalmente ya tener un comienzo en sí o una sentencia sobre sus bienes. Todo esto va a llevar tiempo y los 30 meses en los 30 días. Perdón, los 3 meses, los cuatro meses los tomamos en su conjunto. Resultan harto insuficientes para esa tarea más aún cuando hay que entender que, como les decía, los países han adoptado esta figura desde visiones distintas de cada uno de sus derechos también acoge distintas formas de entender esta figura de la extinción de dominio, en nuestro caso, si nos vamos, por ejemplo, a investigar un bien en agrupando por favor su intervención si nos vamos de Europa, por ejemplo, en el que no se habla de un decomiso sin condena, sino más bien de un decomiso de carácter civil existen otros estándares probatorios que no necesariamente son los del derecho penal en cambio, en Chile, por ejemplo, la legislación de extinción de dominio es más apegada hacia el derecho penal si yo hago un pedido de Europa, si hago un pedido a Chile están aprobatorio que es Estado va a solicitar para la ejecución de un pedido de cooperación internacional, que es distinto y eso, evidentemente, con poco tiempo no se va a conseguir cómo podría simplificarse aquí 2 artículos que sirven de ejemplo de cómo México y Colombia no limitaban los tiempos, los procedimientos de extinción de dominio, una vez que se materializan medidas cautelares. ¿Por qué? Porque evidentemente, ya en este caso los bienes de una persona ya están en manos del Estado. Y una vez que se dictan medidas sobre esos bienes, ya hay que apresurarse al órgano, en este caso la Fiscalía, a que emita su resolución de si continúa con la pretensión de extinción de dominio o no en esos casos sí vale la pena apresurar y solicitar una respuesta más rápida por parte en nuestro caso de la Fiscalía, al momento de establecer su pretensión de extinción de dominio. Finalizo, únicamente agradezco que se cite al observatorio contra el crimen organizado dentro de este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

informe y los invito a visitar nuestra página en la que encontrará algunos de los estudios a los que he hecho mención. Asambleísta Patricia Mendoza. Muchas gracias, señor presidente, agradeciéndole a la doctora contero por su participación en esta mesa nutriéndonos con sus criterios técnicos que estoy segura, van a servir mucho para la construcción de esta ley que tenemos en poco tiempo entregarle al país. Doctora, usted ha manifestado que considera que no se debe contar con una sentencia penal ejecutoriada para iniciar la investigación o la fase jurisdiccional respecto a la extinción del dominio de bienes. ¿A su criterio, qué ocurriría si se empiezan con estos procedimientos y luego a estas personas se les ratifica el estado de inocencia? Esa es una pregunta y la siguiente pregunta, bueno, usted si nos ha manifestado también lo que algunos países han sido modificados el procedimiento ya existente, pero a su criterio usted también ratifica que esta simplificación del procedimiento debe ir debe estar centrada en cuanto se refiere a las medidas cautelares que fue lo último que nos refirió hasta aquí mi intervención muchísimas gracias, señor presidente. Alicia Contero. Muchas gracias, señora asambleísta por sus preguntas. En efecto, para los casos en los que los países. Han contado con años en los que no necesariamente en la vía penal, porque sobre esto hay que hacer una explicación previa, perdón. La figura de la extinción de dominio, tal y como está regulada en otros países la jurisprudencia, la que ha establecido es que el estándar probatorio para la misma no es del equiparable al penal. De manera que muchas veces casos que en procedimiento penal no llegarían a una sentencia de esta naturaleza sí pueden llegar vía extinción de dominio y en eso más lo van a poder encontrar revisando la jurisprudencia, si es de utilidad en la comisión, compartiré con ustedes cuáles vamos a sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos pero básicamente lo que señalan es que se puede ir por la vía civil reconocida para esta figura, sin necesariamente contar con la misma suerte en lo penal eso por un lado por otro lado, en efecto, insistido países en los que en la parte penal unas personas recibieron una sentencia absolutoria en la que ratifica su inocencia, pero por otro lado se comienzan sus bienes, no necesariamente tienen un vínculo, el vínculo únicamente puede existir, pueden ser propensos de reparación cuando existe una vulneración dentro del proceso de extinción de dominio o cuando la sentencia en la vía penal lo que hace es eliminar este vínculo que les decía de la actividad ilícita en el análisis del proceso de extinción de dominio en estos casos evidentemente lo que han hecho los Estados es en acoger medidas de reparación para estas personas no la mayoría de los casos evidentemente los Estados lo que tienen que buscar es no tener ese tipo de procesos, sino más bien contar con procedimientos robustos que garanticen el debido proceso de las personas que están siendo investigadas patrimonialmente y que pueda, a su vez, garantizar que no va a haber precisamente ese tipo de resoluciones en casos en los que, por ejemplo, la Corte Interamericana, precisamente en uno de los casos en los que sancionó a Colombia por una violación de debido proceso respecto de personas a las que se les aplicó la extinción de dominio, la que reconoció es que debe existir este tipo de reparaciones y eso más bien responde a porque el Estado no tenía adecuadamente reguladas algunas causales el caso en el que le citó específicamente es porque el proceso de extinción de dominio se basó simplemente en que las personas a las que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

se les quitaron los bienes el vínculo que se establece con la actividad ilícita era simplemente haber sido familiares de la persona que directamente cometió el delito eso, evidentemente, no es red, no es un resultado de necesariamente una mala aplicación de los operadores de justicia, si no mal diseño en la norma y por eso les decía, este triángulo de los principios de legalidad, qué es lo que entra en la cancha de la Asamblea Nacional es precisamente regular esos principios y regular ese procedimiento para que existan todas las garantías posibles en favor de las personas que terminan siendo afectadas dentro de sus bienes de pasibles de extinción de dominio con respecto a las medidas cautelares, es un ejemplo de cómo puede simplificarse porque, creo yo, debemos entender la simplificación uno solo en la reducción de días, porque una reducción de días, una reducción de términos en la manera en la que está actualmente la norma, más bien me parece a mí lo que va a dar es precisamente relaciones de debido proceso, porque no es un tiempo suficiente para hacer una investigación, sino más bien que pensar estas otras medidas de las que una vez que existe una afectación porque ya poner una medida cautelar sobre unos bienes ya genera una afectación en esos casos, sí, acelerar el proceso y pedir que digamos las distintas instancias se vayan activando de manera más rápida.

Asambleísta Lucía Posso. Gracias, señor presidente, muy buenas tardes nuevamente con todos ustedes un saludo muy cordial muchísimas gracias a la magíster Contero por aportarnos con sus ideas al debate de esta mesa legislativa con el propósito que nos ocupa, ya tenía unas preguntas, las ha ido absorbiendo a lo largo de esta exposición, sin embargo, en su calidad de docente y estudiosa del tema en la extinción de dominio que conocemos que es, yo quisiera pedirle con mucha puntualidad y claridad las respuestas en algunos temas en los que yo creo que, sobre todo ante la ciudadanía, también se genera cierta confusión. El primero es que comprendemos la naturaleza de la figura jurídica de la extinción de dominio. ¿Qué tipo de acción es? ¿Penal civil es una mezcla de ambas de efectivamente, pero cuál es la razón por la cual esta figura en esa composición requiere o no de una sentencia ejecutoriada? Eso sería mi primera pregunta. Segundo, como estudiosa usted también el tema yo quería consultarles si pudo revisar previamente, probablemente, las intervenciones de algunos otros expertos que han comparecido en esta comisión. ¿Y nos podría usted comentar en ese contexto si a su criterio, estas propuestas de reforma que se han ido planteando por el Ejecutivo contravienen o no contravienen ciertas normas, estándares o convenios de derechos humanos, sobre todo respecto del tema que nos ocupa? Y finalmente, la última pregunta que tengo es, cómo concibe usted desde esa especialidad que usted tiene doctora Contero al término de simplificar en el contexto de la extinción de dominio, ¿cómo abordan esa simplificación la terminología de simplificación, en este caso concreto? Muchísimas gracias.

Alicia Contero. Primero sobre la naturaleza de dominio, tal y como está regulado en el país, es una herramienta de carácter mixto los ejemplos europeos no requieren de sentencia ninguna vez, o sea así sea civil, así sea la extensión, simplemente no requieren una sentencia en la vía penal en ninguna otra vía porque precisamente a nivel internacional, los Estados propiamente se han ido dando cuenta que las respuestas tradicionales frente al delito no han sido efectivas. Cuando hablamos de crimen organizado, principalmente las personas sigan siendo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

reemplazadas, sino atacamos a la estructura en sí de las organizaciones. No se requiere de sentencia y así lo ratifica la misma y específicamente lo que se da este tipo de figuras y cómo estaría atado en la extensión de dominio. Actualmente es hacer una especie de rezago del comiso penal. Y entonces no tendría ningún tipo de utilidad dentro de jurídico porque no estamos atacando a las finanzas criminales. Si seguimos dependiendo de la persecución exclusiva de los individuos. Sobre la segunda pregunta de algunos temas y de otras intervenciones, sí he podido revisar el informe que me han compartido el primero. Yo los entraría en el tema de aludir de una vulneración de la presunción de inocencia con la instrucción. Significa que el derecho civil no tenga sus propias garantías de sus propios derechos. El derecho civil tiene los suyo y la extensión de dominio al ser una herramienta de carácter derecho administrativo. Al ser una institución nueva, lo que tiene sus propios principios y entonces me van a decir. Bueno el Estado no anda presumiendo que todos tenemos bienes ilícitos. El Estado presume que nuestros bienes son lícitos cuando existen indicios suficientes, como, por ejemplo, el principio de la buena fe respecto de los terceros, porque en el caso de los terceros que es otra otro de los temas, digamos cuando un tercero tiene un bien y seguramente, tal vez no pudo haber conocido que estaba viciado desde su origen y que podía ser posible distinción de dominio. En este caso, el derecho del tercero no nace en el acto de adquisición del viento nace en el contrato. Entonces ustedes ven hay diferentes formas de abordar el derecho en sí, desde la distinción de dominio y tiene evidentemente sus propias garantías y sus propios derechos. Entonces entiendo también que este tipo de comisiones tiene que ver con que esta no es una herramienta que tenga mucho tiempo aquí todavía con procesos. Y finalmente, sobre simplificar les daba un ejemplo sobre esto de cómo hacerlo. Cuando ya hay medidas cautelares porque ya hay una afectación, pero también, por ejemplo, ustedes pueden revisar el Código de Distribución de Dominio colombiano en el que existe también una entrevista especial sobre procedimiento abreviado para extensión de dominio cuando las personas. Acepta que en efecto existen las condiciones que venimos de legalidad para poder hacerles un niño. Lo ceden automáticamente al Estado, con algunas negociaciones, entonces por ejemplo deciden quedarse ceder todo, pero que el Estado les reconozca que no se pueden quedar con una casa en la que pueda seguir viviendo. Entonces en esos casos los Estados han notado por ver otras vías para acelerar no necesariamente con esta concepción porque les decía lo que a mí me preocupa respecto de la propuesta de simplificar, tanto los tiempos es que vamos a tener o investigaciones muy débiles, lo que va a generar más de un discurso de mayor impunidad porque ante una debilidad en las pruebas no voy a poder sostener una investigación o no. Voy a querer ir con las pocas pruebas que tengo y tratar de conseguir una sentencia, entonces eso sí, pero en realidad en sí, a una posible vulneración de derechos. Magister André Benavidez, docente universitario experto en derecho constitucional. Bueno, he revisado con detenimiento el informe para primer debate de este proyecto de ley y tengo algunas observaciones que evidentemente a mejorar esta normativa que más allá de la técnica jurídica que uno podría tener sobre aquello. Necesitamos cumpliendo una disposición del pueblo ecuatoriano en urnas. Bueno lo primero que me llama la atención de este proyecto de ley tiene que



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

ver justamente con el título desde el proyecto de ley, porque si regresamos este proyecto de ley se llama Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referendo del 21 de Abril del 2024 y ahí tenemos dos problemas. El primero que estamos haciendo alusión al referéndum. Cuando todo el contenido de este proyecto de ley es sobre consulta popular. Entonces cuando fuimos a las urnas en este año fue por dos motivos. Sobre las preguntas de plebiscito, que son las que están tratadas en este proyecto de ley y las de referéndum que tiene que ver con reforma constitucional, así que el título no se compadece con el contenido. Habría que cambiar eso sería solo consulta popular. Por otro lado, me parece que existe una inconstitucionalidad por la forma del proyecto de ley, ya que esto contraviene el artículo 136 de la Constitución, toda vez que estáis respetando la unidad de materia. Una cosa es que se hagan reformas integrales para implementar una consulta popular y el ejemplo y la justificación de la consulta popular del diseño de febrero del 2017. No es el sustento jurídico para hacerlo de esta forma y creo que también la unificación de estos proyectos. También generan una inconstitucionalidad por la forma porque no cumple con la unidad de la materia. En todo caso, en mi opinión para evitar vicios de inconstitucionalidad, debería ser tramitado un proyecto de ley por cada una de las preguntas de consulta popular o en su defecto en el peor de los casos. Aunque no me gusta, debería ser un proyecto de ley que tiene que ver con todos los temas de carácter penal y otro proyecto de ley que tiene que ver con la Ley de extinción de Dominio porque no necesariamente la extinción de dominio. Es un efecto penal respecto de algo, así que con esas apreciaciones la ley tiene esos problemas de inconstitucionalidad. Ahora me quiero referir sobre ya el contenido mismo del proyecto de ley. Una de las preguntas de consulta popular tiene que ver con el aumento de las penas. Y cuando se expidió en el año 2014, lo que se procuró siempre fue que se garantice la dosimetría penal porque aquí no es cuestión de al ojímetro decir este delito tiene tanta pena. Este delito tiene esta pena privativa de libertad. ¿Cuántos años debe ser? No, no se hizo un estudio, es más si usted revisa el Código Orgánico integral y la forma como se lo se lo desarrolló fue a partir de una consultoría que contrató el exministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual al profesor Muñoz Conde le pagaron para que diga cuál iba a ser la dosimetría de nuestro Código Orgánico Integral, porque la pena como está prevista te permite. Aplicar lo que tiene que ver las agravantes las atenuantes el tema de las multas, lo que tiene que ver con las regiones de rehabilitación social. Entonces tiene su razón, obviamente que va a haber casos va a tener algún tipo de contradicciones o complicaciones. La atención lo que tiene que ver con el aumento de las penas porque no se está cumpliendo penal y yo estaba viendo que hay delitos que prácticamente se los está sancionando. Estamos diciendo como que prácticamente los dos bienes jurídicos protegidos valen. Lo mismo cuestión que no es así porque usted no puede comparar, por ejemplo. Un delito contra la propiedad, un delito contra la eficiencia de la administración pública que tenga el mismo valor que la protección que usted le da a alguien jurídico protegido vida es imposible y ahí tenemos. Evidentemente una contracción. Entonces si usted lo que quiere es cumplir con el mandato popular al menos. Y ahí tenemos varios problemas de inconstitucionalidad por qué el momento que usted tipifica qué es lo que está haciendo está teniendo una intervención



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

legislativa en un derecho. Existe ahí una intervención al contenido de un derecho a la libertad y cuando usted tipifica una sanción, obviamente que está restringiendo. Un delito constitucional y el momento que usted al ojímetro pone penas porque así se le ocurrió sin ninguna justificación sin ninguna razón de 19 a 22 años está contradiciendo algo que es fundamental en la propia Constitución. Tiene que ver tenemos evidentemente una contradicción. Entonces si usted lo que quiere es cumplir con el mandato popular, al menos respete esa dosimetría penal. Y ahí tenemos varios problemas de inconstitucionalidad porque el momento que usted tipifica qué es lo que está haciendo es invadir el núcleo esencial del derecho y el momento que usted interfieren en el núcleo esencial del derecho prácticamente está desnaturalizando y está desconociendo ese derecho y por lo tanto debe ser reputado como inconstitucionales a medida de intervención legislativa. Ya y, por otro lado, también tiene esto concordancia con el artículo ocho, perdón, del ocho del artículo 11 que nos dice lo siguiente. El contenido de los derechos se desarrollaba a través de las normas políticas públicas. Perfecto en el inciso segundo es lo clave, dice ser inconstitucional cualquier acción de carácter regresivo que disminuye significadamente el ejercicio del derecho, el momento que usted tipifica un delito. Tipifica una sesión están restringiendo un derecho, pero para que haya restricción de un derecho debe evidentemente justificarse en algo y para eso los diablitos del derecho han dicho que lo que se debe aplicar es el principio de proporcionalidad porque usted cuando tipifica tiene que aplicar lo que dice el principio de proporcionalidad que es una medida idónea necesaria estricto porque si no se cumple con estos requisitos, ustedes están invadiendo y esto también guarda relación con lo que dice el 76 numeral cuatro de la Constitución de la República que tiene que ver con la proporcionalidad entre infracciones y las sanciones. Entonces aquí claramente la sanción no es proporcional a la infracción más allá de que estemos en contra del terrorismo de la oferta de financiamiento del terrorismo del narcotráfico. Sí estamos de acuerdo, pero si las cosas bien sí vas a hacer al ojímetro, poniendo penas te van a declarar la inconstitucionalidad. ¿Ahora, qué alternativas podemos tener? ¿Qué alternativas podemos tener respecto de lo que estamos en este momento conversando? Tenemos un mandato popular clarísimo. Hay que comentar las penas. Entonces actualmente a mí no me gusta esa idea aumentar penas porque prácticamente es una idea de populismo penal. Para resolver los problemas que tenemos de delincuencia. Pero tenemos un mandato popular y eso. Hay que cumplirlo porque incluso si la Asamblea Nacional no cumple con este mandato, puede ser objeto de una destitución previo dictamen de la Corte Constitucional en las fases de seguimiento y evaluación del cumplimiento. De lo que tiene que ver con el control implementación de la consulta popular. Entonces eso tampoco queremos. Mi recomendación es que en el presente caso qué es lo que deberíamos hacer. Si ustedes se fijan en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, es la mejor forma de ver y uno poder identificar la dosimetría penal que tenemos en nuestro Código Penal. Ahí usted tiene prácticamente 15 categorías de los tiempos que tiene de sanción, entonces para ponerles un ejemplo. Si uno mira que hay delitos que son sancionados con pena privativa en el numeral nueve dice penas administraciones sancionadas de siete a diez años. Ya cuál es el inmediato siguiente de esa pena son



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

penas de 10 a 13 años, entonces en mi opinión si es que se quisiera respetar algo de la dosimetría penal. Veamos actualmente los delitos. Si estamos frente a una sanción de cinco a siete años, pongo la siguiente que es de siete a diez y si tengo una de 10 a 13 le pongo el siguiente que es de 13 a 17 años, al menos de esa forma garantizamos algo lo dosimetría, pero si nos saltamos de primera acepta si esto fuera un carro, obviamente que el motor se va a dañar entonces yo lo que recomendaría. En este caso es que revisen el artículo 70 y en función a cada una de las penas vamos subiendo a la inmediato superior la dosimetría de la pena que viene regulado configurada en nuestro Código Orgánico Integral. Si bien es cierto, el artículo 70 tiene que ver con la aplicación de las multas, pero es la mejor forma de cómo entenderla. Ahí está claramente detallado por numerales. ¿Cuáles son las penas? Solo revisa si va si la inflación es el terrorismo que se debe aumentar las penas en determinados delitos. Si entonces. Yo tengo que cumplir con esa condición, pero eso no significa que usted esté atado a lo que dice. El proyecto de ley presentado por el Ejecutivo tampoco eso es una camisa de fuerza que la Asamblea Nacional. Ustedes tienen la libertad de configuración normativa que permite mejorar el proyecto de ley, sustituir palabras, sustituir textos, párrafos, etcétera, etcétera y en el presente. Incluso ustedes podrían modificar las penas ya y no adaptarse a esas penas que son totalmente desproporcionadas. Finalmente, y en honor al tiempo es importante analizar las reformas a la Ley de Extinción de Dominio. Hay algunas cuestiones que prácticamente están desconociendo la presunción de inocencia, como por ejemplo que no sea necesario la existencia de una sentencia para poder ejecutar este tipo de medida y por hacer bien no podemos por tratar de solucionar problemas que tenemos en nuestro país. No podemos desconocer mínimos constitucionales. No es por falta de norma, es por falta de voluntad. Muchas veces falta de voluntad de los fiscales de la Policía. Y aquí tranquilamente con medidas cautelares bien presentadas al momento de formular cargos. Usted puede de alguna manera poder recuperar lo robado o lo que es producto de actos de corrupción, pero muchas veces lo que procuran jueces y fiscales es las medidas cautelares personales y no las reales, por eso vemos que hay determinados personajes que cumplen de tres cinco años y después van a disfrutar. Ya ese es el problema que actualmente estamos teniendo, nos falta de voluntad de ciertos operadores de justicia, en ese sentido estas son mis observaciones y espero de alguna manera ver coadyuvado al desarrollo de este proyecto de ley. Magíster Fernando Altamirano, docente universitario. Mi intervención está centrada en tres puntos. Primero voy a hacer una crítica del documento. Voy a apegarme también a una crítica desde el punto de vista de la dogmática y también desde el principio o varios principios que se abordan dentro de la política criminal. Y esperemos y tenemos un poco de tiempo. También abordar los aportes a la implementación de la consulta popular y referendo. Como un análisis de carácter integral. Primero respecto a un punto que para mí es esencial bajo este contexto mencionaré que este informe, análisis y recomendaciones sobre el proyecto de ley destinado para de implementación de los resultados de la consulta popular y llevados a cabo el 21 de abril de. Primero para evaluar adecuadamente, este documento es crucial considerar que el contexto político, social y económico del Ecuador en este análisis se encuentra en un torno bajo varios. Proyectos que serán



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

discutidos bajo estas premisas. Primero el contexto político actual nos lleva que de Ecuador se encuentra en una situación compleja. Primero caracterizada por desafíos en términos de electricidad y gobernabilidad la consulta popular y referéndum del 21 de abril de 2024. Pero sin embargo hay preocupaciones sobre la implementación efectiva de sus resultados y por eso mismo. Agradezco mucho esta invitación para poner nuestro punto de vista. Según varios autores se menciona que la estabilidad política en el Ecuador se encuentra en un momento frágil. Y en cualquier medida legislativa se debe tomar en cuenta que este texto para evitar la profundización de la polarización social y política. Ahora me voy a centrar brevemente en un punto que es el incremento de las penas en relación con los derechos humanos y haciendo alusión a la política criminal. Primero la propuesta incrementar las penas para ciertos delitos, aunque bien sea intencionada, puede ser contraproducente. Y, por ejemplo, Eugenio Zaffaroni. Menciona que el aumento de penas no necesariamente disuade el crimen y puede agravar el problema del sistema penitenciario como el hacinamiento y las comisiones inhumanas de la detención. Y efectivamente, las penas más severas como medidas visuales son por lo tanto cuestionable y debe ser evaluada en el marco integral de las reformas penitenciarias. Es aquí donde yo también estoy de acuerdo con un señor Andrés Benavides en cuanto al estudio de esta dosimetría penal, pues obviamente, nosotros hicimos en un momento de inversión en nuestro Código Orgánico Integral Penal, pues no es algo que se puede crear salido del bolsillo. Tiene que en realidad estar apegado a una doctrina penal y segundo tener un cálculo exacto que en un momento seis mencionaremos que nuestro código integral fue ejemplo en la región en algún momento. Pero obviamente la sociedad avanza mucho más rápido que una norma escrita. Por lo tanto, es necesario realizar este tipo de las reformas respecto a la parte normativa, en la cual yo siempre estaré de acuerdo. Entonces, la política criminal es como el Estado trata de combatir el crimen a través de diferentes mecanismos y vamos a ver algunos principios que a mí me parecen fundamentales que se tienen que adoptar en el tema de la redacción. Primero el principio base es el principio de protección de bienes jurídicos con esas o necesidad de una finalidad de la legitimidad. En donde los principios de proporcionalidad, legalidad y sobre todo el de. El que tenga que ser proporcionado son fundamentales bajo tres premisas principales. Primero se tiene que fundamentar. ¿Cuál es el interés protegido? Sí que estamos protegiendo. Segundo, la expresión de la justificación del derecho penal moderno nos menciona que, por ejemplo, sí que los bienes jurídicos son intereses fundamentales del Estado. Bajo esas tres premisas existen dos fases y nos vamos a encontrar en una fase. Esta es la fase legislativa, es la fase en la cual nos encontramos en este momento. La cual la sanción debe ser proporcionada a la conducta. Sí, tiene que llevarse una ligera proporción para que sea realmente efectivo y se debe tener en cuenta el bien jurídico y el grado de afectación. También el valor de acción y el valor de resultados. Ya después nos encontraremos también con la segunda fase que sería la fase judicial cuando ya el juez determinará la consumación y la tentativa y si el delito es acabado o inacabado, pero es ahora en este momento donde nosotros tenemos que precisar este tipo de circunstancias para que no haya estas dosimetrías y que obviamente el juez en el momento de juzgar lo haga bajo un cálculo correcto. Dogmático y no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

creado. Dos vertientes nos hablan sobre este principio base que es el principio de proporcionalidad del sentido amplio o la previsión de excesos que nos menciona que principios de ultima ratio que se encuentra establecido en nuestro Código Orgánico Integral está alineada directamente a la antijuricidad y el principio de obviamente que el juzgado dos veces. Entonces esta vertiente nos menciona que se debe actuar de manera proporcionada y razonable por parte de los poderes públicos y por eso mismo nos encontramos en este tipo de circunstancias bajo esta premisa. En este momento también se debe implementar la elaboración de implementación y la aplicación a través de los tribunales. Entonces esto también va a cambiar el sistema de cálculo. Eso en cuanto al principio de proporcionalidad, en sentido, ¿qué es lo que nos dice el sentido de proporcionalidad estricto o la proporcionalidad de la pena y la medida de seguridad? Lo que básicamente en un libro que en realidad siempre enviamos a nuestros estudiantes quienes se encuentran en los primeros semestres de derecho que es el libro de la de los delitos y las penas necesarias nos dice que la ley no debe establecer otras penas que sean estrictamente necesarias. Por tanto, ahí nosotros acuñamos. Obviamente que exista eficacia en la norma y efecto preventivo bajo la prevención general derecho penal. Por otro lado, pienso que también me parece que es bueno acuñar los preceptos del derecho comparado y es la competencia, por ejemplo, que se da en materia penal en los tribunales europeos en donde se ve obviamente que exista una tutela del interés jurídico fundamental los intereses derivados como el derecho originario sí y que no se contradiga también dentro de la parte de la certeza propia de la misma. Un principio que también se devuelve fundamental al hablar de este punto. Sobre el incremento de las penas es el principio de legalidad, pues obviamente ya tiene que ver con la parte legislativa la facultad de definir los delitos y las penas como nos encontramos en este momento, pues no es posible imponer un castigo por la realización, una conducta que no esté definida como delito y una prueba de ley a su comisión. Entonces me parece muy bien, creo que sería muy buen aporte mencionar que una vez que ya tengamos la norma. También goce de bajo el principio de determinación que la norma se aclara precisa y que también que los ciudadanos lo entienden. También que no adolezca de grados de vida, pero bueno, en este caso la norma penal siempre será taxativo. Y recuerdo a este principio de determinación. La norma se tiene que fundamentar o formularse de una manera clara y precisa. Para la unificación y que sea armónica para absolutamente. Eso en cuanto al principio de determinación, recuerdo a la norma que sea claro. Segundo punto, el principio de la retroactividad que no ha sido tocado mucho dos veces, pues también está relacionado al principio como carácter general, pero es muy importante precisar esto porque está respaldada bajo el principio de seguridad jurídica, pues obviamente debe tener certeza jurídica. Y una de las partes dentro del derecho parlamentario penal nos menciona que la necesidad de una ley parlamentaria es básica en la Asamblea Nacional, pues el legislador vigente es el que tiene que estar amparado de los tribunales. Entonces esto también va a cambiar el sistema de cálculo. Eso en cuanto al principio de proporcionalidad, en sentido, ¿qué es lo que nos dice el sentido de proporcionalidad estricto o la proporcionalidad de la pena y la medida de seguridad? Lo que básicamente en un libro que en realidad siempre enviamos a nuestros estudiantes quienes se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

encuentran en los primeros semestres de derecho que es el libro de los delitos y las penas necesarias nos dice que la ley no debe establecer otras penas que sean estrictamente necesarias. Por tanto, ahí nosotros acuñamos. Obviamente que exista eficacia en la norma y efecto preventivo bajo la prevención general derecho penal. Por otro lado, pienso que también me parece que es bueno acuñar los preceptos del derecho comparado y es la competencia, por ejemplo, que se da en materia penal en los tribunales europeos en donde se ve obviamente que exista una tutela del interés jurídico fundamental los intereses derivados como el derecho originario sí y que no se contradiga también dentro de la parte de la certeza propia de la misma. Un principio que también se devuelve fundamental al hablar de este punto. Sobre el incremento de las penas es el principio de legalidad, pues obviamente ya tiene que ver con la parte legislativa la facultad de definir los delitos y las penas como nos encontramos en este momento, pues no es posible imponer un castigo por la realización, una conducta que no esté definida como delito y una prueba de ley a su comisión. Entonces me parece muy bien, creo que sería muy buen aporte mencionar que una vez que ya tengamos la norma. También goce bajo el principio de determinación que la norma sea clara, precisa y que también que los ciudadanos lo entienden. También que no adolezca de grados de vida, pero bueno, en este caso la norma penal siempre será taxativo. Y recuerdo a este principio de determinación. La norma se tiene que fundamentar o formularse de una manera clara y precisa. Para la unificación y que sea armónica para absolutamente. Eso en cuanto al principio de determinación, recuerdo a la norma que sea clara. Segundo punto, el principio de la retroactividad que no ha sido tocado mucho dos veces, pues también está relacionado al principio como carácter general, pero es muy importante precisar esto porque está respaldada bajo el principio de seguridad jurídica, pues obviamente debe tener certeza jurídica. Y una de las partes dentro del derecho parlamentario penal nos menciona que la necesidad de una ley parlamentaria es básica en la Asamblea Nacional, pues el legislador vigente es el que tiene que estar amparado la adaptación de la norma. Quiero hacer algunas observaciones de los siguientes puntos brevemente por ejemplo del tema de la extinción de dominio, la inclusión de este tema. La inclusión de dominio es pertinente, pero su implementación también debe ser cuidadosa para no violar derechos fundamentales. Por ejemplo, según el informe nos menciona que la extinción de dominio sin garantías adecuadas puede resultar en un abuso de poder y afectaciones injustificadas a la propiedad privada. Sí, nos dice todos los observatorios de derechos internacionales. También la implementación correspondiente a esto tiene que ser de manera adecuada la implementación. De esta medida debe ser acompañada por puentes de salvaguardias para proteger los derechos de la ciudad. En cuanto a la participación del Estado y la confianza de las instituciones, es muy importante mencionar que las observaciones de la sociedad en este momento, donde nos encontramos reflejan una desconfianza generalizada de las instituciones del Estado. Por ejemplo, según el Latinobarómetro nos menciona que solo un porcentaje de ecuatorianos confía en el sistema judicial, lo que sugiere que cualquier reforma debe incluir mecanismos claros de transparencia también de rendición de cuentas para legitimidad las actuaciones. Inclusive también la inclusión de la participación ciudadana. Legislativos viene a ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

fundamental para fortalecer la confianza en los mismos. No es por nada, pero yo pienso que también es bueno incluir también que el enfoque respecto a la crisis económica postpandemia que ha aumentado la vulneración de los derechos de las familias ecuatorianas y también las reformas se deben considerar en el impacto económico social. Por ejemplo, el Banco Mundial denomina que la pobreza en Ecuador ha incrementado y eso nos le hemos dado cuenta absolutamente todos y cualquier cambio legislativo que implica el costo adicional para el Estado por los ciudadanos debe ser, evaluado y evaluado rigurosamente, pues es fundamental, por ejemplo, que las reformas no exacerbén las desigualdades de los ciudadanos. También al hablar sobre un punto sobre el tema del régimen enseña abierto y la realización social, mencionaré que el análisis sobre este régimen es relevante. Yo precisamente estoy haciendo una investigación doctoral sobre el tema penitenciario. Sí hablo sobre el plan pido que se está implementando en España y es relevante. Por ejemplo, hablar de estos puntos porque se debe enfocar en la rehabilitación y la reivindicación social reintegración social y pues, por ejemplo, la Andina, la Universidad Andina indica que los programas de rehabilitación que incluyen la educación la capacitación son efectivos para reducir la incidencia y es simplemente de las penas y la rehabilitación debe ser un componente central de cualquier forma de carácter pericial. Las observaciones desde la academia conversando también con algunos compañeros de escritorio mencionamos que las preocupaciones y las garantías penitenciarias son netamente. Sí, apoyo las palabras que leí en el informe del doctor Paúl Córdoba, según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sistema penitenciario ecuatoriano para cumplir los estándares internacionales de derechos humanos. Las reformas también propuestas deben alimentarse para que los estándares sean asegurados en un trato justo y que no sean detenidos arbitrariamente. Finalmente, mencionaré que la legitimidad se está dando a través de estos espacios. Para mí es básico hablar que este análisis escrito del informe del primer debate de esta ley orgánica en aplicación de la consulta popular resulta muy importante de considerar en el contexto político, social y económico actual en el Ecuador, pues las reformas propuestas deben ser implementadas con cuidado. Asegurando la transparencia, la participación del ciudadano. Y también que se respete los derechos humanos, son así como en realidad vamos a fortalecer la democracia y mejorar las condiciones de cada uno de los ecuatorianos. Adicional a esta presentación que les acabo de hacer y espero haya sido dentro de los términos prudentes, voy a enviar al correo que me enviaron la invitación de la Secretaría, una ayuda memoria y un documento que yo realicé citado por personas autoras y pienso que sería un aporte por nuestra institución. Muy válido en pos de fortalecer esta serie de documentos y también que tengan los elementos en los debates desde el punto de vista de la academia y desde la investigación. Sin más, agradezco la invitación y a todos los presentes. Muchas gracias. Asambleísta Patricia Mendoza. Muchas gracias, señor presidente y agradeciendo también la presencia del doctor Saquicela, en esta comisión en esta ardua labor que tenemos hoy quienes formamos parte de esta comisión ocasional. La siguiente pregunta es en cuanto a la extinción del dominio, si la consulta y el dictamen de la Corte Constitucional se refiere a simplificar el procedimiento, usted,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

cree o considera que se debería la presunción de inocencia cuando no se exige sentencia condenatoria ejecutoriada previa a la acción de extinción de dominio. 2.2.4. Observaciones sociedad civil Sesión Nro. 008-2023-2025. Sesión Nro. 008-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/hfc3r4agVnyCtKf5/?mibextid=w8EBzqM>. Doctor Iván Patricio Saquicela, juez de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizada de la Corte Nacional de Justicia. Me permito responder, bueno yo lo que considero y de lo que entiendo, la consulta es fundamentalmente el problema jurídico que se debería analizar respecto de la presunción jurídica de inocencia y de la falta de sentencia condenatoria, y sobre esta base analizar en definitiva el proyecto de ley, yo lo que creo es que el propio proyecto no se trata de un tema de orden penal. En varios países como en México, como en Colombia lo que existe es esta figura de la extinción de dominio que implica un derecho constitucional regulado en el Código Civil que es el derecho de dominio o propiedad, y en ese sentido no se requiere una sentencia condenatoria penal porque de requerirse una sentencia condenatoria penal que no sería necesario un procedimiento civil de extinción de dominio, sino simplemente una ejecución de una condena penal en sede jurisdiccional penal, no dejo de comprender que sobre esto existen diferentes criterios, diferentes opiniones jurídicas, no dejo de entender que existe una polémica conceptual sobre este respecto, sin embargo en la medida en que no sea un proceso penal sino un proceso civil de extinción de dominio y que se encuentra justificado constitucionalmente creería yo que ustedes obviamente pueden dar lugar a la tramitación de forma breve. Quiero agregar que yo revisé el proyecto, no debe haber una confusión, o es penal o es un procedimiento cómo está concebido, porque erradamente paradójicamente el proyecto prevé la posibilidad de que se pueda plantear un recurso de revisión, eso es equivocado el recurso de revisión es de materia penal y quién puede plantear los recursos en materia penal es exclusivamente la persona condenada, es decir la que ha recibido una condena en materia penal, entonces es errado que en el proyecto hay esta confusión y exista la posibilidad de presentar un recurso de revisión dicho sea de paso, hay que cuidar y no confundir otro aspecto. Desconozco los detalles, pero lo que sé es que está previsto que quienes conozcan sean jueces de unidades penales en materia de corrupción, entonces claro se podría decir los jueces civiles tal vez no, pero en materia penal de pronto hay un componente penal de acuerdo, pero la fundamentalmente el trámite es extinción de dominio que tiene que ver con un ámbito civil, entonces mi opinión justamente vale la pena que esté claramente determinado y no exista confusión. Asambleísta Catalina Salazar. Buenas tardes, señor presidente, doctor Iván Saquicela, en relación con los proyectos de la ley reformativa al Código Orgánico Penal propuesto por el presidente de la república al respecto a la proporcionalidad de las que son necesarios porque corresponden a la importancia social de los hechos y la segunda pregunta es considera usted que el crecimiento del crimen organizado ha lesionado el derecho a la libertad de los ciudadanos a tal grado el incremento de la pena debe ser lo más alto posible para restablecer la libertad eso es todo. Doctor Iván Patricio Saquicela, juez de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizada de la Corte Nacional de Justicia. Creo que concretamente que hay 2



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

temas uno la consulta que fue que superó un control de y que fue por los ciudadanos del Ecuador es imperativa y tiene que cumplirse y esa disposición es cual el alza de las penas uso esta expresión guste a unos o no guste a otros tiene que cumplirse, tiene que darse y usted está cumpliendo un mandato popular esa es la primera idea jurídicamente aún están cumpliendo y deben cumplir el mandato popular que sólo quiere decir que deben alejarse de un principio digo que lo están haciendo es hipotéticamente hablando o conste actualmente hablando no deben alejarse del principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones y esa es la recomendación, no estamos diciendo no suban lo estamos diciendo rebajen peor aún lo que decimos es de que si bien se tiene que subir tiene que existir una proporcional libertad entre el delito y la pena y eso no porque lo diga yo cualquier otra persona sino porque es un postulado constitucional sustancial en el ámbito penal en la constitucionalización, perdón, del derecho penal ese un primer aspecto respecto del problema de inseguridad que vive lo que hemos dicho yo pero también con fruto objetividad no solo como funcionario como docente universitario debo decirlo con seriedad y como objetividad que no es lo único que se debe hacer en el país es decir tiene que haber una política criminológica, una política criminal acciones completas del Estado es necesario dejar señalando para que no se vaya a creer que desde un punto de vista conceptual o académico la única respuesta es de las penas más allá de que no dejé de entender que no es exactamente el tratamiento de la temática el día de hoy pero al que tengo que dar una respuesta y mi opinión de forma seria objetiva de acuerdo como se ha presentado en la pregunta si es necesario sí pero no es lo único ni de lejos. Magíster Pablo Encalada Hidalgo, docente universitario y abogado penalista. Muchísimas gracias, muy buenas tardes, señor presidente de esta comisión, buenas tardes a todos los asambleístas, los presidentes, señor secretario. Primero es un honor estar acá y que lo que ustedes han solicitado bien vamos directo al grano es obvio que están en la obligación de cumplir con la propuesta del presidente porque esto fue aceptado en una consulta popular más allá de que lo crítico que uno puede hacer respecto digamos propuestas para reducir los índices de criminalidad que yo estoy convencido que no tiene una mayor incidencia ustedes no tienen otra alternativa que hacer entonces un aterrizando los conceptos que nos trajo el anterior panelista el doctor Iván Saquicela se hablaba de la proporcionalidad yo sí les quiero decir a ustedes cómo se establece la proporcionalidad porque es propio del derecho penal republicano ustedes quieren es que los delitos y las penas las penas tienen que ser proporcionales a los delitos por cierto pero esta proporcionalidad no es una cuestión no es algo que nos parece que debería ser proporcional sino que hay elementos objetivos que nos permiten a ustedes que les permiten asambleístas determinar cuál es la pena aplicable a cada delito y el problema que tenemos ahí es que cuando modificamos una norma cuando aumentamos la pena de un delito se afecta toda la proporcionalidad que existe en todo el catálogo de delitos porque digo nuestro Código Orgánico Integral Penal al primer libro está compilado en función de los bienes jurídicos lesionados es decir los capítulos están dados en función de las afectaciones a determinados derechos de los delitos contra la vida de los delitos contra el patrimonio de los delitos contra la administración pública de los delitos sexuales etcétera y entonces acción de la lesión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

de esos derechos se ha ido dando una pena variada a cada uno de los de los delitos entonces lo primero que tenemos que analizar es cuál bien jurídico es merece una mayor pena que otro delito en el delito la vida es cierto el matar a una persona yo creo que necesariamente tiene una pena más alta que un delito contra la propiedad por cierto porque es lógico la vida es más importante que la propiedad o la hacienda pública actual etcétera otro elemento que ustedes tienen que considerar a la hora de palabra determinar la proporcionalidad es que se trata de un delito de daño o de peligro si se trata de un delito de daño entonces la pena tiene que ser obviamente más alta que el delito de peligro si se trata de un delito doloso la pena va a ser más alta que el delito culposo por cierto se trata de un delito tentado va a ser menos grave que un delito consumado si estos son los parámetros objetivos que ustedes tienen que tener presente y ahora que están obligados a aumentar las penas ustedes tienen que hacer esta comparación o su equipo asesor tiene que decirle si es que guarda coherencia con el resto del catálogo de delito, dicho esto yo quiero empezar brevemente vamos con el delito de terrorismo artículo 366 artículo del proyecto de reforma el delito de terrorismo tiene hoy una pena de 10 a 13 y en el primer inciso se aumenta de 19 a 22 es a mí me parece un aumento absolutamente y desproporcionada además como en otros momentos en otras épocas políticas de nuestro país es ese delito en particular el terrorismo ha sido utilizado de una manera abusiva para perseguir por ejemplo a gente que está haciendo protesta social entonces si es que nosotros vamos a poner una pena tan alta no cierto tenemos que estar conscientes de que corremos ese riesgo enorme de que sea mal utilizado ese delito y claro si es que lo aumentaron tanto al primer inciso obviamente los restantes tienen que seguir aumentando 19 a 22 y de 22 a 26 acción es creo que lo que hacen ustedes lo que hizo el presidente y ustedes lo han recogido con las con los delitos de sicariato y asesinato donde hay un aumento de 22 a 30 me parece que eso tiene un sentido racional en el aumento es muy poco país sigan más o menos esa proporción y no lo dupliquen porque encima corremos estos riesgos que les acabo de manifestar otro tema importante que tienen que analizar también veo que en el delito de tráfico de drogas ustedes tienen que analizar que el pasar de una pena en algunos casos de 1 a 3, de 3 a 5 años y pasar de más de ustedes están impidiendo que hayan otras salidas alternativas al proceso penal ordinario por cierto en determinados delitos digamos cuando se analizó en un inicio el código se establecieron diferentes respuestas del ordenamiento jurídico para cada caso unos casos son procedimientos ordinarios y otros casos puede aplicarse un procedimiento alternativo o por ejemplo una suspensión condicional de pena es decir si se trata de la primera vez una persona cometió un delito y el Estado le dice okey te doy otra oportunidad y no te vas a la carta pero esto solo cabe en delitos de hasta 5 años entonces por ejemplo en micro tráfico yo vivo con preocupación otros delitos de mediana escala del tráfico a medida escala pero con preocupación el aumento no es cierto a más de estos 5 años, otro delito que me preocupa mucho es el de delincuencia organizada artículo 369 están proponiendo que de 7 a 10 en el primer inciso pasen los autores a 22,26 por cierto y el delito de delincuencia organizada es un delito de peligro cuando ya se conocen cuáles son los resultados de esa organización criminal se procesa por los delitos ya consumados entonces aquí hay



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

que guardar la coherencia entre delitos de daño, delito de peligro, pero otra cosa que es lo que más me preocupa a mí en nuestro país el delito de delincuencia organizada ha sido utilizado ya en los últimos 10-15 años a 10 años que existe la delincuencia organizada ha sido utilizado para encubrir investigaciones deficientes y para meter ahí cualquier caso sobre el cual no hay mucha claridad y tenemos un montón de casos de corrupción bajo la delincuencia organizada que no está no están del todo claro entonces yo digo de 7 a 10 a 22 a 20 me parece desproporcionado absolutamente pero si quieren mantener esa pena yo propongo que eso lo circunscriban a los delitos graves como sicariato, tráfico de drogas a gran escala trata de personas lo cierto y no lo dejen tan abierto porque insisto uno nunca sabe en contra de quién se dispara el derecho penal porque lamentablemente muchas veces uno no sabe lo cierto día y hay muchos funcionarios públicos etcétera que están enfrentando procesos de delincuencia organizada a veces casi casi sin saber leer ni escribir luego sicario, tu asesinato estoy de acuerdo trata de personas repuesto extorsivo habría que ver también estos parámetros de que les y luego viene esta propuesta de reforma del tráfico de armas cuando se trata de armas de a ver un segundito cuando se trata de tráfico de armas de las Fuerzas Armadas lo cierto es que estamos en el artículo 360 lo siento aquí se crea un nuevo delito esto me parece una desproporción absoluta no es cierto el tráfico de armas es un delito de peligro contra la seguridad pública correcto hay que sancionar esto y obviamente yo estoy de acuerdo en crear bueno ya presiono popular eso decía crear un tipo penal autónomo para quienes poseen o portan armas de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional yo estoy de acuerdo con eso pero no podemos pasar de penas de 1 a 3 años a 10 a 13 o de 19 a 22 años que es lo que se nos está proponiendo es decir resulta mucho más barato la pena del homicidio doloso si una persona mata voluntariamente a otra te va 10 años a la cárcel y por la tenencia de armas se va 22 por cierto ahí no tiene sentido tiene que haber esa el otro que me llama mucho la atención es el artículo relacionado con la actividad ilícita de recursos mineros lo cierto es la minería ilegal estamos pasando actualmente de 5 a 7 años que es la minería ilegal a 16 a 20 años y la minería artesanal que yo sé que es un problema gravísimo en el país pero que lamentablemente muchos de nuestros ciudadanos están metidos en la minería artesanal ilegal artesanal de 1 a 3 años pasan a 13 a 16 años lo cierto es decir nuevamente no puede ser más grave minería artesanal que matar no es cierto entonces estas cosas tienen que regularse luego vienen aquellos relacionados con las restricciones a los regímenes de prelibertad o lo que ahora se llama régimen semiabierto eso no hay nada que discutir porque el presidente nos dio un catálogo de delitos en la consulta popular y dijimos dijo la mayoría de la gente que no se tiene que reducir las penas en este caso ahí no hay nada que discutir y finalmente vamos con la ley de aquí me voy a concentrar en un punto en la consulta nos preguntó el presidente si es que queríamos un procedimiento más expedito que entendemos por más expedito yo entiendo lo cierto y el presidente sí nos plantea una reducción del tiempo pero lo que no nos preguntó al menos no nos preguntó expresamente lo está incorporando en el proyecto de reformas que está en el artículo 3,1 y aquí lo que él nos está diciendo es que en un catálogo amplio de delitos no se necesita sentencia condenatoria por cierto decir puede aplicarse la extinción de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

dominio sin sentencia condenatoria en un catálogo amplio de delitos y para esto yo los invito a que ustedes revisen la sentencia de la Corte, dictamen de la Corte Constitucional número uno que precisamente que fue del 24 de enero del 2024 dictamen 124 que es precisamente el dictamen que emite la Corte Constitucional ante las preguntas que quería realizar el presidente de la república y que no las calificó por favor los párrafos 55 y 57 aquí el presidente en la corte constitucional es súper clara dice que no se puede sacrificar el derecho al estado de inocencia y a la seguridad jurídica y que por lo tanto esto no puede no podemos establecer una norma por la cual pongamos una excepción tan amplia a la presunción de inocencia así que yo creo que eso es un tema que ustedes tienen que considerar porque la Corte Constitucional más temprano que tarde va a declarar inconstitucional esta reforma en particular pero sobre todo que no fue opuesta expresamente en la consulta popular yo me temo que el presidente como no pudo hacerlo ante la Corte Constitucional lo quiere hacer ahora ante la Asamblea Nacional y hay que estar muy atentos sobre esto y lo último respecto del plazo ahí sí esto sí fue algo que nos pronunciamos se pronunciaron los ecuatorianos de pasar de la duración de los 6 meses de que dura el procedimiento este judicial sobre la extinción de dominio 6 meses dice la norma actualmente en el artículo 29 y hoy el presidente nos está planteando una reducción a 30 días yo también les invito ahí a que tengamos cuidado porque 30 días me parece un tiempo totalmente insuficiente yo he escuchado incluso a personas que estuvieron promocionando la Ley de Extinción de Dominio que ha manifestado su preocupación desde el lado de la Fiscalía respecto al tiempo cierto que sea tan corto porque que sea corto no nos asegura que tengamos un resultado positivo probablemente en la práctica va a significar que Fiscalía no va a contar con el tiempo suficiente para tener preparado un caso y poder sentarlo ante un juez y obtener la extensión de dominio así que sobre esto yo los invito a que reflexionemos un poco y ojalá se pueda no llegar a los 30 días bajar un poco y quizás establecer una prórroga a petición de la misma Fiscalía podría ser no cierto para que se pueda construir un caso sólido esas son mis observaciones en términos generales, he tratado de hacerlo más puntual si alguien tiene una pregunta me encantaría poder responderla. Asambleísta Patricia Mendoza. Muchas gracias, señor presidente y agradecerle también al doctor Encalada quien ha sido muy técnico en toda su explicación para poder nutrirnos a nosotros como comisión doctor respecto a la extinción de dominio bajo es un tema o un trámite en materia civil dado que el Código Civil establece cuáles son los modos de adquirir el dominio. Magister Pablo Encalada Hidalgo, docente universitario y abogado penalista. Desde que se discutía la Ley de Extinción de Dominio y esta intención de separarlo de la espera penal pero la verdad es que incluso la Corte Constitucional en el dictamen 121 del 17 de marzo del 21 nos dice que se trata de una cuestión de carácter penal no es cierto es verdad que no existe una privación de libertad pero tanto es así que está en la esfera del derecho penal es la Fiscalía la titular de la investigación y están los jueces anticorrupción hoy los que son esta nueva unidad que se ha creado que es la unidad de jueces contra la corrupción los que tiene la competencia para resolver estas cuestiones de la extinción de dominio no sólo eso el presupuesto para la extinción de dominio es la existencia de un delito entonces no podemos admitir que pretender



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

que se trate de una cuestión de carácter civil porque no es una forma de adquirir el dominio esto es una consecuencia de un delito por cierto por lo cual los bienes de consecuencia de este delito pasan a nombre del Estado así que por lo tanto como ya lo he dicho la Corte Constitucional principalmente la garantía de la presunción de inocencia tiene que ser respetada y yo aquí aprovecho para decirles a ustedes si es que una reforma por fuera de esto por supuesto no sé si lo puedan hacer realmente pero si una reforma se quiere hacer en la Ley de Extinción de Dominio y por lo tanto no va a poder tener una sentencia condenatoria qué hacer en este caso a bueno mi criterio es que en este caso pueda haber una excepción a la a la necesidad de una sentencia que en función de determinados delitos de un catálogo amplio de delitos no se requiera una sentencia condenatoria eso es un atentado a la presunción de inocencia y creo yo que va a ser declarada inconstitucional por la Corte Constitucional y provocando una inseguridad jurídica importante en el país. Magíster Katherine Herrera, consultora política en temas de seguridad pública y del Estado. Señor asambleísta, presidente de la comisión el resto de los miembros de la Asamblea y demás colegas muy buenas tardes qué gusto estar acá muchísimas gracias por la invitación siempre es un gusto pues para poder aportar con un enfoque distinto, lo mío hará desde un enfoque más académico y relacionado más a un tema técnico como experta en seguridad pública y del Estado y docencia en sí voy a enfocarme en 3 puntos relevantes en primer lugar voy a hablar del rol de las Fuerzas Armadas que es la primera pregunta de esta consulta popular la segunda sobre el incremento de las penas en distintos delitos del crimen organizado y como tercer punto estaré hablando sobre el rol de la inflamación de armas para que sean utilizados por la fuerza pública, en primer lugar es importante entender que hoy en día pensar que la seguridad interna o los diferentes delitos del crimen organizado puedan ser manejados únicamente con un enfoque de seguridad ciudadana es totalmente alejado a la realidad y esto lo menciono porque se necesita un mucho más fuerte como es el rol de las Fuerzas Armadas pero dejar que las Fuerzas Armadas sean considerados como un enfoque de multipropósito en donde se haga la parte de colaboración apoyo e incluso inteligencia etcétera se aleja de la realidad ser de esta institución como las Fuerzas Armadas y saco a esto alusión porque el momento que nosotros desconocemos el centro de la gravedad del problema y no aterrizamos en la problemática es muy difícil que un país pueda encontrar soluciones cuando es víctima del crimen organizado y diferentes amenazas que le llevan a esta situación es muy relevante que se conozca cuál es la economía de la fuerza que tienen las Fuerzas Armadas dentro de este país y al hablar de la economía de la fuerza significa en qué zonas estratégicas tiene que estar las Fuerzas Armadas y aquí es importante pues tener una relación en cuanto al principio de masa es menos efectivo que puede repetir el delito como el principio de fuerza el principio de fuerza entendiéndose como estrategias puntuales en donde tiene que acudir las Fuerzas Armadas y bajo esta experiencia con la dinámica que se está teniendo pues es mucho mejor y más proporcional tener unas Fuerzas Armadas en los cuales son en primer lugar el sistema de rehabilitación social que ha sido la columna vertebral por la cual se ha generado toda esta pintura y esta problemática, pero sin dejar de lado la responsabilidad al ente rector como es el SNAI en segundo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

lugar las fronteras y que ya son competencias propias que tienen las Fuerzas Armadas, las fronteras en donde no se permiten ingreso ni salida de ningún tipo de sustancias sujetas a fiscalización pero ningún otro objeto que pueda generar esta economía ilícita, el tercer punto es un rol específico que tienen las Fuerzas Armadas ya por constitución el cuidado de nuestra el tercer punto a trabajar sería el tema de puertos porque hoy nos estamos dando cuenta que las grandes economías ilícitas se está generando dentro de los puertos tanto como un mecanismo para generar temas de envío pero también como un mecanismo para producir otras dinámicas asociadas al crimen organizado y este trabajo no sólo tiene que estar presente en lo que es la cobertura marítima que entienda que Fuerzas Armadas a través de la Armada pues es la Policía marítima sino también que tiene que ser un trabajo presente dentro de todo el sistema fluvial los ríos porque de una u otra manera tienen conexión con los puertos y es ahí donde se genera toda esta economía ilícita y por último por último momento hay que trabajar muchísimo en lo que es específicamente en minería ilegal hoy por hoy señores asambleístas se entiende que la minería ilegal es el lugar específico donde se está generando todo el incremento para las operaciones de los diferentes grupos de delincuencia organizada en este sentido pensar en que las Fuerzas Armadas puede trabajar en todas las líneas de trabajo no va a solucionar a través de dinámica sino más bien hay que apuntar en una doctrina como Estado en trabajar el sistema de seguridad pero dando roles específicos a las Fuerzas Armadas y es aquí en donde el ingreso al segundo punto que es el incremento de penas actualmente debemos tener muy claro que los diferentes delitos que forman parte del crimen organizado incrementan su economía ilícita en varias razones no es lo mismo tener una droga que es un objeto para poder tener esta economía ilícita a tener que negociar o que el objeto de esta economía ilícita sea la persona dentro de las estructuras criminales pues hay los diferentes niveles o categorías que cumple un sospechoso delincuente dentro de esta estructura criminal y lamentablemente en Ecuador la mayoría de miembros de estos grupos delincuencia organizada son personas de pobreza o que vienen de varios vulnerables o incluso que son niños y adolescentes, saco mención una reciente investigación que es sacado en provincias que fueron desarrolladas de Esmeraldas, Guayaquil, Los Ríos, provincias donde tienen altas tasas de violencia en donde se ve que casi el 50-60 por 100 son niños y adolescentes que participan dentro de estos grupos delincuencia organizada y que claro existen unos pagos que pueden llegar entre 2 000 a 4 000 dólares entre 2 a 3 meses qué quiere decir esto que las economías ilícitas que maneja estos grupos delincuencia organizada son demasiadas altas a lo que puede tener el propio Estado para combatir las y si nosotros nos enfocamos en incrementar este número de años incrementar la pena lo único que vamos a hacer es criminalizar a quienes son la mano de obra barata de estos grupos delincuencia organizada y no estamos contra los cabecillas o quienes son la mente intelectual de todos estos grupos en este aspecto se propone a la a la presente comisión que exista un incremento de pena por estos delitos sí pero que sea específico y que sea categorizado de acuerdo a la responsabilidad que tengan dentro de las estructuras criminales de esta forma dentro de Fiscalía y también de la Policía Nacional de las unidades de investigación ya determinan la responsabilidad de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

hechos tampoco podemos dejar de lado de no de no incrementar porque hay delitos del crimen organizado como la misma trata de personas tráfico y estos migrantes que vulnera todos los derechos humanos y ese aspecto es fundamental para que quienes son los operadores quienes son los operadores quienes están lidiando y sobre todo quienes reciben las grandes ganancias de estos delitos sean quienes tengan una pena más proporcional según su participación dentro de estos hechos y no se criminalice al resto de operadores de estos grupos delincuencia organizada y por último punto respecto a la participación o la incautación de armamento para que pueda ser utilizado dentro de la fuerza pública es importante tener en claro dos cosas, en primer lugar las Fuerzas Armadas usan un armamento individual perdón la Policía Nacional utiliza un armamento individual mientras que las Fuerzas Armadas utilizan un armamento que puede producir un daño colectivo esto se va desde el ámbito de preparación entrenamiento e incluso puede generar ciertos novedades al momento de procesarlo porque es el objeto de investigación que puedan tener los policías o la misma Fiscalía que es quien lleva el proceso de investigación y en este aspecto si es relevante que en primer lugar se determine cuál va a ser la entidad que va a ser la encargada de tener un protocolo o direccionar el armamento que ha sido incautado en qué medida si se puede utilizar este armamento y cuál va a ser la instancia que ya puede proporcionar esto si va desde el ámbito de investigación o ya el momento de que un juez determine cuál va a ser la implicación que tenga al respecto si se lo puede utilizar debido incluso por un tema que al personal de la Policía y también de las Fuerzas Armadas carecen de armamento adecuado en este aspecto es importante que se lo pueda utilizar como entrenamiento y también como reentrenamiento para el personal policial y de Fuerzas Armadas más no considero que debe ser utilizado al momento de cumplir su gestión porque estaríamos yendo contra un principio muy básico que es el entrenamiento, la doctrina por las cuales ellos han sido enfocados y sobre todo el principio de responsabilidad que tiene el Estado es quien debe proveer de diferentes equipos y logísticas para que las entidades de fuerza pública puedan actuar ante estos hechos son limitantes muy complicados pero que es importante tener en cuenta también en la parte de incremento de penas es que en otros países ya hay unas recomendaciones por ejemplo si nosotros revisamos el caso de Italia o con el caso específico de Nápoles si revisamos Chile también en Brasil ya hay casos a que la proporcionalidad de las penas va de acuerdo al impacto que haya generado dentro de este delito y cómo van contra las cabecillas pues justamente identificando el dinero ilícito cuál es el dinero que están operando las estructuras criminales y a la par a los operadores o esta obra mano de obra barata pues más bien seguir con un sistema de rehabilitación social responsable que sobre todo permita terminar el ciclo de violencia si nosotros generalizamos esto lo único que vamos a hacer es reducir criminalizar a estos sectores y obviamente seguir en una impunidad porque nunca vamos a ir con las cabezas que están operando y liderando estos grupos delincuencia organizada, muchísimas gracias. Inteligencia. Muy buenas tardes estimados todos, señor Carlos Vera Mora, presidente de la comisión ocasional demás asambleístas miembros presentes es un gusto en nombre de la fundación de seguridad ciudadana para la prevención del delito y la violencia la convocatoria en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

mitad de ello nos hemos dado el tiempo de preparar desde nuestras directrices unos aportes a modos de comentarios y sugerencias justamente en el proceso para el segundo debate. Bueno como ya inició Katherine vamos a tener 4 temas muy puntuales, comentarios sobre la Ley de Extinción de Dominio sobre el rol de las Fuerzas Armadas sobre la proporcionalidad del sistema y sobre el uso de armas, siguiente por favor, en este sentido y antes de iniciar es muy importante comentar que si nos ponemos a hacer estudios sobre fenomenología nada sucede porque si todo tiene un antecedente todo tiene un motivo y en este sentido quisiera yo dejar esta frase de inicio que es muy importante para analizar frente a cualquier proyecto reformativo con temas de seguridad y de prevención del delito y la violencia y es que la inseguridad no es un accidente si esto lo que nos quiere decir entre otras cosas es que todo lo que nosotros estamos viviendo es un proceso sistemático que a modo de efecto circunstancial ha sido el resultado de una serie de procesos previos tanto por problemas sociales como por problemas económicos e inclusive por factores circunstanciales en términos de lo político y de lo legal siguiente por favor en vista de ello en la pregunta 6 básicamente nos enfocamos muy puntualmente en la lógica de que el Estado tenga que ser el titular propietario este caso de los bienes de origen ilícito o injustificado en términos de la simplificación al procedimiento de la ley como fundación y muy puntualmente en mi cargo de director ejecutivo de esta organización sin fines de lucro hemos hecho una revisión y aquí hay cosas muy puntuales aparte de todo el debate toda la alusión que han hecho los expertos y los invitados en las sesiones anteriores algo que para nosotros es muy importante es llegar al punto origen en este caso de la pregunta que es la simplificación al proceso siguiente por favor en vista de ello hemos hecho una reunión con varios expertos en diferentes áreas incluyendo desde la lógica policial y jurídica para poder establecer un flujograma compacto sobre el tema de la extinción de dominio no entonces de acuerdo a lo que establece la ley vigente la norma vigente existen 3 fases en una primera fase tenemos mayormente la explicación del inicio por una noticia del delito por oficio que aproximadamente tomó un día continuamos al requerimiento de la información que no plantea tiempo luego tenemos un análisis y cotejo de información que plantea de acuerdo a lo que dice la norma vigente de procesos un máximo de 2 años y continuamos con la formulación de cargos que tampoco establece un tiempo en la fase 2 investigación patrimonial hablamos que inicia esta fase con una apertura de la causa que se plantea al menos en un día continuamos con la actividad de vinculación de bienes potenciales no se establece tampoco ningún tiempo continuamos con 2 actividades que son relativamente paralelas la primera es la solicitud de medidas cautelares que tampoco tiene un tiempo la que devenga en la inscripción de medidas de medidas que tampoco plantea un tiempo y de la misma forma continuamos con la presentación de la demanda de esa manera con estas actividades estaríamos concluyendo la fase 2 en la fase 3 judicialización se plantea la aceptación de trámite en un periodo de 72 horas, continuamos a la notificación de la demanda en 7 días continuamos con la contestación de la demanda por 15 días y la fijación de la audiencia en 10 días esto subsecuentemente concluirá con una actividad en términos de lo que se conoce como la sentencia o la resolución del proceso de la fase de judicialización entonces como vemos aquí aparte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

de las categorizaciones que nosotros podemos ver dentro de la ley vigente en la que se explica muy a detalle cuáles son las actividades y los procesos que se tienen que llegar nos hemos dado cuenta que uno de los puntos más importantes que se tienen que ajustar para sintetizar este proceso es justamente el tiempo a más que las mismas actividades, siguiente por favor, entonces en este sentido tenemos un par de puntos claves que nosotros queremos proponer para el artículo 22.1 sugerimos agregar lo siguiente la entrada de esta información se debe realizar un plazo máximo de 30 días si luego de esta entrega la institución identifica información adicional que tenga que ser remitida al o la fiscal deberá remitirla de manera inmediata cumplimiento de esta obligación dar a inicio al proceso de investigación correspondiente esto motivaría de alguna u otra manera a que las instituciones que tengan que entregar información en este caso a la Fiscalía lo puedan hacer en el menor tiempo y de manera ágil e inclusive se sientan motivadas y se sientan obligadas a hacerlo de manera celeridad, oportuna e inmediata, siguiente por favor, en relación al artículo 22,1 proponemos agregar 1 nuevo como 22,2 análisis de la información recabada durante la fase preliminar de indagación y verificación de bienes el análisis de la información se efectuará bajo el principio de celeridad este análisis se realizará en un plazo máximo de 90 días prorrogables por 90 días de ser necesario como sabemos de acuerdo a lo que establece la norma vigente en la etapa de investigación previa inclusive podríamos tardarnos hasta 2 años lo que implica más de 700 días esto podría de alguna u otra manera incrementar el proceso de investigación previa y lo que necesitamos de acuerdo a lo que establece también con un perdón la consulta popular es justamente sintetizar el proceso una de las formas es reduciendo en este caso los tiempos que la institución que realiza la investigación previa tiene a bien realizar, a continuación por favor la siguiente. Respecto al artículo 23 proponemos modificar justamente un apartado respecto al tiempo no solo voy a leer la parte que se encuentra en negrillas sí en un periodo máximo de 30 días prorrogables por 30 días más de ser necesario como vimos en el flujograma no se encuentra planteado no se encuentra determinado un tiempo máximo y esto de alguna u otra manera podría dilatar el proceso si lo mismo que en la propuesta anterior es poder ajustar a las instituciones con motivo de incrementar la efectividad de sus procesos a continuación, por favor el siguiente, respecto al artículo 34 consideramos oportuno colocar un tiempo máximo en el cual se planteen las medidas cautelares esto sería en términos 5 días sí lo que evidentemente procuraría de alguna u otra manera en la reducción de posibles extensiones de tiempo que dilatarían al proceso siguiente. En el artículo 38 proponemos agregar lo siguiente la institución responsable del registro de la prohibición de enajenación realizará la inscripción en términos de 24 horas es muy importante identificar sobre la base de la experiencia de varios miembros de la fundación y de otras personas consultadas expertos en este tema que no siempre todas las instituciones que están a cargo del registro de las prohibiciones enajenaciones lo realizan a la celeridad del caso en algunas ocasiones se ha llegado a tomar más de una semana 2 semanas en este proceso en vista de la cantidad de trabajo que tiene sin embargo toda vez se considera que el tema de la enajenación para este proceso de extinción del dominio es de alta importancia y vitalidad del estado agregar en este caso dentro del artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

38 esta oración siguiente por favor para el artículo 41.1 consideramos modificarlo agregando en su último apartado la siguiente oración la demanda se presentará en términos de 48 horas una vez se haya concluido el proceso de investigación patrimonial de esta manera nosotros estaríamos necesariamente ajustando y evitando cualquier tipo de dilatación del proceso que pueda llegar a generar algún problema en términos de la efectividad judicial de acuerdo a lo que establece la ley vigente, siguiente por favor. En esta parte del artículo 46 proponemos el cambio de 15 días a 10 días, si bien es cierto 5 días técnicamente no pareciera mucho en términos proporcionales de las muchas semanas que tenemos en el año en términos de efectividad para cumplir con lo que determina la pregunta número 6 de la consulta nosotros reduciríamos solo en esta actividad aproximadamente un 33% del proceso en términos de tiempo siguiente. En el artículo 70 subsecuentemente proponemos agregar el artículo en el 70,1 que dice lo siguiente uso de bienes por instituciones de seguridad pública y del Estado previo a la monetización el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público elaborará un análisis conjunto con las instituciones de seguridad pública y del Estado en el que se considere la posibilidad del traspaso de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido objeto de extinción de dominio en un plazo máximo de 30 días este análisis versará en los principios de razonabilidad, oportunidad, necesidad pertinencia y utilidad cuando el análisis establezca viabilidad para el traspaso de los bienes muebles e inmuebles se ejecutará el proceso en conformidad a la normativa vigente el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria elaborará un reglamento para el traspaso de estos bienes a las instituciones adjudicadas o adjudicadas esto es muy importante porque como sabemos las instituciones cuerpos de fuerza del Ecuador en muchas ocasiones requieren una serie de bienes sean muebles inmuebles con motivo de la ejecución de sus actividades en términos de lo que corresponde a lo establecido y la norma vigente al tener en este caso a través de esta ley una serie de bienes tanto muebles como inmuebles a favor del Estado se podría ver la posibilidad de ocupar dichos bienes para el servicio para la ejecución del servicio de nuestros cuerpos de seguridad puede estar muy alineado a las necesidades que sabemos que actualmente existen tanto para la Policía Nacional como para las Fuerzas Armadas entre otras instituciones siguiente por favor. Respecto al artículo 72 proponemos agregar como literal a lo siguiente inversión en programas estratégicos de seguridad ciudadana pública y del Estado con enfoque a la reducción del tipo de violencias y generación de factores protectores si bien es cierto los otros artículos son importantes no menos es cierto que la intención de este tipo de normas debería ser fortalecer las capacidades los recursos y por tanto la satisfacción de las necesidades de los cuerpos de seguridad con motivo de lograr efectividad en el cumplimiento de la ley y por ende en la mejora de los indicadores de seguridad, siguiente por favor. En vista de lo expuesto quisiéramos para ya concluir esta parte al menos planear estos 2 beneficios unos de eficiencia y otros de eficacia la reducción del periodo de tiempo pasado pasando de un máximo de 826 días a un máximo de 267 días estaríamos hablando de que tendríamos un nivel de eficiencia del 67 por 100 del total del tiempo es decir estaríamos reduciendo este 67 lo que al menos en términos como hablábamos hace un momento tendríamos un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

efectivización una eficiencia de un 33% y en términos de eficacia estaríamos hablando de establecimiento de periodos específicos para actividades importantes lo que induciría las instituciones que tienen que ejecutar cualquiera de las 3 fases a lograr de mayor forma en términos de sistematización y de simplificación de los procesos para lograr en este caso el cumplimiento de lo que nosotros consideramos dentro de sin más, por el momento agradezco por el tiempo una vez más y nombre de los miembros de la fundación por la invitación realizada a esta comisión. Doctor Gustavo Villamarín, abogado experto en derecho penal. Muy buenas tardes, estimado doctor Carlos Vera, presidente de la comisión ocasional, señores señoras asambleístas muy buenas tardes con todos y todas voy a tratar de ser lo más puntual posible en atención a su valioso tiempo y yo voy a hablar en atención a 2 temas armas y proporcionalidad estrictamente en atención a proporcionalidad siguiente lámina por favor tengo que llamar la atención en que si bien es cierto que son de inexcusable cumplimiento las obligaciones derivadas de la consulta popular es necesario dejar constancia que tanto artículos 361 como 362 del Código Orgánico Integral Penal ya eran suficientes antes de la aprobación de la consulta e incluso antes de la aprobación del artículo que va a ser incorporado por ustedes con ocasión de los resultados de la consulta popular ya era suficiente para investigar procesar y sancionar la tenencia de armas municiones y demás complementos o accesorios de la fuerza pública entonces en este sentido tengo algunas precisiones específicas que les quiero señalar, siguiente por favor. En primer lugar señalar que esta pregunta no era tan técnica desde el punto de vista que se planteó a la ciudadanía y es por esto que yo sí les planteo que se precisó un apartado porque no todas las armas que son decomisadas o no todas las municiones o accesorios son aptos para el empleo y esto inclusive pudiera generar en una propia inseguridad para los funcionarios de hacer cumplir la ley o la inseguridad de terceros qué pasa si es que las armas que van a ser utilizadas y que se van a servir como dotación para policías y los militares no funcionan en un momento determinado es por eso que les he señalado este procedimiento muy cortito que señala que las armas municiones de accesorios que sean incautados confiscados decomisados previo a ser entregados deberán pasar por un proceso de inventario, análisis mantenimiento, sobre todo, dotación de municiones, verificación de su pertinencia en el combate a la delincuencia y asimismo los procesos de capacitación entrenamiento que sean pertinentes para que éstos puedan ser utilizados por los miembros de la fuerza pública ya que no todas las armas son iguales y no todas las armas necesitan el mismo entrenamiento o mantenimiento. En atención al artículo 474,2 se debe señalar que aquí había un apartado en el que señalaba que cuando prescriban o cuando se archivan las causas relacionadas se debía proceder con su uso en atención a ser declarados de interés público, en esta parte yo les hacía una recomendación que esto no sea únicamente en los casos de archivo sino que también se debería sumar a este texto en todos los casos de extinción de la acción penal, que puede ser por ejemplo la muerte proveniente de la persona sospechosa o procesada y así garantizamos que no exista ningún caso en el cual estas armas queden sueltas. También hay una parte en atención a los procedimientos en cuanto al tiempo en el cual estas armas van a ser utilizadas y aquí yo les sugiero que por más que tenemos un tiempo corto que si



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

podieran realizar una consulta con la fiscal general del Estado y especialmente con criminalística para ver si estos primeros 30 días que van a ser el primer plazo en el cual van a tener que periciarse todas las armas que no están periciadas es suficiente o si se requiere un tiempo mayor de por lo menos 60 o 90 días. Bueno, ahora si vamos a hablar del término proporcionalidad estrictamente, dicho y yo he revisado el informe para este segundo debate también tuve la suerte de escuchar sus interesantes intervenciones la sesión previa a esta convocatoria y si señalar algunos puntos, les voy a dar algunas herramientas jurídicas para tener una mayor comprensión de qué es lo que estamos haciendo y aterrizar en lo que dijo el doctor Saquicela y el doctor Encalada algunos de los puntos tienen la misma relación y por eso yo he seguido como se sabe a nivel legal, a nivel constitucional y a nivel internacional inclusive se establece que es una obligación que haya una debida proporcionalidad entre delitos y penas, pero esta proporcionalidad es que exista una coherencia lógica y sistemática no sólo entre un delito y una pena en particular, sino en todo el conjunto del catálogo del delitos y así vemos que si bien es cierto que a nivel internacional no existe una fórmula matemática para establecer cuáles son las penas sino que únicamente se establece y se repite este término de proporcionalidad es cierto que existen parámetros de nivel doctrinario que aterrizan al nivel jurídico y que deben aplicarse. Yo he escuchado mucho los términos proporcionalidad y dosimetría como sinónimos pero aquí sí hay que señalar que esto definitivamente es un error ya que dosimetrías no significa medir para todos, sino que el término general y el término que debe ser utilizado incluso en los antecedentes por más que no vaya a ser puesto en el texto del Código Orgánico Integral final de la aprobación de estas reformas, es que la proporcionalidad se refiere a un principio general de derecho penal mediante el cual se establece un sistema de progresividad de las penas que van de menor a mayor de acuerdo a la lesividad del delito tipificado y por el contrario la dosimetría penal es una actividad estrictamente jurisdiccional, es una actividad del juez, el legislador no realiza técnicamente jurídicamente desde el punto de vista del derecho penal esta dosimetría penal sino que quien la hace es del juez, es del juez y aquí tenemos en primer lugar lo que se conoce como un proceso de criminalización primaria, que legislador hace la ley y un proceso de criminalización secundaria que es del juez que aplica la ley y que tiene que hacer este acto procesal matemático. Entonces como le señalaba aquí está claramente cuáles son los términos que nosotros debemos realizar, ya que la proporcionalidad en abstracto es el ejercicio mediante el cual se gradúan las penas de acuerdo con proporcionalidad y tiene que verificarse con cuestiones de política criminal, mientras que esta dosimetría como les digo es exclusivamente de la Función Judicial. En este sentido qué es lesividad y de dónde sacamos la lesividad, para alguien que tal vez conozca algo de derecho penal aquí no estamos hablando de la teoría del delito porque si bien sabemos la teoría del delito es la parte más explicada más amplia y más estudiada del derecho penal, el derecho penal se compone únicamente por lo que se conoce como teoría del delito, sino también por y en primera instancia por la teoría del derecho penal, por la teoría del delito y por la teoría de la pena que establece los fines de la pena, si es que la prevención general especial negativa la prevención general alcanza a cumplir estos fines siguiente por favor en este sentido ustedes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

pueden apreciar una sistematización reducida de un esquema de teoría del delito desde el punto de vista de la escuela finalista y aquí nosotros podemos ver que el delito es un acto un hecho típico antijurídico culpable, punible y que aquí tenemos nosotros la antijuridicidad formal que es la contrariedad a la ley y la antijuridicidad material que es el daño del perjuicio en contra de la víctima o la lesividad exclusivamente pero no nos referimos a esta lesividad sino una lesividad más general a una lesividad como principio como se aprecia en la teoría general del derecho penal Esta lesividad es parte de los principios del derecho penal que son los que debe establecerse, los que deben tomarse en cuenta a la hora de verificar qué penas o qué delitos nosotros vamos a establecer en las leyes, así tenemos el principio de legalidad, el principio de fragmentariedad que quiere decir que si otra rama del derecho ya se ocupa de este problema en particular, el derecho penal no debería abordarlo que se relaciona con la mínima intervención penal la culpabilidad que es estrictamente penal, la presunción de inocencia y la lesividad siguiente entonces vamos a ver esta lesividad cómo se llena cuál es el test que debe realizarse para nosotros poder verificar cuán lesiva es una conducta y cuán lesivo es cada uno de los artículos correspondientes a los hechos desmerecidos que vamos a verificar. Desde aquí nosotros tenemos este test de proporcionalidad, que este test de proporcionalidad debería atravesarse a cada uno de los tipos penales que van a ser la atención a los resultados de la consulta popular y la necesidad e incluso la idoneidad 140 podría decirse que ya se encuentran establecidos de forma muy general en el informe para el segundo debate, pero sí debe haber una sistematización progresiva de las penas de acuerdo a los conjuntos de los en este caso no puede ser posible que haya un incremento en ciertos delitos apenas correspondientes a delitos de internacionales a delitos contra el derecho penal internacional que son delitos que atentan contra los derechos humanos en este caso por ejemplo no se puede subir la pena del asesinato de 22 a 26 años a 26 a 30 y equipararlo con una masacre equipararlo como un genocidio o equipararlo como un delito de lesa humanidad. Cómo medir las penas y exclusivamente cómo debe hacerlo el legislador, y aquí tenemos algunas fórmulas que también ya nos señaló el doctor Encalada es la importancia del bien jurídico protegido cuál es la gravedad de la conducta, pero sobre todo esta progresividad y esta armonía de las penas para no romper con la coherencia y la integralidad al menos aparente que deben tener el sistema de penas dentro del derecho penal. Actualmente nosotros tenemos 7 delitos internacionales graves que tienen penas de 26 a 30 años y 16 delitos que tienen penas de 22 a 26, si nosotros incrementamos las penas de acuerdo a la propuesta que se encuentra actualmente llegaríamos más o menos a unos 14 delitos que tendrían una pena de 26 a 30 años lo cual es exagerado e inclusive rompe el principio de la humanidad, convirtiéndose en una pena necesaria no pasaría este test de proporcionalidad en sentido estricto e incluso pudiera considerarse como un trato cruel inhumano por más lesivas que sean las conductas de las personas que cometen estos delitos y en atención también a un factor de política criminal y de frugalidad de conservar los recursos del estado sí afecta gravemente incrementar las penas. De esta manera y en los delitos de 22 a 26 aumentarían de 16 a 20 los delitos que tendrían estas penas sumamente graves siguiente por favor aquí tenemos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

algunas de las penas yo también le sugiero que se realicen este tipo de cuadros para verificar en efecto si existe una proporcionalidad inmediata a la pena o si existe un salto considerable ya que no necesariamente cómo le señaló el incremento de penas función, si el incremento de penas funcionara ya no existiría delitos y por eso es necesario que nosotros cumplamos con los principios legales y constitucionales de proporcionalidad pasemos todo el cuadro por favor y para darles unas sugerencias de cómo más o menos debería ser esta labor indefectible que tienen que realizar ustedes en atención a la consulta popular, siguiente pasamos todos los cuadros, señor secretario, muchísimas gracias y les ruego revisar y deberían como les digo ser coherentes con esta sistematicidad integral si es que tenemos una pena que va de 7 a 10 años no pueden saltarse un periodo extenso sino que tendría que establecerse un conjunto abierto que establezca que la siguiente pena o el aumento pudiera ser de 10 a 13 años. Entonces la primera conclusión de esta intervención sería que se debe mantener esta coherencia en este sistema progresivo de penas sin aumentar las penas de los máximos en el que son los delitos de lesa humanidad o en contra de los que a un segundo lugar se debe establecer conjuntos menores porque en algunos casos yo he apreciado que existen conjuntos de penas abiertas que van por ejemplo de los 26 a los 30 años y tenemos un total de 5 años, una recomendación salvo sus mejores criterios es que pueda ser en conjuntos de 2 a 3 años y aquí sí cumplimos con las fórmulas de la teoría de la pena que establecen sistemas de medios tercios y cuartos para luego poder dividir las modificaciones de acuerdo a atenuantes o a subir las penas de acuerdo a agravantes que eso también debemos tomar en cuenta que estas penas aún así pueden agravarse de acuerdo con condiciones objetivas que aumenten su gravedad y la tercera conclusión es que en atención con la gravedad que amerita los delitos internacionales las penas que superen los 22 años deberían aumentarse como máximo en un año como máximo siguiente y entonces yo les agradezco muchísimo por su tiempo, estoy a las órdenes para cualquier inquietud si es que la tienen, señores asambleístas, muchas gracias. Magíster, Pedro Páez Bimos, docente universitario, experto en criminología. Perfecto. Bueno en realidad, vamos haciendo una síntesis de los valiosos aportes, muchos académicos y personeros de la sociedad civil que trabajan en esta materia tan complicada como las reformas en el ámbito penal fruto de la consulta popular del año 2024, tengo puntos que mencionar la manera de no repetir lo mencionado en muchas partes, pero sí confirmarlo y otros que no se han considerado, lo primero respecto a la necesidad de replantearse y que sea por mandato es la necesidad de aumentar las penas desde el punto de vista criminológico. Hay que enseñar lo que desde el punto de vista crítico el aumento de las penas no termina siendo una solución para el tema de la conflictividad social y realmente el problema es la falta de un sistema económico público en el que se garantice igualdad de oportunidades, igualdad de condiciones a la población, si no existe un sistema que vaya trabajado y encaminado en este sentido podemos inclusive abandonar los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, instaurar penas de muerte o penas permanentes revisables como tiene el modelo español y muy poco se va a poder solucionar; por ejemplo lo que ya ha sido referenciado por parte de quien me tiene que ver con las penas altas que tiene por ejemplo los delitos de asesinato los delitos de sicariato en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

el Código Integral Penal terminan teniendo penas sumamente altas, inclusive algunas llegan al tope teniendo el tope de la pena vemos que fuimos el país que tiene la mayor cantidad de delitos contra la vida que se cometan, digamos como México y Colombia que dentro de la región latinoamericana han sido destacados por esa cantidad de delitos que han ocurrido, es decir tener esos delitos en el tope de las penas no ha sido una solución para que esto se reduzca si eso digamos de manera general y fundamentándonos en el profesor quien decía que realmente el estatus social o la clase social a la que corresponde la mayor cantidad de los delitos provienen de las clases sociales más deprimidas, las que tienen menos capacidad económica, termina siendo eso el primer indicador y eso es lo importante cuando se topa una reforma en el ámbito penal si tenemos esa cantidad de las que terminan llenando las cárceles hay que preguntarnos cuál es la política pública en materia de criminología que porque ahí podemos evidenciar esa no existe, es decir no se está pensando la solución de; y debería enfocarse realmente por ejemplo a delitos en los que hay una muy importante economía ecuatoriana, en la economía local, como es el sector financiero, el sector de relacionado a los recursos naturales porque todo el negocio relacionado a los petróleos de esos negocios en muchas medidas parte captación no inclusive en ciertos puntos cartelización económica que termina teniendo un financiamiento gris en el sentido de que ilícitos y bienes lícitos, dineros ilegales, dineros legales que conforman la economía de estos grupos económicos, esto en el sentido y en el contexto de la pregunta número 2 respecto al incremento de penas de los delitos como terrorismo, producción y tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, secuestro extorsivo, lavado de activos y actividad ilícita en recursos mineros de esos tipos penales que fueron señalados, es decir, de qué manera nosotros estamos analizando la manera integral de las reformas. Ahora bien, para la formulación modificación en el caso de la pena también la persona que antecedió mi palabra bien señaló que hay diferentes métodos desde el análisis de mesas técnicas digamos como se está haciendo en este momento pero que debe ir un poco más allá del ámbito penal cuando se habla de la cuestión y si es importante que los penalistas tengamos una posición titular pero también escuchar otros sectores como los economistas, los gestores sociales, los sociólogos inclusive desde el punto de vista antropológico del fenómeno que da y pluralidad de opiniones respecto a lo que se busca mejorar y comprender porque de esta manera la política criminal termina, debemos tener un cambio de liderazgo por la Asamblea Nacional que tiene la posición normativa puede influir de manera importante en el Ejecutivo esa es una puerta que es sustancial, es decir la Función Legislativa en la Asamblea Nacional puede limitar, pueden marcar la política de gestión criminal que tiene por ejemplo el Ministerio del Interior que tiene la Comandancia de la Policía Nacional, inclusive ahora en esta ola de violencia las propias Fuerzas Armadas en el ámbito judicial de igual manera esta reforma es importantísima para hablar ciertos lineamientos de la política criminal que debe tener la Fiscalía General del Estado porque la Fiscalía General del Estado es el titular de la acción penal pública que termina teniendo una apertura que es inexplicable porque por la falta de rigurosidad en el ámbito del principio de oportunidad que tienen los agentes de manera abierta discrecional. El principio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

que la fiscal general del Estado o el fiscal general del Estado no haya un sí que establezca directrices para adecuar cuando se encasilla en el principio de oportunidad una causa para el archivo o cuando puede continuar una instrucción fiscal, es un tema medular cuando se tratan delitos de alta complejidad y que busca frenar las obras delictivas porque así evitaremos que fiscales de zonas complicadas por ejemplo la zona de Buenos Aires en Imbabura, por la minería legal. Ahora desde el punto de vista del aumento de penas otro punto que es importante es tomar en cuenta la rehabilitación especial como fin como institución que esta se establece en la Constitución de la república por qué endurecemos las dejemos a un lado la falta de igualdad de condiciones y oportunidades, garantías socioeconómicas para la población, también porque reconocemos de factor un fracaso en el sistema de rehabilitación social es decir estamos viendo cómo las personas no pueden rehabilitarse y hay que crear un trabajo de gestión importantísima por parte de la Función Ejecutiva del Estado, digamos conectamos con un Ministerio de Derechos Humanos era un trabajo más grande, un trabajo mucho más complementario que a nivel de lo que hemos visto, completamente desolada sin capacidades para poder con sus roles ahora un tema que es la extinción de dominio algunas medidas que no sean un poquito quiero hablar eso por ejemplo el derecho comparado se ha topado mucho si es que la extinción de dominio es un proceso civil o es un proceso penal, en qué consiste por ejemplo en México tenemos de manera clara establecida por parte de la ley estamos hablando del caso mexicano por ejemplo les voy a mencionar para ser un proceso autónomo de una naturaleza autónoma, en el caso mexicano es un proceso de ahora bien los diferentes países en medida de sus capacidades han establecido responsabilidades a la Fiscalía General del Estado todos los países han discutido si es que debería ser la Procuraduría la institución del sistema judicial que pueda ser titular de una acción penal pública, debería impulsar el caso y para poder obtener un sistema de extinción de dominio que sea eficiente, por ejemplo hemos visto luces y sombras en el caso colombiano y mexicano ya tienen algunos años de funcionamiento antes del mexicano en el momento en el que ha habido un aumento o por lo menos han mantenido los casos de delincuencia organizada en el medio bienes de carácter ilícito, es decir no ha sido un proceso eficaz para poder disminuir tasas de criminalidad o por el caso de Colombia que también se ha visto que ha habido bastantes resultados interesantes, por ejemplo en el año 2020 fueron 12.000.000 de pesos los que se han podido recuperar entonces hemos visto que han funcionado dependiendo de las condiciones también políticas de financiamiento que es un tema importante, porque no solamente se trata de modificar las estructuras normativas de dar competencia, sino que esas competencias tienen que tener un financiamiento, por ejemplo hemos visto la de plazo y se busca en la extinción de dominio pero ese plazo y la reducción del mismo se tiene que reflejar económicamente en mayor cantidad de servidores judiciales en una plataforma tecnológica que funcione si es necesario pagar horas extra a los servidores judiciales para que pueda en 30 días llegar a cumplirse un objetivo que es una causa resuelta y todo eso forma parte de una política integral, no entonces si en 30 días y llegar a un tenemos que verlo desde el punto de vista financiero hay el presupuesto para financiar esos. ¿Cómo lo vamos a hacer en este sentido? Hay que aplicar el de



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

necesidad de razonabilidad es decir tenemos a las formas de poder y ahora hay ciertas cosas que me llamaron la atención en cuanto a la extinción de dominio, por ejemplo desde el nombre ya digamos si es que en el caso ecuatoriano hemos querido adoptar el proceso penal distinción de dominio estamos llegando a algunos errores terminológicos volvemos a hablar de indagación previa no cuando ya desde el 2014 sabemos que la fase se llama investigación previa y cuando hay una instrucción o una fase en la que ya la investigación es más formal hablamos de instrucción y pensaría que sería también adecuado desde el punto de vista técnico-jurídico echarle una revisión, desde el punto de vista también terminológico de cómo vamos adoptando estas figuras en el marco del proceso penal que ha adoptado el Estado ecuatoriano y de esta manera para que sí haya menos confusiones. Otro punto importante también es si es que nosotros comparamos si la experiencia por ejemplo el artículo más cuestionado fue el artículo 16 de la Ley de Extinción de Dominio colombiano en el que hablaba de las causales de extinción de dominio en el caso colombiano superan más de una nosotros hablamos en la reforma vamos a hablar de presunciones de origen ilícito y tiene que haber para que exista una sentencia más allá de presunciones y por ejemplo en el caso colombiano lo establecen de manera directa como los que sean producto directo o indirecto y en el caso más abierto, por ejemplo en la palabra de los que forman parte de un incremento patrimonial no justificado cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas, es decir le está adecuando de una manera más estricta para que no sea más abierta nosotros la tenemos como presunción digamos en la teoría de la presunción.

#### 2.2.5. Observaciones Sesión Nro.009-2023-2025. -----

Sesión Nro.009-2023-2025

<https://www.facebook.com/share/v/mToQbKp3kP QFQL8F/?mibextid=w8EBqM>.

Doctor Adrián Rojas, juez de la Corte Nacional. Señor presidente, el soberano se pronunció en aduanas y fue un clamor ciudadano, un clamor social y hoy a vosotros les toca esta dura tarea de materializar el mandato ciudadano que no es nada fácil, no resulta nada fácil, por ello siempre voy a saludar las invitaciones de estas ideas también es como Patricia, que han tenido la deferencia de tomar en consideración los humildes puntos de vista que nosotros podamos dar dentro de este momento trascendental que vive la República y a través de los cuales vosotros le insisto, establecerán o pondrán su nombre en piedra, porque esto va a cambiar la estructura del Estado y sobre todo, un tema tan delicado como es la extinción de dominio un tema tan delicado que es donde verdaderamente se golpea a la organización delictiva pues veamos que estas organizaciones se crean precisamente para acrecentar su fortuna en forma ilícita y buscan la manera de esconderse a los bienes tanto nacionales en el territorio nacional cuanto en territorio extranjero por ello dentro de lo que considero que está enteramente correcto dentro de la reforma, es aquel o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

eliminación o extirpar ese requisito de prosperidad y por qué refiero a aquello porque anteriormente se establecía y voy a hacer un poco tecnológico en la joven moral. ¿Cómo van haciendo y por qué viene este requisito de posibilidad con la resolución de la Corte Constitucional en que emite un dictamen el 2021, en donde restringe que la estructura se encuentra muy abierta? Y qué resultaría muy rápido, muy sencillo, realizar estas investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado en un auto, no sé si llamarlo híbrido, porque no sabemos si es penal, si es civil, pero que se encuentra bajo la dependencia de la Fiscalía General del Estado y luego pasa a un juez de delincuencia organizada, voy a ir paso por paso cuando hacemos esto nosotros vemos que existen las reformas de la Ley de Extinción de Dominio que nacen en 2024, en febrero del 2024 y ya se da una sustancial en la que se dice que se elimine este dígito del proceso de vida en esta mesa, esta honorable mesa conformada por hombres y mujeres valientes, que yo vengo perteneciendo a la Fiscalía General del Estado por el espacio de 28 años y luego de esto y tengo la suerte, gracias a Dios, de formar parte de la Función Judicial, entonces en estos 28 años sé cómo funciona el sistema procesal penal sé la duración de un proceso penal y si decimos nosotros que un proceso penal en primera instancia dura más o menos 8 meses hasta obtener la primera sentencia en la que enerva la presunción de inocencia si sumamos a eso los tiempos de apelación y seguimos sumando, a tiempo de casación, estamos hablando de más menos 2 años tendrá que esperar el Estado 2 años para que se recuperen los bienes, yo pienso que no, lo contrario sería dar inseguridad jurídica al país lo que nosotros queremos es de que todos esos bienes multimillonarios que se han logrado recuperar pasen a las arcas del Estado, sí, y con el concepto del debido proceso, respetando los derechos y garantías de las personas, quienes están investigando pero para ello la Fiscalía ha de actuar y para ello, la Fiscalía ha de establecer si consiste en indicios fuertes o dementes de que esos bienes pertenecen a estas organizaciones delictivas a ciudadanos que han irrumpido la ley este es un punto de vista primario que debo dejar sentado, no podemos nosotros continuar con la burocracia judicial, esta corporación judicial que tanto daño le ha hecho a la nación, esta burocracia judicial que ha generado desconfianza en el ciudadano de a pie, en quienes lamentablemente no confían en la administración de justicia y no vamos a cerrar los ojos, estamos estigmatizados y hoy estoy como ciudadano gracias a la invitación de una distinguida colega con quien insisto que nos hablamos de temas constitucionales y coincidimos de muchos de ellos y sentimos de nosotros, pero estoy aquí para establecer qué piensa el ciudadano de pie, el ciudadano que ve los grandes vehículos de ciudadanos o personas que antes, como nosotros tomaba un bus ciudadanos que ahora tienen viviendas con piscina cuando antes como nosotros, rentaban y decimos también que se utilizan a terceros los famosos testaferros y por eso es difícil detectar los bienes partamos desde primera instancia, entonces este considero que es correcta eliminar este delito de propia debilidad por estos breves momentos que estoy diciendo, porque tendríamos que abundar largo en esto el tiempo, lamentablemente, no nos va a permitir se constituye entonces los orígenes para mi punto de vista, esto es un cuello de botella, otro espacio que quiero tomar en consideración tomando en consideración que insisto y vuelvo a la redundancia en lo que estoy diciendo, ¿qué



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

ocurre con los tiempos que tiene la Fiscalía para investigar o detectar los bienes? Este tiempo sí es demasiadamente corto ubicamos bien en 30 días, ubicamos bien en 6 meses veamos qué ocurrió y regreso a lo primero antes de continuar con esto se me viene este dato a la mente y no y respeto a los hombres por la presunción de inocencia, pero voy a decir, había caso del señor Farfán procesado y realizado por lavado de activos, el caso del señor Guerrero, todos esos bienes tendremos que esperar que si esta sentencia ejecutoriada, tema que ha sido bien recogido y elimina aquellos que se encuentra ya plasmado en el documento que se encuentra entrante en mi mesa de escritorio, en el artículo 2, no se necesita la declaratoria de sentencia penal condenatoria para la investigación de la fase jurisdiccional de extinción de dominio, esto considero yo que debe mantenerse muchas veces nosotros adornamos los requisitos no abundamos de los derechos de las personas sí, todos tenemos derechos, pero también tenemos obligaciones y obligación de nosotros es precisamente dar seguridad jurídica al país y otros se logrará a través de ello revestir acción patrimonial, 7 días para notificar a la afectada, pero veamos qué tiempo de demora la Fiscalía General del Estado a ubicar los bienes unas cosa parece no es cosa fácil ubicarlo a nombre de quien se encuentra los bienes, podemos sí visibilizar grandes haciendas, podemos visibilizar y naves que se me vienen a la mente, viviendas lujosas pero eso se hace en forma inmediata. Tenemos una camisa de fuerza que obliga a la fiscalía a actuar en forma inmediata en aquello nosotros consideramos que debemos darle mayor flexibilidad a la Fiscalía General del Estado, romper ese espacio de tiempo y sí, tampoco podemos dejarlo enteramente abierto por dejar su contrario, nos vamos a ubicarnos bien también tenemos que tener un medio coercitivo y me refiero al límite del tiempo, un plazo razonable a través de los cuales la Fiscalía General del Estado ubique estos bienes, pero una vez ubicados los bienes, los encontramos ya cuando nace ya la investigación en torno a los bienes patrimoniales y tienen 7 días a día, exhorto para notificar ahí no me gusta mucho, pero que era norma a la afectada quien resultara afectado es el dueño del bien o el testafierro del bien afectado resultaría como si fuese víctima de la infracción cuando el término no para mi punto de vista no le ocurre porque él es el que está afectando al Estado, él está afectando al Estado, tomándose bienes o adquiriendo bienes con dinero que son producto de actividades ilícitas estamos nosotros cumplirnos actividades del pitcheo empresas de fachada, lo que establece el lavado de activos pienso yo y recomiendo que se elimine esto del exhorto a la notificación a la persona afectada que se encuentra o radica en el Estado o nación extranjera cualquier tipo de lector te voy a recapitular el término que utilice anteriormente. Burocracia judicial el juez de anticorrupción le envía el presidente de la Corte, el presidente de la corte envía a la legalización extranjera para que ubiquen a la persona afectada para que le explote y se defienda. Voy a hacer un caso análogo cuando un cine, perdón para que, en el término, cuando nosotros yo como fiscal o como juez, se encuentra investigando a una persona extranjera, que es lo que hacemos como lo que manda la Constitución notificada a través de la embajada estamos bien, globalizados para todo, pero no para esto probablemente seamos también para esto a través de un correo a través de una notificación por 3 ocasiones, no sé, pero esto va a detener los trámites de extinción de dominio. Otro punto de vista y voy a hacer



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

y estoy siendo breve, por lo que por el espacio de tiempo necesitamos jueces constitucionales de manifiesto soberano, verdad y toda la razón, porque un juez muy competente resulta ser un juez todólogo, pero no propio ocurrir con un juez de extinción de dominio necesitamos jueces dedicados exclusivamente a extinción de dominio, porque el juez anticorrupción ya tiene mucho cuidado en precautelar su vida y luchar contra organizaciones delictivas, y ahora le damos una carga más que la extinción de dominio, cuando deben existir jueces dedicados a esto insisto, para mí es un híbrido porque no tiene penal y no tiene civil que estamos buscando es recuperar los bienes que son de dudosa procedencia y sus bienes, que sirvan sí para el erario nacional, no que ocurra lo que está ocurriendo y respeto como el que más hablo como ciudadano, como juez, como la famosa inmobiliaria bienes que son elefantes blancos, están vetustos, que están abandonados a sus bienes, que se recuperen si no se venden o no se ocuparán para diferentes zonas a guisa de ejemplo, la Corte Nacional es un edificio totalmente vetusto no es propio de una Función del Estado, entonces vemos, sin embargo, otros bienes que se encuentran botados, abandonados, que están cayendo en cometido en mi vida o en cueva de delincuentes que vendarse los usos que ellos corresponden, conversaba con la doctora Alexandra, una de las expertas de inscripción de dominio para mí, la primera experta, no sé si ustedes lo ubiquen a la doctora Alexandra trabaja en la Fiscalía General del Estado y ella ha sido quien ha formado mucho esta ley en la extinción de dominio y uno de los puntos de vista y voy a poner en mí las palabras de ella. ¿Qué ocurre con los bienes que se encuentran abandonados y que presumimos que son producto de ilícitos? Esos bienes no se les está dando ninguna vida, pues no les está dando ninguna autoridad porque no podemos exportar, porque no podemos ubicar a quienes se dicen son los propietarios y decimos que les estamos dejando en indefensión. Ocurre que también sirve un defensor público, que bien puede suplir la carencia o la falencia de estas personas, y este defensor público ha de velar porque se respeten los derechos de aquellos y con eso nosotros ganamos bastante y perdone lo coloquial del término cuando vemos un bien abandonado y no tenemos aquí notificar o no tenemos al afectado como se dice o como dice la norma, tendremos que ir trabajar con el defensor público, considero estudio, como decía yo que el espacio de tiempo es bastante limitado existen muchas cosas, como con Patricia hemos tenido la suerte de entablar diálogo, de hablar en torno a este tema y muchos otros temas, pero más sin embargo, yo aprovecho a ustedes, a Patricia, la deferencia de haberme tomado en consideración por segunda ocasión para estar aquí en la Asamblea, a usted, señor presidente, por tener la bondad de escuchar los puntos de vista que modestamente le estoy dando y los estoy dando de acuerdo a las reglas de experiencia que nosotros tenemos a las señoras y señores asambleístas por el puro y arduo trabajo que tenemos afuera vemos nosotros o escuchamos lo que la prensa nos dice, pero estar aquí en él, utilizar estar en empatía con ustedes, sabemos que es bastante difícil, o más criticados pero nunca reconocen lo bueno y esto que estamos ustedes haciendo el día de hoy es extremadamente bueno porque a raíz del trabajo de ustedes se entreguen va a haber si el verdadero cambio dentro de la estructura del Estado de derecho, que Dios les bendiga a ustedes y gracias por este espacio de tiempo. Asambleísta Patricia Mendoza. Muchas gracias, señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

presidente y doctor Rojas, y yo a nombre personal, a título personal y a nombre también de la comisión, vuelvo a agradecer su presencia porque también nos ha acompañado en la comisión permanente de la que hacen parte en la Comisión de Garantías y de haber sacado su tiempo, que es muy valioso teniendo en cuenta sus responsabilidades para venir a aportar sus observaciones en esta importante tarea que hoy tenemos en esta comisión, doctor ¿En su experiencia, qué eficacia tendría? ¿O si los jueces deben o no aplicar una norma legal que, aunque publicada en el Registro Oficial, vulnere, entre otros derechos constitucionales, la presunción de inocencia respecto al tema que usted abordó hace un hace un momento? Doctor Adrián Rojas, juez de la Corte Nacional. La respuesta consta la misma Constitución y dejemos de un lado un pequeño preámbulo, el juicio no es de un juez positivista Judiones de qué es lo que está estrictamente en la letra de la ley. El juez establece principios y normas constitucionales y legales gracias a lo que le he dicho, si usted considera que el uso o se considera el juez de que una norma es contraria a la Constitución, simplemente no la aplica así es ahora entiendo que usted hace referencia a la presunción de inocencia que cubija a todos los ciudadanos frente a la Ley de Extinción de Dominio, tendríamos que ser un espacio de ponderación entre la seguridad del Estado y la presunción de ciudadano pero no, no es que cerramos nosotros la puerta cuando decimos que existió el proceso de la Ley de Extinción de Dominio porque es un proceso recordemos nosotros a nuestra mente que es del debido proceso conjunto de garantías que asisten a la persona procesada, recta, pronta y cumplida administración de justicia, garantizando la legalidad de la revolución, soluciones enmarcadas en derecho. ¿Qué ocurriría en el evento que usted considera lo que usted plantea o la idea final que usted plantea, propia de finalismo? Que las personas se confirme su estado de inocencia y a la persona y en la que se hace, pero muy sin embargo, nosotros podemos permitir o establecer que esa rémora dentro de la administración de justicia, por los plazos que tiene un proceso penal, sean imputables a no seguir un proceso frente a algo y si bien es cierto, no adelantando criterio, resulta evidente que es producto de alguna actividad ilícita, ejemplo, si yo soy un profesor o como juez, que nuestro sueldo es están entre las máximas pero no puedo yo adquirir este rato un departamento en la ciudad de Salinas, en la en el sector de Chipipe de un edificio donde el departamento me cuesta 280.000 USD, tendría que hipotecarme con el seguro y tengo que justificar esa hipoteca con el seguro, pero sí de buenas a primeras encuentro o voy y llego al departamento de mi primo, me presto él es de o comienzo a dar nombres de terceros y a la luz pública se establece que yo estoy utilizando este departamento podemos, no dudamos que ese departamento es mío, entonces eso es lo que busca, busca la Ley de Extinción de Dominio. ¿Qué ocurre si yo viajara a Miami constantemente en abunda la vivienda a un departamento o estoy en vehículos lujosos o yates, etc. ¿Presumimos o no? Y estos que estoy yo ya corroído por la corrupción. Presumimos, ¿verdad? Pero si luego justificó que heredé de mi padre que no sé qué y con eso compré el departamento, con eso viajé con estos justificados, no estamos diciendo que a dedo se les van a quitar los bienes ojo, no estamos diciendo que nosotros a terceros por sí mismo vamos de forma inmediata a quitarle la vivienda a los vehículos o los bienes muebles que tenga esta persona, existe un proceso y en este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

proceso desencadenaría o se encarga precisamente la Fiscalía General del Estado, a través de haciendo un símil a la instrucción fiscal o la etapa, entonces a través de una investigación, luego de la investigación, viene la indagación, luego que viene la investigación es lo que digo yo, no necesitamos 30 días necesitamos, se necesita más tiempo para poder establecer o tener la certeza de que esos bienes son producto de actividades ilícitas. Espero haber dado respuesta a su inquietud. Asambleísta Catalina Salazar. Señor presidente, señora doctor, me tomó las palabras de la asambleísta por estar aquí usted, gracias por su presencia, mi pregunta es la siguiente. Considera usted que en el tema de extinción de dominio debería conocerlo directamente de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia a fin de economía, su procesal, por ser un tema expedito, es decir, de celeridad procesal. Doctor Adrián Rojas, juez de la Corte Nacional. Estaríamos tal vez atentando ahí nosotros ahora a la garantía del debido proceso, que por qué digo la garantía del debido proceso dentro del derecho a recurrir de un juez, si voy directamente del Tribunal y quiero recurrir a quién voy a recurrir acuerdo nacional pienso yo que debemos comenzar, pues algo seguir el camino procesarán a quien y luego en el evento recordará que hiciste hasta casación. No considero real, yo considero que eso no sería reducir los plazos porque la persona tiene derecho a contar con juez competente en primera instancia. Sí, recordemos que las funciones y las competencias que tienen los órganos jurisdiccionales, también el tema de los presidentes de las salas de lo penal de la Corte Provincial, tienen competencia para conocer asuntos de fuero, de alcaldes, prefectos, notarios, etcétera, pero no directamente en el tema que se ha conocido, que debe ser conocido por un juez apto. Asambleísta Lucía Posso. Muchísimas gracias, señor presidente, gracias al doctor Rojas que nos ha hecho importantes aportes en esta mesa, la experiencia no tiene precio, no realmente se nota que usted ha transcurrido varios años en el sistema procesal penal en el Ecuador y eso es evidente lo que suma en una mesa con la responsabilidad inmensa que tenemos como esta yo tengo una pregunta porque me ha pegado mucho lo que usted ha acabado de decir, doctor respecto de la aplicación de la extinción de dominio como una ponderación entre lo que significa la seguridad del Estado y la presunción de inocencia de un ciudadano. No, entonces, ¿qué pondera más, proteger al Estado o la seguridad de un ciudadano respecto de su presunción de inocencia? Suena fuerte porque es el Estado precisamente quien debe garantizar a ese ciudadano, por más que sea uno es el que te de garantizar precisamente sus valga la redundancia las garantías, los principios, los derechos constitucionales legales, que no son solamente constitucionales, son principios de orden universal como el de la presunción de inocencia, pero en esa ponderación estamos hablando de la seguridad del Estado. Usted ha hecho referencia también, por ejemplo, a la garantía del debido proceso, que no es más o menos importante que otra garantía como la de la presunción de inocencia, y en ese sentido la duda que me queda es ¿qué hacemos o cómo plantearía usted una solución técnica y jurídica al respecto, porque bajo esa premisa estaríamos dejando bajo la discrecionalidad de un juez, la aplicación o no de la extinción de dominio? ¿Cómo evitamos? Precisamente porque lo que queremos es evitar esa discrecionalidad, esa discrecionalidad le ha hecho mucho daño a este país y precisamente también ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

generado esa desconfianza en el sistema judicial a la que usted ha hecho referencia. Gracias. Doctor Adrián Rojas, juez de la Corte Nacional. Una nota usted cuando hace referencia a otra colección norma supra nacional o internacional de derechos civiles y políticos, por ejemplo, cuando nosotros ponemos el holocausto de la prisión preventiva de libertad ambulatoria frente a un proceso penal, por ejemplo, cuando un fiscal tiene que solicitar al juez la privación o la prisión preventiva sin elementos necesarios porque nos dejamos llevar por el mediático penal. Porque muchas veces decía el doctor Velasco Ibarra, si no me equivoco, pero no ahora conciencia o barbarie. Hablaba en ese entonces el doctor Velasco Ibarra, para irme luego a su pregunta. Decía el doctor Velasco Ibarra que existen 3 poderes del Estado en ese entonces, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y decía, existen, no son 3, existen cuatro poderes en cuanto a poderes, la prensa, pero en la prensa, en la medida en la que la prensa sea objetiva, en la medida que la prensa sea profesional, en la medida en que la prensa dé una información verdadera, porque visito aquello, porque hoy, lamentablemente. En un tweet, no sé, yo no manejo para mí esto es como la biblia Atahualpa, luego me disculpen la comparación, yo soy de aquella vez cruzada del trompo del teléfono, se le dañara en todas sus esto no los manejamos, y aquí y a Dios gracias, estoy procurando que mis hijos tampoco hagan esto, porque a través de esto, como son los pibes, trato mi honra y mi dignidad a lo que ustedes estaría pegada con un solo comentario de un periodista de primera segunda, no sé, no sé, no puedo calificarlos todos son profesionales, estamos nosotros ya investigados o procesados porque lamentablemente los medios han ganado. Y eso no debemos permitir ustedes no deben permitir esto, la sociedad no debe permitir aquello y para eso existe lo que usted anote el debido proceso, y eso es lo que busca también esta Ley de Extinción de Dominio. Cuando dice indagación, cuando dicen acción millones de 100 precisamente que necesita más espacio de tiempo para establecerlo, verificar que los bienes le pertenecen o son de dudosa procedencia, y ello no implica que nosotros estemos diciendo, etiquetando o en el bando, la presunción de inocencia que cobija a todos los ciudadanos del país y hace más fuertes o fuerte cuando dice que sí por un ciudadano del Estado deberá y es así. Porque el debido proceso que es parte integrante de la presunción de inocencia y que se encuentra desarrollado artículo 76 de la Constitución de la República, no es para un grupo de personas nada más, o para un régimen que llegó un momento y que luego se va, o para el que viene a futuro, no, el debido proceso es para todos y luego a todos los ciudadanos, que no es que nosotros estamos violentando ese debido proceso, tal vez se violentaría el debido proceso cuando se busca o se estigmatiza a un ciudadano que se encuentra procesado y no, ¿por qué me refiero de que el plazo o va en contra del plazo razonable? Por los tiempos que tiene nuestra administración de justicia, porque si un proceso penal dura y voy a insistir en las mea culpas y voy a justificarme también por la carga procesal, diría yo que en casación se conocen todos los casos del país, pero hasta para que haya una sentencia ejecutoriada y en firme, necesitamos 3 años más o menos le indicó, esperaremos nosotros desde espacio de tiempo para que actúe la Fiscalía con la unidad especial, no va en desmedro del debido proceso, no existe colisión de principios desde mi punto de vista, puede ser que esté equivocado y de existir condiciones, principios que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

estaríamos a lo que viene, manifestó la señora asambleísta pero merece lo que manda la Constitución, no el hombre, lo que manda la Constitución, ese mandato de optimización que es obligatorio cumplimiento para nosotros no es una regla que podemos no cumplirlos o mandato de optimización, cumplir un principio de obligatorio de estricto cumplimiento y considero yo con el mayúsculo el respeto que no existe colisión de principios entre lo que usted nota, señor asambleísta, y lo que busca el Estado a través de ubicar bienes que son de dudosa procedencia. Espero haber satisfecho su inquietud. Ingeniero Juan Carlos Tapia, presidente de la Unidad Provincial Minera. Muchísimas gracias primeramente un cordial saludo desde el sur de la Amazonía de Zamora Chinchipe a usted, estimado Carlos, ya todos los que son parte de esta comisión a los asambleístas de nuestra provincia que se encuentran presentes, al ingeniero Héctor, a la autora Andrea y a los compañeros que nos acompañan en la comitiva de la provincia Zamora Chinchipe, efectivamente nosotros interesados y preocupados, al igual que ustedes y el Gobierno central, en devolverle la paz y la seguridad a nuestro país, hemos venido, desde allá con un planteamiento y con un poder mostrar cuál es qué Zamora Chinchipe desde la fuente es de nosotros y poder decir de que este proyecto de ley, si bien es cierto que tiene el criterio de poder cumplir un mandato soberano, también existen ciertas vacíos en el sentido de que no está categorizando y no está considerando de que hay sectores que data la historia, como la provincia de Zamora Chinchipe donde seguramente aquí en Quito conocen y han escuchado Nambija han escuchado, de Chinapinza, han escuchado de Paquisha, cuando fueron las guerras y hay un pedido y un clamor ciudadano durante décadas y han venido Gobiernos tras Gobiernos y nosotros siempre hemos pedido es la legalización y la regularización o justamente pensando en que no es lo mejor, no es lo adecuado trabajar en condición de informalidad, porque entendíamos hace tiempos que veníamos siempre diciendo esto, que eso se presta justamente para que detrás de eso se puedan cobijar o esconder actividades que no son pobres chozas ni para las localidades, ni para ni el país en general, es ahí donde nosotros, preocupados, venimos puntualmente, no a pedir que se reduzcan penas ni que se aumenten, sino más bien y desde aquí, desde el seno de esta de esta comisión especial creada para un informe, se pueda considerar de que hay una realidad histórica ancestral que debe ser primeramente atendida, regularizada y legalizada para conjuntamente con eso poder tener las garantías, poder tener las garantías de que la aplicación de este proyecto de las reformas que se puedan aplicar sean puntual, sean puntuales y no sean todos de la misma manera hablamos en Zamora Chinchipe más de 10000 personas que trabajan directamente en pequeña minería y minería artesanal, estamos hablando de este sector, no de no de gran minería, esas fuentes de trabajo en este momento, que son personas que llevan su sustento a sus hogares, se encuentran preocupados todos y venimos justamente más nosotros acá, es para mostrar esta realidad que es amor y chip en lo que existe y que al momento no se ha visto una propuesta para poder atender antes de que nosotros quisiéramos solicitar a esta distinguida mesa que se considere de forma urgente en los informes respectivos, sugerir e inclusive considerar que es importante usar en censo minero urgente a nivel país. Comienzo a Zamora Chinchipe, ayudaría en gran forma que la Asamblea garantice la aplicación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

de la ley como debe de ser y el Gobierno nacional también pueda garantizar que la actividad minera en la extracción de los recursos naturales sea de forma correcta, amigable con el medio ambiente y que no existe el desorden que hoy por hoy sucede, entonces nosotros como Zamora Chinchipe venimos más con ese mensaje, con esa preocupación, mis compañeros que me acompañan tienen unos criterios que quisiera que ellos mismos lo expongan ante esta mesa y yo como, presidente del gremio, me permito hasta ahí hacer uso de la palabra y dejar este quizás alguna pregunta para responderla. Asambleísta Andrea Rivadeneira. Gracias, señor presidente, un saludo cordial para usted y los miembros de esta comisión, saludar también a los asambleístas que no forman parte de la comisión, pero que se encuentran aquí presente. Mi saludo fraterno para mi gente, para Zamora Chinchipe que hoy viene representada por la unidad minera provincial, gracias por venir desde tan lejos, desde el sur de la patria, desde ese corazoncito que hoy quiere hacer conocer la realidad de su provincia y que por ello hemos solicitado ser atendidos señor presidente, decirle que con fecha 9 de julio presenté a través del DTS la observación en relación a la necesidad de que las penas no sean excesivas en cuanto a la minería artesanal y la pequeña minería, pero para ello debo justificar, señor presidente, y permítame hacerle conocer los antecedentes de por qué es importante que esta observación sea atendida y sea que consensuada y sobre todo aceptada por esta comisión, Zamora Chinchipe por historia, por leyenda, por tradición es minera Zamora Chinchipe realiza sus actividades mineras, no de hoy lo realiza desde hace un siglo atrás y así lo señalan las investigaciones y los propios agentes del Ministerio de Energía y Minas y Ambiente para que ustedes tengan un poco más claro el panorama, el sector minero es el cuarto rubro de exportación más importante del Ecuador después del petróleo, después del camarón y el banano, además el segundo en el Servicio de Rentas Internas, el país recaudó 7.62.000.000 en impuestos por conceptos de minería, no que supone 92.000000 más que el año 2022 y 413.000000 más que en el año 2021, la realidad de la provincia de Zamora Chinchipe nace a partir de que las transnacionales fueron regularizadas en nuestra provincia, entregando no menos de 15000 hectáreas maestras empresas, desplazando a las personas que se dedicaban a estas actividades en el año 2018 a través de una resolución administrativa suscrita por la presidenta, la gerente de la Agencia de Regulación y Control Minera, se cierra el catastro limitando el acceso al trabajo digno de nuestros mineros artesanales pequeños mineros en la provincia de Zamora Chinchipe pero esta acción no, no es que ha parado la minería, este problema se ha agudizado aún más, hoy vemos lamentablemente como los mineros que no han sido regularizados por el Estado, son perseguidos, son hostigados, son muchas veces vacunados y hoy a través de estas reformas desproporcionales para el sector artesanal y pequeña minería son criminalizadas, no podemos meter en un mismo saco y todos aquí estamos conscientes que queremos combatir la inseguridad que vive nuestro país, pero no podemos darle el mismo tratamiento a la provincia de Zamora Chinchipe, Zamora Chinchipe se merece un trato diferente en relación a la minería artesanal y la pequeña minería no regularizada, quiero que ustedes, compañeros, asambleístas, conozcan que el Estado ecuatoriano, ha suscrito actas de acuerdo compromiso, la última en el año 2023, esta lucha a raíz de la del cierre del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

catastro minero ha sido muy fuerte del sector minero, se han realizado hasta empleas, se han realizado reuniones, han solicitado el apoyo del Gobierno nacional, pero nada ha sido escuchado y es por ello que existe esta acta de acuerdo compromiso y dentro de los acuerdos está la regularización de los pequeños mineros y de los pequeños mineros y los mineros artesanales lamentablemente esto no se ha cumplido, lamentablemente no se ha avanzado absolutamente nada y hoy con las reformas que existen derivadas de la consulta popular lamentablemente va a afectar de manera significativa a la provincia de Zamora Chinchipe, porque como les estoy explicando, no podemos meter en un mismo saco a los mineros artesanales, a los pequeños mineros, que el Estado lamentablemente no ha cumplido con sus obligaciones de regularizarlos, a pesar de haber suscrito actas de acuerdo a compromiso, es decir, a pesar de reconocer que no ha cumplido con sus obligaciones hoy está tomando acciones específicas que van a afectar de manera significativa al sector pequeño minero y al minero artesanal, es por ello que nosotros hemos presentado esta propuesta esperamos de que sea considerada analizada consideramos que es totalmente desproporcionada la pena que hoy se ha impuesto, repito, no queremos que se pueda meter en un mismo saco a las mafias que están detrás de la minería ilegal y a los mineros de nuestra provincia, a nuestros hermanos zamoranos chinchipeanos, antes que se dedican a estas actividades y que no es que por ellos no quieren regularizarse, es que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones, la propuesta. La observación planteada se basa específicamente en que en relación a la proporcionalidad de las penas, que continúe de uno a 3 años en temas de minería artesanal y lógicamente, que sí se incrementen las penas cuando sean actividades delictivas, grupos de unidades delictivas, estimado presidente, también decirle que de acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especiales Permanentes, hemos solicitado que vengan los mineros unos representantes de la minera provincial, para que sean ellos quienes expongan la realidad que están atravesando y desde sus sentimientos. ¿Qué es lo que ellos viven? Y pueden ustedes también tener un poco más claro por qué es esta petición y por qué es importante que esta observación sea acogida. Señor presidente, muchísimas gracias por la apertura, muchísimas gracias a quienes conforman esta comisión y estaremos, seguiremos pendientes de las actuaciones que realizan, justamente aquí está el compañero Steven Ordóñez, que es asambleísta por El Oro y él también se encuentra en la misma situación que la provincia de Zamora Chinchipe y esperamos que se sume a este apoyo que necesita nuestra provincia, muchas gracias, señor presidente. Señor Paúl Pineda Cordero, presidente del Distrito Minero Chinapintza. Saludos desde la provincia de Zamora Chinchipe, gracias por invitarnos a esta sesión tan importante, yo quiero añadir algo a lo que lo dijo la asambleísta Andrea Rivadeneira, no solamente existen en Zamora Chinchipe actas firmadas con los ministerios que tienen que ver en materia de minería, existe un censo que se llevó en el año 2010 para todos los mineros del país, existe aún el Decreto Ejecutivo 330, dentro de este censo no recuerdo si es el orden si es la sexta o la octava, se debería se debía regularizar a los mineros de todo el país en un plazo de 180 días, lo cual estamos 2024 y no ha cumplido el Estado ecuatoriano con el país, y especialmente con nuestra provincia de Zamora Chinchipe, preocupados por el incremento de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

penas desde el punto de vista nuestro, desproporcionado por lo acabamos de decir, Zamora Chinchipe eminentemente minera lo ponemos tal vez a una comparación como Ambato que tiene como un eje principal de producción la textilera y la elaboración de zapatos Zamora Chinchipe es así para quien no lo conoce. Hay un tema tan importante en el texto del artículo 260 nos dice que hay una pena para quien explore, quien transforme; yo quiero darles a notar algo señores asambleístas y pueblo ecuatoriano en el artículo 28 de la ley de minería nos dice la libertad para la prospección, cualquier persona, natural o jurídica tiene la libertad de prospectar con que estaban que se va a dar punibilidad a esta acción, no solamente va a afectar al minero, también afectaría a los agricultores, ¿por qué señores asambleístas? Porque en nuestras provincias alejadas no tenemos los laboratorios para hacer un estudio de suelos, cuando el agricultor quiere sembrar y saber qué es lo que le falta a sus terrenos, si trae el agricultor una muestra y se traslada hasta una ciudad donde hay un laboratorio y es detenido por la Policía, obviamente le van a aplicar porque está trayendo una muestra de tierra, eso en sí sobre el tema de la exploración, yo creo que tenemos una Constitución, la más grande del mundo pero es la Constitución donde para mí, que hay derecho penal para la gente de a pie, para la gente que produce derecho administrativo, y jurídico para las empresas. Otro tema, el tema de la transformación cuando los recursos minerales que son llevados a las orfebrerías, hablemos no muy lejano de Chorrete, tendrán que comprar la plata, el oro, y luego transformar la joya, cuántas plazas de trabajo se van a quedar, cuánta gente va a quedar en la desocupación, toda esta gente irá a las cárceles, producto de eso desintegración de familias, no hemos combatido con eso, la ilegalidad la delincuencia, lo que hemos hecho es trasladar estas familias y esa gente a la desocupación, y engrosar las filas de la migración. Otro tema también quisiera enfocar el tema de Zamora Chinchipe, nosotros pedimos como mineros, mi sector el cual represento, represento a 4000 mineros solamente en el distrito minero China pinza estas 4000 familias están preocupadas, porque, qué es lo que va a pasar, creo que lo heredamos esta actividad como una historia y como una costumbre no queremos ser un que nuestra provincia se encuentre como vemos hoy Zaruma la hermana ciudad de Zaruma en este momento está una ciudad desolada porque al poner este incremento de penas la gente está migrando están quedando las ciudades desoladas. Asambleísta Ingrid Salazar. Asambleísta Valladares, con Andreita Rivadeneira hemos hablado siempre, nuestra preocupación créame que nos aterra escuchar tantas cosas que nos han contado, pero mi pregunta es la siguiente. ¿De qué manera cree usted que ha sido afectado el trabajo de las personas naturales y jurídicas por presencia del sector minero? Señor Paúl Pineda Cordero, presidente del Distrito Minero Chinapintza. Gracias por la pregunta el sector minero en Chinapintza al momento de no ser regularizado pese a tener un reconocimiento del Estado, porque cuando el Estado le da un censo determina que existe un número por tradición, porque para hacer este censo hubo un procedimiento, nosotros tenemos ese conocimiento público, un dirigente, nuestro presidente del comité de seguridad del sector por no permitir las vacunas fue asesinado hace 1 año, entonces no pueden decirnos que nosotros los mineros somos quienes financiamos este tema de crimen. Ingeniero Carlos Castillo Delgado, representante de los Mineros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Aluviales. Muchísimas gracias, señor presidente, muy buenas tardes distinguidos asambleístas representantes de las diferentes provincias de la República del Ecuador compañeros y compañeras, les saluda Carlos Castillo un minero más de la provincia de Zamora Chinchipe. Una oportunidad para poder atender y satisfacer las necesidades básicas de cualquier familia ecuatoriana nos ha causado muchísima preocupación por la seguridad ciudadana y la paz ciudadana, el Estado pretende criminalizar una labor tan importante y tan beneficiosa para la sociedad ecuatoriana, a actividad minera, especialmente la minería artesanal, en nuestra provincia actualmente la minería aluvial ha generado una importante cantidad de plazas de trabajo, pero lamentablemente los últimos Gobiernos se desentienden de esta realidad, bien inclinado la balanza más a favorecer los intereses de los grandes capitales, de las empresas transnacionales, que dicho sea de paso no estamos en contra de la minería a gran escala porque también entendemos que trae los beneficios para el erario nacional, pero sin embargo como bien lo explicaron quienes me antecedieron en la palabra los Gobiernos de turno se desentienden de esta realidad y al contrario parece que las intenciones más bien son las de complicar la realidad de los ciudadanos de la provincia de Zamora Chinchipe, con estos proyectos de ley realmente lo que nos queda es la migración, el desempleo, la exclusión, entonces señores asambleístas como representante del sector aluvial de mi provincia les pido a ustedes que realicen un tratamiento muy riguroso y muy sensible porque al aprobarse y al publicarse el proyecto de ley que envió el señor presidente de la república en esos términos en esas condiciones, créanme lo que lo único que vamos a conseguir es incrementar aspectos indeseables como la migración, el desempleo, la delincuencia; actualmente nuestra provincia es una de las pocas provincias en el país que goza de una tranquilidad y de una seguridad y eso se debe señores asambleístas porque en nuestra provincia actualmente hay la oportunidad de tener un trabajo, pero lamentablemente los Gobiernos de turno no han hecho nada para regularizar este importante sector que le puede aportar muchísimo a la economía nacional, entonces señores asambleístas nosotros les pedimos a ustedes que esta pretensión del Gobierno nacional no proceda si es que no hay la suficiente evidencia científica si el incremento de penas no tiene un estudio una base social o un estudio criminológico en base a qué se pretende incrementar desproporcionadamente esas penas, vuelvo y repito, no vaya a ser que el remedio resulte peor que la enfermedad, y no queremos que nuestra provincia también esté con los indicadores más elevados de violencia al contrario, queremos que nuestra provincia siga siendo una provincia de oportunidades una provincia de paz una provincia de trabajo y también para todo el Ecuador. Asambleísta Héctor Valladarez. Muchísimas gracias, señor presidente, distinguidos integrantes de la comisión ocasional que tiene una enorme responsabilidad con el país, yo quiero resaltar eso, hacer bien las palabras del doctor Rojas, porque en sus manos está darle al país una norma que nos ayude a combatir la delincuencia, pero también nos ayude a proporcionarle seguridad jurídica a todo el Ecuador, le saludo a nuestra colega asambleísta de la provincia Zamora Chinchipe que también está preocupada por este tema, saludamos a los dirigentes mineros de Zamora Chinchipe y del país y a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos. Si bien esta comisión tiene la tarea de analizar el proyecto o los proyectos de ley que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

el presidente de la república ha enviado a la Asamblea Nacional para que los pueda analizar y presentarlos al Pleno, es importantísimo que hayan escuchado la voz del pueblo minero en alguna ocasión, yo había manifestado que soy un vocero del pueblo minero de la provincia y del país y no solamente por vivir en Zamora Chinchipe, sino porque también hicimos minería, a los 14 años estábamos trabajando en Nambija, a los 19 años estábamos trabajando en Chinapintza, y conocimos la realidad, yo quiero complementar lo que decía el amigo Paúl Pineda, porque también llegó la delincuencia organizada a la provincia y quiso inmiscuirse en los distritos mineros, se cobró una vida, se cobró algunos temas, pero también es importante resaltar que la unidad provincial, la unidad del pueblo minero ha permitido que no se haga nuestra provincia, felizmente gracias a esa actividad minera que lamentablemente está abandonada por el Estado, pueda generar el trabajo la economía y en nuestra provincia no tenemos índices significativos de delincuencia, en esta provincia ese preámbulo es importante para entender la importancia que tiene el sector en la economía de la provincia, pero yo quiero ir más allá según las estimaciones técnicas este año 2024 del sector formal el que está legalizado la aportación de la minería es de al menos el 4% del producto interno bruto, imaginen la cantidad de recursos que genera y también tenemos proyecciones de estudios que los está haciendo la unidad provincial minera que de darse la regularización de las actividades que hoy lamentablemente están trabajando sin los permisos correspondientes eso se incrementaría a por lo menos el 6% de producto interno bruto eso es importantísimo que lo sepa el país, que lo sepan ustedes queridos asambleístas, y por eso la enorme preocupación que tiene el sector minero, la provincia por la que ha hecho el presidente Noboa, particularmente en el proyecto en el artículo 12 que realmente está planteando penas desorbitantes a la minería, yo quiero ponerlas en conocimiento del país seguramente ustedes asambleístas ya lo analizaron, pero es importante tenerlo presente, en el actual momento el Código Orgánico Integral Penal impone a la actividad ilícita de recursos minerales una pena de entre 5 y 7 años cuando se trata de minería no autorizada estamos hablando generalmente a la pequeña minería ya que la gran minería pues tiene los permisos y cuando se trata de minería artesanal dice el COIP actualmente la pena será de entre 1 y 3 años el COIP en este momento también nos dice que cuando se evidencia el daño ambiental de la minería ilícita la pena será de entre 7 y 10 años, la propuesta del presidente Noboa en ese artículo, en el artículo 12 que reforme el artículo 260 del COIP realmente nos deja muy preocupados a todos los mineros de del país y nos dice que en el primer caso, es decir cuando se hace minería sin autorización es decir la pequeña minería la pena iría ya no de 5 a 7 años si no entre 16 y 20 años 13 y 16 años y cuando se trate de minería con daño ambiental la pena la pone entre 22 y 26 años también el presidente incorpora un elemento que no está actualmente en el COIP que es cuando la minería ilícita está relacionada a la delincuencia organizada y pone una propuesta de pena de entre 26 y 30 años esa propuesta queridos asambleístas les invitamos a analizarla profundamente técnicamente social mente jurídicamente con los elementos que hoy les hemos dado queridos asambleístas porque, el Ecuador minero en este momento está muy amenazado tanto por la actividad delincuencia que quiere incorporarse y lamentablemente en otras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

provincias y sectores mineros ya ha logrado incorporarse, pero también por aquellas voces antimineras que no quieren saber nada de minería, pero sí caminan en los vehículos y se ponen relojes, sí se ponen cadenas, ahí hay una desproporción y eso también es una amenaza, nosotros siempre hemos dicho tenemos que ir hacia esa minería responsable aquella que trabaja con la normativa ambiental social que redistribuye recursos aquella que genera beneficio también para la comunidad, en ese marco yo también he tenido presidente y colegas asambleístas y presentado unas observaciones y una contrapropuesta a este artículo, el mismo que ya hice llegar de manera oficial a la comisión para que sea analizado en este marco sin desconocer el mandato popular que es sagrado, el mandato popular nos ha dicho que se incremente las penas en algunos delitos entre ellos este tema que lo estamos analizando, mi propuesta en resumen dice que la pena se incremente en el caso de minería artesanal que hoy es de 1 a 3 años que simplemente entre 1 y 4 años y cuando se trata de minería pequeña sin autorización hoy es 5 a 7 años mi planteamiento es que sea entre 5 y 8 años, y cuando se trate de minería con daño ambiental la pena de hoy es de 7 a 10 años entre a 7 y 11 años; cumplimos el mandato de incrementar penas, pero también algo que está pegado a la realidad y que no criminalice la minería de mineros, porque la voz de ellos es la voz de no menos de 10.000 mineros que hoy por hoy hacen la actividad y atrás de ellos hay una cantidad muchísimo mayor de familias, de emprendedores, de comerciantes, de trabajadores de diferentes índoles que dependen directa o indirectamente de las recursos que generan en esta actividad que en la provincia no de hoy, desde que fue colonizada hace ya casi 500 años se ha hecho minería y ha vivido en torno a esta importante actividad económica del país. Queridos asambleístas, querido presidente termino mi intervención solicitándoles de manera muy comedida que tomen en cuenta los criterios aportados aquí, y que se revise y ojalá se acoja esta propuesta que hemos hecho llegar en nombre del pueblo minero del país asambleísta Catalina Salazar pregunta al ingeniero Carlos Castillo Delgado, representante de los mineros aluviales. En la minería, ¿creen ustedes que endurecer las penas de una efectiva y oportuna extinción de dominio es suficiente para combatir el crimen organizado y sobre todo en la minería o qué otra opción necesita implementarse? Y otra pregunta, es la siguiente, ¿de qué manera el crimen organizado afectado en inversión del capital privado en el sector de la minería? Ingeniero Carlos Castillo Delgado, representante de los mineros aluviales indica: Orgulloso de mi provincia Zamora Chinchipe que actualmente no estamos dominados por el crimen organizado y eso básicamente es porque hay trabajo, no estoy diciendo que en mi provincia no hay delitos, como en toda sociedad no somos expertos en materia penal, ni criminología, pero yo quisiera que alguien del Gobierno nos demuestre en qué sociedad latinoamericana el endurecimiento de penas resolvió el tema de la criminalidad, lo que sí está demostrado y existen estudios es que una sociedad sin una política pública adecuada para fomentar el trabajo que es el sostén de una sociedad racional, cuando no existía esa política responsables las sociedades lamentablemente caen en lo que hoy gran parte del Ecuador está atravesando, por eso yo respondo a su pregunta de que la política pública del Gobierno nacional debe ser responsable y hay temas muy sensibles que no deben ser tratados con tanta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

velocidad, todos como ecuatorianos añoramos un Ecuador de paz porque la seguridad también es un agregado importante para el crecimiento, para el bienestar social, para el desarrollo económico, los empresarios no pueden ejercer su actividad si no hay seguridad, pero hago un llamado a ustedes señores asambleístas para que ustedes en el marco de esas competencias que su sagrado pueblo les encomendamos legislar y fiscalizar, agoten todos los recursos, exigen al Gobierno que demuestre cómo va a resolver este problema, con esa pretensión totalmente desproporcionada al contrario creemos que va a agudizar mucho más la realidad del país y hasta me atrevo a decir que estas intenciones lo que están extendiendo la alfombra roja para favorecer ciertos grupos económicos, grandes grupos económicos, y como lo dije al inicio de mi intervención no estamos en contra de la inversión extranjera, pero cuál es el costo de beneficio, señores asambleístas queremos el bienestar del pueblo o el dolor del pueblo, yo creo que un Gobierno siempre va a priorizar el bienestar de su gente. Los grupos delincuenciales han penetrado está importante actividad productiva y quizás se están escondiendo y desde ahí a lo mejor financiando sus actividades indeseables socialmente, pero nosotros nuestro pueblo no estamos favoreciendo a esos grupos, no apoyamos esos grupos, no los reconocemos, nuestras actividades son tan responsables que inclusive respetamos lo que ordena la Constitución, no hacemos actividad minera en parques nacionales, en reservas ecológicas, hacemos minería en zonas que dentro de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial están destinados para minería, pero la desatención de los Gobiernos nos tiene viviendo esta cruda realidad y hemos venido acá sacrificando nuestro tiempo nuestros recursos porque nosotros no somos empleados somos ciudadanos que representamos a centenares de familias, lo único que queremos es que ustedes señores asambleístas, la Asamblea Nacional, el Pleno sea un importante filtro para definir realmente hasta dónde es viable las pretensiones del Gobierno y vuelvo y repito estamos a favor de una lucha contra la corrupción pero hagamos lo con responsabilidad, yo creo que la violencia no resuelve más violencia; la inversión social, la educación, la salud los servicios básicos, el recuperar los sectores abandonados por los Gobiernos de turno, eso realmente va a cambiar la realidad de nuestro país favorablemente. Asambleísta Lucía Posso. Quiero ser muy puntual, creo que aquí debemos tomar nota de algo muy serio que se ha dicho respecto del tema de la minería y es que más de nuestras competencias aquí no podemos cometer ninguna injusticia, más de los temas que abordan la legalidad de nuestras acciones, hablando de un registro minero, responsabilidad del Estado que no se ha hecho, aquí estamos hablando de un exponencial incremento de temas respecto de penas, perdón, respecto del tema minero yo creo que es importante dentro del marco de los antecedentes y del contexto que obligará a la presentación del informe para el segundo debate a hacer un análisis mucho más profundo en las mesas técnicas señor presidente y colegas respecto de este tema, porque por la irresponsabilidad del incumplimiento del Estado tampoco podemos qué sectores que hacen su trabajo de una forma legal y que son el sustento y la base de muchas familias en el Ecuador, el Estado tiene que hacerse cargo del control de la legalidad y nosotros no podemos interferir tampoco en una actividad que es responsabilidad de un Gobierno, no de este y en eso hay que ser muy claro, sino de Gobiernos varios, desde mucho tiempo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

atrás que no han cumplido con esa responsabilidad y de un plumazo tampoco en esta comisión podemos coartar derechos sobre todo del trabajo de personas que más les da de lo conflictivo que se ha vuelto el ejercicio, y el debate del tema minero debemos tener la paciencia, ya para que los sectores que se dedican de una manera adecuada a esta actividad a la misma por el incumplimiento del Estado, quisiera por favor solamente pedir que en el ejercicio del trabajo de las mesas técnicas profundicemos mucho al respecto para poder hacer un debate adecuado en el segundo debate de la Asamblea Nacional del Pleno, porque si algún pleno exponencialmente sube son las que tienen que ver con el tema de la minería. Presidente de la comisión asambleísta Carlos Vera Mora da la palabra a la asambleísta Andrea Rivadeneira. Asambleísta Andrea Rivadeneira. Insistir en la condición en la que se encuentran los mineros de Zamora Chinchipe desde el año 2010 no se generó un censo y con ansia han llegado a suscribir actas de acuerdos o compromisos, es decir el Estado se ha comprometido en la regularización y no lo ha hecho, además de hoy encontrarse irregulares están trabajando es decir se ha creado la confianza legítima, ellos están realizando sus actividades porque hay la esperanza de que algún momento el Gobierno nacional cumpla con su promesa de la regularización, es por ello que el incremento de penas excesiva es totalmente desproporcional y como consecuencia afectaría de manera significativa a los zamoranos chinchipenses específicamente la minería o los pequeños mineros, yo creo que hemos dejado de lado la provincia de Zamora Chinchipe, esperamos que todas estas observaciones que creemos que el incremento de penas no. Sí, si es que se hiciera el compromiso de regularización, las cosas serían diferentes con el incremento de pena, individualmente lo que estamos haciendo está agudizando la pobreza y la criminalización. Presidente de la comisión asambleísta Carlos Vera Mora da la palabra al asambleísta Steven Ordóñez. Asambleísta Steven Ordóñez dentro de su intervención precisa: Yo también vengo como lo decía la asambleísta Andreita, vengo de una provincia que hay actividad minera en algunos cantones y hemos sido los defensores de la actividad minera porque no hay que mirarla mal a la minería, ni correr a la minería, como lo decía el asambleísta hay personas que se oponen a la minería y sin embargo andan con joyas de oro que viene de la minería, y tanto así esta Asamblea ha sido comprometida con sus territorios, conocimiento público por décadas jamás llegaba 1 USD de regalías mineras, ya reformamos esa ley en el mes de enero, de diciembre con el ministro que en las próximas semanas este reglamento. Ustedes tienen más de doscientos millones de dólares 200.000.000 USD en regalías mineras dentro de la minería artesanal más que todo, que es el problema que han venido bastantes gremios, también de mi provincia a visitarnos que prácticamente pasan rogando porque le den cuatro hectáreas para poder trabajar. La minería artesanal en palabras de la asambleísta Lucía Posso, vamos a revisar el texto para mejorarlo y que no se perjudique porque no podemos generalizar y que también hay que aclarar que hay delincuencia organizada pero no son todos porque mi provincia pasa, así que siéntanse tranquilos vamos a mejorar este texto, y aclarar algo, que este problema no es este Gobierno, lo ha dicho Andreita lo han dicho todos, viene desde el 2010 en el problema de censo, he pedido que se abra el catastro minero para que no tengan problemas los mineros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

artesanales, cuenten con nuestro respaldo cuenten con el apoyo de esta comisión que estamos dándole la cara a todos los ecuatorianos.

2.2.6. Sesión Nro.010-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/p5EefyDChPbRZ1zm/?mibextid=WC7FNe>. -----

Magíster Stalin Andino, subsecretario general jurídico de la Presidencia de la República. En este momento voy a pronunciarme de forma metodológica sobre los 5 proyectos, porque a efectos de nuestra visión inicial fueron 5 presentados y bien, ahora están unificados, los he dividido de esta forma, efectos metodológicos empezando que el primer proyecto de ley que corresponde a la pregunta 2 del referéndum respecto al incremento de penas nosotros hemos de encontrarnos de esta problemática dentro del del Gobierno nacional que muchas de las penas en delitos que se consideran realmente graves que afectan a la seguridad de los ciudadanos y que están íntimamente relacionados unos con otros, había que buscar la forma de que el derecho penal y la norma penal como tal, sea un mecanismo de disuasión y la comisión del delito es el objetivo inicial, en el cual uno de los mecanismos reconocidos por la doctrina es del aumento de las penas para que se vuelva o se inhiban, digámoslo así, los ciudadanos de cometer este tipo de delitos, entonces, como una de las estrategias, se planteó el aumento de las penas, lo hicimos a través de un mecanismo de consulta popular y bueno a la par, también tiene 1 segundo objetivo, que es la adecuada rehabilitación social de estos sujetos que actúan y se van relacionando con cada uno de los de este tipo de delitos, entonces, en este primer componente, lo que nosotros decimos básicamente fue proponer reformas al Código Orgánico Integral Penal para cada uno de los tipos tumorales del que fueron sujetos a la consulta popular entonces son 12 delitos entre los que consta el terrorismo, producción y tráfico de sustancias ilícitas, delincuencia organizada, asesinatos y sicariatos, lavado de activos, actividad e instalar recursos mineros. El como tal verá estos delitos de forma individual. Sin embargo, con el conflicto armado interno que estamos viviendo, estos delitos se han ido agrupando y volviéndose un grupo de conductas delictivas que hacen más fuerte al enemigo entonces por esa razón es que se armaron de esta forma este grupo de delitos y se buscó el aumento como tal están citados los artículos, el de la reforma y aquí yo quisiera hacer una precisión porque muchos se ha conversado y entiendo que es una de las preocupaciones muy válida de los señores asambleístas sobre la dosimetría de la pena que ustedes conocen en materia penal, es indispensable que toda sanción, toda pena, esté establecida en la ley si no, simplemente no es válida, no es aplicable esto es una garantía constitucional y por ende, la Constitución ha mandado al legislador a que sea él, que determina la proporcionalidad de la pena, porque toda pena tiene un límite y esa es la debida proporcionalidad del principio de proporcionalidad cuando se hicieron los respectivos de impedidos de dictamen para la consulta popular, la Corte Constitucional y esto lo aprendimos de otros antecedentes similares en los cuales el Ejecutivo quería plantear directamente la cantidad de la pena en el texto en el comando de reforma que iba a ir en la papeleta, sin embargo, en esos ejemplos anteriores la Corte Constitucional dijo no es el legislador el que tiene que hacer el trabajo de la debida proporcionalidad y de fijar la pena, entonces por eso es que la pregunta se planteó simplemente como la afirmación de este de si es que se quiere o no se quiere aumentar la pena. El



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

aumento de penas realmente es no quedó establecido en la pregunta ni en el dictamen de la Corte podría ser 1 año o 2 años de 30 años no está establecido porque eso surge como les digo, el límite es la debida proporcionalidad, entonces bajo este argumento de este tema de la de dosimetría, lo que nosotros buscamos en el proyecto que fue entregado a la Asamblea fue ser lo más cuidadosos en buscar un parámetro objetivo para determinar el fenómeno de las penas. Recuerden que la dosimetría penal tiene 2 vías, la una es que el asambleísta gradúa adecuadamente la conducta y la otra es la graduación que ya va a ser el juez penal. El momento de aplicar la pena, entonces en en los 2 de 2 escenarios tiene que estar tan bien dosificado, para que se pueda aplicar adecuadamente la pena según la gravedad de la conducta guía del hecho puntual cuando empezamos a discutir sobre dosimetría penal empezamos a ver que había una gran cantidad de criterios muy válidos, uno más que el otro en la doctrina penal, la en la cátedra penal hay muchas formas de modificar las penas, muchísimas. Es cada una desvalida y malaría, yo en el ámbito técnico jurídico en decir que la una está bien o lo que está mal, eso lo corresponde a los doctrinarios y al debate doctrinario, seguramente ustedes también han recibido varias comparecencias en las cuales dicen es preveía hacer nuestra forma o debería ser de esta otra forma, como nos encontramos ya nosotros con ese problema para plantear el proyecto de ley lo que hicimos fue utilizar el criterio que nosotros decimos es el más objetivo para esto. ¿Cuál es el criterio más objetivo que consideramos? Pues partir de la cantidad de penas que ya han sido fijadas por la misma Asamblea Nacional, sobre todo con él en la cantidad máxima. Y el COIP establece una gran cantidad de delitos de penas de graduaciones, pero sabemos que existe un límite máximo que son los 30 años, lo cierto entonces, partiendo de esos 30 años que se entiende que el asambleísta ya discutió, ya debatió y ya fijó, nosotros fuimos graduando hacia abajo, entonces, tomando en cuenta este parámetro y ya les voy a explicar cómo hicimos metodológicamente y también estos otros criterios técnicos, como fueron el análisis de la proporcionalidad, es decir, considerando cada uno de los escalones o gravedades de cada uno de los delitos, porque si bien hablamos de 12 delitos, inicialmente cada uno tiene componentes, tiene circunstancias agravantes. Tiene otro tipo de conductas que son más o menos penadas, entonces fuimos muy respetuosos, igual de lo que ya había previamente establecido el legislador. También aplicamos con la comparación y la consistencia es decir, que fuimos al casino hilando con otros delitos para ver si es que realmente era coherente, aplicamos los rangos de penas aquí, que es importante mencionar que el COIP es el que establece los rangos de penas yo no puedo poner, por ejemplo de 2 a 5 años, porque el mismo COIP es el que va estableciendo cómo se arman las graduaciones, entonces está de uno a 3 y 3 a 6, de 6 a 9 y en eso nosotros nos enmarcamos, igualmente respetamos los mecanismos de ajuste, como les decía, puede haber que un delito que se agrave o que sea más atenuado y que tenga tener un margen para poder respetar y como les decía también que el objeto era siempre la disuasión. Entonces aquí está un comparativo de los distintos tipos de delitos, como les decía el máximo de las penas de 30 años, entonces nosotros ahí empezamos el análisis, dijimos si el COIP actual ya plantea los 30 años. ¿Con qué criterios? Yo podría decirle no pongamos el máximo 50, 100 años y de ahí vamos hacia abajo, tendría que yo hacer un análisis en distinto o diferente a lo que fue la voluntad popular porque tomando en cuenta, tomemos en cuenta que el momento en el que yo subí al máximo nacional se afectaba otros momentos procesales, se afectaba a otras penas entonces decidimos trabajar con 30 años y a 30 años fuimos tomando cada delito y lo fuimos graduando hacia abajo, según la gravedad del caso entonces, por ejemplo, en el terrorismo, nosotros tenemos ahorita que dentro de los tipos de de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

terrorismo, el más grave quedaría totalmente entre 22 a 26 años, la pena, nosotros tomamos 30 como el tope, el 26 hacia abajo, y así sucesivamente con el terrorismo con agravantes y con el terrorismo que solamente es objeto de privación de libertad entonces esa fue la forma metodológica más objetiva que nosotros encontramos, porque si no caso contrario, íbamos a entrar en una discusión que, valga la redundancia, propiamente le corresponde al legislador y precisamente este tipo de debates, este tipo de comparecencias, son para nutrir este proyecto entonces esta fue la tesis que nosotros planteamos para poder defender las penas. El siguiente esto es básicamente respecto el segundo proyecto de ley que corresponde a la pregunta 3 tengo yo, creía yo que no hay mayor discusión en el tema que la pregunta de la consulta popular es bastante cerrada, nosotros tenemos 3 regímenes de cumplimiento de un abierto, un semiabierto y uno cerrado, en cada uno de ellos. Se puede acceder mayormente a que se acabe la pena a una salida condicionada a un régimen de privación de libertad dentro del domicilio. Entonces se puede ir lo mismo, pero en ningún momento se llamaba pérdida ya que lo que se hizo es trasladar un grupo de delitos al régimen zona, porque consideramos que en ese tipo de delitos es necesaria una rehabilitación social en el centro de rehabilitación social este fue el criterio que se sometió en la consulta en la pregunta en la consulta popular y que fue obviamente aceptado y por ende creo que aquí ningún comando de reforma, esos delitos incluir en el listado de los que son de régimen cerrado, creo que no hay nada más que podamos opinar sobre ese tema. Bueno, ahí está la comparación lo cierto de los que son actualmente semiabiertos. Sobre la tercera tercer proyecto de ley, que corresponde a la pregunta cuatro del plebiscito sobre la tipificación del delito de tenencia o porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, no son los que hicimos visualizar una problemática, y es que actualmente está penado el porte o la tenencia de un arma de en general y tiene alguna pena igual, sin importar si se trata de un arma de uso civil, una por ejemplo una pistola 9 mm, o si la encuentran con un fusil con un roque que sin importar cualquier cual sea el arma, la pena es la misma. Entonces la pregunta buscaba diferenciar separar esta nueva conducta y determinar que, si alguien es encontrado con un arma que es de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, la pena sea diferente a la que se aplica actualmente a las armas en general. ¿Por qué es importante esto? Porque miren, en nuestro sistema penal es así, es bastante compleja. La práctica de la prueba para provocar una condena puede tomar muchos daños de un proceso penal, con todos los incidentes, con toda los recursos, las impugnaciones puede estar durando al menos más de 2 años por esa razón es que en muchos de los casos, en la práctica penal es mucho más práctico que sancionar al delito de tenencia o porte de armas que si bien a veces probar el asesinato es más difícil que probar que tiene el arma por esa conducta o por esa práctica procesal que se da en el día a día es que la mayor cantidad de sentencias o casos en este tipo de problemas problemática nacional es por tenencia o porte de armas, entonces, son penas relativamente bajas, 3 años que a pesar de qué punto de vista, a pesar de que fue una pretensión a la encuesta organizada, es delito por el que se descarta la mayor parte de jueces y fiscales. Por ende, nosotros queremos que si es que tiene un arma de por sí un arma sin permiso es un tema muy grave en un país del cual está declarado en paz, es un país sin armas, libre de conflictos. ¿Tienes un contexto de una sociedad de paz? Encontrar con encontrarlo un sujeto con un arma es gravísimo y más grave aún es con un arma de uso privativo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, categorías que están debidamente establecidas en el Reglamento de Armas. Aquí tenemos un poco unos datos que nos ha facilitado el Ministerio de Defensa respecto a cuáles son los resultados, chicos que se han dado sobre las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

armas, municiones y explosivos decomisados en el año 2023 y en lo que va del año el 2024, ahí están los números de operativos, tenemos que en el año 2024 estamos en los dos 242,366 y resultado de estos operativos se han encontrado 1062 armas largas, 1304 armas cortas, 199,762 municiones y 40,238 explosivos, esto en lo que va del 2024, miren cómo se superaron realmente el año 2023. Y eso creemos de la mitad del año ahora. Esto sin duda tiene las Fuerzas Armadas, porque recordemos que constitucional y legalmente la potestad del control de armas es exclusiva de Fuerzas Armadas, entonces son ellos los que intervienen, toman el arma y entrar o una cadena de custodia. Este dato quiero que lo tengan en cuenta para el día siguiente. La siguiente lámina, sobre todo lo que vamos a pasar a la siguiente pregunta, por favor, si me ayudan pasando es el destino de esas aguas. Ya tenemos penado en el sujeto que se le encuentra con el arma, pero esa arma como tal, tiene que darse un tratamiento distinto para que pueda pasar a las manos y al uso del Estado, hemos sido nosotros muy enfáticos se avanzó en algo en el año 2024, en febrero en la ley de monetización, con el uso directo de las armas para que puedan pasar directo al Estado porque miren un arma que es ilegalmente captada, que de forma ilegal por una persona no va a tener un dueño que reclame entonces prácticamente este tipo de armas se convierten en objetos ilícitos que nadie más los va 174 a poder reclamar y que por ende su finalidad es que si son de utilidad pública, pues pasen al Estado o utilidad pública. Entonces como mínimos de esta cantidad de armas que van en lo que va del año, no se han podido topar hasta ahorita por usar por parte de nuestros militares y policías, si no es para el uso en combate, que, si no es para el uso en operativos, pueden servir tranquilamente para el uso en prácticas de tiro, etcétera, hay una gran cantidad de actividades propias de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, el problema con el que nos encontramos es que estas armas tienen que esperar todo el proceso penal para poder ser entregadas a las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional que cómo les decía hace un rato, el proceso penal puede durar 2 años y nada más entonces, si no era hasta ese momento, no podemos disponer en la radio, las armas están guardadas aproximadamente calculamos que tenemos 111 datos, unas 42000 armas que están en cadena de custodia y que no se pueden tocar. Entonces, el objetivo de este proyecto de ley es darle celeridad a la devolución del arma al Estado o la entrega del arma al Estado y ahí sí, quién iba a asambleístas y perdón, señor presidente, si me tomo un poquito más de tiempo del previsto, pero quiero explicar este concepto. La Corte Nacional de Justicia en el año 2023 determinó que las armas que son recuperadas, digámoslo así, en un operativo, deben ser objeto de comiso penal, según el COIP, es una sanción accesoria obviamente a la condena del sujeto del acto, pero es una sanción que recae sobre el derecho de propiedad y nos dijo, mire, todas las armas entran a comiso penal, entonces claro, para yo poder llegar a comisarias necesito que haya sentencia condenatoria, es decir, esperar todo el proceso penal. Las armas como tal que no son propiedad de nadie en estas circunstancias, entonces mal haríamos nosotros en poder aplicar la figura del incondicional. El comiso penal, según el artículo del COIP, se centra en que son las todos los 200 que fueron instrumento o producto o rédito de un delito de la comisión de un delito. Por ejemplo, si yo cometo un sicariato en una motocicleta. Esa motocicleta puede ser objeto de comiso penal porque fue un instrumento para cometer el delito, sin embargo, vamos a darnos cuenta de que hay delitos en los cuales las armas no son instrumentos del delito, sino que son objeto material del delito y es otra cosa. Una cosa es que yo mate con un arma y en cual, en cuyo caso tiene toda la razón, la Fiscalía y los jueces en esperar a que sentencia el sujeto para sentenciar el alma. Ella aplica el comiso cuando el arma es usar en un asesinato, sin



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

embargo, cuando el arma es encontrada en determinados sitios, por ejemplo, hemos identificado las encaletadas ocultas escondidas y no hay un sujeto al que se le pueda imputar un delito por esa arma, más que propiamente la abuela, haberla tenido haberla guardado almacenado. Esta arma se convierte en objeto material del delito y por ende nadie va a reclamarla y tampoco debería ser objeto de comiso, sino que debería ser una especie de revisión, una pericia, hacer la pericia, la pericia, el arma y devolverlo inmediatamente al Estado, al ciudadano, eso es lo que hemos sostenido en el proyecto de ley y les invitamos a reflexionar sobre esta problemática. Hay armas que no hay responsables, no se les puede imputar que hayan convencido o instrumentos de un delito que tampoco puedan ser el propietario allí. Mira, por ejemplo, usted entra en un operativo, se encuentra 100 fusiles en calidad y no hay un responsable más que el dueño de la de la casa que en el registro de la propiedad, conste pero él simplemente se le procesará, si es el caso, por puerto tenencia pero el arma él no la reclama como suya y tampoco ha sido instrumento del delito entonces esa diferencia entre las sábanas que son objeto material del delito cuando están en circunstancias ocultas de paletadas, creemos que se puede dar un procedimiento más expedito en el cual se haga la pericia y se entregue el arma. Nosotros hemos tenido un montón de problemas con la entrega de estas armas, porque no se realizan las pericias, porque los jueces no atienden a tiempo estos pedidos para la entrega de armas, por esa razón es muy importante que la ley en este punto deje clarísimo los tiempos en los cuales tiene que responder en la Fiscalía y los jueces penales para entregar las armas, porque caso contrario tenemos las armas almacenadas en la cadena de custodia y no las puede utilizar el Estado, mientras se ve obligado a gastar recursos en comprar armas que rápidamente podrían pasar directamente a su custodia, ese es uno de los textos que nosotros creemos que podría ayudar muchísimo en la lucha de la seguridad hemos hecho una propuesta, puede ser perfectible sin ningún inconveniente estamos prestos a continuar aportando sobre ese texto creo que es lo más esencial para solucionar este tema de armas y que en estos momentos recae en manos del legislador. En la siguiente también y finalmente, para terminar entonces les comentaba para finalizar sobre el proyecto de quinto, el quinto proyecto correspondiente a la pregunta 6 y el procedimiento de extinción de dominio, venimos discutiendo Ejecutivo y Legislativo desde inicios del año hemos trabajado se trabaja en una ley de monetización de activos sin embargo, hay que tomar en cuenta que la extinción de dominio la postura que nosotros hemos mantenido es que no debe estar atada a la sentencia condenatoria a la materia penal porque es un tratamiento meramente civil cuando nosotros hablamos de comiso, la figura que veíamos anteriormente, si compete que exista sentencia condenatoria para poder sancionar a los bienes porque en esos casos los bienes son instrumentos o productos de delito, sin embargo, en extinción de dominio hemos sido enfáticos en sostener que se trata de una materia civil es decir, que en nuestra nación de dominio yo le pregunto al sujeto que aduce ser el propietario si puede justificar o no los lingotes de oro, lo encuentro con los lingotes de oro, le digo presentarme la justificación, si no justifica, simplemente no hay propiedad lícita, hay una insistencia o tal vez una nulidad en el negocio jurídico que le permitió a él adquirir los bienes y por tanto, es necesario que siga el proceso de extinción de dominio. El proceso de extinción de dominio tiene todas las garantías del debido proceso, ya que no lo hace la Fiscalía es importante tener en cuenta la extinción de dominio lo hace con un juez, actualmente están llorando los jueces anticorrupción es el juez que a pedido de la Fiscalía no algo del debido proceso, sentencia, la extinción de dominio entonces nosotros queremos insistir en la extinción de dominio y como un tratamiento civil y también bueno, ya en esto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

quedará para el debate de los señores asambleístas, pero eso les notaron tema en la ley de monetización, el texto final que sale en el segundo debate cataloga a lo que es objeto de extinción de dominio según ciertas conductas o ciertos sectores, por ejemplo, dices objeto de extinción de dominio, los bienes que provienen de los delincuentes que son de las organizaciones. Armados organizados, este concepto es muy plausible, ha sido difícil de aplicar el aire. ¿Por qué? Porque yo no tengo un elemento que me permita decir este sujeto hablando procesalmente, no hay con pruebas procesales en el juicio penal que me permite decir este sujeto pertenece o tiene este carnet de afiliación, eso me impide aplicar el procedimiento de extinción de dominio, ¿entonces? Independientemente de cómo quede la discusión de extinción de dominio, lo que nosotros queremos es pedirles que se determine los delitos que son exceptuados o que requieren sentencia condenatoria. Si usted les quiere determinar que sí valen ciertos delitos se requiere la sentencia condenatoria previa, hay que ponernos expresamente por favor, porque si no y en la práctica y eso nos contrató hace unos días la Procuraduría General del Estado nos dijo que no atienden, tal vez en ningún proceso de extinción de dominio, entonces no está siendo aplicable si el problema es que no está claro en qué, si requiere sentencia condenatoria y cuáles no, ¿entonces? Sí, como les decía, nuestra postura como Ejecutivo es que no se requiere en sentencia condenatoria para proceder con la extinción de dominio. Sin embargo, si es que se va a colocar y si se requiere y se merece condenatoria, les pedimos que coloquen expresamente los delitos de los cuales si se requiere una sentencia condenatoria para poder proceder constitucionalmente tenemos almacenadas y con las avionetas, el dinero, el dinero que incauta, todo lo que se encuentra en los operativos todo eso entra en el tesoro y está bien congelado, no ha supuesto. Para el vehículo hay predios, hay de edificios que, como en los procesos de extinción de dominio, no avanzan y ya no dependen de los cultivos, dependen de la Fiscalía y la Procuraduría General del Estado nos encontramos en este problema de que no podemos utilizar estos recursos inclusive muchos han discutido sobre a dónde debe ir las ganancias del producto de la extorsión a lo mío. No tenemos grandes nosotros reparos en eso en el texto de la ley de monetización habíamos llegado a acuerdos con el Legislativo, tiene terminamos que ciertos sectores de igualdad al recibir directamente no que se obtenga de la extinción de dominio, en eso no hay problema en discutir, el problema es que ahorita el procedimiento no es claro y lo ideal sería que sea muy claro y que sobre todo de resultados. Nuestros señores asambleístas creo que tengo a su disposición de cualquier información adicional que requieran muchas gracias. Asambleísta Lucía Posso. La señora fiscal general del Estado en su comparecencia en esta comisión multipartidista había hecho algunas observaciones de carácter técnico y jurídico, sobre todo al respecto a la dosimetría penal aplicada en tanto en cuanto al uso y porte de armas, esa sería una primera pregunta que quiero dejar entre paréntesis. Y en segundo lugar de también hacerle la pregunta al respecto de ¿cuál es la lógica técnica jurídica que se aplica para el incremento de penas? En lo que respecta a la tipología de delitos relacionada con la minería ilegal, porque evidentemente hay una desproporción en tanto y en cuanto a las demás penas que se consideran dentro de los cinco informes, me gustaría pedirle por favor a usted su criterio cuál ha sido la lógica aplicada al respecto con eso, yo terminaría mis preguntas y agradecería a la legisladora Mendoza por su relevo. Magíster Stalin Andino, subsecretario general jurídico de la Presidencia de la República. A ver sobre el tema de las armas nosotros habíamos colocado, no es cierto, la diferencia del tipo qué será entre 10 a 13 años, por qué consideramos nosotros que esto es importante y así salimos de las armas de uso que eran de ese tipo penal, sino que entramos a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

este nuevo tipo penal porque cuando usted encuentra a alguien con un arma de tipo penal, estamos frente a un delincuente, estamos frente a un delincuente plasmado y probado, ya que no estamos por ejemplo hablando de que mira, yo soy un aficionado a las armas tengo un revólver 9 mm y no saqué el permiso de porte, tenencia pero yo lo utilizo para un tiro deportivo, no estaba en ese caso estamos frente a una persona, un sujeto controversial conflictivo, y que tiene un arma que prácticamente se puede generar cualquier tipo de delito como, el terrorismo como otro tipo de delitos de mayor gravedad, por ende y claro no vienen otras partes del mundo el hecho de estar con estas armas, de este calibre prácticamente se entiende ya como terrorismo inclusive está la convención contra la lucha contra el terrorismo el terrorismo para otros países, los delitos no los más graves que existen que pueden, también yo les decía que este delito es el que más fácilmente puede ser probado porque basta con encontrarle con el arma al sujeto, en cambio si nosotros tenemos acusarlo, sale por terrorismo, por financiación de terrorismo, por narcotráfico, etcétera, requerimos una serie de pruebas que son más difíciles de conseguir y que puede que provoquen que el proceso penal se caiga. El otro día veía un caso de un sujeto al cual estaba en la casa de un vecino a lo que entraron a hacer el allanamiento, estaba el arma ahí en el velador, estaba acostado, el arma estaba en el velador, y así consta el parte policial, sin embargo él alegaba que esa no era su casa que era de un amigo y que esa arma no era de él por tanto cogió y salió en libertad con prisión con medidas sustitutivas de la prisión preventiva, entonces son circunstancias procesales de la práctica del que dificultan sancionar este tipo de delitos, ahorita más o menos tenemos 100 100 de los delincuentes que han sido capturados en los operativos a nivel nacional que ya están libres con medidas sustitutivas de la prisión preventiva entonces de qué nos sirve que como Estado estemos persiguiendo estemos dando todos los recursos todas las leyes necesarias para poder ingresar a capturar los delincuentes cuando al final en el sistema judicial no se puede probar sus delitos por eso es que le hemos puesto esta cantidad de años, respecto a la segunda pregunta sobre la cantidad de años dentro del delito de actividad ilícita de recursos mineros, que tomemos en cuenta que actualmente uno de los temas problemas más graves, es que te financian, la delincuencia organizada es la minería de lavado de activos e incluso estamos detrás la puentes, utilizando los recursos y valiéndose de ellos para poder financiar sus actividades ilícitas, entonces al ser la minería una de las actividades en las cuales directamente está anclada, es lo que yo les comentaba de que el bien jurídico protegido ahora es mucho más relevante porque a través de la minería, se permiten hacer una serie de conductas delictivas relacionadas al crimen organizado; no podemos dejar a un lado esa realidad, tipos de la actividad ilícita de recursos mineros los categorizamos igual tomando el máximo que es los 30 años para la actividad ilícita de recursos mineros relacionada a la delincuencia organizada de 26 de 30 años, y desde ahí hacia abajo fuimos graduando de 22 de 26 los que tienen actividad ilícita de recursos mineros relacionada con daños del ambiente la minería artesanal, por qué si bien la minería artesanal en un inicio podría parecer una conducta tal vez hasta culposa en el sentido de que fue la ingenuidad de una persona de que pensó que debía hacer esto y empezó a sacar recursos, ese vacío, esa flexibilidad de la norma penal en este en este momento está sirviendo para que, entonces sí la delincuencia organizada puede realizar minería ilícita de menor escala a través de la minería artesanal, entonces volquémonos todos de la minería artesanal y hagámoslo de esa forma para que el momento en el que nos encuentren, cuando nos detecten simplemente nos sancionen por minería artesanal, que mire actualmente es de uno a 3 dineros aparte de todas las implicaciones que tiene la minería artesanal no cuando se hace una minería ilícita todos los no solo es del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

financiamiento del terrorismo sino también es todo el daño al ambiente y a las poblaciones aledañas que provoca esta minería artesanal, por ende nosotros le hemos colocado de 13 a 16 años, y finalmente el otro rango que quedaría en 16 a 20 años que es la minería inicial con primas con pena privativa. Asambleísta Patricia Mendoza. Muchas gracias señora presidenta buenas tardes y gracias por su intervención a su criterio doctor y de lo que usted ha manifestado estaba manifiesta que dentro de los proyectos de ley que envió en cuanto se refiere al aumento de penas la Corte Constitucional manifestó que eso la garantía o el principio de configuración legislativa nos corresponde a los legisladores a su criterio ¿cuál es el porcentaje que debe aumentarse a los delitos que el pueblo ordenó? La siguiente pregunta en cuánto se refiere también a la extinción de dominio usted nos ha manifestado que no debe estar atada al procedimiento penal porque a su criterio es un proceso un proceso civil que afecta directamente a los bienes y que también manifestó que no se necesitaría sentencia condenatoria ejecutoriada cómo es que en la ley propuesta por el Ejecutivo y publicada hace apenas 4 meses consta en el artículo 4,1 Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción sí consta como requisito la sentencia penal ejecutoriada esas son mis preguntas y gracias ahora presidenta por darme la palabra. Magíster Stalin Andino, subsecretario general jurídico de la Presidencia de la República. Claro gracias señora Mendoza por sus preguntas mire que nosotros consideramos que el mejor parámetro para definir la cantidad en el de penas el aumento de penas es tomar el máximo hacia abajo para cada uno de los delitos es decir que nosotros partimos de que ya está discutido los 30 años que es el máximo que en la asambleísta a la pena las penas máximas en el país por una serie de factores si ustedes revisan un poco los antecedentes de esa discusión del de cuando se se determina que por ejemplo 30 años es un rango de edad es como que un ciclo de vida del individuo de la persona de 3 de 0 a 30 años de 30 60 y de 60 90 entonces pasar un tercio de la vida de un sujeto en la cárcel es ahora partiendo de esos 30 años nosotros tomamos hacia abajo por qué porque aquí hay que determinar que como les decía la 2 simetría penal hay muchos criterios lo que nosotros tomamos fue que el bien jurídico protegido de estos delitos no es el de qué se discutió en por qué porque ahora estos delitos están confabulados entre sí y han provocado que y de manera tomar más recaudos por ende el bien jurídico protegido aumenta y se vuelve mucho más importante en estos delitos y por ende creemos que debe entrar entonces en el en el máximo de la pena que está establecida ahorita en el web sumándole a que la consulta popular ciudadana espalda el tema de que el bien jurídico protegido ahora es uno de los más relevantes en estos delitos por ende tomamos como le mostraba en los cuadros 30 años cada delito más o menos tiene entre 3 a 4 variaciones entonces a la más grave de 30 hacia abajo cómo determinamos de entre 26 a 30 por ejemplo eso está ya establecido en el COIP y dice cómo deben ser los rangos de años que es lo que se debe garantizar al juez penal no para que él ya en la aplicación ponga o 26 o 30 consideramos nosotros objetivamente para poder determinar sin duda esto es sujeto a cualquier revisión ya cualquier otra alternativa es perfectible pero eso creo que fue lo más objetivo porque como comentaba cuando empezamos fue difícil llegar a un punto de consenso entre todos los penalistas un cada uno le dice no es que debe ser de esta forma con nuestra forma y tomamos el más óptimo que nuestro criterio fue eso respecto a la primera pregunta; respecto a la segunda pregunta si nosotros trabajamos con el Legislativo el proyecto de ley de monetización fue un proyecto que tuvo mayoría y unanimidad perdón en la Asamblea fue un proyecto que no fue vetado pero tomen en cuenta una cosa en el desarrollo legislativo la propuesta del Ejecutivo siempre fue



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

que no se requiera y una sentencia condenatoria así fue presentado el proyecto sin sentencia condenatoria producto de los dos debates de la Asamblea se consideró que podíamos llegar podía llegar un punto medio fue como que eso fue lo que se discutió en su momento propusieron eso es un texto que sale de la por colocar los delitos, en los que no se requiere los bienes de los delincuentes en los que no se requiere una sentencia condenatoria previa esa fue la postura es decir colocar como regla general que si se requiere sentencia condenatoria excepto en estos delitos pero creíamos que fue en su momento una alternativa nosotros no estuvimos de acuerdo obviamente no estuvimos de acuerdo porque, como les comento, nosotros nuestra postura inicial fue esa y por esa razón mantuvimos la pregunta en la consulta popular porque creemos que no se debe la sentencia condenatoria entonces no hemos llegado para que sea práctico lo que quedó en el texto realmente no se ha podido aplicar y por esa razón creemos realmente que debe insistimos nos permitimos volver a insistir en que se vuelva a eximir de la sentencia condenatoria que no sea un requisito y lo que les decía miren esto es una democracia y cada y los textos legislativos son perfectibles si es que ese va a ser el caso si es que no se va a ser va a pegar indicar que sí se requiere la sentencia condenatoria que se establezca específicamente en qué del porque eso nos ayuda en la práctica poder viabilizar el proyecto y el proceso perdón de la extinción de dominio que como les decía la final es un problema que nos afecta a todas las Funciones del Estado no solamente al Ejecutivo el hecho de que la extinción a dominio no se pueda ejecutar en estos momentos. Asambleísta Lucía Posso. La señora fiscal general del Estado en su comparecencia en esta comisión multipartidista había hecho algunas observaciones de carácter técnico y jurídico, sobre todo al respecto a la dosimetría penal aplicada en tanto en cuanto al uso y porte de armas, esa sería una primera pregunta que quiero dejar entre paréntesis. Y en segundo lugar de también hacerle la pregunta al respecto de ¿cuál es la lógica técnica jurídica que se aplica para el incremento de penas? En lo que respecta a la tipología de delitos relacionada con la minería ilegal, porque evidentemente hay una desproporción en tanto y en cuanto a las demás penas que se consideran dentro de los cinco informes, me gustaría pedirle por favor a usted su criterio cuál ha sido la lógica aplicada al respecto con eso, yo terminaría mis preguntas. Magíster Stalin Andino, subsecretario general jurídico de la Presidencia de la República. A ver sobre el tema de las armas nosotros habíamos colocado, no es cierto, la diferencia del tipo qué será entre 10 a 13 años, por qué consideramos nosotros que esto es importante y a sí salimos de las armas de uso que eran de ese tipo penal, sino que entramos a este nuevo tipo penal porque cuando usted encuentra a alguien con un arma de tipo penal, estamos frente a un delincuente, estamos frente a un delincuente plasmado y probado, ya que no estamos por ejemplo hablando de que mira, yo soy un aficionado a las armas tengo un revólver 9 mm y no saqué el permiso de porte, tenencia pero yo lo utilizo para un tiro deportivo, no estaba en ese caso estamos frente a una persona, un sujeto controversial conflictivo, y que tiene un arma que prácticamente se puede generar cualquier tipo de delito como, el terrorismo como otro tipo de delitos de mayor gravedad, por ende y claro no vienen otras partes del mundo el hecho de estar con estas armas, de este calibre prácticamente se entiende ya como terrorismo inclusive está la convención contra la lucha contra el terrorismo el terrorismo para otros países, los delitos no los más graves que existen que pueden, también yo les decía que este este delito es el que más fácilmente puede ser probado porque basta con encontrarle con el arma al sujeto, en cambio si nosotros tenemos acusarlo, sale por terrorismo, por financiación de terrorismo, por narcotráfico, etcétera, requerimos una serie de pruebas que son más difíciles de conseguir y que puede que provoquen que el proceso penal se caiga. El otro día veía un caso de un sujeto al cual estaba en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

la casa de un vecino a lo que entraron a hacer el allanamiento, estaba el arma ahí en el velador, estaba acostado, el arma estaba en el velador, y así consta el parte policial, sin embargo él alegaba que esa no era su casa que era de un amigo y que esa arma no era de él por tanto cogió y salió en libertad con prisión con medidas sustitutivas de la prisión preventiva, entonces son circunstancias procesales de la práctica del que dificultan sancionar este tipo de delitos, ahorita más o menos tenemos 100 100 de los delincuentes que han sido capturados en los operativos a nivel nacional que ya están libres con medidas sustitutivas de la de la prisión preventiva entonces de qué no sirve que como Estado estemos persiguiendo estemos dando todos los recursos todas las leyes necesarias para poder ingresar a capturar los delincuentes cuando al final en el sistema judicial no se puede probar sus delitos por eso es que le hemos puesto esta cantidad de años, respecto a la segunda pregunta sobre la cantidad de años dentro del delito de actividad ilícita de recursos mineros, que tomemos en cuenta que actualmente uno de los temas problemas más graves, es que te financian, la delincuencia organizada es la minería de lavado de activos e incluso estamos detrás la puentes, utilizando los recursos y valiéndose de ellos para poder financiar sus actividades ilícitas, entonces al ser la minería una de las actividades en las cuales directamente está anclada, es lo que yo les comentaba de que el bien jurídico protegido ahora es mucho más relevante porque a través de la minería, se permiten hacer una serie de conductas delictivas relacionadas al crimen organizado; no podemos dejar a un lado esa realidad, tipos de la de actividad ilícita de recursos mineros los categorizamos igual tomando el máximo que es los 30 años para la actividad ilícita de recursos mineros relacionada a la delincuencia organizada de 26 de 30 años, y desde ahí hacia abajo fuimos graduando de 22 de 26 los que tienen actividad ilícita de recursos mineros relacionada con daños del ambiente la minería artesanal, por qué si bien la minería artesanal en un inicio podría parecer una conducta tal vez hasta culposa en el sentido de que fue la ingenuidad de una persona de que pensó que debía hacer esto y empezó a sacar recursos, ese vacío, esa flexibilidad de la norma penal en este en este momento está sirviendo para que, entonces sí la delincuencia organizada puede realizar minería ilícita de menor escala a través de la minería artesanal, entonces volquémonos todos de la minería artesanal y hagámoslo de esa forma para que el momento en el que nos encuentren cuando nos detecten simplemente nos sancionen por minería artesanal, que mire actualmente es de uno a 3 dineros aparte de todas las implicaciones que tiene la minería artesanal no cuando se hace una minería ilícita todos los no solo es del financiamiento del terrorismo sino también es todo el daño al ambiente y a las poblaciones aledañas que provoca esta minería artesanal, por ende nosotros le hemos colocado de 13 a 16 años, y finalmente el otro rango que quedaría en 16 a 20 años que es la minería inicial con primas con pena privativa se limita eso es señora presidente hasta aquí estas preguntas. Doctor Roosevelt Cedeño, abogado constitucionalista. Muchas gracias, señor presidente, señoras y señores asambleístas, por darnos la oportunidad de poder aportar con un criterio a este relevante proyecto que se tramita en la Asamblea Nacional. Como un elemento introductorio debemos señalar que históricamente se ha demostrado que el incremento de las penas de manera desmedida no ha aportado al control de la inseguridad de la protección de los bienes jurídicamente protegidos de la población, el tiempo demostrará que este es un sendero de populismo penal que al no tener un acuerdo en el ámbito legislativo se acudió al pueblo, para que lo decida es una tipicidad de lo que se denomina en el mundo de la doctrina del populismo en una población ahogada por la inseguridad, agobiada por la delincuencia, agobiada por la criminalidad, evidentemente va a tener la respuesta que sostuvieron en la consulta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

pero más allá de eso, señores y señoras asambleístas, les corresponderá a ustedes es establecer bajo esta decisión del mandato popular que obliga a teoría este principio de proporcionalidad, que no es menor en el ámbito de lo que señala el sistema universal de protección de derechos humanos, así como el sistema interamericano, nuestra Constitución. Hacer ese análisis de proporcionalidad bajo la regla tratada en la ley de garantías judiciales que establece la identificación de los fines constitucionalmente válidos de la idoneidad de las medidas, y de la necesidad del contraste de esta medida que se va a tomar en función de los derechos que se protege no solamente de las víctimas sino también de los que podrían ser procesados por esta causa, dicho esto es en concreto sobre el proyecto, yo tengo dos observaciones que hacer, que quiero aportar, para que ustedes lo consideren, me refiero al artículo 5 del proyecto del articulado que se me ha hecho llegar a la invitación, que se circunscribe al delito de delincuencia organizada, en esta propuesta se está proponiendo un incremento de penas a quienes se consideren colaboradores de 10 a 13 años y de 19 a 22 años, pero este modo de participación en calidad de colaborador tiene un grave problema de tipicidad en el Código Orgánico Integral Penal gravísimo, porque es organizada, después del artículo 369 del COIP es un delito medio porque sí lo establece el legislador con la finalidad de cometer un delito fin, y ese delito fin debe superar, cuando es menos de 5 años pues se degrada a su sesión ilícita y establece actualmente el COIP que la colaboración, el colaborador será condenado de 5 a 7 años, pero, ¿dónde está el problema? El problema está cuando el legislador define quién es colaborador y esto no se corrige en el proyecto sino que simplemente se agrava la pena dejando este problema de tipicidad, de textura abierta, que seguramente se cometerán muchas injusticias porque al delito medio en este caso es delincuencia organizada, se le exigen el tipo penal que la actividad sea permanente o reiterada, sin embargo el colaborador se le pone ocasional o permanente ocasional, los jueces están interpretados como ocasional una sola vez; entonces por qué el delito medio de quien es parte de la estructura organizacional se le exige que sea permanente o reiterado, y al colaborador no se le exige que ellos sino que se le deja como posible elemento de esconder cuando es ocasional, y ¿en qué consiste la colaboración? Cuando preste o facilite conocimiento de carácter jurídico, contable, técnico, científico, y otros, es decir cualquier cosa entre ahí en ese otros, cierto, entonces en un Estado constitucional la tipicidad tiene que estar determinada, porque si no abre la puerta de la discrecionalidad en este país la discrecionalidad es la puerta abierta a la arbitrariedad, entonces es necesario además especificar si al colaborador se le requiere también el delito fin o no, como se le exige al tipo principal de la delincuencia organizada, porque hoy los jueces están interpretando que no es necesario que existe un delito fin, pues al no ser necesario que exista un delito fin la mera colaboración que puede ser eventual, puede ser fortuita, puede ser por coacción, por fuerza, por amenaza, se lleve una condena según la propuesta de 10 a 13 años, me parece desmedido, más aún con estas deficiencias de la configuración del tipo penal, eso señores asambleístas es necesario revisarlo, no sé si esté en el ámbito de la competencia en esta fase de esta comisión, pero si vamos a proponer un incremento tan grave de penas, al menos debe realizarse mayor especificidad de lo que es la conducta punible del colaborador, es decir, incorporar elementos que configuren los elementos constitutivos que estamos teniendo un trato diferenciado de quién es parte de la organización con quién colabora con la organización le estamos interpretando la pena, casi que la estamos equiparando pero sin exigirse los mismos tipos, entonces eso puede aperturar la puerta a muchas injusticias en este país. Otra observación que tiene que ver con este tipo de delito, señores y señoras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

asambleístas, es la estructura institucional para enfrentar estos delitos; actualmente el Código Orgánico de la Función Judicial estableció con la reforma de los artículos 230 concretamente numeral 1 y el numeral 2, estas unidades especializadas de juzgamiento de este tipo de delitos, el Código Orgánico es abierto, la posibilidad de que se forme el concepto de cultura lo que no ocurría hasta la actualidad, pero esta normativa que fue objeto inclusive de una acción de inconstitucionalidad a través de la Sentencia 09/09/2022, la Corte dijo que no había porque no había un cuestionamiento de varios colegas abogados de esta. Este obstáculo geográfico, decían los colegas y la corte dijeron no porque hoy teníamos los medios telemáticos y el Consejo de la Legislatura en este proceso se comprometió a adoptar los métodos telemáticos, ¿qué ocurre en la práctica? Señores asambleístas, los medios telemáticos son la excepción y no la regla, las versiones y las diligencias que convoca la Fiscalía son presenciales, las audiencias determinadas diligencias nos cuesta una expresa disponibilidad que sea presencial, entonces los procesados o las víctimas ya no buscan abogados de las otras regiones, sino que se ven casi todos ligados a tener abogados de quinta. Es necesario llegar a no configurar estado de indefensión material y de indefensión técnica, que el código de tratamiento de la función oficial disponga de manera expresa porque lamentablemente en este país, se necesitan que se lo diga el legislador de manera expresa en el sentido común y las resoluciones de la coordinación y las resoluciones, el propio Consejo de Judicatura dice los medios telemáticos, pero si no está en la normativa es discrecional, y si es discrecional prevalece la arbitrariedad, es necesario con el Código Orgánico de la Función Judicial se diga y se señale de manera expresa que en este tipo de delitos, estas unidades de manera expresa, privilegiarán los métodos telemáticos y solo por excepción muy excepcionalmente las comparecencias presenciales, esto es relevante, no es cualquier cosa porque se están produciendo muchos estados de indefensión, lo hemos vivido nosotros en el libre ejercicio de la profesión y requeriría el Consejo de la Judicatura en función de los análisis estadísticos de la configuraciones de tipo de delito si es posible o no, considerar que si tienen los distritos en Guayaquil o Cuenca, que son los espacios dónde de acuerdo a las estadísticas por lo menos que sale en los medios nacionales se cometen la mayor cantidad de este tipo de delitos como delincuencia organizada y corrupción; la otra observación señores asambleístas muy concreta y muy puntual en relación al artículo 11 del proyecto que tiene que ver con el lavado de activos y concretamente en el numeral 1 del artículo 317 que propone reformar, se establece que sobre 100 salarios básicos unificados que 46000 USD la pena sea de uno a 3 años y se está proponiendo de 5 a 7, una cantidad tan exigua, además sin piso, es decir alguien puede ser procesado por tener un lavado de activo un ilícito de 1 USD y ser sometido a una pena de 7 años, de 46000 USD hacia abajo 7 años, me parece que necesito una relación entre el monto manejado aparentemente de manera ilícita con la pena que se está proponiendo, es decir hoy inclusive 1 a 3 años me parece excesivo, pero mucho más excesivo de 5 a 7 años, por lo tanto creo que allí también hay un problema de proporcionalidad y quizás el legislador podría aportar mucho, porque pone 100 salarios hacia arriba 100 salarios hacia abajo sin piso, entonces yo creo que hay una textura abierta, repito en este país cuando queda abierta la discrecionalidad pues ingresa la arbitrariedad. Hasta allí mi intervención señoras y señores asambleístas, le agradezco mucho por haberme dado esta oportunidad. Doctor Héctor Tapia, docente universitario. Muchas gracias, señor presidente, es un honor para mí compartir con ustedes, respecto a las preguntas de la consulta popular y muchas gracias por permitir a la academia participar, me presento soy Héctor Tapia, docente universitario en varios lugares. Tenemos una red de investigación bastante



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

interesante y también represento a la red de carreras de derecho del Ecuador donde aproximadamente hay cerca de 17 universidades que están trabajando en red, sin más pido autorización para poder compartir la diapositiva que tenemos cumplir con el tiempo pertinente. Voy a iniciar la exposición con una cuestión bastante clara, hagamos que robar sea costoso para los delincuentes, me llama mucho la atención que el derecho penal que es la ultima ratio del derecho, es uno de los espacios más rentables para los abogados, es uno de los más caros para el Estado y eso llama muchísimo la atención, ahora con la subida de penas lo único que se está generando es que a más daños que se pelean en una sentencia más cobra un abogado, más alta es la coima y también los condicionamientos, y más alto podría ser la repercusión para los operarios, así que yo creo que esta es una oportunidad de oro para que se tome en cuenta que hay que hacer que, robar sea costoso porque si es que ya se demuestra que robar es caro pues eso va a bajar bastante los índices de delincuencia. En cuanto al índice me permito explicar algunas cuestiones, voy a hablar de la dosimetría de los cálculos de pena específicamente relacionada a la pregunta 2 y 3, no voy a hablar de temas puntuales sobre los cambios en los articulados, lo pasaré por escrito específicamente para poder ampliar el análisis y poder recibir las preguntas, luego hablaré sobre las preguntas 6 específicamente sobre el lavado de activos luego la recuperación de activos que también implica la pregunta 4 que justo estaba el señor secretario, y tocaba en consideración un montón de temas que me llamaba la atención, que hay técnicas, hay mecanismos, hay espacios que sí se pueden utilizar el comiso para un montón de temas y podemos ganar espacios, la diferencia es la estructura que existe y la falta, y finalmente me quedo con este tema, una propuesta de un cambio de chip en la política criminal, dejemos de perseguir gente y empecemos a perseguir la plata porque una vez que se persigue la plata se persigue la gente, se los garantiza. Bueno partamos del tema de cálculo de pena, cómo se hace el cálculo de las penas, aquí sí es un tema entre asambleístas versus jueces, tomaba en consideración nuevamente lo que el señor secretario decía que se partía de 30 años para las penas endurecerlas y él mismo decía a más difícil es probar, mejor subámosle las penas, no tiene nada que ver lo uno con lo otro, el hecho de que se pruebe algo se prevé un delito o se aumente la pena y le garantizo que nuevamente va a aumentar el salario de los abogados, y van a aumentar muchos muchísimos elementos adicionales para generar los temas probatorios, algo que siempre me llevo y siempre analizo con mis estudiantes es cuando alguien que no quiere hacer algo siempre dice no hay plata, y el Estado no tiene plata para elementos adicionales de esta lucha, a más tiempo que se va a generar más se va a dar ahora la pregunta es desde el punto de vista deontológico los asambleístas tienen que tener un rol o los jueces, entonces específicamente para el cálculo de penas del Ecuador nosotros tenemos 2 artículos específicos, el 44 y el 54 del COIP el uno habla de los atenuantes y agravantes que siempre te habla de menos 1/3 o de más de 1/3, y específicamente sale de los mecanismos de aplicación y es importante, en el 54 se habla específicamente de las circunstancias del hecho punitivo, las necesidades de condiciones especiales o particulares que ya está hablado el tema de arriba del 44 y el grado de participación, que está más que claro que está recontra avanzado el COIP es un Ferrari, pero la número 1 circunstancias del hecho punible y aquí hay un tema bastante fuerte dentro de los temas, no sé si ustedes recuerdan, pero normalmente la gente que roba es porque no tiene trabajo, falta de oportunidades, y al menos los jueces no tienen esa posibilidad de analizar los contextos sociales de las personas, por qué roba ya sea un móvil o un motín, entonces específicamente hay que tomar en cuenta, ya no la cantidad de años que se puede plantear, por último una persona de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

30 años que al margen es de entre 25 y 30 años las personas que delinquen salen a los 30 años, son 60 años que salen de la cárcel, en 5 años los señores ya son adultos mayores y esos señores tendrán otra vez que ser una carga para el Estado por el tema de su condición de salud, hay que tomar en cuenta, en fin ya se dijo que hay que subir las penas, hay que tomar en cuenta, en consideración que la dosimetría penal tome en cuenta que de aquí en adelante en el artículo 54 numeral uno se toma en consideración específicamente condiciones sociales, que exista un informe pericial de los contextos sociales de las personas de por qué delinque, si es que ya es constancia, es un tema psicológico o por qué lo hace, muchas veces se lo hace por falta necesidad, por abandono o lo que sea, pero no se tome el derecho de ultima ratio como un tema de resolver algo que no se resolvió antes. En tal caso, señores asambleístas yo no creo que hay que medir fuerzas con los jueces porque los jueces sí tienen una forma específica de cómo generar la dosimetría penal, pero aquí está y eso es un tema muy claro, el Ecuador ama la positivización, aquí no podemos hablar de sentencias madres o sentencias referentes en temas penales de jurisprudencia, de a pie lo único que a la mayoría de nuestros queridos colegas nos encanta es utilizar la Corte Constitucional y un montón de sentencias de afuera. Aquí yo les pongo la dosimetría del cálculo de penas de Colombia y Perú, por qué lo tomo en Colombia y Perú, soy internacionalista y específicamente lo que más trabajo más que el derecho penal, es del tema internacional como profesor de los jueces anticorrupción entendía claramente la cooperación penal internacional que uno tiene que entender, o sea los bandidos están muy adelantados porque solo se cruzan un río, cambiaron de legislación y cambio por completo el móvil del delito, en tal virtud en el cálculo de penas que se tiende en Colombia se habla de los cuartos y medios, mientras que en Perú se habla de los tercios, y nosotros seguimos hablando de atenuantes, entonces un tema interesante que se sigue hablando, hay que considerar el principio o las características del hecho, y específicamente ponerle 1/3 o quitarle 1/3 de la pena, es un tema que también una de las preguntas generaba, ya no quitamos de este tema de que tengan los beneficios de acogerse a la prelibertad, cumpliendo un porcentaje específico, nuevamente hay que tomar en cuenta este informe pericial de contexto social, yo creo que van a ayudar en un montón de temas al respecto pero también hay que considerar lo que está sucediendo, porque lo que pase con la dosimetría de países vecinos específicamente pasa en la cooperación penal internacional, la asistencia penal internacional y también en la conformación de equipos de investigación, la mayor cantidad de delitos que están generando ya son transnacionales no se alcanza con 24 jueces y por favor esos delitos pasan fronteras estamos hablando de plata, sigue la plata no a la persona, nuevamente cruzan el río es otra legislación y no pasa nada, hay ya específicamente grupos de delincuencia organizada que tienen casos que se están procesando en Colombia y en Perú y que podrían ser conexos directamente, no tenemos procesos específicos por falta de coordinación y por no comprender cómo funcionan los cálculos de pena de nuestros vecinos, en tal virtud muy difícil que podamos protegernos si no sabemos de nuestros vecinos. Respecto a la pregunta 4 y 6 que les hablaba de los lavados de activos, yo tengo un tema súper específico aquí se hablaba de los cambios que se van a hacer sobre el tema de lavados de activos, y aquí tengo una cuestión importante la pregunta es, ¿qué persigue Fiscalía la gente o la plata? Porque nunca es los dos y aquí yo propongo un tema específico, que se genere un informe patrimonial cada vez que se formule cargos, obviamente no para todos los delitos, no tiene nada que ver un tema de violencia intrafamiliar con un delito con un informe patrimonial, si bien el señor secretario tomaba en consideración el hecho que decía que algunos detenidos se les agarraba con armas o en la casa de un amigo no es de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

un amigo, y nada más se formulaba la norma, les permite a los fiscales plantear un tema de un informe patrimonial pero no es obligatorio, sugiero que esta ley, esta oportunidad de oro que tienen en la consulta popular se incluya, es obligatorio que se tome en cuenta los informes patrimoniales, sigamos la plata no la persona, no tengo idea porque sigue viendo aquí y claramente la gente con cárcel es más pudiente que la gente sin plata y les garantizo se le quita la gente la plata y se va a bajar un montón el tema del hacinamiento, entonces, por ejemplo, pongo el caso del narcotráfico, lo que decía una casa, un vehículo, un camión, no hay pruebas de que esa casa sea parte de los procesados y la especialización se centra en la persecución de las personas con el informe patrimonial directamente, esto se puede generar el comiso tal como hablaba el señor secretario por cierto no tengo nada en contra de él, y me pareció interesantísimo qué se puede hacer con el comiso incluso para las armas si no se puede probar de quiénes son, estas armas se pueden utilizar por qué no, a través del informe patrimonial, y eso no es tanta ciencia, es que habrá problemas con la gente del registro de la propiedad o de la AMT, sí hay que trabajar, y específicamente Fiscalía tiene diferentes procesos a través de WAFE, y ahora con la nueva ley de lavado de activos y que también tiene una nueva una versión de AFO o de la oficina de recursos extranjeros como la de Estados Unidos, qué más no existe en la obligatoriedad de presentar la investigación patrimonial y esto es un tema de proposición punitiva voluntaria, si quiero bien, sino también sigo presentando y formulando cargos de esas personas pero no incluyo los bienes, obviamente recordemos algunos casos famosos donde se tomaba en cuenta que se peleaban por los bienes pero sus bienes nunca eran parte del proceso para el tema del comiso nuevamente la Corte Constitucional incluso genera a través de la Sentencia 1322-14-EP del 2020, y explica una fórmula donde tú puedes decomisar patrimonio de no sólo de personas condenadas sin un trámite pero también está hablando de una nueva fórmula en el 2023 que habla de donde ya se puede hacer comisos cuando las cosas están con terceros y se comprueba de que estas personas no pueden tener esos bienes de forma legítima, es decir no se puede comprobar que son fruto de actividad delictiva y que estén en una investigación criminal, nuevamente el informe punitivo de la investigación criminal de este informe patrimonial puede ayudar muchísimo, y la investigación penal completa también debe incluir la obligación a los jueces, en este sentido quiero decir que los jueces así como hablan del procedimiento abreviado que se verifican las tres causales del procedimiento abreviado los tres elementos, asimismo se verifique que si es que se generó y se presentó el informe patrimonial, y que se haga un análisis, y se trabaje ya en conjunto, ese informe patrimonial está en la ley y ahora con esta normativa de cambio, la consulta popular será una maravilla poder generar entonces en el comienzo del artículo 6962, por favor solo se lo tome en consideración el comiso, hay casos donde ni siquiera se pide el comisario de parte de los fiscales sobre temas de armas en flagrancia, este tipo de cosas no se piden solo se pide la pena a las personas y también hay una cosa, la famosa caución, la caución también es un proceso bien interesante que se puede incluir en el comienzo entonces invito a los asambleístas a que tome en consideración que son herramientas adicionales para que los jueces puedan tomar, llevo las palabras de quiénes fueron mis alumnos que es la unidad especial de crimen organizado y a ellos les pregunté qué necesitas para ser juez, poder recuperar este mes, está muy complicado si podemos meter penas pero no recuperamos la plata. La operación de activos, si persigues la plata llegas a la gente, a mi punto de vista la extinción de dominio no solo es penal, preguntemos nosotros si alguna vez un penalista sabe leer informes específicos o análisis contables, se tiene que saber dónde llega la plata, se tiene que saber cómo camufla a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

la plata, y también se tiene que ver un tema tributario, que es por ahí donde entran ustedes, aquí es lo que yo pido el chip el cambio en la política criminal, aquí el juez es obligado a consultar el resultado de la investigación patrimonial específicamente para casos de delincuencia organizada que tiene como motivación en los fines económicos tema de trata, también puede tener todo lo que tenga que ver con crimen organizado, la investigación razonable no debe ser un requisito de procedibilidad pero sí un requisito de investigación, la investigación patrimonial si puede ser un requisito específico de procedibilidad, no de investigación, no obligatorio, nos meteremos en un montón de problemas incluso con los delitos contra los bienes públicos, la política criminal, para reprimir lavado de activos y delincuencia organizada, y recuperación de activos no existe porque no existe una forma de generar equipos multidisciplinarios, no se puede trabajar. Cómo se genera aquí hay un tema importante, y aquí hablo de la pregunta 5 y 6 porque cuando se habla de equipos multidisciplinarios, primero no sé si ustedes sabían pero en Fiscalía sola hay 5 fiscalías de lavados de activos y están a rematar y todos están en Quito y se les pusieron en Quito para evitar contaminación, pero específicamente en el lavado de activos tú necesitas gente que sepa de temas financieros, de temas contables, que sepan de temas civiles por contratos, que sepan temas específicos de cualquier área de Industria, y estos equipos multidisciplinarios no existen ni siquiera por medio de una resolución, y aquí sí entendí que mejor ponemos las normas claras, y la ley debería encubrir cómo generar estos equipos multidisciplinarios a disposición de que un juez, no solo peritos o tal vez el fiscal, que también existe a través de los equipos famosos de los equipos conjuntos de investigación que son los procesos de las oficinas centrales de cooperación penal internacional, tenemos más de 36 redes de Fiscalía y no se puede trabajar en temas de investigación, solo son medidas reactivas. Pues no, no hay una cooperativa todavía, no llegan casos específicos de delincuencia organizado, de crimen organizado que se estén tratando aquí en Ecuador o se traten también en Colombia, o se traten también en Perú, tomamos en consideración por ejemplo con noticias críminis del caso del tren de Aragua de que otros grupos delincuenciales ya operan en Ecuador en Colombia y México O Perú, pero también hay procesos que podría ser conexos y no sabemos cómo hacerlo, y aquí es un tema importante, hay un desconocimiento de la asistencia penal internacional de los equipos conjuntos de investigación de los parámetros de Interpol y los manejos de redes, entonces quiere decir que el problema no son las normas, los problemas son las capacitaciones de las formas de verificación en la incorporación del trabajo de Policía, Fiscalía o jueces. Finalmente, todavía no llegan esos procesos, pero están por llegar, hay que perseguir la plata, finalmente con eso termino mi exposición. Y si tienen alguna duda o consulta pues aquí estoy, muchas gracias.

2.2.7. Observaciones Sesión Nro. 011-2023-2025. <https://www.facebook.com/share/v/cxnBUtwijA3PDGfV/?mibextid=WC7FNe>. -----

Doctora Lorena Molina Herrera, secretaria técnica jurisdiccional de la Corte Constitucional, delegada de la Corte Constitucional dentro de su intervención señala: Buenas tardes, señor presidente, es un honor para mí dirigirme a esta comisión. Ha recibido la delegación del señor presidente de la Corte Constitucional y en ese sentido haré mi intervención con los aportes que la Corte Constitucional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

pueda otorgar al debate del proyecto de ley que se está discutiendo en esta comisión. En primer lugar, debo manifestar que la Corte Constitucional del Ecuador, en el contexto de las preguntas que fueron sometidas a plebiscito y que dieron lugar a la existencia de esta comisión y que ahora tienen como objeto el análisis de la próxima reforma legal que tendremos en el Código Integral Penal, principalmente tiene que empezar o puede empezar la representación de la Corte, expresándoles cuál fue el margen de su competencia en el análisis de estas preguntas también creo yo que es importante, y un aporte que puede realizar esta Corte para esta comisión es identificar aquellas prevenciones y aquellas puntualizaciones que hizo la Corte en el contexto del análisis de estas preguntas. Ustedes saben que no todas las preguntas que planteó originalmente el presidente de la república como objeto de este plebiscito superaron el examen de constitucionalidad de la Corte, sólo algunas de ellas lo superaron y a mí me parecería muy importante iniciar esta intervención explicando cuál fue el ámbito de la competencia a la Corte en el ejercicio de ese control constitucional y en base a qué competencias la Corte Constitucional dio paso a estas preguntas y bajo qué prevenciones. En primer lugar, debo decir que la Corte Constitucional del Ecuador controló que la consulta garantice la libertad del elector, principalmente, y la constitucionalidad de las disposiciones o medidas adoptadas por este procedimiento. Cuando la Corte Constitucional controló la libertad del elector, evaluó que los considerando, si las preguntas brindan la información necesaria y que esta información sea de un carácter neutro y que permita darle un contexto, unos fines, unas razones y consecuencias para que las personas que se acerquen a emitir su voto puedan tomar una decisión de la manera más libre, dentro de las posibilidades del contexto de una consulta popular como estas; tanto el examen que hace la Corte en lo que se refiere a la constitucionalidad de los considerando y las preguntas, tiene un margen muy definido y muy concreto que está establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, realmente su artículo 104 y 105, ustedes van a ver que en el contexto de ese control constitucional que la Corte hizo sobre estas preguntas, de manera muy especial, hay que tomar en cuenta las consideraciones hechas por la Corte a las preguntas en el ámbito material, es decir, cuando la Corte Constitucional controla estas preguntas, realiza una evaluación sobre sus considerandos, es decir, cuáles son los considerandos que en su momento se plantearon para poder hacer estas preguntas, y estos considerando son evaluados en función del artículo 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, pero cuando analiza las preguntas las analiza en 2 ejes, un primer eje formal y otro eje material; y, en el eje material es muy importante que ustedes tomen en cuenta que cuando la Corte hace consideraciones sobre las preguntas, está evaluando si es que esas preguntas involucran prohibiciones o violaciones constitucionales o por ejemplo, restringen derechos o garantías, si esas son las temáticas que la Corte Constitucional evaluó de estas preguntas, si es que estas preguntas han llegado al punto de generar una comisión que deba realizar una determinada reforma, es porque superaron el examen de constitucionalidad, pero al transitar ese examen de constitucionalidad, la Corte hizo ciertas precisiones y ciertas consideraciones que son las que vengo yo a esta Comisión a resaltar, para que en el proceso deliberativo que está llevando a la Asamblea Nacional, no sean



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

dejadas de lado o no sean olvidadas de estas consideraciones que, para la Corte Constitucional en su momento, en el examen que le correspondió hacer por sus competencias, fueron emitidas dentro de su dictamen. Puntualmente, sobre el proyecto de reforma, en lo que se refiere a la pregunta número 2, que tiene que ver con el incremento de las penas a ciertos delitos, es importante mencionar que la Corte cuando evaluó esta pregunta, hizo un recordatorio tanto para el presidente de la república como para la Asamblea Nacional, y dentro del recordatorio que la Corte Constitucional incorporó en su análisis, estableció que tanto el presidente como la Asamblea deberán considerar el principio de estricta legalidad, el principio de configuración legislativa y el principio de proporcionalidad. Más adelante, en los párrafos 92 y 93 del dictamen, la Corte Constitucional fue muy específica en qué significa que la consulta, cuando se materialice en una reforma normativa, debe involucrar o deba tomar en cuenta los principios de estricta legalidad, de configuración legislativa y de proporcionalidad significa, y en ese sentido, los párrafos 92 y 93 hacen consideraciones para dejar claro que la Asamblea Nacional debe tener mucha cautela a la hora de incorporar estas reformas, pues esto exige una cuidadosa tipificación de las conductas y una medición muy razonable de las consecuencias que estas podrían generar, lo cual debe reflejarse en una graduación adecuada entre la relación punitiva y los bienes que se encuentran en juego. Es decir, la Corte hizo mucho hincapié en la necesidad de la proporcionalidad con la que se deben tipificar el aumento de las penas que aprobó, por supuesto, el pueblo en las urnas. Así, la Corte Constitucional afirmó que puntualmente la Asamblea debería asegurar la existencia de un debate amplio con un alto grado de representación democrática a la hora de aprobar estos aumentos de penas y estableció que la Asamblea no podía olvidar que dentro de su rol se encontraba el hecho de que tenga que intervenir como un garante de los derechos en este proyecto que involucra el aumento de penalidades y, aquí yo quiero hacer un pequeño hincapié, porque muchas veces nosotros tenemos esta idea de que bueno, la Asamblea Nacional lo que va a hacer ahora es deliberar sobre el aumento de las penas, y esa es la función que tiene que cumplir la Asamblea Nacional y ahí se agota su función, y en realidad la Corte Constitucional cuando hizo el análisis de estas preguntas y aprobó la constitucionalidad de estas, éstas lograron arribar a un plebiscito que fue aprobado por el pueblo ecuatoriano, dejó sentado en su dictamen que la Asamblea Nacional cumple un rol muy importante, no solamente porque es el agente exclusivo en el que se puede crear esta delegación que dé lugar al aumento de penas, sino que en ese un contexto de la deliberación, la Asamblea Nacional tiene un rol preponderante a la hora de proteger los derechos que se encuentran en juego cuando se debate el aumento de las penas. Es el deber de la Asamblea la protección del contenido esencial de los derechos que se encuentran en juego dentro de esta reforma normativa, la Corte Constitucional de igual manera hizo hincapié en la necesidad de que la reforma, especialmente tiene que ver con el aumento de penas, no olviden que en nuestra Constitución de la República ya existe una orientación de la política penal y esa orientación de la política penal está anclada en la rehabilitación de los sujetos y es sobre todo al permitir y al velar por la dignidad de las personas que se encuentran en juego dentro de un proceso penal o que han sido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

condenadas dentro del contexto de un proceso penal; estas son las consideraciones que la Corte hizo dentro del contexto del análisis de esta reforma, muchas de estas consideraciones se repiten a lo largo del análisis de las demás propuestas de modificación bien dicho, de plebiscito que fueron llevadas a las urnas y entonces la Corte es reiterativa en los análisis de las preguntas 4, de las preguntas más bien dicho, de la pregunta número 2, de la pregunta número 3, de la pregunta número 4 y de la pregunta número 5. En estas puntualizaciones que acabo de mencionar, si la Corte repite estos párrafos, hace hincapié en varias ocasiones sobre la importancia de una deliberación en la que, primero, haya un amplio debate democrático; segundo, que la Asamblea Nacional tome en cuenta su rol de garante de los derechos y, en tercer lugar, que en el ejercicio de la configuración del tipo penal y de las sanciones que corresponden a un tipo penal se tomen en cuenta principios constitucionales como son el de la proporcionalidad. Es decir, estas fueron las ideas centrales que la Corte Constitucional transmitió en el contexto del análisis de estas propuestas. Y estos criterios fueron los que constantemente la Corte repitió para recordar tanto la Asamblea Nacional como el presidente de la república, los límites que tienen en el contexto de las funciones que ejercen en la Corte Constitucional del Ecuador, cuando analizó la pregunta número 3 del proyecto, es decir, aquella que tiene que ver con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación, ante la existencia de determinados delitos que se señalan en el anexo de la consulta y que de alguna manera promovían una reforma que en ciertos delitos admita el cumplimiento de la pena únicamente dentro de un régimen denominado como régimen cerrado, la Corte Constitucional en el control material que tiene que ver con la evaluación de si es que esta reforma podría implicar o esta pregunta más bien dicho, podría implicar a la hora de su reforma una limitación en los derechos de las personas, la Corte insistió en las apreciaciones ya dadas en la pregunta anterior, pero puso mucho énfasis en que solo la Asamblea puede determinar los tipos penales y el sistema de penas, lo que involucra la necesidad de garantizar una participación democrática. La Corte insistió en que solamente la Asamblea puede establecer cuáles son esos bienes jurídicos protegidos, los comportamientos penalmente relevantes y el modo de la sanción penal, es decir, si bien es claro que, dentro del contexto de la pregunta y una finalidad indiscutible, como es que en ciertos delitos el cumplimiento de la pena únicamente se ejerza bajo un régimen cerrado, la Corte cuando hizo su control material, dejó muy claro que esa competencia para deliberar sobre estos bienes jurídicos protegidos y sobre el comportamiento penalmente relevantes y sobre el modo en el que debe cumplirse o el que debe darse la sanción penal, es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional e insistió de manera recurrente en el proyecto en que la Asamblea debería verificar que el proyecto que se presente por parte del presidente de la república se encuentre ceñido aquello que se consultó en las urnas y que por supuesto habilitó la Corte Constitucional, y también le pidió a la Asamblea Nacional que verifique el alcance de sus competencias a la luz de los estándares de la Constitución de la República, fungiendo siempre como garante de los derechos que se encuentran en juego cuando se debaten este tipo de reformas. La Corte Constitucional, tanto en esta pregunta como la pregunta que tiene que ver con el aumento de las penas, hizo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

hincapié en su dictamen en que la Asamblea Nacional, en el contexto de su debate, deberá tomar en cuenta elementos como, por ejemplo, el hacinamiento y la situación real que existe en nuestro país dentro de los centros de privación de la libertad. Es decir, la Corte le pidió a la Asamblea Nacional que en el contexto de su debate tome en cuenta estos elementos para poder decidir adecuadamente cuál es, por ejemplo, en el caso del aumento de las penas, cuál es aquella medida proporcional y adecuada que se tiene que tomar en el contexto de dicho aumento. En cuanto a la pregunta número 4 que tiene que ver con la tipificación del porte de armas y del uso privativo de aquella tipificación del porte de armas que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional hizo consideraciones sobre alguno de los considerados que planteó en su momento el presidente de la república, identificó algunos errores en estos considerándose inclusive moduló algunos de ellos y en ese sentido en el contexto del análisis que hizo sobre esta pregunta, para la Corte fue muy importante que esos considerandos que luego y podrían estar reproducidos en la propuesta que el presidente de la república de reforma legal y en la que finalmente la Asamblea Nacional apruebe, que estén redactados de manera completa y de manera que contengan las normas con los nombres adecuados y los nombres correctos que tengan relación con esta reforma, porque esto no ocurría originalmente cuando el proyecto fue planteado para análisis de la Corte Constitucional. En el caso de la pregunta 4, estamos ante la creación de un nuevo delito y la Corte lo manifestó así expresamente y en ese sentido estableció que esta tipificación de este delito debía respetar el debido proceso y el principio de estricta legalidad. La Corte afirmó que este tiene un límite y este límite de la configuración que la Asamblea ahora va a desarrollar en el contexto reforma que se encuentra realizando, se encuentra, en definitiva, no solamente la Constitución de la República, sino en aquellos instrumentos internacionales, especialmente aquellos de derechos humanos, que el Ecuador ha ratificado. La Corte Constitucional también hizo consideraciones sobre aquellas preguntas que tienen que ver ya con el Estado como titular de los bienes de origen ilícito, simplificando la Ley de Extinción de Dominio, y también con la pregunta 5 que tenía que ver con que las armas, piezas, explosivos, objetos y demás objetos materia de un delito puedan destinarse al uso inmediato de las Fuerzas Armadas. Sobre esta última pregunta es muy importante revisar el párrafo 241 del dictamen de la Corte Constitucional y el 242, porque la Corte le pidió a la Asamblea Nacional tomar en cuenta todas las normas que regulan en nuestro ordenamiento jurídico actual el comiso penal y los procesos judiciales, la cadena de custodia y entre otras instituciones que se encuentran ya reguladas de nuestro ordenamiento jurídico, para que esta reforma tome en cuenta las regulaciones actuales que existen en esta materia y en el párrafo 249 yo creería que hay que hacer una precisión muy importante que la Asamblea debería tomarlo en cuenta a la hora de regular esta reforma y es que los objetos dijo la Corte, deberán ser declarados por una autoridad competente como de naturaleza ilícita para poder ser destinados al uso inmediato de la Policía y las Fuerzas Armadas. Es decir, ahí la Corte dejó clara cuál es esa condición que permite que estos bienes sean destinados de manera inmediata a la Policía y a las Fuerzas Armadas y estableció que esa condición es la declaratoria por parte de una autoridad competente de la naturaleza ilícita de estos bienes.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Finalmente, en la pregunta 6, que tiene que ver con que el Estado pase a ser el titular de los bienes de origen ilícito a través de una simplificación de la Ley de Extinción de Dominio, diría yo que los criterios más importantes que la Corte Constitucional puso en relieve en el análisis material de esa pregunta es que esta reforma debe tener en cuenta la protección del derecho a la propiedad lícita, en la posibilidad de que se pueda controvertir, de que exista la posibilidad de presentar pruebas para acreditar la licitud de estos bienes y sobre todo, la posibilidad de que estas personas reciban decisiones, si bien se va a autorizar en esta reforma pero que no puede perderse de vista que tiene que mantenerse la posibilidad de que las personas se sometan a un debido proceso y de que éstas reciban decisiones motivadas por parte de autoridades competentes. Esas dirían yo que fueron las consideraciones más importantes que la Corte hizo en su dictamen. Por supuesto, como Corte Constitucional se reservó e hizo una clara distinción en el contenido de este dictamen y la facultad que tiene la Corte de control posterior a la reforma que la Asamblea Nacional tiene ahora la tarea de realizar control constitucional que se rige bajo las normas del control abstracto y que es absolutamente independiente del control que hizo la Corte originalmente y estricta de lo que por supuesto la Corte tendrá en cuenta. Estas consideraciones que me he permitido yo reproducir en esta intervención para que ustedes la tengan en cuenta dentro de su debate. Sin más, le agradezco mucho al presidente de la comisión y a los asambleístas que me escuchan y a la colega que también se encuentra presente en esta, en esta comisión, por haber atendido a las consideraciones que la Corte Constitucional puede hacer sobre este proyecto. Asambleísta Patricia Mendoza indica: Muchas gracias señor presidente quiero por medio de esta intervención hacerle llegar un agradecimiento profundo al presidente de la Corte Constitucional por haberse unido a esta gran discusión esta gran responsabilidad más que todo que hoy tenemos quienes somos parte de esta comisión y que dentro de pocos días tenemos que entregar al Pleno de la Asamblea informe para segundo debate muchas gracias doctora Molina también por su intervención bastante clara también por querer aportar con sus conocimientos sobre la materia en discusión doctora. ¿Usted considera que al se podría llegar a una declaración de inconstitucionalidad si es que no se garantizan los derechos constitucionales al momento que configuramos una reforma con una pena totalmente desproporcionada? Esa es una pregunta y la segunda pregunta doctora Molina ¿Qué nos quiso decir la Corte Constitucional en el tema de la extinción de dominio cuando se refiere que se deben o que debemos simplificar los procedimientos? Muchísimas gracias señor presidente por darme la oportunidad y vuelvo a reiterar mi agradecimiento a la Corte Constitucional y la doctora Lorena Molina. Lorena Molina Herrera, secretaria técnica jurisdiccional de la Corte Constitucional, delegada de la Corte Constitucional indica: Muchas gracias por las preguntas, señora asambleísta Mendoza, me permito contestarle sus consultas efectivamente sobre la primera pregunta dentro del marco del control constitucional ustedes saben que después de que una determinada consulta popular ha sido aprobada y que esta si esta involucra en la existencia de reformas legales si es que la Asamblea Nacional ha aprobado esas reformas y esta norma se convierte en una ley estas normas son objeto de un control posterior que es el control de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

conceptualidad de las normas y que en el contexto de ese control constitucional el objetivo la naturaleza de la garantía de esa competencia que tiene la Corte es precisamente evaluar si es que estas normas han cumplido con dos elementos uno si es que han sido emitidas con todas las reglas y procedimientos adecuados para ser adoptados si realiza un control formal sobre estas normas y por otro lado un control material pero el control material que realiza la Corte en el contexto de un control de constitucionalidad extracto de una norma tiene que ver mucho con cuál es la razón por la que se imputa la inconstitucionalidad de la norma es decir no quiere decir que cuando la Corte no se la consolidación o inconcebible de una norma puede pronunciarse sobre el cotejamiento de esta con todas las normas del texto constitucional sino que lo que va a hacer la Corte en este ejercicio es contestar si es que la alegación de considerar que inconcebible que sea planteada por una persona que puede ser cualquier persona es o no en ningún primer momento porque pasa por una fase de visibilidad y en un segundo momento va a establecer si es que esta alegación de inconstitucionalidad efectivamente se concreta y cómo lo hace la Corte Constitucional va a evaluar si dentro de los principios y derechos que están contenidos de negociación alguno de ellos se ve afectado por la norma constitucional que se encuentra impugnada en este caso si existe una aprobación de un determinado aumento de penas que restrinja de manera que rebase los límites constitucionales de los derechos de las personas que están contenidos en nuestra Constitución en ese sentido la Corte necesariamente tendría que declarar su inconstitucionalidad por supuesto yo no puedo decirle a priori si es que este proyecto y las propuestas que se manejan son o no inconstitucionales, pero desde luego que puedo decirle que si estos superan aquellos límites establecidos en la Constitución como son la proporcionalidad desde luego que la Corte tendría que declarar su inconstitucionalidad la Corte también en este dictamen y en algunas otras sentencias ha desarrollado el principio de proporcionalidad y establecido como este cuando éste se restringe y si yo podría decir algo muy brevemente podría decir que el principio de proporcionalidad tiene que guardar coherencia para para precautelar el principio en la conducta que se está sancionando con la sanción que se impone es decir tiene que haber una un grado de afectación razonable al derecho a los derechos de las personas que están sometidas a un proceso penal y esa razonabilidad se mide en función de la proporción, en función de la necesidad en función de la idoneidad de la medida que se esté tomando no entonces en ese sentido la Corte en su momento debe realizar ese análisis si es que efectivamente llegase a aprobarse una propuesta que infrinja alguno de los preceptos establecidos en la Constitución eso como contestación a la primera pregunta y como contestación a la segunda pregunta en cuanto a qué quiso decir la Corte cuando habló de un procedimiento simplificado precisamente lo que se le consultó al pueblo era la posibilidad de que estos bienes de origen ilícito pasen a ser de titularidad del Estado y esta transición de titularidad implicaba desde luego una modificación al sistema de dominio y la Corte porque en su análisis mencionó que ya había mecanismos y procedimientos para existir para extinguir el dominio y que por supuesto esta propuesta que se hacía a través de la consulta lo que pretendía era una simplificación de ese procedimiento de extinción del dominio entonces lo que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

hizo la Corte es reconocer que dentro de la consulta se la pregunta implicaba una simplificación, pero es precisamente la Asamblea Nacional la que tiene que diseñar esa simplificación de este mecanismo y lo que dijo la Corte es que en simplificación deben tomarse en cuenta ciertos recaudos que son los recaudos que están contenidos en el párrafo 288 del dictamen de la Corte en los que habló precisamente de la protección del derecho a la propiedad lícita a la necesidad de que exista un debido proceso y sobre todo que dentro de este debido proceso se tome en cuenta la necesidad de la existencia es motivadas sobre este dentro del contexto de este proceso simplificado en ese sentido yo diría que la Corte no diseñó un nuevo proceso simplificado, sino que aceptó que se le consulte al pueblo la existencia de un proceso simplificado y obviamente es la Asamblea la que tiene que diseñar ese procedimiento tomando en cuenta estos recaudos que estableció la Corte. Doctora María del Mar Gallegos, penalista, docente universitaria indica: Gracias. ¿Cómo están todos? Buenos días, gracias por la invitación, señor presidente de la comisión, señoras y señores asambleístas. Para mí es un gusto poder compartir con ustedes y poder compartir criterios sobre lo que han sido las propuestas de reforma la ley específicamente al Código Orgánico Integral Penal y lo que tiene que ver con respecto a la Ley de Extinción de Dominio y quiero empezar diciendo que cuando somos críticos con respecto a las reformas legales sobre todo de algo tan importante como es la materia penal siempre somos tachados de estar del lado del delincuente o de los delincuentes o de las personas privadas de libertad y no necesariamente es así no yo tengo una formación en materia penal como también soy criminóloga de hecho fui becada por el Estado ecuatoriano para estudiar criminología en el exterior y creo que esta es mi contraprestación con el Estado de haber sido becada y poder venir y compartir lo que considero que es técnico y lo que es antitécnico también desde una posición como digo y repito técnica más no política vamos a empezar con el tema de la extinción de dominio, la Ley de Extinción de Dominio es una ley que ha venido ya por varios años siendo que tuvo bastante resistencia en un primer momento porque era una norma que lo que hace es como el nombre lo dice extinguir el dominio de una persona que se considera que sus bienes son de origen pero hay una particularidad y qué es lo que es más importante con la consulta popular que tiene que ver con el artículo 4,1 esto es la exigencia de una sentencia ejecutoriada la Ley de Extinción de Dominio tal y como está en este momento requiere como un requisito sine qua non tener una sentencia ejecutorial en otra materia específicamente la penal para poder llevar al proceso de una extinción de dominio, con la reforma se elimina este requisito ya no requiero yo de una sentencia ejecutorial sino que requiero de la concurrencia de ciertas circunstancias, ¿cuáles son estas circunstancias? Que el activo sea de origen ilícito que tenga destino algo ilícito que existe un nexo causal entre estos 2 o que el bien que está siendo usado por una persona la persona dueña de ese bien tenga conocimiento de que el bien es para un bien ilícito no y este es el más controversial no porque si de origen o de destino ilícito pues entendemos que tiene que ser parte o tiene que pasar a ser parte del Estado pero cuando un bien por ejemplo yo tengo un departamento que arriendo a una persona y en ese departamento se lo utiliza para un asesinato porque esos son de los tipos penales que están incluyendo una reforma yo voy a referir a aquello ese



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

bien que fue utilizado para algo ilícito también puede entonces ser extinguido el dominio para mí que soy una que no soy parte de la participación en ningún grado de autoría de ese crimen o que no soy parte de una banda de delincuencia o una de ninguna asociación de delincuencia organizada pero también se me puede a mí extinguir el dominio y eso también es importante por el papel que desempeñan las empresas en el país por qué las empresas incluso si nosotros las empresas deberían hacer dodgers o programas de cumplimiento exhaustivos para saber a quién se le está otorgando un bien a quien se le está arrendando un bien a quien se le está no sé prestando un vehículo muchísimas cosas que se pueden dar pero nosotros las personas naturales nuestro nivel de exigencia nuestro riesgo es mucho mayor porque no tenemos ese nivel de exigencia y hay que ser prácticos nada más cuantos de nosotros que por ejemplo arrendamos en realidad hacemos un ejercicio verdadero para saber que el bien no va a ser utilizado por una persona a actividades ilícitas entonces si bien el objetivo de esta norma es minar la potencia, minar los recursos y el poder que tienen estas bandas estamos hablando de organizadas es importante también respetar los principios constitucionales y como principio que hemos ganado desde un sistema garantista desde un sistema acusatorio es el principio de inocencia sí y aquí viene una discusión bastante importante y es qué pasa si yo todavía no ha sido desvirtuado mi estado de inocencia y ya se me inició un proceso de extinción de dominio, la asambleísta Mendoza preguntaba su momento qué significa esto de la simplificación del proceso porque eso es otra cosa importante la consulta popular no decía póngase en marcha la Ley de Extinción, no la Ley de Extinción de Dominio ya existía lo que decía el anexo es simplifíquese el proceso de extinción de dominio no y aquí vienen las reformas que a las que se refiere el señor presidente con su con su proyecto de ley primero aumenta o limita delimita ciertos tipos penales son 17 tipos penales a los cuales se va a aplicar esta simplificación del proceso puede ser muy rápida enunciación con esto confusión cohecho peculado enriquecimiento ilícito esos son los 4 delitos en contra de la administración del Estado o del bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración del Estado que están contemplados concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito luego tenemos otro tipo penal que es en contra del orden económico y financiero que es el de lavado de activos, luego tenemos el de producción comercialización y tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización luego tenemos la trata de personas que es un tipo penal aislado a los que estoy diciendo en este momento tenemos terrorismo, sicariato, asesinato, secuestro extorsivo, minería ilegal y delincuencia organizada estos son los tipos penales sobre los cuales se va a aplicar pues la propuesta sobre la cual se debería aplicar un sistema simplificado y la ley de extinción de por qué estos tipos penales y ahí viene mi espíritu de criminóloga no tenemos idea no hay una política criminal atrás para decir por qué estos porque estos tipos penales deberíamos tener en los antecedentes del proyecto alguna idea de si es que estos tipos penales son los que más concurrencia están existen en el país son los de mayor índice de delincuencia en el país entiendo los de administración pública pero no entiendo por ejemplo el de minería ilegal por ejemplo no digo que no exista sólo digo tal vez existe prioridad de otros delitos a ese no para eso deberíamos tener estadísticas claras de por qué se escogieron estos delitos caso contrario es populismo penal y no política criminal que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

es lo que luego tenemos 2 cómo es la fase o cómo sería el proceso para la ley llegar a la extinción de dominio de un bien primero tendríamos la fase preliminar que es esta fase preliminar o indagación para este proceso simplificado se propone que sea de 30 días y luego que la Fiscalía ha recabado todos los elementos para decir que existe presumiblemente y lo pone así en el proyecto de ley presumiblemente indicios de que sea de origen ilícito o destino entonces pedirá al juez pasar a la siguiente etapa que es la fase de investigación patrimonial y esto ya es ante un juez esta fase de investigación preliminar puede durar 3 meses según el proyecto sí es decir estamos hablando de 3 meses más 30 días estamos hablando de 4 meses aproximadamente que podría durar un proceso para extinguir el dominio de una persona estos 3 meses son contados a partir de la conclusión de la fase preliminar entonces no pasan más allá de los 5 de los 4 o 5 meses este proceso que si comparamos con el proceso penal no son iguales los tiempos porque aclaro que el proceso penal y la extinción de dominio son procesos alternativamente autónomos independientes y sí solo esto puede ser sobre bienes incautados y para que un bien sea incautado tengo que yo haber pasado en la materia penal un proceso una audiencia de formulación de cargos, la incautación es una medida cautelar sobre bienes contemplado en el artículo 549 del COIP cuando se inicia una investigación previa en un proceso penal la Fiscalía tiene toda la posibilidad y facultad como titular de la investigación previa de reunir los elementos de convicción necesarios para saber si formulo o no, es decir si paso a una etapa procesal en esta formulación de cargos la Fiscalía es la dueña de la investigación y las partes procesales ni el juez pueden oponerse a iniciar proceso penal pero sí se discute sobre las medidas cautelares cuál es la finalidad de la medida cautelar garantizar la comparecencia del procesado en el proceso y una eventual reparación integral y evitar la destrucción de pruebas también existen bienes medidas cautelares reales y personales me voy a referir a las personales a una prisión preventiva la previsión de salida del país entre otras pero la prohibición las medidas cautelares sobre bienes hay varias como el congelamiento de cuentas previsión de enajenar pero también la incautación es decir que yo tengo que haber estado en este proceso en esta etapa del proceso penal para que el bien tenga una incautación es decir el Estado tenga el bien en su poder sí para que después para que sobre eso pueda iniciar la Ley de Extinción de Dominio pero miren una contradicción aquí en un procedimiento ordinario que generalmente son para estos tipos penales los 17 que acabo de mencionar generalmente una instrucción fiscal dura 90 días solo la instrucción y si es que existe una vinculación o una reformulación de cargos puede durar hasta 120 días si son procedimientos autónomos de acuerdo pero creo que tendría que haber coherencia para que al menos exista acusación fiscal sí porque yo en instrucción fiscal sigo siendo inocente y todos conocemos que mientras no tenga una sentencia ejecutoriada que pase por todos los recursos que las personas partes procesales requieran no sé si se sientan asistidos sigo siendo inocente sí pero aquí miren que tan poca coherencia existe entre el proyecto que ni siquiera termina una instrucción fiscal en donde la Fiscalía tiene la oportunidad de si es que actúa bajo el principio de objetividad tiene la oportunidad de hacer un dictamen abstentivo de emitir un dictamen abstentivo, ¿cuál es el problema con esto? Es que puede pasar que será en pocos casos pero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

puede pasar luego de hecho yo tengo un caso de lavado de activos en donde tengo incautado nos dicen mis clientes tienen incautados unos departamentos y estoy discutiendo el proceso y hay una audiencia de juicio pasado un año para la audiencia de juicio y estoy en audiencia de juicio es un caso que aparentemente en papel iba bien para Fiscalía pero en juicio puede pasar cualquier cosa y hasta el momento he destruido y yo con mi conainterrogatorio a las observaciones de la UAFE sí al técnico de la base quiere decir que puedo pedirle haber una posibilidad de ganar el caso qué pasa si yo gano el caso y le ratifican el estado de inocencia a mis clientes o al menos a uno de ellos le ratifican esta inocencia qué pasa si es que el Estado ya logró extinguir el dominio de ese bien y ya dispuso de ese bien porque el artículo 37 de la Ley de Extinción de Dominio te habla sobre la venta anticipada de bienes cuando el bien por sus condiciones requiera de ser de ser vendido para que el Estado no pierda pueden hacer la venta anticipada vamos a decir por ejemplo con caballos un caballo para que tenga comida para que tenga el cuidado necesario necesito no es como un carro que aún y los carros también tienen deterioro no pero no es como un departamento pero si el caballo es vendido y el Estado recibe ese dinero y al final de cuentas me ratifica en el estado de inocencia que por ende dirán entonces los bienes no son de origen ilícito cómo se va a hacer para la devolución de los bienes el tema es que si se iniciará una acción civil por parte de mis defendidos o por parte mía digamos fuera mi caso pero ese procedimiento civil sabemos que tomará muchísimo tiempo sí y luego las acciones en contra del Estado pueden ser aún peores es más como Lorena tal vez sepa más del tema incluso hay un caso en la Corte Constitucional o ya salió el caso del famoso tema de Carlos Reyes cómo es Reyes Torres sí en donde incluso hubo un pronunciamiento al respecto no y eso que no teníamos todavía extinción de dominio la Ley de Extinción del Dominio es una medida enérgica pero no puede vulnerar este principio porque al final del día puede traer más consecuencias y dos, tres legislaciones que he traído para comparar sencillamente Colombia no requiere de sentencia ejecutoriada sí pero México e Italia en sentencias ejecutoriadas porque he cogido estos países porque son países que se han caracterizado por tener delincuencia organizada, no sería Italia que es la que han sido los lajeros en el tema de la mafia seguidos después por México y Colombia con sus respectivos antecedentes históricos abrir que ser y tal vez eso nos llevaría a un estudio mucho más profundo pero creo que es obligación nuestra ver las estadísticas ver cuántos casos hay en Colombia de que ha habido contradicción entre la ciencia y la extinción de dominio y cuando en México e Italia no y finalmente lo más importante habría que comparar para saber si esto realmente tiene un efecto disuasivo al momento de prevenir el cometimiento de delitos de estos 17 delitos que estamos viendo en este momento que han sido propuestos por el presidente como criminóloga existe un efecto disuasivo podría ser podría ser porque existe una teoría que se llama la elección racional del delincuente entre más me cuesta menos hago yo el delito entre menos me cuesta tengo más chances o más oportunidades para cometer el ilícito no entonces puede ser disuasión pero también tenemos que pensar en aquellas personas de buena fe que han comprado bienes que existe una cápita para personas de buena fe pero también pensar en estos principios que han sido históricos y que han sido ganados a lo largo. Porque solo se fue una ley solamente



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

decir existen penas aumentos de penas irrisorias en el tema de las reformas que tranquilamente podían ir a reformas sin necesidad de consulta popular pero bueno es otra discusión, pero voy a poner un ejemplo se aumenta por ejemplo el artículo 220 en las escalas de drogas por cierto tengo mínima mediana alta y graves gran escala pasamos de 3 a 5, 5 a 7, 1 a 3, perdón en el respectivo orden 1 a 3, 3 a 5, 5 a 7 y 10 a 13 es por lo que tenemos en el momento en este momento estamos pasando en el mismo orden 3a 5, 5 a 7, 9 a 22 es decir se equipara una violación y tenemos gran escala de 22 a 26 años es decir se equipara un asesinato ahí un poco trata el presidente de guardar proporcionalidad y dice bueno entonces aumentemos también el asesinato y aumenta el asesinato de 26 a 30 años al igual que el sicariato claro entonces la gran escala está menos que el asesinato pero aquí viene un tema importantísimo para recalcar mi punto de que no existe política criminal el femicidio a lo que va al año va más de me equivocar en el dato pero creo que más de 60 y pico muertes en contra de mujeres se ha tratado de luchar contra la violencia de género por qué entonces no se tomó en cuenta también para las reformas aumentar este tipo penal incluso para que guarde proporcionalidad porque estoy diciendo un tema tenencia de armas un tema de tenencia de drogas puede llegar a ser igual de grave que un femicidio esto es no guardar proporcionalidad ni coherencia ni técnica legislativa entonces ese es mi aporte queda mucho por discutir pero por en honor al tiempo, pues, muchas gracias.

#### 2.2.8 Observaciones institucionales. -----

Nro. de documento	Fecha	Remitente	Contenido
Oficio Nro. FGE-DSP-2024-005392-O	7 de junio de 2024	Doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado.	Observaciones
Oficio. Nro.MDN-MDN-2024-1338-OF	17 de junio de 2024	Señor Gian Carlo Loffredo Rendón, ministro de Defensa Nacional.	Observaciones

#### 2.2.9 Observaciones por escrito presentadas por asambleístas. -----

Nro. de documento	Fecha	Remitente	Contenido
Memorando Nro. AN-OBSL-2024-0078-M	7 de junio de 2024	Asambleísta Steven Leonardo Ordóñez	Observaciones
Memorando Nro. AN-JBXA- 2024-0043-M	12 de junio de 2024	Asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán	Observaciones
Memorando Nro. AN-	10 de junio de 2024	Abogada Andrea Yalu	Observaciones



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 939

Nro. de documento	Fecha	Remitente	Contenido
RCAY-2024-0042-M		Rivadeneira Calderón	
Memorando Nro. AN-MJMP-2024-0041-M	11 de junio de 2024	Magister Patricia Monserrat Jimémez Mendoza	Observaciones
Memorando Nro. AN-VGHC-2024-0075-M	10 de junio de 2024	Magister Héctor Guillermo Valladares González	Observaciones
Memorando Nro. AN-OBSL-2024-0086-M	25 de junio de 2024	Asambleísta Steven Leonardo Ordóñez	Observaciones
Memorando Nro. AN-MJPM-2024-0053-M	27 de junio de 2024	Asambleísta Patricia Monserrat Jimémez Mendoza	Observaciones

2.3 Asistencias de las legisladoras y legisladores de la comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del proyecto de ley, previo al informe para segundo debate. Asistencia de las legisladoras y legisladores. -----

Convocatorias	Nro. 003	Nro. 004	Nro. 005	Nro. 006	Nro. 007	Nro. 008	Nro. 009	Nro. 010	Nro. 011	Nro. 012	Total, asistencias
Carlos Vera Mora, presidente	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
Lucía Annabelle Posso Naranjo, vicepresidenta	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
Patricia Monserrat Mendoza Jimémez	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
Steven Leonardo Ordóñez Bravo.	P	P	P	P	P	P	P	P	X	X	Asistencias: 9 Alternos: Ausencias: 1
Íngrid Catalina Salazar Cedeño.	P			P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Alternos: 2 Ausencias:

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley.

3.1 Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. El artículo 134 de la Constitución determina quienes pueden presentar proyectos de ley. “Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. 2. A la Presidenta o Presidente de la República. 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia. 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados”. El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: “Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”. En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: “Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...). 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como requisitos de los proyectos de ley los siguientes: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte. 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado. 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. El artículo 57, determina: "Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión". El artículo 61, determina: "Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley". 3.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones: "8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente". Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido reglamento. 3.4 Informe jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054. El coordinador general de asesoría jurídica de la Asamblea Nacional, mediante Informe Jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054, de 30 de mayo de 2024, remite el criterio sobre el procedimiento, unificación y plazos para el tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

Referéndum del 21 de Abril del 2024, mismo que en su parte pertinente permite que el presente proyecto sea tratado con los tiempos de un proyecto de ley económico urgente. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. "Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley". De la misma manera es necesario poner en consideración Informe Jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0054, de 30 de mayo de 2024, remite el criterio sobre el procedimiento, unificación y plazos para el tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024, mismo que en su parte pertinente en relación con los plazos de presentación del presente proyecto indica: "Entonces, basado en lo dicho por la Corte Constitucional en el Dictamen 1-24- CP/24 de 24 de enero de 2024 sobre el cumplimiento de las etapas del proceso legislativo y en virtud de la flexibilidad prevista en dicho instrumento para que esas etapas se ajusten dentro del "tiempo" determinado en la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

consulta, en consecuencia con la premura y agilidad con la cual se deben tramitar estos proyectos de ley, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que la comisión observe el procedimiento y los plazos que la LOFL establece para el tratamiento de los proyectos de ley calificados como urgentes en materia económica y, en lo que fuere posible, busque ajustarse a aquellos". 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. El pueblo ecuatoriano, el 21 de abril del 2024, se pronunció en las urnas respecto a la consulta popular propuesta por el presidente de la república, de las cuales, las que se perfeccionan a través de reformas normativas de manera afirmativa tuvieron los siguientes resultados: -----

Número	Pregunta y anexo	Porcentaje de resultado
2	Pregunta 2. ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el anexo de la pregunta? Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.	67,34%
3	Pregunta 3: ¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el	66,69%



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 939

Número	Pregunta y anexo	Porcentaje de resultado
	referido anexo? Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.	
4	Pregunta 4: ¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el anexo de la pregunta? Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.	63,90%
5	Pregunta 5. ¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el anexo de la pregunta? Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.	64,06%
6	Pregunta 6. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de	61,00%



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

Número	Pregunta y anexo	Porcentaje de resultado
	origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el anexo de la pregunta? Anexo: En caso de ser aprobada la presente pregunta, el presidente de la república en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.	

El Dictamen 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024, en el que la Corte Constitucional señala: “(...) en caso de que las medidas de la consulta sean aprobadas por votación popular, se debe asegurar que la Asamblea Nacional cuente con las etapas del procedimiento legislativo ordinario, tales como el ser sometido a dos debates, ser aprobado por el cuórum previsto para el tipo de norma que se aprueba, entre otros, ajustando dichos momentos en el tiempo que la voluntad popular ha ordenado para el efecto”. Para lo cual el presidente constitucional de la república, presentó 5 proyectos de ley que respecto a las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6. El Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Resolución Nro. RL-2023-2025-038 de 21 de mayo de 2024, creó la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, con la finalidad de que de tratamiento a los proyectos de ley presentados por el presidente de la República del Ecuador en cumplimiento de la consulta popular y referéndum del 21 de abril de 2024, con un plazo de duración de cuarenta y cinco días. A través de las Resoluciones CAL-HKK-2023-2025-0267, CAL-HKK-2023-2025-0268; CAL-HKK-2023-2025-0269;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

CAL-HKK-2023-2025-0270; y CAL- HKK-2023-2025-0271 todas de 21 de mayo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa (CAL), resolvió calificar los proyectos de ley remitidos por el presidente de la república con relación a los anexos de las preguntas 4, 6, 2, 3 y 5 de la consulta popular. Adicionalmente, el máximo órgano administrativo de la Función Legislativa, en todas las citadas resoluciones, autorizó a la comisión especializada ocasional creada para el efecto, para que de ser el caso proceda con la unificación del proyecto de ley calificado, con otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por lo que la comisión ha realizado su análisis de manera integral respecto a los siguientes puntos. 5.1. Régimen semiabierto. El Estado ecuatoriano en los últimos años está atravesando por un incremento de violencia y cometimiento de delitos contra la seguridad pública y ciudadana, y la lucha contra la delincuencia y del deber constitucional del Estado de salvaguardar la seguridad pública y ciudadana ha evidenciado la vulnerabilidad de la sociedad, en algunos casos registrados sobre la comisión de delitos son personas que se han encontrado privadas de la libertad o han accedido a beneficios penitenciarios como el régimen semiabierto o el régimen abierto, a esto se suma la normativa que por principio se fundamenta en evitar que las personas cometan delitos, lo que ha llevado a que el Estado proponga el cumplimiento íntegro de las sentencias. Como lo ha mencionado el legislador de este proyecto, la reincidencia en los centros de privación de libertad y según el censo penitenciario realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), uno (1) de cada diez (10) personas privadas de la libertad (que hoy son mayores de edad) estuvo cumpliendo una medida en un centro de adolescentes infractores. Además, los resultados del censo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

demuestran que: tres (3) de cada diez (10) personas en prisión tuvieron una sentencia antes de volver a un centro privación de libertad, así también 10.937 personas privadas de la libertad; es decir, el 35% del total de la población carcelaria, había permanecido anteriormente en estos centros y, la mayoría de ellos (8.533), fueron detenidos entre dos (2) a cinco (5) veces. En el Ecuador se encuentran tipificados delitos que afectan físicamente o causan un daño psicológico severo en la víctima, en estos delitos cometidos se ha demostrado una rehabilitación de la víctima muy lenta y en ciertos casos no lo superan, en especial en los casos de delitos sexuales, o reincidencia al cometimiento de un delito contra el sistema público o la ciudadanía, ante esto existe una reiterada necesidad más efectiva y contundente de luchar contra las actividades delictivas que pueden considerarse organizaciones criminales, o terroristas. La finalidad de establecer penas tiene una concepción dirigida a la sociedad, en específico sobre la prevención de comisión de delitos cuyo objetivo busca a través de un castigo la intimidación, siendo este la sanción que se impone de conformidad con la ley, para su aplicación suma contemplar normativa eficaz que coadyuve a esta definición. Ahora bien, el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad el rehabilitar a las personas privadas de la libertad hacia la sociedad, este maneja un sistema progresivo considerados como beneficios penitenciarios específicamente cuando cumple cierto porcentaje de la pena, en este se enmarca el régimen diferenciado del cumplimiento, sea este abierto, semiabierto o cerrado, en este último el cumplimiento de la pena es íntegra en los centros de rehabilitación social. Dentro del análisis se ha evidenciado que personas privadas de la libertad cuyas sentencias las cumplen en centros de rehabilitación social, donde el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 696 dispone sobre los regímenes de rehabilitación social una persona



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro debido al cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado. Así mismo bajo la premisa de lo citado anteriormente se ha identificado que personas privadas de libertad de alta peligrosidad han hecho un mal uso de las garantías constitucionales a sabiendas de que su alta peligrosidad y el tipo de delito por el cual han sido sentenciados pueden generar una alta reincidencia, impidiendo de esta manera una efectiva rehabilitación social y provocando inseguridad en la ciudadanía. La Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 12-23-JC/24 y acumulados del 29 de febrero de 2024, prohíbe que las medidas cautelares constitucionales ordenen libertades ilegítimas de personas privadas de la libertad sentenciadas. El colegislador hace una mención en específico sobre la delincuencia organizada donde existe participación de un grupo estructurado en actividades delictivas, cuyo objetivo es obtener beneficios económicos o de poder. Estas organizaciones criminales pueden estar involucradas en una amplia gama de actividades ilícitas, tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal lo que, conjuntamente con el terrorismo y otros tipos penales, como son: (i) financiación del terrorismo; (ii) reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos; (iii) secuestro extorsivo; (iv) producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; (v) actividad ilícita de recursos mineros; (vi) armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados; (vii) tenencia y porte no autorizado de armas; (viii) extorsión; (ix) revelación de identidad de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido; (x) tráfico de influencias; (xi) oferta de realizar tráfico de influencias; y, (xii) testaferrismo; estos delitos generan un incremento considerable a la problemática del Estado ecuatoriano, por cuanto la lucha contra la delincuencia implica una orientación legal multidisciplinaria. De las observaciones planteadas tanto para el informe de primer debate como en la elaboración del presente documento de informe de segundo debate, se puede evidenciar que no existen propuestas referentes a este tema por lo que es posible recomendar mantener el texto planteado en la iniciativa presidencial.

5.2. La tipificación del delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional. La violencia armada en América Latina tiene diversas y bien conocidas expresiones: femicidios, violencia juvenil, crimen organizado y terrorismo, que se convierten en un problema de seguridad pública. Los latinoamericanos están resolviendo sus conflictos con armas y la saturación de armas de fuego en la región, entre 40 a 65 millones, aumenta la letalidad y la gravedad de esa resolución violenta de conflictos. La actual Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, entró en vigor el 7 de noviembre de 1980, sin embargo, en este tema se han hecho las siguientes modificaciones: El 7 de mayo de 1992 se normó respecto a la violación de las normas de fabricación, adquisición, transporte o uso de armas, municiones, explosivos, accesorios que se sancionaban con pena privativa de libertad y multa. El 8 de mayo de 2003 se normó sobre la producción y almacenamiento de armas de guerra y lugares donde deben efectuarse, lugares definidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el retiro de todos los depósitos de almacenamiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

de armas de guerra que se encuentren en centros poblados. El 17 de marzo de 2006 se realizó la derogatoria de la prisión preventiva por el posible cometimiento de un delito con armas de fuego o explosivos. El 9 de marzo de 2009 se integran las infracciones al Código Penal y de Procedimiento Penal vigentes a esa fecha, así como la potestad de que autoridades militares ordenen el allanamiento de un local o domicilio para incautación o decomiso de armas ilegales. El 22 de agosto de 2022 sobre las armas de uso militar se prohíbe la posesión a personas ajenas a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria. También se prohíbe la posesión o fabricación de gases asfixiantes, lacrimógenos, venenosos, paralizantes, sustancias corrosivas, incendiarias, explosivas o armas que producen esquirlas. Le da al Ministerio de Defensa la potestad única para autorizar la adquisición de armas para el uso militar, policial y el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria. Esta reforma también ratifica la prohibición desde 1979 que ninguna persona natural o jurídica sin la autorización podrá tener o portar cualquier tipo de arma de fuego y se elimina nombrar al personal aduanero quedando de manera general "demás organismos estatales". El 29 de marzo del 2023 se publicó Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, en la cual se reforma al Código Integral Penal, y se tipifican de 3 a 5 años de prisión a personas que porten armas sin el respectivo permiso. La actual Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, que regula el porte y tenencia de armas, permite que personas, debidamente calificadas puedan acceder a una autorización de porte o tenencia de armas. En el acuerdo ministerial 194 publicado en el Registro Oficial 71 del 27 de mayo de 2022, se detalla la clasificación de armas de uso civil, teniendo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

prohibición expresa el porte o tenencia de armas municiones, explosivos o accesorios de uso militar o policial. El 12 de abril del 2023, se emitió el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, el cual en su artículo 14 clasifica los tipos de armas de fuego: a) Armas de guerra de uso privativo de las Fuerzas Armadas; b) Armas de uso restringido; c) Armas de uso civil; y en d) Armas químicas, radioactivas y bacteriológicas. Es importante aclarar que las definiciones de tenencia y porte gozan de amplio consenso en la literatura especializada, los instrumentos internacionales y la legislación comparada, aspecto que fue recogido, incluso, en la reforma al artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, tramitada por la Comisión de Seguridad y aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional en el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, publicada el 29 de marzo del 2023, y con la respectiva sanción penal por el incumplimiento, es decir el porte y la tenencia ilegal de armas, sean estas de uso civil, militar o policial están sancionadas con privación de la libertad. El Parlatino ha señalado incluso, que si bien la región ha expresado compromiso para trabajar por el control y desarme de armas pequeñas y ligeras aún existen retos como las reformas en las legislaciones sobre armas de fuego, una medida imprescindible para ejercer un correcto control: las reformas de las legislaciones sobre armas de fuego se han visto frustradas en varios países de América Latina en el sentido de que no se han alcanzado los resultados esperados. Ello obedece a varios factores, como la necesidad de capacitar a las autoridades de aplicación sobre las legislaciones, de realizar campañas de recolección de armas, de enmarcar en reformas amplias del sector seguridad, etcétera. Otro factor importante es que las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

reformas de las legislaciones en pocas ocasiones han partido de un abordaje integral que cubra y regule todos los aspectos y las actividades con armas de fuego, desde su fabricación hasta su destrucción; efectivamente, los mismos instrumentos internacionales arriba referidos, no invitan necesariamente a tal abordaje, enfocando en su mayoría a lo que concierne el tráfico ilícito entre países. De acuerdo a las consideraciones expuestas por los comisionados, hacen referencia a que la determinación específica de los tipos penales debe ajustarse a la realidad, nacional, regional y mundial; con esto se reconoce los esfuerzos realizados por la Asamblea Nacional, sin embargo, la realidad que viven los ecuatorianos debe ser considerada, ya que se ha evidenciado que los principales ataques por grupos terroristas se han efectuado con armas y municiones de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Este uso a más de infringir en lo que dispone la ley de la materia, ya que la delincuencia organizada no cuenta con los permisos de porte o tenencia de armas, denota el fácil acceso a través del comercio ilegal de las mismas. Es importante resaltar la capacidad de proponer normativa por parte del presidente de la república, por lo que por los índices delictuales se ha visto la necesidad de plantear articulados que respondan a la necesidad de asegurar la seguridad del país. En este análisis es importante mencionar la Resolución Nro. 08-2023 de la Corte Nacional de Justicia, en la que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, resolvieron ya resolver sobre el comiso de las armas, por lo que justifica plenamente la intención de colocarlo con rango de ley para la aplicación inmediata. 5.3. Del destino de las armas incautadas, confiscadas o decomisadas. De acuerdo con la información remitida por el colegislador, en los centros de acopio se evidencia que, hasta el 31 de diciembre del 2023, se encontraban



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

42.166 armas de fuego y 494.316 municiones, reporte otorgado por la Policía Nacional, sin que éstas tengan ningún uso. Por ello, es imperativo que puedan usarse en beneficio del país una vez que se cumplan todas las investigaciones necesarias. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 69, respecto a las penas restrictivas se los derechos de propiedad, en el numeral 2 manifiesta que: comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito; posteriormente en el inciso 4 del numeral en referencia indica que: los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización (...). La Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 08-2023 de 12 de julio de 2023, indica que tanto juezas y jueces, así como los tribunales de garantías penitenciarias a nivel nacional, han expresado criterios disímiles sobre el contenido del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que la redacción no es clara en cuanto a si la o el juzgador puede o no de oficio disponer el comiso o destrucción de bienes instrumento o producto de la infracción penal, de manera especial cuando se trate de armas ya sea de fuego o no, municiones, explosivos no autorizados y accesorios; ello en relación además con la facultad concedida al juzgador para declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso, es así que en la Resolución 08-2023 en sus artículos 1, 2 y 3 se reglamenta lo siguiente: Artículo 1. En la audiencia de juicio, la o el fiscal debe individualizar las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que considera como instrumentos, objeto material, productos o réditos en la comisión del delito y que se encuentren bajo cadena de custodia y que podrían



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

ser objeto de la pena de comiso. En la misma audiencia, la Fiscalía, con base en los informes periciales, podrá solicitar a la jueza, juez o tribunal, que, en caso de dictar el comiso, declare además de beneficio social o interés público estos bienes, pidiendo que se autorice su uso a la institución pública u otra del fisco, que técnicamente considere.

Artículo 2. La jueza, juez o tribunal, si considera que efectivamente los bienes previstos en el artículo anterior son objeto material, instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito, dictará la pena de comiso en audiencia de juicio. Al momento de motivar la sentencia, individualizará cada uno de los bienes sobre los cuales ha dictado la pena. Impuesto el comiso, la jueza, juez o el tribunal, sobre la base del informe pericial presentado por Fiscalía, en la misma audiencia de juicio, podrá declarar el beneficio social o el interés público de los bienes previstos en el artículo 1 de esta resolución y autorizará su uso fiscal; decisión que la adoptará de forma motivada individualizando los bienes.

Artículo 3. Las armas previstas en el artículo 1 de esta Resolución que sean encontradas por la Policía Nacional, de manera aislada o como parte de las investigaciones relacionadas con el posible cometimiento de una infracción, deben constar en el parte policial y en el formulario único de cadena de custodia respectivos, que luego serán trasladados a Fiscalía. Posteriormente, Fiscalía de manera inmediata debe ordenar el peritaje de toda arma letal y no letal, informe que al menos debe contener: el lugar y fecha de realización del peritaje; identificación del perito; descripción del objeto y su estado de conservación; su utilidad técnica y funcional; la posibilidad de que el objeto sea incautado, destruido o comisado y de ser el caso, que resulte o no de interés público y en consecuencia la dependencia de la fuerza pública o del fisco que podría ser autorizada a usarla; la técnica utilizada en la pericia; la fundamentación científica; ilustraciones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

gráficas cuando corresponda; las conclusiones y la firma de la o el perito. Todas estas armas deben ser depositadas en los centros de acopio de evidencia del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. La Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción, publicada el 9 de febrero del 2024, en su disposición general primera determina lo siguiente: Una vez presentado el informe pericial por la Fiscalía General del Estado, todas las armas incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente en delito flagrante, de conformidad con el calibre y su utilidad, serán entregadas al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o al organismo competente de Fuerzas Armadas, para el uso de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional en cumplimiento a su misión constitucional y competencia legal. Toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio, materia prima para la producción de explosivos o accesorios, que no cumplan con las necesidades institucionales de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, serán destruidas por el IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o el organismo competente de las Fuerzas Armadas. Las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional dan paso a que las armas de fuego, municiones, explosivos y otras que sean incautadas, confiscadas o decomisadas en el marco del cometimiento de un delito, sean entregadas a las Fuerzas Armadas; sin embargo, resulta insuficiente esta regulación para que las armas puedan destinarse al uso de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, ya que aún están de por medio las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal que regulan el comiso penal. El Estado no busca con el comiso penal, desplegar efectos preventivos sobre el autor del hecho o procurar indemnizar a las víctimas por los daños causados,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

sino que busca despojar al responsable de los instrumentos o productos de la infracción penal y asegurarse de que estos no vuelvan a ser utilizados para un acto ilícito posterior. Estos bienes declarados en comiso penal sufren una traslación de dominio por imperio de ley, más allá de los efectos punitivos y resarcitorios de la condena, y pasan a dominio del Estado, mediante las instituciones legamente pertinentes. Así, se plantea la necesidad de reformar el procedimiento del comiso penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de disponer oportunamente de las armas incautadas. Con lo antes señalado es importante destacar lo manifestado por la representante de la Fiscalía General del Estado, quien sugiere que se elimine la propuesta planteada ya que se encuentra ya en el ordenamiento jurídico penal, no obstante, el Ministerio de Defensa otorga un procedimiento en el que se pueda realizar el comiso de las armas con la decisión de juez competente en un plazo de diez días, que podría viabilizar lo planteado en la propuesta. De las observaciones propuestas en la mesa legislativa, se puede resaltar la planteada por Fiscalía General del Estado, en la que determina la dificultad de poder aplicar lo propuesto en la iniciativa por temas de recabar la información, no obstante se busca que estos bienes puedan ya ser entregados a las entidades de Seguridad para luchar contra la delincuencia. 5.4. Sobre la extinción de dominio. Las formas de adquirir el dominio son objeto de estudio del derecho civil general, y en particular del llamado derecho de propiedad o derecho sobre bienes, aunque tiene un componente constitucional innegable pues la propiedad es un derecho humano fundamental. En la materia existe una gran complejidad técnica y jurídica que no es pertinente abordar en la presente investigación, donde solo se analiza las formas de adquirir el dominio sobre bienes muebles o inmuebles de manera legal, que es precisamente lo que se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

busca verificar con la extinción de dominio. El lavado de activos es una práctica delictiva de carácter autónomo cuyo objetivo es convertir u ocultar la naturaleza del origen de ganancias ilegales o valores sancionados por la ley, a través de una serie de transacciones lícitas, debidamente autorizadas por la ley del país. Esta práctica, comúnmente se encuentra relacionada con el tráfico de drogas, el crimen organizado y puede relacionarse con cualquier otro delito que genere fondos o un retorno financiero, incluyendo extorsión, terrorismo, corrupción gubernamental, tráfico de armas entre otros. El Convenio de Estrasburgo de 1990, que trata sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito, es un instrumento internacional que en su artículo 2 dispone que cada parte adoptará aquellas medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias sobre el valor de la propiedad, cuando se presuma que la misma tenga origen o destino ilícito, o esté siendo utilizada para la comisión de un delito; asimismo recomienda tomar otras medidas legislativas o judiciales que se consideren necesarias para identificar y localizar atributos vulnerables con el fin de confiscar y evitar que se comercialice, difunda o elimine. Así mismo dispone las medidas de confiscación en los siguientes términos: Cada una de las partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para permitir la confiscación de los instrumentos y productos de un delito o de las propiedades cuyo valor corresponda a dichos productos. De la misma manera la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2004 incluye una serie de mecanismos para asegurar que los delincuentes no posean activos adquiridos ilegalmente o que puedan utilizar para sus actividades delictivas ya sean el orden logístico o financiero; es así que, en su artículo 1 declara como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 939**

combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. Conforme detalla el legislador las estadísticas de la ONU a nivel internacional, el monto de lavado de activos asciende a un valor que oscila del 2 al 5 % del PIB mundial. Ecuador no escapa de esa realidad puesto que se estima que a nivel nacional el monto asciende incluso al máximo de ese porcentaje. La evaluación y administración del riesgo del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, se basa en la calificación de cuatro factores que se explican a continuación: i) Riesgo geográfico: Los esfuerzos y la fortaleza de las normas y regulaciones legales para reprimir el lavado de activos. ii) Riesgo económico: Sectores económicos que pueden facilitar las actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, su vulnerabilidad y características. Se refiere a las entidades que, por su poca supervisión, el uso de efectivo u otros aspectos, implican mayor riesgo de lavado de activos; estos pueden ser negocios que generan un alto volumen de efectivo, rápida movilización de fondos de manera global o que ofrecen ventajas de anonimato. iii) Riesgo financiero: Los riesgos de los productos financieros. iv) Riesgo por tipo de cliente: Este factor busca conocer de qué manera afectan los segmentos del mercado y su uso por personas y organizaciones criminales. La implementación de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en Ecuador ha representado un avance significativo en la lucha contra la criminalidad y la corrupción. Esta herramienta legal permite al Estado ecuatoriano recuperar activos que antes permanecían en manos de delincuentes, privándolos así de los recursos que les permitían financiar sus actividades ilícitas. Además, la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

extinción del dominio ha contribuido a dismantelar estructuras financieras de la delincuencia organizada, debilitando su capacidad para cometer delitos y operar impunemente. A pesar de los beneficios de la extinción del dominio, su implementación también ha generado ciertas críticas y desafíos. Por esa razón, el colegislador propuso reformas a la ley referida dentro de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción que fue publicada el 9 de febrero del 2024. Estas reformas fueron aprobadas, sin embargo, en el ejercicio de las competencias constitucionales los legisladores modificaron la propuesta, hecho que no ha permitido consolidar de manera efectiva la acción de extinción de dominio, y recuperar de manera definitiva los bienes que han sido adquiridos de manera fraudulenta o al margen de la ley. En la sesión de esta comisión ocasional de 26 de junio de 2024, al referirse a la reforma de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, la delegada de la Corte Constitucional, doctora Lorena Molina, ilustradamente nos supo decir: “Precisamente lo que se le consultó al pueblo pasen a ser de titularidad del Estado y esta transición de titularidad implicaba desde luego una modificación al sistema de extinción de dominio y la Corte, en su análisis, mencionó que ya había mecanismos y procedimientos para extinguir el dominio y que por supuesto esta propuesta que se hacía a través de la consulta lo que pretendía era una simplificación de ese procedimiento de extinción del dominio, entonces lo que hizo la Corte es reconocer que dentro de la consulta la pregunta implicaba una simplificación pero es precisamente la Asamblea Nacional la que tiene que diseñar esa simplificación de este mecanismo y lo que dijo la Corte es que en esa simplificación deben tomarse en cuenta ciertos recaudos, que son los recaudos que están contenidos en el párrafo 288 del dictamen de la Corte en los que habló



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

precisamente de la protección del derecho a la propiedad lícita, a la necesidad de que exista un debido proceso y sobre todo que de este debido proceso se tome en cuenta la necesidad de decisiones motivadas dentro del contexto de este proceso simplificado (...). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, uno de ellos, la presunción de inocencia establecida en el artículo 76 número 2 de la Norma Suprema que cito a continuación: “Artículo 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” Es evidente entonces que conforme el dictamen de la Corte Constitucional y lo señalado por su delegada ante la comisión, no se puede simplificar el procedimiento de extinción de dominio vulnerando la norma constitucional y el derecho al debido proceso en la garantía de la presunción de inocencia, por lo que considerando el criterio antes descrito se sugiere mantener el artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, y considerar lo planteado en las observaciones legislativas. 5.5. Del incremento de las penas. La violencia asociada a la delincuencia criminal en Ecuador ha incrementado significativamente, convirtiendo su lucha en uno de los mayores desafíos para la seguridad pública y ciudadana. Los crímenes organizados destacan por su impacto social. En 2023, Ecuador registró una tasa de homicidios de 39 casos por cada 100.000 habitantes, según el Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, lo que representa un aumento del 528.10% en homicidios intencionales en comparación con el primer semestre de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

2019, situando al país entre los más violentos de América Latina y el mundo. El crecimiento exponencial en homicidios está vinculado al uso de armas de fuego y al aumento de secuestros extorsivos, que pasaron de 86 casos en 2022 a 124 en 2023. La delincuencia organizada, caracterizada por la participación de grupos estructurados en actividades ilícitas como el tráfico de drogas y el lavado de activos, busca obtener beneficios económicos o de poder. Estos grupos contribuyen significativamente a la violencia en el país. Combatir el crimen organizado requiere esfuerzos coordinados a nivel gubernamental, con la implementación de leyes sólidas y el fortalecimiento de instituciones judiciales y policiales. Es fundamental adoptar estrategias integrales que aborden tanto las causas como las consecuencias del crimen organizado, factores como el tráfico de drogas, la presencia de organizaciones criminales transnacionales, la corrupción y la pobreza. El análisis de la reincidencia delictiva es crucial, ya que el último censo penitenciario muestra que 3 de cada 10 personas privadas de la libertad habían sido sentenciados anteriormente. El enfoque disuasivo de la pena busca prevenir el crimen mediante la imposición de sanciones que disuadan a potenciales delincuentes, justificando la pena como un medio para inhibir el comportamiento delictivo y garantizar la seguridad ciudadana. Esto destaca la necesidad de soluciones estatales para contrarrestar los altos índices de criminalidad en el país. El incremento de penas privativas de libertad para delitos graves como el terrorismo, la financiación del terrorismo, la producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas, la delincuencia organizada, el asesinato, el sicariato, la trata de personas, el secuestro extorsivo, el tráfico ilícito de armas, el lavado de activos y la actividad ilícita de recursos mineros se fundamenta en la necesidad de reforzar la seguridad ciudadana, garantizar la justicia y cumplir con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

voluntad popular expresada en las urnas en abril del 2024. La teoría de la prevención general sostiene que el derecho penal debe tener un efecto disuasorio sobre la población en general. El aumento de las penas para delitos graves envía un mensaje claro de que el Estado no tolerará conductas que amenacen la seguridad pública y los derechos humanos. La severidad de las penas tiene un efecto preventivo, desalentando a potenciales delincuentes de cometer estos delitos por el temor a una sanción más severa. El incremento de las penas para delitos graves como el terrorismo y el narcotráfico envía un mensaje claro a la sociedad de que tales conductas serán castigadas con mayor severidad. Esta disuasión colectiva es fundamental para mantener el orden social y reducir la incidencia de delitos graves. Estudios criminológicos sugieren que el aumento de penas puede tener un efecto disuasorio significativo, especialmente cuando se trata de delitos premeditados. Delincuentes potenciales, al conocer las consecuencias más severas, pueden reconsiderar sus acciones. La teoría de la prevención general positiva o negativa también se relaciona con la función comunicativa del derecho penal. Las penas más severas comunican los valores y normas que la sociedad considera fundamentales, reforzando la cohesión social y la confianza en el sistema legal. La prevención especial positiva o negativa se centra en la necesidad de evitar la reincidencia por parte de delincuentes peligrosos. El aumento de penas busca neutralizar a los delincuentes, impidiendo que vuelvan a cometer delitos durante el tiempo que estén privados de libertad. Esto es particularmente relevante en el caso de delitos como el terrorismo y el sicariato, donde los delincuentes representan una amenaza constante para la sociedad. Aunque la prevención especial se enfoca en la neutralización, también reconoce la importancia de la rehabilitación. Penas más largas pueden ofrecer más tiempo para implementar programas de rehabilitación y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

readaptación, aumentando las posibilidades de reintegración efectiva del delincuente a la sociedad. La prevención especial justifica el aumento de penas en términos de protección directa de la sociedad. Al mantener a los delincuentes peligrosos fuera de circulación, se reduce el riesgo de que cometan nuevos delitos. La justicia retributiva exige que las penas sean proporcionales al daño causado y a la gravedad del delito. Delitos como el asesinato, el tráfico de armas y el lavado de activos causan un daño significativo a la sociedad y, por lo tanto, merecen sanciones más severas. La proporcionalidad asegura que el castigo sea justo y acorde a la gravedad del delito, lo que a su vez refuerza la legitimidad del sistema penal. Al imponer penas más severas, el sistema penal reconoce explícitamente el daño significativo causado por ciertos delitos. Esto no solo tiene un efecto retributivo sino también simbólico, afirmando los valores y normas de la sociedad. La justicia retributiva busca restaurar el orden moral perturbado por el delito. Penas más severas para delitos graves ayudan a restablecer la confianza en la justicia y en el orden social, enviando un mensaje claro de que tales conductas no serán toleradas. El principio de proporcionalidad establece que la severidad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y al daño causado. Este principio asegura que el castigo sea justo y equitativo. La proporcionalidad también es esencial para mantener la legitimidad del sistema penal. Un sistema de justicia que impone penas justas y equitativas es más probable que sea percibido como legítimo por la ciudadanía, lo cual es crucial para el respeto y la obediencia a la ley. El incremento de penas privativas de libertad para delitos graves es parte de una estrategia más amplia para fortalecer la respuesta del Estado frente a la criminalidad. Esta medida se justifica no solo por la gravedad de los delitos, sino también por la necesidad de adaptar el marco legal a las nuevas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

realidades delictivas. El principio de configuración legislativa conlleva la posibilidad que tiene la Función Legislativa de reemplazar leyes antiguas por nuevas, tomando en cuenta que es imprescindible adaptar gradualmente a las nuevas exigencias sociales. La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia Nro. 019-12- SIN-CC, dictada el 26 de abril de 2012 dentro del Caso 0067-09-IN: la Asamblea Nacional, en uso del principio de libre configuración legislativa, independencia de poderes y el de auto organización supra, pueda regular algo que no está previsto en la Constitución, siempre y cuando no esté prohibido por la misma, así como que dicha intervención en la norma constitucional debe poseer un criterio de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. (...). La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 ordena que las penas deben estar de acuerdo bajo el principio de proporcionalidad que no es otra cosa que el mandato que establece que las penas deben estar en relación con la gravedad del delito y el respeto del derecho de las personas, aumentar penas sin contar con una dosimetría penal podría acarrear inconstitucionalidad al proyecto normativo por parte de la Corte Constitucional. El mandato del soberano obliga a que se aumenten las penas con la finalidad de reducir la delincuencia, por lo que en el presente informe se recomienda incrementarlas de una manera racional y técnica que permita hacer respetar las leyes y por ende el contrato social. 6. Conclusión del informe. El informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024 cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como una reforma de ley, que contiene disposiciones reformatorias a otros cuerpos legales en materia penal y cumplen con el mandato del soberano. 7. Recomendación del informe. Sobre la base del análisis y conclusión que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

antecedentes, se recomienda remitir al presidente de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum de 21 de Abril de 2024 resuelve: Aprobar el informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. 1. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024 remita el presente informe con sus anexos al señor presidente de la Asamblea Nacional para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la votación: Detalle de la votación del informe. -----

Nro.	Asambleísta	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Carlos Edilberto Vera Mora, presidente.	1			
2	Lucía Annabelle Posso Naranjo, vicepresidenta.	2			
3	Patricia Monserrat Mendoza Jiménez			X	
4	Steven Leonardo Ordóñez Bravo	3			
5	Íngrid Catalina Salazar Cedeño	4			
Total		4			

9. Asambleísta ponente. El asambleísta ponente será el asambleísta Carlos Vera Mora, presidente de la comisión por la provincia de Manabí, integrante de esta mesa legislativa. 10. Nombre y firma de las y los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

asambleístas que suscriben el informe. Asambleístas: Carlos Edilberto Vera Mora, presidente; Lucía Anabelle Posso Naranjo, vicepresidenta; Steven Leonardo Ordóñez Bravo, Ingrid Catalina Salazar Cedeño. 12. Certificación del secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda. Razón: Siento como tal que el proyecto de segundo debate de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024 fue, conocido, debatido y probado en el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024, en Sesión Nro. 012-2023-2025. Quito, 29 de junio de 2023. Lo certifico. Abogado Washington Adrián Villafuerte Lara. Secretario relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024". Hasta ahí la lectura de la parte resolutive del informe, señor presidente, debiendo informar que el texto íntegro de dicho informe será parte integrante del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Vera Mora. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Buenos días y muchas gracias, señor presidente, señora y señor vicepresidente, señores miembros del CAL, señor secretario, prosecretaria y demás cuerpo administrativo de apoyo y asesoramiento de la Asamblea Nacional, estimadas y estimados señores asambleístas, ciudadanía en general. Previo a intervenir e iniciar formalmente esta importante e histórica situación que esta Asamblea, la nueva Asamblea, le entregará al país,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

quisiera muy respetuosamente, señor presidente, que, por favor, disponga un minuto de silencio porque hace pocos minutos un joven abogado, dirigente político, excandidato a la Alcaldía de Portoviejo, un profesional destacado y reconocido en la provincia, un ser humano, un conciudadano manabita acaba de ser asesinado en este ambiente de inseguridad que vive la patria y del cual muchos de nosotros en diferentes escalas y circunstancias también hemos sido víctimas de esa inseguridad. Consecuentemente, señor presidente, le solicito en nombre de mis hermanos manabitas, en nombre de mis hermanos portovejenses, de donde era oriundo quien hoy en vida se llamó José Miguel Mendoza Rodas, extendiéndole además a su familia un fraterno y solidario sentimiento de pesar por este hecho de conmoción que enluta a Manabí, a Portoviejo y a la patria entera. Le solicito, siendo asambleísta de la provincia de Manabí, señor presidente, un minuto de silencio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cómo no. Cuánto lo siento escuchar esta noticia, qué grave situación que se está viviendo en el país. Nuestras condolencias como Asamblea Nacional para la familia, para los amigos, para los coidearios y para todos aquellos que conocieron a esta persona. Lo siento muchísimo. Proceda con un minuto de silencio, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedemos con un minuto de silencio. -----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL ABOGADO MIGUEL MENDOZA RODAS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Proceda y continúe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

con su exposición, asambleísta Carlos Vera, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Señor presidente, por su intermedio, le solicito al señor secretario que me informe si se me escucha claro respecto al audio que mantengo desde mi equipo tecnológico. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se le escucha muy claro. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor presidente. Buenos días nuevamente, señor presidente. Agradezco este tributo de conmoción que le ha brindado a la provincia de Manabí y a la ciudad de Portoviejo con el minuto de silencio a propósito de lo que acabamos de manifestar lamentablemente y doy inicio a mi intervención a propósito del tema que el día de hoy, en este orden del día sobre la sesión de la Asamblea, lleva adelante. Señoras y señores asambleístas, distinguidos medios de comunicación, apreciados ciudadanos ecuatorianos de toda la república que se encuentran pendientes, observándonos por los medios digitales de esta Legislatura, tengan todos muy buenos días. Es para mí un honor poder intervenir esta mañana en el Pleno de esta, la nueva Asamblea Nacional, y presentar el informe para segundo debate de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024, realizado después de lo ordenado el pasado veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, cuando los ecuatorianos acudimos a las urnas y apoyamos la misma, porque estamos cansados de tanta delincuencia y corrupción que ahonda día a día a nuestro país. La democracia no es solo un sistema de Gobierno, es una forma de vida que implica la participación constante de los ciudadanos. Es por ello que la comisión que presido, y honrosamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

fue así designado por cuatro compañeros asambleístas que fue aprobada a su vez por el Pleno de la Asamblea Nacional con ochenta y ocho votos, comenzó a trabajar desde el día uno en el cual fuimos conformados y delegados, con el único fin de presentar un proyecto de ley que recoja las observaciones de académicos, gremios de abogados, jurisconsultos y especialistas que conocen la materia en la discusión tratada en esta mesa legislativa. Principalmente, vuelvo a resaltar un acontecimiento fundamental, debo ratificar que todos los miembros de esta comisión asumimos valientemente un principio relevante y fundamental, que es cuidar celosamente el resultado expresado por la ciudadanía en la consulta popular, es decir, una lucha frontal, firme y decidida contra la inseguridad y cualquier otra forma de delincuencia. Me permito hacer un antecedente, los cinco proyectos de ley presentados por el presidente de la república fueron unificados por la comisión multipartidista para ser tratados en un solo proyecto normativo. Como ustedes conocen, el plazo para tratar los proyectos de ley para los que se conformó esta comisión son de sesenta días, sin embargo, desde nuestra comisión conformada por las señoritas asambleístas Lucía Posso, en calidad de vicepresidenta, Patricia Mendoza, el señor asambleísta Steven Ordóñez, la señorita asambleísta Catalina Salazar y quien habla como presidente de la comisión, nos hemos comprometido como así lo aprobamos y en este momento lo estamos presentando al Pleno por la responsabilidad con nuestros hermanos ecuatorianos de sacar, de conformidad a lo ordenado por ustedes, en un tiempo menor a cuarenta y cinco días, como así ha ocurrido. La comisión especializada ocasional ha trabajado arduamente para analizar los proyectos de ley presentados así como las observaciones recibidas de diversos sectores de la sociedad y expertos en la materia a quienes me permito mencionar: doctor Paúl Ocaña,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

presidente del Colegio de Abogados de Pichincha; abogado Jorge Yáñez, por medio de su delegado, presidente del Colegio de Abogados del Guayas; abogado Adolfo Castro, presidente del Colegio de Abogados de Manabí; abogado Marco Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y experto docente universitario; abogada Yokir Reyna, coordinadora de la carrera de Derecho de la Universidad Particular San Gregorio, Portoviejo, experta y docente universitaria; doctor Leonel Fuentes, decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil; ingeniero Luis Santiago Quiroz, rector de la Universidad Técnica de Manabí; magíster Leopoldo Zavala, decano de la Facultad de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; doctor Santiago Velásquez, decano de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad Espíritu Santo; doctor Álvaro Galindo, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas; magíster Mario Cuvi, director ejecutivo y de posgrado y educación continua de la Universidad Ecotec; especialista Jaime Alarcón, rector de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; magíster Pablo Alarcón, director de la Escuela de Posgrado de Derecho de la Universidad Espíritu Santo; Pamela Aguirre, docente universitaria; Paúl Córdova, docente universitario; Daniel Pontón, experto y docente universitario. Debo manifestar que, entre otras personalidades y científicos del derecho, especialmente determinados en la cátedra universitaria y especialmente en el ámbito universitario, agregándose algunos más, muchos universitarios en esta condición participaron, generando con esto ideas y procedimientos importantes que generaron aportes para construir este gran documento. De la misma manera, es necesario resaltar la presencia de diferentes autoridades de las principales Funciones del Estado que han aportado con observaciones para la construcción de este primer informe, que es puesto en conocimiento de ustedes y ahora



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

constituyéndose en el segundo informe. Entre otros, destaco los siguientes: la señora fiscal general del Estado, a partir de la personería de su autoridad, delegados del Consejo de la Judicatura, delegados de la Procuraduría General del Estado, el señor contralor general del Estado, el señor defensor del pueblo, entre otros. También fueron invitados ministros de Estado para dar sus observaciones, sin embargo, no todos comparecieron, algunos de ellos enviaron delegados y evidentemente esa ausencia marcó de alguna manera una situación en la cual nos llamó la atención, toda vez que justamente son parte de un Gobierno por medio del cual fecundaron el inicio de esta consulta popular y era relevante y necesario contar con su presencia y sus consecuentes aportes para poder desarrollar este elemento trascendental e histórico para el momento que vive la patria respecto a la situación de inseguridad inclemente que diariamente nos despierta con asombro y desazón. Como resultado de este trabajo es importante destacar que nosotros también pudimos plasmar importantes aportes a partir de ese plan de trabajo aprobado y una consecuente participación inclusiva de todos los sectores que hemos denominado en este proceso de socialización para que las reformas al COIP se puedan plasmar y también a la Ley de Extinción de Dominio, lo ya aprobado, como lo hemos dicho, por el soberano que es el pueblo ecuatoriano. Como resultado de este trabajo, la comisión ha elaborado un proyecto de ley que recoge las principales preocupaciones de la ciudadanía expresadas en la consulta popular y referéndum del veintiuno de abril del dos mil veinticuatro. Objetivos de la ley: el proyecto de ley tiene los siguientes objetivos: dosimetría de las penas, régimen semiabierto, garantías penitenciarias, tipificación del delito de tenencia y porte de armas, expresados con el fin de garantizar la aplicación efectiva a los resultados de la consulta popular y referéndum del veintiuno de abril



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

del dos mil veinticuatro, fortalecer la democracia y la participación ciudadana, combatir la corrupción y la delincuencia, proteger los derechos de la naturaleza. Estas fueron las principales observaciones dadas por parte de los distintos actores que se involucraron en la construcción de este proyecto normativo a los cuales fraternamente agradezco en nombre propio y en nombre de la comisión, así como también en nombre del Pleno de la Asamblea Nacional, quien, expectante, se prepara para entregar este documento normativo que marcará una historia en el antes y en el después de la inseguridad en nuestro país respecto a la lucha frontal contra la delincuencia en cualquiera de sus expresiones. El Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril del 2024 está compuesto por veinticuatro artículos, dos disposiciones transitorias que, a su vez, para su mejor comprensión han sido divididas en títulos y capítulos, es decir, reformas al Código Integral Penal y a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En cuanto a las reformas del Código Integral Penal que engloban las preguntas dos, tres, cuatro y cinco, versan sobre el incremento de penas en delitos considerados graves, que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de sus penas dentro de centros de rehabilitación social en determinados delitos, la tipificación del delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional y el destino de las armas utilizadas en actos ilícitos y que las mismas pasen a poder de las fuerzas del orden. Señoras y señores asambleístas, este es un momento histórico para nuestro país. Tenemos la oportunidad de demostrar al pueblo ecuatoriano que estamos a la altura de las circunstancias como se conoce y se ha proclamado constantemente. Hago un llamado a la unidad y al trabajo conjunto para que este proyecto sea conocido, sea



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

debatido y obviamente se generen las correspondientes observaciones, pero que el pueblo ecuatoriano reciba de nosotros este documento de trascendental importancia para la lucha contra la inseguridad y cualquier forma de delincuencia. Señor presidente, le pido que, previo a dar término a la siguiente parte de mi intervención, que será muy corta y con la cual cerraré, he entregado por medio de Secretaría un documento comparativo en donde se establece en qué circunstancias se encuentra la actual legislación, en qué circunstancias propuso el señor presidente como legislador su proyecto de ley y que resolvió responsablemente esta comisión después de todo el procedimiento que he dado detalle en este momento. Le solicito, señor presidente, que por Secretaría y por medio de los medios informáticos y tecnológicos se proceda a reflejar en pantalla para que todas las señoras y señores asambleístas puedan verificar el acontecimiento que acabo de relatar y adicionalmente, para efectos de expresar la verdad por medio de esta comisión y por medio de la Asamblea, la ciudadanía se entere del trabajo que hemos realizado a carta cabal, comprometidos y responsables para efectos de entregar este segundo y definitivo informe para que este Pleno aporte y conozca en el debate correspondiente para su constitución final. Por favor, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Autorizado, señor presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Artículo noventa y dos del Código Integral Penal. Trata de personas. Está prevista la pena actual de trece a dieciséis años. El Ejecutivo, por medio del proyecto de ley del señor presidente de la república, planteó un incremento de dieciséis a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

diecinueve años. Esta comisión, después del debate, análisis, comparencias y sobre todo de la participación inclusiva de todos los cinco asambleístas, se procedió a ejecutar el incremento de dieciséis a diecinueve años. Es importante destacar que existe una similitud entre lo planteado por el señor presidente, así como por lo resuelto por esta comisión. Si este delito está ejecutado en contra de personas de grupos de atención prioritaria y situación de vulnerabilidad, la pena actual es de dieciséis a diecinueve años. El Ejecutivo planteó de diecinueve a veintidós años. Esta comisión resolvió de diecinueve a veintidós años. Si causa enfermedad o daño grave e irreversible en la pena actual, está de diecinueve a veintidós años. El Ejecutivo planteó de veintidós a veintiséis años. La comisión resolvió de veintidós a veintiséis años. Si produce muerte de la víctima, en la pena actual está de veintidós a veintiséis años. El Ejecutivo planteó de veintiséis a treinta años. Y la comisión resolvió de veintiséis a treinta años. Artículo ciento cuarenta del Código Integral Penal. Asesinato. Pena actual, de veintidós a veintiséis años. El Ejecutivo planteó de veintiséis a treinta años. La comisión resolvió de veintiséis a treinta años. Artículo ciento cuarenta y tres del Código Integral Penal. Sicariato. De veintidós a veintiséis años está en la legislación actual. El Ejecutivo planteó de veintiséis a treinta años. La comisión resolvió aprobar de veintiséis a treinta años. Artículo ciento sesenta y dos del Código Integral Penal. Secuestro extorsivo. La pena actual es de diez a trece años. El Ejecutivo planteó de trece a dieciséis años. La comisión resolvió de trece a dieciséis años. Si de aquello sobreviene la muerte, en la legislación actual está de veintidós a veintiséis años. La comisión resolvió de veintiséis a treinta años, tal como lo planteó el Ejecutivo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le ruego ir cerrando su



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

intervención, por favor. Ya se le acabó el tiempo, le ruego ir cerrando su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor presidente. Creo que he sido suficientemente explícito en este cuadro comparativo que lo he expuesto mediante los medios telemáticos y tecnológicos al Pleno de esta Asamblea. Debo destacar que este trabajo fue realizado y ejecutado por los cinco asambleístas de manera responsable y permanente, como lo hemos dicho, agotando todas las instancias. Particularmente nosotros nos reunimos permanentemente, independientemente del día que estaba previsto para aquello, mediante la vía presencial y telemática y la participación de la academia y de las autoridades que he manifestado fueron trascendentales. Debo destacar, y además es importante señalar lo que hoy expresó la persona que estuvo invitada, un experto académico que también compareció a la comisión y agradezco públicamente por aquello de que, efectivamente, existe la necesidad de analizar para esta situación, como así lo hicimos, la dosimetría penal. Debo destacar también, y esto es fundamental, que la señora secretaria jurídica de la Presidencia de la República remitió un documento en el cual manifestaba, y compareció también por medio de su delegado, que era necesario analizar la dosimetría penal. Esto lo manifiesto debido a las declaraciones del señor presidente de la república, quien manifestó responsabilizando a la comisión de aparentes debilidades en nuestra actuación para efectos del incremento de penas, pero, sin embargo, su propia secretaria jurídica, en nombre propio y por medio de su delegado, aportó en su mecanismo de participación que analicemos la dosimetría. De igual manera, debo destacar, y considero fue una de las disertaciones más relevantes, la participación que tuvo la señora fiscal general del Estado, quien



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

también manifestó el aspecto tan destacado que significa la proporcionalidad de la pena, sin dejar de tomar en consideración tanto la dosimetría como también el procedimiento que se debe adoptar sin dejar de velar la norma constitucional como norma suprema. Señor presidente, señores asambleístas, con mucha nostalgia debo manifestar que recibimos en la comisión, con mucha sorpresa, las expresiones del señor presidente de la república, quien nos acusó a esta comisión y también a la Asamblea Nacional de adherirse a la participación o a la ejecución de delitos por parte de la delincuencia, acusándonos de que estábamos aportando para que esa inseguridad no se frene. Debo decir, en nombre de las tres damas que constituyen esta comisión, así como también de quien en nombre de la bancada del propio partido del señor presidente de la república y en mi nombre propio, evidentemente nosotros siempre velamos el respeto y el respeto a la jerarquía que tienen los poderes del Estado sin intromisión y que, si fuera el caso de generar un aporte o alguna situación de observación, cuando se los invitó a los ministros de Estado de su Gobierno, debieron participar en el proceso de socialización al cual no acudieron, y quienes comparecieron lo hicieron por medio de sus delegados. De esta manera, yo he manifestado de manera firme y convincente de que hemos sido responsables con el encargo de la Asamblea. Debo defender la participación de todas y todos mis compañeros asambleístas que constituyeron esta comisión, que se comprometieron independientemente del color de su bancada con un solo color, que es el color amarillo, azul y rojo de la bandera de la República del Ecuador. Debo rechazar cualquier forma de expresión inexacta que haya incidido para poder de alguna manera desmejorar la situación que nosotros llevamos adelante. Lo cierto es que hoy inicié mi intervención lamentando la muerte de un joven político en la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, quien cayó en manos de la delincuencia y del sicariato. Quien habla, por diferentes acontecimientos, también ha sido objeto de la violencia y la inseguridad y, de hecho, debemos expedir y evidentemente reclamar y exhortar al Gobierno nacional para que, así como ha ocurrido en Manabí, así como nos ha ocurrido a muchos, cuide de la seguridad del Estado en su contexto, de la ciudadanía, independientemente de su estrato y jerarquía, y que consecuentemente la lucha contra la inseguridad sea de todos. Señor presidente, señores asambleístas, pongo en consideración este informe que ha sido nutrido con las expectativas del pueblo ecuatoriano y que ha sido aportado con el sacrificio de los cinco asambleístas que hemos aportado para su constitución y el cual también fue nutrido por quienes comparecieron en calidad de invitados. Agradezco públicamente a los cinco asambleístas que, al igual que mí, estuvimos en esta comisión enfrentando este reto, que lo hicimos con orgullo y valentía. Pongo a consideración el informe y consecuentemente solicito que el mismo, después de ser conocido y debatido, sea aprobado para los fines pertinentes como corresponde. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Lucía Posso. Por favor, les pido de favor, tratemos de respetar los tiempos. Hay muchos pedidos de palabra, muchos pedidos de palabra. Tratemos de ser lo más concretos, por favor, en las intervenciones. Asambleísta Lucía Posso, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Gracias. Muchísimas gracias, señor presidente, así lo haré. Seré lo más concreta posible. ¿Me escuchan, por favor? Solo quiero verificarlo. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo escuchamos muy bien. Adelante. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Muchísimas gracias. Creo que el señor presidente de la comisión ha sido bastante claro respecto del tratamiento del análisis, el debate que se ha producido para en esta mañana poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional este informe para el segundo debate de las leyes y el tratamiento de las normas de la consulta popular y el referéndum. En ese sentido, señor presidente y colegas legisladores, no quiero redundar en lo ya dicho. Se ha dicho ya también que han sido decenas la cantidad de comisiones generales, hemos acogido lo más relevante, sobre todo de los aportes muy positivos y proactivos que no han cambiado conceptualmente nada de lo que ha llegado a la comisión multipartidista por parte sobre todo de la Fiscalía General del Estado. Esta, señor presidente y colegas legisladores, es una solicitud de los ecuatorianos. Es una necesidad de todos los ecuatorianos, nosotros los representamos en el Pleno de la Asamblea Nacional. Creo que estamos absolutamente conscientes con lo que acaba de suceder ahora y con lo que pasa todos los días en el Ecuador, de que los delincuentes no le tienen miedo a la cárcel ni a la muerte, de que los delincuentes salen a matar o a morir y de que no podemos ser blandos ante una circunstancia de violencia que vive y campea hoy en el país. En nuestras manos está tomar la posibilidad de poner e imponer drásticas penas, más allá de que técnicamente en algunos casos se haya dicho que no existe una data que garantice que imponer penas más duras puedan evidentemente bajar el nivel o la incidencia de violencia, sí es la parte que nos corresponde, como asambleístas, a nosotros, desde la Asamblea Nacional, generar ese espectro y a todas las demás instituciones del Estado que conformarán toda esta institucionalidad necesaria para luchar contra la corrupción,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

contra la delincuencia, desde el Estado, fortalecer, invertir en el tejido social, mejorar nuestro sistema educativo, poner las mejores escuelas en las zonas rojas para cambiar la perspectiva y el anhelo de vida de miles de familias que hoy por hoy sí ven en la delincuencia o en los grupos de delincuencia organizada una forma de vida. Debemos reforzar y fortalecer el sistema judicial. Mientras nuestras sentencias en el país sigan teniendo precio, esa realidad no va a cambiar. Hay que fortalecer, nutrir y depurar nuestras Fuerzas Armadas, eso es parte del engranaje necesario, porque con leyes nada más no vamos a cambiar esa realidad, pero es la parte que nos corresponde, señor presidente, es la parte que nos corresponde, colegas legisladores. Y, en ese sentido, también dejar en el imaginario colectivo y en la realidad sentada en este informe de que los temas de extinción de dominio también tienen que toparse, porque los delincuentes de cuello blanco no pueden quedarse por fuera de estas circunstancias, porque esas personas que cometen delitos en el Estado, que se aprovechan de su condición, que pululan en las instituciones públicas, negociando contratos o robándose la plata de las vías, de las obras, de las escuelas, de las medicinas, de los hospitales, también se merecen que se extinga el dominio de sus bienes mal habidos y sean titularizados a favor del Estado. Esa es parte de nuestra responsabilidad como Asamblea Nacional y estamos dándole una respuesta a los ciudadanos a través de este informe que ha sido consolidado con cuatro votos a favor, incluido el voto del Gobierno nacional. Yo no voy a redundar sobre nada más, porque aquí ya se ha dicho todo. Quiero agradecer esa proactividad y también la decencia y el nivel del debate con el que se llevó inclusive el voto dirimente o el voto no dirimente, perdón, el voto abstentivo de la Revolución Ciudadana, que, sin estar de acuerdo, mantuvo un nivel de debate altísimo en la comisión. Esas cosas también hay que decirlo y que la ciudadanía sepa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

que el nivel de debate en esta comisión de esta Asamblea ha sido el que los ciudadanos esperan. Ahora tiene que remitirse esta Asamblea, entender un tema, esta lucha contra la corrupción, contra la violencia, no es de una persona, no es de dos ni de diez, es de todos nosotros y de este Poder del Estado también lo ha sido y lo estamos demostrando. Y espero y aspiro que cualquier divergencia de orden político la vayamos superando. Usted, presidente, siempre ha sacado pecho, y todos lo hacemos, cuando hemos aprobado y decimos muy orgullosos que hemos aprobado veinticuatro leyes, creo que veintiuno, si no me equivoco, con más de cien votos. Eso es un ejemplo para el país, para las anteriores de Asambleas que se dedicaron a la bronca burda, hoy nos hemos puesto de acuerdo, hemos hecho consensos, esfuerzos inmensos para darle otra imagen de la Asamblea al país y no podemos permitir que todo ese esfuerzo realizado desde nuestros espacios se mancille fácilmente, porque se trata del futuro del país en una época de crisis en el que necesitamos soluciones, necesitamos resolver problemas, necesitamos luchar contra la violencia, la corrupción, para eso estamos aquí, queridos colegas, presentándoles este informe. Les invito a todos a votar a favor de decirle sí al país, porque estamos resolviendo con penas duras, con extinción de dominio adecuado, todo lo que ustedes resolvieron en la consulta popular. Ahora más bien invitarle al paso siguiente, porque tenemos un nivel de sistema penitenciario con casi, si no me equivoco, cuarenta mil presos, y en eso tenemos que pensar. Si vamos a incrementar las penas, también sugerirá esto una inversión adicional del Estado para poder mantener esa población carcelaria. Y quiero invitarles, colegas legisladores, a repensar esa conformación del sistema carcelario, porque no podemos seguir manteniendo gente que optó por delinquir. Ahora tenemos creo que ya tres meses sin un contrato de alimentación para las cárceles.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

¿Cuánta gente se ha muerto? O han empezado a buscar la manera de alimentarse o de buscar un financiamiento para que esas personas paguen por sus delitos. Es una pena, no es un premio estar detenido, hay que pagar una pena, y el Estado no puede seguir asumiendo lo que eso implica. Así que repensemos, hagamos de las cárceles industrias productivas, que ellos paguen su alimentación. Mientras haya madres que tengan que mandar a sus hijos sin un pedazo de pan a la escuela a estudiar, no podemos alimentar personas que optaron por matar a otras. Ese es mi mensaje, señor presidente. Agradecerle al presidente de la comisión, a mis compañeros de la comisión multipartidista y a todos ustedes que muy conscientemente sabremos respetar la voluntad popular, que es lo que hemos hecho en la comisión ocasional que nos encargamos de las reformas de la consulta popular. Muchas gracias. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta, muy clara. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza. Le ruego también ser lo más concreta, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Buenas tardes, señor presidente. ¿Se me escucha tal vez? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos muy bien. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Buenos días, señor presidente, compañeros asambleístas y a todos los ecuatorianos que nos siguen por los diferentes medios y vías de comunicación. Voy a empezar refiriéndome a lo sucedido el sábado anterior, veintinueve de junio, en la sesión de la Comisión Ocasional para tratar el Proyecto de Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

del 21 de Abril del 2024. Y me refiero a ello dejando claro que, conjuntamente con mi bancada, la de la Revolución Ciudadana, presentamos en el mes de enero el proyecto de ley reformatoria que atiende las preguntas de la consulta popular y evita el desperdicio del dinero ecuatoriano. Este proyecto de ley ya contenía aumentos de pena en los mismos delitos que el presidente Noboa propuso en su consulta popular. Entonces, presidente Noboa, resulta bastante inverosímil y hasta grosero que hoy se venga a insinuar siquiera que la Revolución Ciudadana no quiere aumentar las penas. El proyecto de ley estuvo listo antes de que usted decidiera despilfarrar los sesenta y dos millones de dólares en una consulta innecesaria. Pero ya estamos, ya aprobó, ya hubo la aprobación de esa consulta popular, se gastaron los sesenta y dos millones de dólares que de una forma disimulada o encubierta lo que a usted realmente le interesaba consultar y que se aprobara el trabajo por horas y el arbitraje internacional, preguntas en las que el pueblo ecuatoriano le dio un categórico y rotundo no. Ya entrando en materia en la comisión, mi voto fue en abstención por el respeto a la Constitución, a las leyes y el respeto a mis mandantes. Conjuntamente con mis compañeros comisionados, hemos trabajado en un proyecto de ley para primer y segundo informe, que debo reconocer fue bastante democrático, bastante técnico y responsable, además. Dicho proyecto fue enviado con la convocatoria para la sesión del día sábado anterior, dicho proyecto fue leído por casi tres horas por parte del secretario de la comisión. Pero con mucha sorpresa, debo precisar que se votó por un texto que nadie, ni siquiera los que votaron a favor, tenían la certeza ¿Y saben por qué? Porque jamás fue leído el contenido en detalle de la moción con las reformas que se plantearon distintas a las que se advierten en el informe que nos fue puesto en conocimiento en nuestros correos electrónicos. Los asambleístas de esta comisión ocasional lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

saben y están conscientes de lo que hicieron; razones, ellos sabrán explicarlas, pero para las coincidencias en Pascuales, todo se dio después que rodó en redes sociales el boletín que posteó en ese momento el presidente Noboa. Así no deben hacerse las cosas, ustedes eran mayoría en la comisión, al menos se debió leer el informe por el que votaron, al menos por delicadeza y respeto a los ecuatorianos. Y sí, me abstuve porque el informe que se envió y que se leyó no fue el que se mocionó y que posteriormente se votó. Por escrito y verbalmente he sido bastante clara en la comisión que mi bancada y quien habla estamos dispuestos a cumplir el mandato del pueblo en las urnas en incrementar las penas siempre que respetemos el principio fundamental de la proporcionalidad, siempre que apliquemos las técnicas de dosimetría penal y siempre que cumplamos con los límites que estableció la Corte Constitucional en su dictamen. La verdad, compañeros, que resulta bastante incoherente, por decir lo menos, que en la comisión recibimos tanto en el tratamiento para primer y para segundo debate por alrededor de cuarenta invitados, entre ellos, las principales autoridades de la Fiscalía General del Estado, del Consejo de la Judicatura, de la Defensoría Pública, de la Defensoría del Pueblo, catedráticos y autoridades de varias universidades, abogados en libre ejercicio y expertos criminólogos. Y por si fuera poco, estuvimos la comisión general de la propia Corte Constitucional, quienes nos dieron lecciones de dosimetría penal y del principio de proporcionalidad de las penas y todos los comisionados constataron esto, y hoy me resulta sorprendente que no se consideren estos aportes, que no se consideren las observaciones hechas al respecto y que lo que se pretenda aprobar en este Pleno y entregarle al país sea una copia pega de las penas que envió el Ejecutivo en sus proyectos de ley y que, a criterio de todos los invitados, se trataría de puro populismo. Señor presidente, solicito que,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

por Secretaría, por favor, se permita la visualización de dos videos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Autorizado, presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Una voz:  
“Cuando evaluó esta pregunta, hizo un recordatorio tanto para el presidente de la república como para la Asamblea Nacional y, dentro del recordatorio que la Corte Constitucional incorporó en su análisis, estableció que tanto el presidente como la Asamblea deberán considerar el principio de estricta legalidad, el principio de configuración legislativa y el principio de proporcionalidad. Más adelante, en sus párrafos noventa y dos y noventa y tres del dictamen, la Corte Constitucional fue muy, muy específica en qué significa que la consulta, cuando se materialice en una reforma normativa, debe involucrar o deba tomar en cuenta los principios de estricta legalidad, de configuración legislativa y de proporcionalidad. Significa y en ese sentido los párrafos noventa y dos y noventa y tres, hacen consideraciones para dejar claro que la Asamblea Nacional debe tener mucha cautela a la hora de incorporar estas reformas, pues esto exige una cuidadosa tipificación de las conductas y una medición muy razonable de las consecuencias que estas podrían generar, lo cual debe reflejarse en una graduación adecuada entre la relación punitiva y los bienes que se encuentran en juego. Es decir, la Corte hizo mucho hincapié en la necesidad de la proporcionalidad con la que se deben tipificar el aumento de las penas que aprobó por supuesto el pueblo en las urnas. Así, la Corte Constitucional afirmó que puntualmente la Asamblea debería asegurar la existencia de un debate amplio con un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

alto grado de representación democrática a la hora de aprobar estos aumentos de penas y estableció que el rol de la Asamblea, que la Asamblea no podía olvidar que dentro de su rol se encontraba el hecho de que tenga que intervenir como un garante de los derechos en este proyecto que involucra el aumento de penalidades. Y aquí yo quiero hacer un pequeño hincapié, porque muchas veces nosotros tenemos esta idea de que, bueno, la Asamblea Nacional lo que va a hacer ahora es deliberar sobre el aumento de las penas y esa es la función que tiene que cumplir la Asamblea Nacional y ahí se agota su función. Y en realidad la Corte Constitucional, cuando hizo el análisis de estas preguntas y aprobó la constitucionalidad de estas y estas lograron arribar a un plebiscito que fue aprobado por el pueblo ecuatoriano, dejó sentado en su dictamen que la Asamblea Nacional cumple un rol muy importante no solamente porque es el agente exclusivo en el que se puede crear esta deliberación que dé lugar al aumento de penas, sino que, en ese contexto de la deliberación, la Asamblea Nacional tiene un rol preponderante a la hora de proteger los derechos que se encuentran en juego cuando se debate el aumento de las penas, que es el deber de la Asamblea, la protección del contenido esencial de los derechos que se encuentran en juego dentro de esta reforma normativa. La Corte Constitucional, de igual manera, hizo hincapié en la necesidad de que la reforma, especialmente esta reforma que tiene que ver con el aumento de penas, no olvide que en nuestra Constitución de la República ya existe una orientación de la política penal y esa orientación de la política penal está anclada a la rehabilitación de los sujetos y, sobre todo, al permitir y al velar por la dignidad de las personas que se encuentran en juego dentro de un proceso penal o que han sido condenadas dentro del contexto de un proceso penal. Estas son las consecuencias". -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, asambleísta, por favor. Le recuerdo que le queda un minuto, si es tan amable. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Una voz: “Si bien la Fiscalía General del Estado es respetuosa del mandato soberano, recomienda que el aumento de penas observe estándares proporcionales con el fin de evitar que el mandato del comportamiento que mandan las normas jurídicas no se desdibujen. Y respecto al profesor Luzón Peña, profesor de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá, en España, es muy didáctico al explicar las consecuencias de la inobservancia de la proporcionalidad de las penas, al establecer que: “Si un hecho es poco grave, no se puede castigar igual que otro más grave, porque así lo requiere la eficacia e idoneidad preventiva general de las penas”. Finalidad que se encuentra contenida en el Código Orgánico Integral Penal, ya que, si se castigaran igual los hechos poco graves que los graves, no habría mayor intimidación e inhibición para cometer delitos graves, cuya frecuencia podría aumentar, y además se produciría una gravísima confusión en los esquemas valorativos de los ciudadanos y la sociedad. En suma, la proporcionalidad es necesaria para un adecuado funcionamiento de la prevención general de la pena. Lo mencionado incluso responde directamente al principio de igualdad que exige tratar por igual lo igual, pero desigualmente lo desigual. Hemos tenido varias, innumerables reformas que han subido penas, que han cambiado tipos penales, pero vemos con preocupación que la dinámica criminal no ha ido bajando, disminuyendo, sino que ha ido en aumento. Entonces la reflexión que nos queda acá es: ¿el aumento de penas se está convirtiendo en una política criminal efectiva? Eso queda para el análisis, creo que la respuesta es más que clara, porque, pese al aumento de las penas, el índice de criminalidad no ha bajado. Entonces



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

vemos que se debe a otros factores que debería implementarse como política de Estado a nivel general y que tiene que ver con otros factores, no necesariamente con el aumento o el incremento de penas”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le ruego cerrar su intervención, porque se ha pasado ya por tres minutos, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Muchas gracias, señor presidente, y sí, le ruego que me regale dos minutos más, porque estamos en un tema bastante sensible y bastante importante para el país. -----

EL SEÑOR RESIDENTE. Le ruego. Le doy un minuto más, por favor, pero cierre, por favor, porque hay muchas más. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Compañeros, estos fueron los criterios de todas las comisiones generales y además se recomendó un estudio criminológico detallado que respalde las modificaciones planteadas en la consulta popular. Aquí requerimos como requisito sine qua non un análisis exhaustivo sobre la pertinencia, efectividad y proporcionalidad de los incrementos de las penas. Hoy este Pleno tiene que cumplir con el mandato popular, que es aumentar las penas, y todo esto obedece a la preocupante y hasta tenebroso aumento de la criminalidad que enfrenta el país sin ningún plan de acción, sin ningún Plan Fénix para contrarrestar esta triste y cruel realidad. Pero a su vez tenemos que estar claros en que estamos vulnerando la obligación de un adecuado debate parlamentario para fijar y establecer aspectos inherentes al contexto normativo, disposición de la Corte Constitucional. Muy a pesar de que personalmente no estoy



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

de acuerdo en aprobar estas penas desproporcionadas, reconozco que es un mandato popular y que hay que acatarlo. Y aquí tendría usted las herramientas necesarias, presidente Noboa, que dice necesitar para devolverle la paz y la seguridad a los ecuatorianos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, se le acabó el tiempo. Tengo que cerrar el micrófono. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Por otro lado, también ustedes, compañeros, han recibido de primera mano criterios técnicos y constitucionales de autoridades y abogados expertos en materia penal. Es por ello... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente intervención, señor secretario. He repetido tres veces que se le ha acabado el tiempo, se ha pasado con casi cinco minutos. Siguiente intervención, señor secretario. Asambleísta Steven Ordóñez. Les ruego respetar los tiempos, señores. Hay una lista grande. Tenemos que respetar a todos los demás que tienen que intervenir, por favor. Sean concretos. Steven Ordóñez, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ BRAVO STEVEN. Gracias, presidente, por darme la palabra. Un saludo para todos los legisladores y todas las personas que están conectadas, medios de comunicación. Hoy es un día crucial. Hoy dos de julio es un día crucial para los ecuatorianos, más que todo porque tenemos que respaldar el mandato popular que ya se pronunciaron el veintiuno de abril. Quiero también saludar a todos los miembros de la comisión, felicitar por el trabajo que se venía haciendo, y más que todo agradecerles por ratificarse en los textos enviados por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Gobierno nacional. Siempre fue ese nuestro compromiso desde el primer momento que teníamos que ratificarnos en los textos. La ciudadanía, ¿qué pidió en las calles?, que quiere seguridad, porque si no hay seguridad, no hay inversión, si no hay inversión, no hay desarrollo, si no hay desarrollo, no hay fuentes de trabajo. Esa es la lógica, esa es la cadena que hay que seguir y claro está que esto tampoco es que va a solucionar todos los problemas, pero que es una herramienta necesaria para que los jueces y fiscales puedan aplicar todo el peso de la ley. Tal vez después de estas declaraciones mi vida corra peligro, pero yo tengo que hablar por mi provincia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, aparentemente se interrumpió la conexión. ¿Nos escucha, asambleísta Ordóñez? -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ BRAVO STEVEN. Lo escucho, presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ BRAVO STEVEN. Como lo decía, tal vez después estas declaraciones, mi vida corra peligro, porque hoy vengo a defender a mi provincia. La provincia de El Oro ha sido afectada por el lado de la delincuencia, por la extorsión, por las vacunas, por ser frontera, por tener puerto, por tener aeropuerto. Tanto así que Puerto Bolívar, siendo una de las parroquias urbanas que tanto le ha dado a la provincia de El Oro o tanto le ha dado al Ecuador, hoy se ha visto afectada de manera directa: el sector comercial afectado, el turístico cerrado, no hay oportunidades para la gente. Esto es necesario dar herramientas a los jueces y fiscales para que apliquen todo el peso de la ley. Darles treinta años a los terroristas es ideal, darles treinta años a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

los delincuentes, hay que aplicarlo, darle veintiséis años al narcotráfico subiendo de diez, de doce años a veintidós años, hay que hacerlo, hay que aplicar treinta años cuando se ha combinado con delincuencia organizada para la minería ilegal, hay que hacerlo. En mi provincia se perdió un alcalde, el alcalde Jorge Maldonado de Portovelo, justamente donde hay extracciones de minerales. Se perdió a otro alcalde cercano en el cantón Ponce Enríquez, porque todos sabemos lo que está pasando ahí. Yo creo que aquí no es momento de hablar de proporcionalidad ni de dosimetría, porque yo no le puedo decir a una madre que ha perdido a su hijo por el terrorismo, por la delincuencia organizada que vamos a aplicar la dosimetría o la proporcionalidad, y que por eso no podemos incrementar todas las penas. Esta comisión se ha jugado y ha hecho bien las cosas, aplicando todo lo que hay que aplicar. ¿Y qué hay que aplicar? Apoyar a los ecuatorianos. Hoy tenemos que demostrar que aquí no hay una Asamblea dividida, que aquí hay una Asamblea unida, que lo único que busca es mejores días para este país, y por eso se está poniendo doce delitos nuevos que no puedan acogerse al régimen semiabierto y abierto en el artículo seis noventa y ocho y seis noventa y nueve del COIP. No es posible que entraban y salían de su casa cuando les daba la gana, que los jueces se prestaban para muchas cosas y que después de un año, dos años volvían los mismos delincuentes a las cárceles. Eso no puede pasar, aquí se le está poniendo mano dura. Así mismo, se tipifica en la ley aquella persona que se le encuentre con un arma larga, con un fusil que sea de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional tiene que ser castigado con veintidós años de cárcel. Alguien decía que, si utilizaba el fusil, si tenía el fusil no había que aplicarle los veintidós años, porque no ha matado. Señores, ¿quién sale a las calles con un fusil a pasear?, ¿quién sale a jugar con un fusil? Salen a matar.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Estamos salvando vidas aplicando esta normativa nueva, eso es lo que ha hecho esta comisión y eso es lo que yo sé que hoy la Asamblea Nacional lo va a aprobar. Así mismo, estamos reformando el cuatrocientos cuarenta y cuatro punto dos y setecientos cuarenta y dos punto tres del COIP donde te habla claro: toda arma confiscada, decomisada, enalada, enterrada u oculta tiene que pasar a manos de la Fuerzas Armadas o la Policía Nacional. Hay cuarenta y ocho mil armas en cadena de custodia que hasta el día de hoy no la podían utilizar. Se le está poniendo ya tiempos tanto para que pueda hacer la Fiscalía las pericias fiscales necesarias y después tenga quince días el juez para que pueda terminar la cadena de custodia y que estas armas pasen a mano de las Fuerzas Armadas. ¿Cuántos policías tenemos en las calles? Cuarenta y cinco mil. ¿Cuántas armas hay en cadena de custodia? Cuarenta y ocho mil. Estas armas tienen que estar a manos de las Fuerzas Armadas para que nos defiendan. Señores, en las calles hay una guerra y, a una guerra, se va armada. Y tenemos que entender que atrás del chaleco de un policía, de un militar, hay una familia que lo está esperando, pero que necesita las herramientas suficientes. De esas cuarenta y ocho mil armas, cinco mil armas son armas largas y fusiles de exclusividad de las Fuerzas Armadas. ¿No vimos recién la semana pasada cuántos coroneles de la policía aclamaban que la Función Judicial tiene que trabajar de la mano de las Fuerzas Armada? El propio ministro de Defensa pidiendo que, por favor, apoye la Función Judicial. Y hoy nosotros no podemos darle la espalda. Hay algo importante. ¿Cuáles son las provincias más afectadas? Las costeras donde hay puertos y justamente donde hay menos universidades. Esto también tiene que ir de la mano con más oportunidades para la gente, con más inversión en obra pública, y este Gobierno lo está haciendo, cuarenta mil becas universitarias para darles oportunidades a estas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

mujeres que tanto lo necesitan y así mismo cincuenta y cinco becas para todos. Eso es lo que hay que seguir. Claro está de que no se va a solucionar mañana, pero en el tiempo se lo va a solucionar, y eso es lo que estamos haciendo. Así mismo, se está hablando de la Ley de Extinción de Dominio. En febrero lamentablemente no lo pudimos hacer como se lo quería sin sentencia ejecutoriada, ahora se está agregando para concusión y cohecho para todos esos políticos corruptos que no pueden justificar sus patrimonios, se recupere ese dinero robado del narcotráfico también y así mismo pase a manos de los ecuatorianos, de las personas de bien. Tenemos que entender que, por cada dólar recuperado del narcotráfico, del terrorismo, de los políticos corruptos, será un paso al desarrollo del sector rural y de la frontera, porque eso ya está en la ley. Y con estos recursos que se van a utilizar en manos de los ecuatorianos a través del Gobierno nacional es como tenemos que salir adelante. Hay mil setecientos millones de dólares rondando, dinero ilícito, dice las Naciones Unidas y el Ministerio de Finanzas, y eso tiene que ser aplicado para los ecuatorianos, ese recurso que tanto daño le hicieron a los ecuatorianos lo mínimo es devolverlo a los ecuatorianos en labor social, en obra pública y más que todo en los lugares donde han sido más afectados como las fronteras. Ustedes saben lo que ha pasado en las fronteras, maltratadas, olvidadas, porque los Gobiernos de turnos no invertían. Hoy hay ese compromiso, yo les pido el apoyo a todos los compañeros asambleístas. Créanme, yo no he venido aquí a defender ni atacar a nadie. Hoy les pido esa unidad, demostrémosle al país que hay una Asamblea unida que le está dando resultados. Recién estuvo la Asamblea en Machala, yo agradecí el apoyo que me dieron y hoy también quiero agradecerle, porque sé que juntos, juntos los ciento treinta y siete asambleístas tenemos que dar esa buena cara a los ecuatorianos, que hay asambleístas comprometidos con el desarrollo de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

este país. Por Puerto Bolívar que ha sido afectada, por mi provincia que ha sido afectada y por el país, hoy yo le digo sí a todo este aumento, incremento de penas y a todos los textos que aprobó esta comisión. Muchas gracias, compañeros, que Dios los bendiga a todos y a todo el Ecuador, bendiciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Catalina Salazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO ÍNGRID CATALINA. ¿Me escuchan, buenos días, señor presidente, me pueden confirmar si se me escucha, por favor? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La escuchamos muy bien y le ruego ser lo más concreta posible, muchas gracias. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO ÍNGRID CATALINA. Buenos días, señor presidente de la Asamblea Nacional, señores legisladores, medios de comunicación, pueblo ecuatoriano. Las motivaciones psicosociales con las que se llamó a consulta popular crearon esperanza en el pueblo de que el Gobierno combatiría la delincuencia y que para ello era necesario que mediante consulta popular y referéndum la ciudadanía autorice las reformas al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Con profundo sentido patriótico y cívico acepté la designación del Pleno de la Asamblea Nacional para ser parte de los cinco delegados para conformar la Comisión Ocasional Multipartidista para la Aplicación de las Reformas de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de Abril de 2024. A nuestra comisión comparecieron importantes miembros de la sociedad civil y autoridades,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

quienes expusieron sus concepciones teóricas bajo diversas corrientes del pensamiento político, legal, económico, científico, religioso y filosófico-social. Respecto a la dosimetría penal referente a la proporcionalidad en el incremento de las penas, entramos en controversias jurídicas y sociales, respecto a si nuestra legislación debería o no aplicar dosimetría penal, pero observando la corriente del pensamiento de cada compareciente de nuestra comisión, tanto de altas autoridades como personas de la sociedad civil, y valiéndonos del pensamiento crítico, obtuvimos mayores dosis de perfeccionamiento en la argumentación que resuelve la controversia jurídica. De tal manera que la actividad legislativa resuelva además controversias sociales, concentrándonos en la elaboración de normas jurídicas. En nuestra comisión ocasional procuramos encajar los hechos acaecidos dentro de un conjunto de normas que disciplinen el comportamiento de los individuos en la sociedad, para así obtener las consecuencias jurídicas previstas en los resultados de la consulta popular. Es noble el anhelo ciudadano y de nuestro Parlamento que con las reformas que hagamos podamos restaurar el bienestar social, pero, sobre todo, la paz social. Pero la amenaza penal debe ir acompañada de motivación estatal para el no cometimiento del delito, de la colaboración estatal para el desarrollo productivo, defecto estatal permanente que denota interés por la vida de las familias brindando igualdad de oportunidades. En este debate, con la mano en el corazón y la conciencia comprometida en el mandato popular, los legisladores debemos implementar leyes sólidas reconociendo lo complejo que es combatir el crimen organizado, sin el compromiso del Ejecutivo, que debe de fortalecer las instituciones jurídicas, judiciales y policiales, así como implementar verdaderas políticas públicas en rehabilitación social, adoptando estrategias integrales que aborden tanto las causas como las consecuencias del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

crimen organizado, capaz de reintegrar a la sociedad al ser humano que deja de delinquir y que puede incorporarlo a la producción nacional, convirtiéndolo en un ente que sirva para el desarrollo integral del país. Si para ello el país requiere la implementación de leyes sólidas, sepa pues el pueblo que aquí estamos nosotros, sus legisladores, con un mismo sentir patriótico y cívico, sin demagogia y legislando con responsabilidad y con conciencia social. Al debatir la dosimetría penal, consideremos que hay delitos que provocan una especial alarma social por los daños físicos y psicológicos que causa a las víctimas y por las consecuencias que tienen en la percepción social. Por otro lado, existen delitos que agudizan la problemática social y fortalecen las estructuras criminales nacionales e internacionales y que su tratamiento jurídico debe de fundamentarse en normas adecuadas a cada tipicidad considerando la realidad que vivimos los ecuatorianos. Respecto a las reformas de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, es necesario que evidenciamos primero el espíritu de la ley, del cual no debemos distanciarnos considerando lo siguiente: enfoquémonos muy puntualmente en la lógica de que el Estado se convierta en el titular de dominio de los bienes de origen ilícito o injustificado. El procedimiento se inicia a partir de la identificación de bienes susceptibles de ser sometidos a extinción de dominio seguido por un proceso judicial. El procedimiento de la acción de extinción de dominio debe de ser expedito y simplificado conforme a la ley, a fin de que el Estado proceda a ser titular o propietario de los bienes de origen ilícito o injustificado. Al simplificar el procedimiento de extinción de dominio, no debe vulnerarse la norma constitucional ni el derecho al debido proceso en la garantía de la presunción de inocencia. Legislar recordando en todo momento que el mandato popular ratificó la decisión de simplificar el trámite de extinción de dominio,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

considerando esta simplificación en eliminar requisitos previos de procedibilidad y reducir las etapas de la acción de extinción de dominio. No se necesita la declaración de sentencia penal condenatoria para iniciar la investigación y la fase jurisdiccional de extinción de dominio. En ningún caso se podrá alegar prejudicialidad para impedir que se dicte sentencia de extinción de dominio. Señores y señoras asambleístas, he cumplido con vuestra delegación de ser parte de la comisión ocasional debo manifestarle que para mi persona ha sido una valiosa e importante experiencia el haber compartido esta distinguida labor junto a colegas asambleístas que son, que con altura pudimos debatir bajo el respeto de la corriente del pensamiento político y filosófico de cada integrante. Cabe mencionar que cada asambleísta miembro de la comisión trabajó con su equipo, el mismo que junto al equipo de la comisión y a su secretario, armonizaron y coordinaron de tal manera que en un solo equipo pudimos cumplir con el cronograma de trabajo y obtener los resultados anhelados. Desde el Parlamento, sigamos la laborando arduamente para que nuestro actuar respecto de legislar sirva para restaurar a nuestra sociedad ecuatoriana y que nuestro actuar respecto de fiscalizar enderece al Ejecutivo por la senda de la justicia, progreso y desarrollo para todos los sectores de la sociedad, sin excluir a los pueblos, comunidades y nacionalidades, porque somos un país unitario, intercultural, plurinacional y laico, con un valioso Parlamento multipartidista donde concurre la representación de todos los sectores de la sociedad, donde la voz del pueblo no solo que debe ser escuchada, sino que debe ser obedecida en todo momento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le agradezco cerrar, por favor, asambleísta. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO ÍNGRID CATALINA. En la comisión multipartidista ocasional les hemos presentado el segundo informe no vinculante, corresponde ahora a ustedes analizarlo y debatirlo para enriquecer este proyecto de ley y darle al país las reformas que por consulta popular hemos calificado la ciudadanía. Gracias, colegas asambleístas, señor presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted y gracias por respetar el tiempo. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano. Les ruego a todos que hay muchos pedidos de palabra, por favor, seamos lo más concretos posible. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señor presidente, simplemente para verificar si me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo escuchamos, muy bien, adelante. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Sí, muchísimas gracias. Buenas tardes, señor presidente, compañeros legisladores. Creo que, antes de entrar al análisis jurídico, es importante hablar del contexto y por qué hoy nos encontramos debatiendo esta reforma al Código Orgánico Integral Penal, porque ante la crisis que vivimos en materia de seguridad, el ciudadano encontró en el sí a esa consulta popular su aporte efectivo y, a la vez, esto se convirtió en un mandato de obligatoria aplicación para el Parlamento ecuatoriano. Pero, señores legisladores, señor presidente, más allá de cualquier reforma penal, sea perfecta o no, más allá de cualquier intento que haga este Parlamento nada de lo que hagamos va a aportar verdaderamente a combatir la delincuencia, si no existe un plan con claridad, con puntos claros a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

seguir, con objetivos y, fundamentalmente, con tiempos de cumplimiento. Así como tampoco, por más buena que sea la intención, ninguna reforma va a funcionar si la justicia, parte estructural de una estrategia para combatir a la delincuencia dentro de un país, no hace su trabajo y si la justicia sigue siendo esa puerta giratoria por la cual unos entran y salen incluso en menos de veinticuatro horas. Y es importante llevar el debate a lo de fondo, señor presidente y compañeros legisladores, que es lo jurídico, y este informe contiene tres grandes capítulos: el primero, el que trata el mandato de aumento de penas, el segundo, que está vinculado con el cumplimiento de las penas advertidas en relación a los tipos penales materia de la reforma, y el tercero, lo vinculado con la extinción de dominio. En cuanto al tema de las penas, debemos regresar a la pregunta o a las preguntas de la consulta popular y a lo que contenían los anexos y, necesariamente, señor presidente y compañeros legisladores, al dictamen de constitucionalidad que tuvo que necesariamente emitir la Corte Constitucional para dar paso al proceso de calificación de las preguntas. Y nótese que me refiero al proceso de calificación de las preguntas porque hubo dos momentos de envío de remisión de preguntas hasta terminar en las once preguntas finales. Por lo tanto, es necesario que quede claro que el mandato de esta Asamblea Nacional es cumplir con el aumento de penas. En ninguna parte de lo antes referido se establecía el cómo y en cuánto. Y allí es importante aterrizar este argumento en la discusión del día de hoy, a que necesariamente, tal como lo advirtió y lo señaló la Corte Constitucional en el Dictamen señalado como el 124-RC del mes de diciembre del veinte veintitrés, en el sentido, ¿de qué?, de que tenemos que acoger los principios primero de respeto a la presunción de inocencia, segundo, que necesariamente tenemos que considerar la proporcionalidad en cuanto a los tipos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

penales a reformar, hecho que ha sido en este debate ratificado por la intervención y lo dicho por parte de la Fiscalía General de la nación. Por lo tanto, es importante que entendamos aquello e ir inclusive a los ejemplos gráficos, sin duda alguna debe existir mano dura. Sin duda alguna las penas deben ir a la alza, pero la racionalidad debe ser parte de lo que esta Asamblea vaya a aprobar. Porque resulta un poco extraño, nos llama la atención el hecho de que en la propuesta, por ejemplo, sea penado con mayor severidad, que sea penado con una sanción muchísimo más alta el tráfico de armas en relación con el asesinato. Y es importante decirlo porque el código tiene una estructura y precisamente esa estructura guarda coherencia entre los delitos que están descritos y la sanción en función del bien jurídico que se protege. Y vuelvo al ejemplo, porque es el más gráfico. Por lo tanto, sí, hay que aumentar la pena en el tráfico de armas, sí, hay que aumentar la pena en el asesinato, sí, hay que aumentar la pena en el terrorismo, pero ejemplos como este son los que nos tienen precisamente que advertir que debemos, como se dice en el fútbol, pisar el balón, analizar detenidamente, hacer el incremento, operar el incremento de penas, pero de una manera técnica y lógica, que nos lleve a que la norma sea realmente aplicable. Y en lo de fondo, evitar, no críticas, porque se han dado y se van a seguir dando sobre un tema tan sensible como lo puede ser la proporcionalidad. Así también, es claro que el texto que hoy estamos discutiendo es absolutamente prolijo en el segundo mandato ciudadano, el que los que resulten sentenciados por esos delitos que hoy nos tienen en zozobra como sociedad cumplan la totalidad de la pena y, por lo tanto, lo propuesto en relación al cumplimiento y en aplicación a lo que hoy dice el COIP de régimen abierto, semiabierto, es absolutamente claro. Y finalmente, en lo jurídico, en relación a la extinción de dominio, el mismo dictamen de constitucionalidad al que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

me acabé de referir, que data el mes de diciembre del veinte veintitrés, claramente establece que necesariamente, hablando de la extinción de dominio, tenemos que cuidar la seguridad jurídica, tenemos que cuidar ese concepto de la presunción de inocencia y que lo que sí es posible y es facultad de la Asamblea Nacional y debe darse así, porque en los razonamientos de ese dictamen de constitucionalidad claramente se lo dijo, es que los tiempos pueden ser ajustados y tienen que ser ajustados necesariamente, pero deben ser tiempos cumplibles. ¿Qué dice hoy la Ley Extinción de Dominio? Hasta seis meses para la investigación patrimonial. El texto propone que sea reducido a treinta, probablemente la media correcta para ganar tiempo para reducir precisamente la burocracia y el trámite, que es lo que el ciudadano quiere, lleguemos a una media, por ejemplo, de sesenta días, tiempo racional que nos va a permitir hacer un buen trabajo, una buena investigación, me refiero a las autoridades competentes, y dar seguridad jurídica con aquello. Sin duda alguna, el concepto de sentencia ejecutoriada debe mantenerse definitivamente en función de las excepciones posibles que puedan ser planteadas y puedan ser aprobadas por la Asamblea en el texto en discusión, señor presidente. Y ahora, habiendo hecho un contexto y habiendo analizado jurídicamente lo de fondo, intentando en corto tiempo recoger algunas observaciones presentadas durante todas estas semanas de trabajo, esta intervención la realizo como coordinador de la bancada de la seis y aliados. Nuestra posición es clara y nuestra posición histórica es la de siempre, mano de hierro en contra de la delincuencia, porque no hay otro camino, inclusive a costa, a lo largo del tiempo en todas las reformas que en el dos mil catorce se han dado en el país que nosotros hemos presentado y abanderado, decía a costa de ser etiquetados de excesivos, e incluso nos han acusado de populistas penales o inclusive de atentar con las reformas propuestas,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

como, por ejemplo, lo hicimos en su momento con el régimen de prisión preventiva para no ser tolerantes. Como lamentablemente pasó. Por lo tanto, esta lucha es absolutamente clara y la causa sigue siendo la misma, por eso votamos a favor del informe, pero estamos haciendo observaciones que creemos necesarias y prudentes. Es claro, señores legisladores y señor presidente, que ese garantismo excesivo le ha hecho mucho daño al país, les ha hecho mucho daño a los ciudadanos. ¿Por qué? Porque lamentablemente los derechos de los delincuentes han estado sobre los derechos de la gente decente y a esto se agrava la práctica coludida de malos funcionarios del sistema de justicia. Ahora, sin duda alguna, compañeros legisladores, el momento que hoy vivimos es el reflejo no solo de ese excesivo garantismo al que yo me acabé de referir, sino de la falta de oportunidades también que al día de hoy encuentra esa falta de oportunidad es un agravante en un Estado que no ejecuta el presupuesto, ya lo discutíamos la semana pasada en materia de salud con Solca, con los prestadores externos, con las clínicas de dializadores, pero un Estado que lamentablemente se sigue endeudando para pagar más deuda y no para invertir en sus ciudadanos. Y lo decía, también la situación de inseguridad que vivimos es el reflejo de una justicia que se encuentra en terapia intensiva, una justicia que actúa como una especie de vaivén de puerta giratoria en la que, en menos de veinticuatro horas, salen por la misma puerta por la que entraron los delincuentes que atentan contra la vida, contra los bienes de los ciudadanos y ni qué decir del crimen organizado, que sin duda alguna opera con las narices metidas en la justicia. Hoy esta Asamblea Nacional está cumpliendo dentro del tiempo, señores legisladores, es importante decirlo, dentro del tiempo, porque desde el oficialismo, desde el ejército de troles y los corifeos que la pauta los tiene embrutecidos, se ha dicho que esta Asamblea no está cumpliendo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

Tenemos un plazo aprobado por este mismo Pleno que termina el doce de julio. Por lo tanto, lo estamos haciendo en tiempo de manera responsable y los insto a que lo hagamos de manera técnica refiriéndome a esta reforma. ¿Y qué es lo que esta Asamblea tiene que entregarle al país y qué es lo que sí contiene esta reforma? Mano dura contra la delincuencia en cuanto a las penas y un procedimiento simplificado con tiempos acortados en cuanto, ¿a qué?, a la recuperación de los fondos que no solo el crimen organizado y la delincuencia común les ha robado a los ciudadanos, sino también los fondos que la corrupción les han robado a los ciudadanos. Por lo tanto, esta Asamblea hoy está en un segundo debate, está cumpliendo con la voluntad popular, y esta bancada ratifica su respaldo al incremento de penas, ratifica su respaldo a la mano dura en contra de los delincuentes, ratifica su respaldo a simplificar el proceso de extinción de dominio precisamente para golpear el bolsillo de las estructuras criminales. Pero termino con esto, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. No hay reforma penal que sirva, si no existe una política pública clara, un plan integral como país de cómo vamos a combatir la delincuencia, cuál es el plan de trabajo, cuál es el rol que ocupa la fuerza pública, cuál es el rol inclusive que ocupan los Gobiernos locales y cuál es el trabajo y el compromiso que tiene la justicia y el sistema de justicia con el país. Este es un llamado directo a ellos, no podemos tener más justicia a la carta, no más justicia como una puerta giradora, no más extorsionadores y vacunadores sueltos en las calles amedrentando a los trabajadores a los que pagan impuestos, no más impunidad para..., ----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego terminar. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE... absolutamente nadie, señor presidente, porque la justicia que tarda no es justicia, pero la justicia a la carta tampoco es justicia. Y al final del día, ese sí del ciudadano, es el resumen de algo que lo sabemos hace algún tiempo, los ecuatorianos queremos vivir con tranquilidad, queremos vivir sin miedo, queremos poder salir a las calles y que los delincuentes estén tras las rejas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, muy amable. Tiene la palabra la asambleísta Mariana Yumbay. Ausente del Zoom. Tiene la palabra la asambleísta Fabiola Sanmartín, entonces, de Pachakutik. ¿Fabiola Sanmartín? Tampoco. Ausente. Tiene la palabra el asambleísta Lucio Gutiérrez. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA LUCIO. Muchas gracias, señor presidente, colegas asambleístas. No sé si se me está escuchando, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Adelante, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA LUCIO. Primero, quiero felicitar el trabajo realizado por la comisión multipartidista, pero quiero invitarles, colegas asambleístas, a que hagamos historia, porque aquí con el aumento de penas de tres años, cuatro años en algún caso estamos sancionando a los ejecutores del delito, pero, ¿cuándo sancionamos a los autores intelectuales? Y por eso les reitero, hagamos historia. El pueblo aprobó endurecimiento de penas, y creo que es el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

momento para que esta Asamblea salga por sus fueros y sancione, colegas asambleístas, con cadena perpetua a todos los políticos corruptos ladrones que se roban los fondos públicos que hicieron esta Constitución permisiva que nos ha convertido al Ecuador en un basurero de la delincuencia internacional y en un paraíso de los carteles de la droga. Sancionemos con cadena perpetua a todos esos jueces corruptos que son los responsables de la tragedia nacional. Los políticos corruptos y los jueces corruptos causan mucho más daño que los sicarios, que los narcos, inclusive que los grupos de delincuencia organizada. Porque todos estos delincuentes existen porque les permiten y les siguen permitiendo los políticos corruptos y en definitiva también los que hacemos las leyes, de alguna manera nosotros estamos inmersos en esa permisividad. De ahí que, insisto, es el momento para sancionar con cadena perpetua a todos los políticos ladrones de fondos públicos hasta que devuelvan la plata robada y se sometan a la actual legislación penal. Lo mismo, cadena perpetua para esos jueces corruptos que a cambio de dinero dejan en libertad a los delincuentes hasta que devuelvan ese dinero mal habido y se sometan a la actual legislación penal. Cadena perpetua, sí, para los sicarios, para los que cometen crímenes de femicidio, para los violadores y todos los presos para que no pasen vacaciones en las cárceles tendrán que pagar por su alimentación. También, señores legisladores, los causantes del desastre nacional son los que han preparado este escenario con la actual Constitución de la República que, por ejemplo, con el artículo cuatrocientos dieciséis numeral seis, que permite y patrocina el concepto de ciudadanía universal, le convirtieron al Ecuador en tierra de todos y al mismo tiempo en tierra de nadie. Aquí entra cualquier delincuente, cualquier sicario, cualquier pedófilo, cualquier integrante de un cartel de la droga y no pasa nada, nadie le pide papeles, se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

instalan en el Ecuador a sembrar el terror entre los ecuatorianos. Ese artículo once punto dos de la actual Constitución que dice que nadie puede ser discriminado, entre otras cosas, por el pasado judicial. Entonces un sicario, un pedófilo, un integrante de una banda o de un cartel de la droga no puede ser discriminado. ¿Quiénes hicieron estas leyes? Algunos están prófugos de la justicia como el señor Rafael Correa, como el señor, por cómplice, el señor expresidente Lenín Moreno y también como encubridor el expresidente Guillermo Lasso. Ahí están los nombres de alguna manera de los que han ocasionado esta tragedia nacional. Aquí solamente queremos sancionar a los que ejecutan, al sicario que ejecuta, al delincuente que hace terrorismo. Pero, ¿quién es el que le permite? ¿Quién es el autor intelectual de estas leyes, de esta Constitución permisiva a favor justamente de esos delincuentes? Entonces, señores legisladores, yo les propongo; si queremos hacer historia, si queremos que esta Asamblea sea reconocida y sea puesta como ejemplo nacional e inclusive mundial, si queremos recuperar la imagen que hemos perdido, porque la Asamblea se la está convirtiendo en una función para proteger a los prófugos de la justicia, para proteger a los que están sindicados por la justicia como el señor Ronny Aleaga, por ejemplo, como el señor Wilman Terán, por ejemplo. Eso es lo que nos afecta a la imagen de la Asamblea Nacional y por eso de ese cuarenta y seis por ciento hemos caído un veintidós por ciento y vamos a seguir cayendo. No permitamos, colegas asambleístas, no permita, señor presidente de la Asamblea Nacional, que se mal utilice a la Asamblea Nacional, a la Comisión de Justicia para dar pantalla a delincuentes reclamados por la justicia ecuatoriana. Y hagamos historia y aprobemos la cadena perpetua para los causantes de la tragedia nacional, que no son los narcos, que no son ni siquiera los sicarios ni tampoco los delincuentes. Aquí los causantes de la tragedia son los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

políticos corruptos que se roban el dinero de las medicinas, que se roban el dinero de las universidades públicas, que se roban el dinero de las carreteras que no se las puede reconstruir y que luego fugan del país con la complicidad de jueces corruptos a gastarse nuestro dinero en otros países, en Bélgica, en México, en Venezuela, en los Estados Unidos. Eso es lo que tenemos que sancionar, eso es lo que tenemos que combatir, si queremos hacer historia, si queremos justificar el hecho de que el pueblo ecuatoriano nos haya enviado a la Asamblea Nacional, el resto es solamente pues paños de agua tibia que no van a solucionar nada en nuestro país. Muchísimas gracias, señor presidente, colegas asambleístas y pueblo ecuatoriano. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Peñafiel. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. Buenas tardes, señora presidenta, muchas gracias por la palabra. Un saludo a todos los legisladores presentes dentro del Pleno. Bueno, en principio hay que poner ciertas cosas sobre la mesa que ha sido parte de la discusión dentro de la comisión y de la opinión pública. En primera instancia, felicitar a la comisión por el trabajo sesudo, el trabajo consciente que ha realizado dentro de la comisión, ha evidenciado que ha priorizado el mandato popular como un elemento fundamental para poder darle soluciones reales a la crisis que vive el Ecuador en materia de seguridad, en materia de la lucha contra el crimen organizado y el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

narcotráfico. Esta propuesta que ha propuesto, que ha dado la comisión, nos evidencia que está sintonizando claramente con el mandato popular expresado el veintiuno de abril. Es un mandato que no hay cómo interpretar, es un mandato que no tiene ningún tipo de vaivén ni barrera, hay que aplicar, y eso ha hecho esta comisión y eventualmente en este Pleno será aprobado debidamente. Esto es una demanda ciudadana que ha venido construyéndose desde hace muchos años, diría yo ya, porque el endurecimiento de penas, la incorporación de una Ley de Extinción de Dominio o una reforma a la Ley de Extinción de Dominio en el sentido en el que está planteado es efectivamente una necesidad ciudadana, un clamor popular. Esto que no nos confunda, estimados compañeros asambleístas, en relación a la utilización de este tipo de reformas, de este tipo de planteamientos con el populismo penal. Sí, en efecto existe el riesgo de cometer cierto populismo penal al pretender simplemente endurecer las penas de manera indiscriminada. Eso, por ejemplo, dista mucho de lo que hizo la comisión, que efectivamente ha aplicado la dosimetría penal de una manera absolutamente coherente, absolutamente profesional. En ese sentido, ha sido claro que no ha caído en el populismo penal y ha planteado al Pleno de la Asamblea Nacional una reforma que va de la mano con esa dosimetría penal que requiere nuestro país. El delito más grave que puede cometer una persona en contra de otra es el asesinato, es el homicidio, y ninguna pena podría estar por encima de esta, porque atenta contra la vida, que es el primer derecho humano que tenemos ya incluso en el momento de la gestación en el que nos encontramos en el vientre materno. No obstante, el endurecimiento de penas no puede venir solo, no puede ser solamente ese y nada más, la reforma planteada. Aquí hay que decirlo que también tiene que venir con una cuestión que en el Ecuador se está viviendo desde hace ya algunas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

décadas, diría yo, que es precisamente la necesidad urgente de no solamente atacar el crimen organizado en la calle, no solamente incrementar las penas y el endurecimiento de la sanción penal que existe, sino también que tiene que venir de la mano con una acción y acciones de parte del Gobierno nacional, de parte de la cosa pública, de todos quienes conformamos el sector público para extirpar de manera clara y de manera contundente el crimen organizado ya no solamente de las calles, sino también de las instituciones que conforman el aparato de justicia en el Ecuador. Allí, por ejemplo, hace tan solo unos seis meses vimos estupefactos toda la ciudadanía y todo el país cómo en la Función Judicial actuaba y todavía actúa un pulpo con muchos tentáculos relacionados al crimen organizado. Precisamente allí está la estructura que lideró y lideran ciertos sectores políticos y muchos de ellos también vinculados al crimen organizado. Y me refiero específicamente al caso de Wilman Terán y su estructura, que, a viva voz y que ha sido visto por todo el país cómo manejaban sentencias, cómo coordinaban con jueces, cómo a través del dinero mal habido producto del narcotráfico lograban conseguir la justicia que no lograban conseguir a través de los métodos y las formas ordinarias, tradicionales y que están en clara sintonía con la ley. Eso también hay que decirle al país y también forma parte de este debate, que no solamente hay que endurecer las penas, sino también hacer acciones, tomar posiciones, queridos asambleístas, respecto de la lucha contra el crimen organizado en las instituciones, en el aparato de justicia y, sobre todo, cuando se tiene la oportunidad de luchar contra ello, tomar esa posición correcta. En efecto, estamos próximos a votar y tener en claro qué posición tenemos con respecto a Wilman Terán y su destino como el expresidente del Consejo de la Judicatura. Y hay que también decir allí que todos estamos también expectantes de cómo van a posicionarse



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

esas bancadas. Y lo último que quiero decir para no quitar mucho tiempo, señora presidenta, es respecto a la Ley de Extinción de Dominio. Saludar la posición que ha tomado la bancada o, perdón, la comisión en relación a la eliminación del requisito de la sentencia ejecutoriada para poder dar inicio a la indagación previa y dar con esos imperios creados con dineros mal habidos también en la sociedad y que eso es necesario dar inicio, separando lo personal de lo patrimonial y de lo que tiene que ver con la obtención de estos recursos mal habidos y estas fortunas que tienen ciertos capos de la mafia en el país. Así podemos dar verdaderamente el golpe que necesita el país contra el crimen organizado y golpeándolos donde más les duele a las bandas criminales, que también es en el bolsillo. Entonces, si conjugamos el trabajo que realizan nuestras Fuerzas Armadas, si conjugamos el trabajo que realiza la Policía Nacional con una acción decidida de parte de la clase política ecuatoriana para también desestructurar y desarmar estas estructuras institucionales que funcionan en la justicia y que funcionan en varias instituciones públicas en el país, sin duda alguna, será el mejor momento para poder en efecto desestructurar y desentrañar todas estas estructuras y golpearles efectivamente. Con la Ley de Extinción de Dominio como está planteada, con el endurecimiento de penas y además con un mensaje claro de esta Asamblea Nacional de que efectivamente va a luchar contra el crimen organizado en las instituciones públicas, no duden, estimados asambleístas, que no solamente tendremos el favor popular, sino que también marcaremos el mensaje claro en la historia del país. Finalmente, en el futuro, cuando se hable de esta Asamblea Nacional, se hablará de una Asamblea Nacional que sí le dio resultados y sí le contestó claramente a la ciudadanía sobre sus necesidades y sobre su clamor, que es eliminar el crimen organizado no solamente de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

economía, no solamente de la política, sino de las instituciones públicas que también conforman y forman parte de estas estructuras. Eso nada más, señora presidenta. Agradecerle a usted, al Pleno de la Asamblea Nacional, y pedirles que apoyemos esta propuesta de tal manera que el mensaje sea claro y que todos compartamos la alegría del pueblo ecuatoriano. Muchas gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra la asambleísta Viviana Veloz. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ REBECA VIVIANA. Gracias, presidente. Buenas tardes con todas, con todos. La justicia debe ser implacable con aquellos que eligen el camino del crimen, debe tener tolerancia cero con los delincuentes y debe tenerse claro que cada delito debe ser castigado con la severidad que merece. Pero hay que hablar del fondo del problema, sobre la persistencia y el agravamiento de la inseguridad que ha sido, colegas legisladores, el elemento insignia de la agenda presidencial. En estos meses de Gobierno, nos han mantenido de estado de excepción a estado de decepción, los secuestros, las extorsiones y otros delitos se han incrementado en el doscientos por ciento respecto al periodo entre enero-abril del dos mil veintitrés; las muertes violentas si bien es cierto disminuyeron dentro de una fase en un porcentaje del diecisiete por ciento, pero estas cifras negativas contrastan con la lamentable situación presupuestaria en materia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

seguridad, siendo el caso de la inversión para el sistema de inteligencia el más dramático. Por ello, incluso, el Gobierno ha tenido que recurrir y adoptar la carta guardada de esos Gobiernos ineficientes que recurren a la vieja confiable, es decir, golpes de efectos momentáneos tales como: el traslado del mando militar y policial a la ciudad de Manta para elevar las capacidades, supuestamente, de la fuerza estatal, que solamente son reactivos y que esa eficacia se va a agotar en un corto plazo como ocurrió también con la declaratoria del estado de guerra interna. En abril, los ecuatorianos, colegas, le aprobaron en las urnas parte de las preguntas de la consulta popular que se traduce a un sí desesperado frente a la ola de violencia que atraviesa el Ecuador. Es por ello que hoy nos encontramos debatiendo este segundo informe, que de forma responsable la Asamblea Nacional ha dado trámite con la celeridad que amerita. Por tal motivo, empiezo rechazando la cortina de humo e infamia emitidas por el Gobierno el sábado anterior a través de un comunicado para engañar a la población. Una vez más demuestran su mala fe, pero también demuestran su ignorancia. Creo que el Gobierno, así como consultó a expertos internacionales para redactar un decreto de excepción, puesto que la Corte Constitucional siempre termina declarando la inconstitucionalidad, debió el Gobierno también contratar gente que lo asesore de manera adecuada para poder presentar estos proyectos de ley ante la Asamblea Nacional. Si bien es cierto el aumento de penas es un mandato popular que respetamos y que se debe incrementar, pero, sin embargo, también debemos ser respetuosos de la Constitución y respetuosos de las sentencias vinculantes de la Corte Constitucional como la número 34-19-IN/21 y la número 11-20-CN/21, con el fin incluso de evitar que la Asamblea incurra en inconstitucionalidades. Si el Gobierno lo hace, nosotros debemos ser prolijos y responsables y no caer en estos desatinos. Debemos mantener



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

también un equilibrio entre la proporcionalidad y la razonabilidad de la pena, tal cual lo establece el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución. También rechazo y no le vamos a permitir ni admitir al presidente que diga que estamos defendiendo delincuentes. El presidente debe tener un poco de dignidad porque bajo su administración se le han escapado los grandes cabecillas de las bandas delincuenciales. Es en este Gobierno que han seguido convirtiendo, tal cual como lo hizo Moreno y Lasso, las cárceles en universidades de formación de criminales y siguen desmantelando totalmente los programas de rehabilitación social. Han descuidado completamente el tema social. Cada vez más niños y niñas siguen abandonando las escuelas para unirse a bandas delincuenciales. Y lamentablemente las cárceles siguen siendo centros de formación para delincuentes. Y es en este Gobierno que no han cesado las masacres y han permitido la fuga, como lo dije anteriormente, de líderes de grupos de delincuencia organizada como alias Fito. Es en el Gobierno del presidente Noboa que se le escapó alias Fito. Y claro que es importante la reforma del Código Orgánico Integral Penal, claro que es importante incrementar las penas en ciertos delitos, claro que es importante eliminar los beneficios penitenciarios a estos delincuentes que les arrebatan la paz y la seguridad a los ecuatorianos. Pero eso no es la panacea, las reformas al COIP no son la solución. Ya lo decía el doctor Pablo Encalada que el COIP ha cumplido diez años en vigencia y ha sido, si no estoy equivocada, reformada más de veinte veces esta ley. La lucha contra la delincuencia, y esperamos que entienda el Gobierno, requiere de una fuerza pública preparada para reprimir los actos reñidos contra el derecho. Pero eso tampoco basta si no existe un sistema judicial con personal y recursos suficientes para poder investigar a los responsables y posteriormente juzgarlos y encerrarlos. En el Ecuador, tanto en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Fiscalía como en los juzgados, carecen de personal adecuado, preparado, capacitado y, por lo tanto, también es insuficiente para dar una respuesta efectiva a las víctimas de estos delincuentes, pero tampoco podemos dejar a un lado la corrupción que existe en este momento entre jueces y fiscales que sigue erosionando la confianza en el Poder Judicial y en el Estado de derecho. ¿Endurecer las penas, colegas legisladores, va a reducir los delitos y la criminalidad? La respuesta es no. Ya lo decía, y lo dijo también el doctor Encalada, que ninguna de las reformas redujo la criminalidad o sometió a los delincuentes, pero esta Asamblea le va a aprobar al presidente de la república estas reformas al Código Orgánico Integral Penal, puesto que son un mandato popular. Pero al presidente también hay que recordarle que vivimos en un Estado democrático, no bajo un régimen monárquico, no bajo un régimen dictatorial, y la Asamblea tiene toda la competencia legal de modular incluso el proyecto que él envió, puesto que la consulta que realizó es incluso hasta antitécnica. Nunca expuso en los anexos cuáles serían los incrementos, los agravantes, entre otros, porque lo cierto es que al presidente, cuando hizo esta consulta popular, no le importaba la seguridad de los ciudadanos, era un mecanismo de medir su popularidad hacia su camino para la reelección. Por ello es momento que quien preside el país se quite las gafas de sol y mire con claridad la trágica realidad nacional que nos rodea, la falta de acción por parte de este Gobierno, por parte de la ministra del Interior. Es alarmante y completamente inaceptable la negación que tienen ellos sobre la situación que atraviesa el Ecuador en materia de seguridad, tan solo sigue agravando el problema y pone aún más en riesgo a la población. Por eso incluso hay que hacerle varias preguntas a este Gobierno que no han sido respondidas. ¿Están trabajando de acuerdo a lo que dice la Ley de Seguridad Pública del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

Estado? ¿Han ordenado construir ya un plan nacional de seguridad integral? ¿Tienen un Plan de política criminal? ¿Dónde están estos planes? ¿Existen realmente? ¿Han convocado a los integrantes de los consejos responsables para elaborarlos? Y la falta de estas respuestas, que han sido recurrentes hacia el Gobierno nacional, solo está reflejando la ausencia de un enfoque serio y comprometido hacia la seguridad de nuestro país. El marketing, colegas legisladores, la militarización de la sociedad, el uso de la fuerza contra los más pobres no son soluciones viables para enfrentar la violencia estructural que flagela al Ecuador. Estas medidas si bien es cierto pueden contener a la gente por una semana, pero este efecto es un efecto que ilusiona unos días y termina siendo tan solo temporal. Ya decía alguien que esto es como darle paracetamol a un enfermo que tiene una enfermedad crónica para calmar la fiebre, sin tratar la causa que ocasiona la enfermedad. Es por ello que el presidente, además de estas reformas al Código Orgánico Integral Penal, debe también tener, de forma inmediata, una reforma integral a la Policía Nacional, debe profundizar en la formación por especialidades, debe depurar a la institución policial, debe también el presidente implementar un sistema tecnológico de inteligencia delictiva, debe depurar los aparatos de inteligencia y contrainteligencia de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, debe colaborar en materia de seguridad con los Gobiernos locales, debe articular también acciones con la sociedad civil. La Asamblea Nacional, al presidente de la república, le ha dado todas las facilidades para que pueda gobernar este país, le entregó gobernabilidad, pero el presidente Noboa, como lo dijo el sociólogo Fernando Buendía: "No es más que un salvador falsificado". Les incrementó el IVA a los ecuatorianos en tres puntos porcentuales, a pretexto de que ese dinero se invertiría en combatir al crimen



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

organizado. Ha recibido ya mil millones de dólares por parte del Fondo Monetario Internacional, ha emitido un sinnúmero de decretos de Estado de excepción y ahora la Asamblea Nacional le va a aprobar las reformas de la consulta popular sobre el Código Orgánico Integral Penal. Ahora, ese salvador falsificado ya no tendrá más excusas para recuperar la autoridad del Estado, para someter a los delincuentes, para devolverle la paz a los ecuatorianos, a las familias, que eso es un sueño tan anhelado en este momento incluso para reactivar la economía. Pero como el presidente es demagogo y populista, más temprano que tarde la gente se va a sentir estafada, porque la ilusión que han creado con estas promesas vacías tan solo se va a transformar inevitablemente en indignación y descontento generalizado. La seguridad y la justicia no son negociables, a los delincuentes hay que someterlos, hay que recuperar la autoridad del Estado, deben ser recluidos en las cárceles, pero el presidente debe también adoptar otros mecanismos, si de verdad quiere devolverles la paz a los ecuatorianos. Gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra el asambleísta Jaminton Intriago. Les ruego seamos concretos, por favor. Jaminton Intriago, tiene la palabra. No está, aparentemente. Tiene la palabra nuevamente el asambleísta Carlos Vera. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor presidente. Luego de escuchar, señor presidente y estimados y estimadas señoras asambleístas, las correspondientes intervenciones que son necesarias poderlas analizar en su contexto, toda vez que, sin incurrir en alguna situación que no contraste con la realidad y particularmente con la situación real respecto a los criterios jurídicos que se han esgrimido y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 939

se han planteado, por ser respetuoso incluso con el procedimiento, así como también como la inclusión que ha sido una norma permanente, conforme a la recomendación realizada en el propio informe jurídico al cual voy a dar lectura textual IJCGAJ-2023-2025-0054 y lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, he determinado en calidad presidente de la comisión que el proyecto regrese a nuestra comisión por cuarenta y ocho horas para poder analizar y debatir las situaciones que se han puntualizado el día de hoy en el Pleno de esta Asamblea. Consecuentemente, dentro de las próximas cuarenta y ocho horas, nos convocaremos para que, con la celeridad correspondiente, podamos conocer, debatir y, lo que corresponde, aprobar sobre lo que tendríamos que hacer con la discrecionalidad e independencia que ha tomado las decisiones esta comisión. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Vera. Usted ha pedido que retorne el proyecto de ley a la comisión. Es correcto. Hay que de alguna manera ajustar los temas, las intervenciones de los asambleístas, por lo tanto, se suspende este punto y se suspende la sesión. Señores asambleístas, teníamos convocado un Pleno, el nueve cuarenta a las doce horas, al mediodía. Debido a la hora, ese Pleno va a instalarse a las quince horas quince, quince horas quince, el Pleno de las doce horas. Que tengan un buen almuerzo, nos vemos quince horas quince. Se suspende la presente sesión. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señor presidente. Se suspende la sesión, siendo la una y nueve minutos de la tarde. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 939**

**VII**

El señor presidente suspende la sesión cuando son las trece horas nueve minutos. -----

**ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
**Secretario general de la Asamblea Nacional**

**ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ**  
**Prosecretaria general de la Asamblea Nacional**

XAE/ACHN